

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
PL/2024/1	El Ple
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

25 / de gener / 2024

Durada:

Des de les 9:00 fins a les 14:26

Lloc:

Saló de Plens

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
DNI	Nom i Cognoms	Assisteix
43004997B	ANTONI MIR SALVA	SÍ
43169244S	Antoni Nicolau Martin	SÍ
43155400V	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
43126108G	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
43175766M	Enaitz Iñan Cledera	SÍ
43170878Q	Francisca Castell Tomás	SÍ
43232925D	Gracce Bolaños Barrero	SÍ
28971581E	Ismael Ignacio Mateos Martín	SÍ
43095951T	Juan Forteza Bosch	SÍ

Maria Vidal Salvà (1 de 2)
Secretaria Accidental
Data Signatura: 31/01/2024
HASH: 6a0f1d0fe439fab04288ec200a4dba

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO (2 de 2)
Baillessa Presidenta
Data Signatura: 31/01/2024
HASH: d720b4ec2916adc3775f161ee6d8e18



Ajuntament d' Andratx

X0682837J	KATIA ROUARCH	SÍ
43216494T	LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU	SÍ
45695424J	Laura Monedero Garcia	SÍ
43099225P	Magdalena Juan Pujol	SÍ
43192319K	Marina Cabrera Delgado	SÍ
41740726G	RUTH MATEU VINENT	SÍ
43149939F	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ
45698720C	Sandra Milena Valencia Garcia	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA	
Aprovació de l'acta de la sessió anterior	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Expedient 415/2024. Renuncia de la Sra. Katia Rouarch. Regidora del Grup Municipal Proposta per les Illes

Per la Sra. Batlessa Presidenta de la Corporació Municipal es dóna compte de l'escrit presentat amb data 12 de gener d'enguany i R.G.E. 2024-E-RC-204 per la Sra. Katia Rouarch en el qual sol·licita renuncia al seu nomenament com a regidora del Grup Municipal Proposta per les Illes a l'Ajuntament d'Andratx..

La Corporació Municipal es dóna per assabentada i s'acorda sol·licitar a la Junta Electoral Central l'expedició de credencial de Regidor electe d'aquest Ajuntament a favor de la persona que correspongui per la seva ordre dins de la candidatura proclamada per a aquesta localitat en eleccions municipals de l'any 2023 per partit el Pi Proposta per les Illes.

Expedient 9180/2023. Disposicions Normatives (Aprovació, Modificació o Derogació)	
Favorable	Tipus de votació: Nominal
	A favor: 11, En contra: 0, Abstencions: 5, Absents: 1



Ajuntament d' Andratx

	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el Expte. 9180/2023 de modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

Visto el informe-propuesta de acuerdo que se eleva al pleno la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones iniciado por la providencia de Acaldía, de fecha de 8 de noviembre de 2023, de la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 15 de enero de 2024 con la conformidad de la Secretaria Accidental 15 de enero de 2024.

Visto el Certificado de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 19 de enero de 2024 en el que se hace constar que en la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones se han detectado una serie de errores.

Vista la modificación realizada el 22 de enero de 2024 por el Departamento en la cual se han modificado el anexo IV , V y el VI, la cual se transcribe a continuación:

Anexo IV.- Determinación y evaluación de los niveles de inmisión del ruido y las vibraciones

Anexo V.- Valores límite de emisión de ruido de los vehículos a motor y de los ciclomotores

Anexo VI.-Plano

1. **"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES**



Ajuntament d' Andratx

Prmbulo

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Prevención y corrección de la contaminación acústica

CAPÍTULO III. Evaluación del ruido y las vibraciones

CAPÍTULO IV. Normas generales relativas a los emisores acústicos

CAPÍTULO V. Normas específicas para edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO VI. Normas específicas para trabajos en la vía pública, obras y edificaciones

CAPÍTULO VII. Normas específicas para sistemas de alarma y megafonía, relaciones vecinales y actividades al aire libre y en el medio ambiente exterior

Sección 1ª Sistemas de alarma y megafonía

Sección 2ª Relaciones vecinales

Sección 3ª Actividades al aire libre

Sección 4ª Otras actividades en el medio ambiente exterior

CAPÍTULO VIII. Normas específicas para actividades comerciales, industriales, de servicios, de almacenaje, deportivas, recreativas o de ocio

CAPÍTULO IX. Normas específicas para vehículos a motor y ciclomotores

CAPÍTULO X. Otras actividades

CAPÍTULO XI. Procedimiento de inspección y control y régimen sancionador

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

Preámbulo

Después de años de vigencia de la Ordenanza municipal reguladora de ruido y vibraciones y de la experiencia adquirida, se ha estimado que ha llegado el momento en el que, por motivos de muy diversa índole, pero en especial para apreciar razones de interés general, resulta obligado e impostergable emprender una reforma



Ajuntament d' Andratx

de la misma con el fin de elaborar un texto que, por un lado, corrija las carencias detectadas, introduzca la necesaria coherencia y actualización normativa, pero por otra parte, y de forma muy particular, sirva al principal objetivo de ofrecer una mejor respuesta a los objetivos que tanto la ley como la más reciente jurisprudencia señalan como de prioritaria consecución en el marco de la protección de la salud de las personas, así como en definitiva, conseguir en el camino sin retorno emprendido por esta administración en la búsqueda de un entorno ambientalmente respetuoso para el conjunto de los ciudadanos, así como de los visitantes de nuestro término municipal, a la vez que también la consolidación de un modelo turístico sostenible y de calidad.

Así, y bajo este prisma, además de introducir en esta modificación la lógica actualización normativa, y recoger las aportaciones y sugerencias de la Policía Local, empresarios del sector del ocio y la restauración y de los propios vecinos del municipio, se establece la posibilidad de adoptar medidas inmediatas o in situ en determinados supuestos como:

a) No tener título habilitante para ejercer la actividad musical, equiparando con ello al procedimiento establecido para los supuestos de actividades con título en los casos en que se incumplan las condiciones de la licencia.

b) En los casos de ausencia de declaración responsable, o que no se adjunte la documentación requerida.

Del mismo modo, en los supuestos de manipulaciones de equipos limitadores se establece que no en todos los supuestos se adoptará la medida con carácter inmediato, sino que será el funcionario o funcionaria actuando el que, analizando las circunstancias concurrentes al caso, podrá optar por la adopción de la medida "in situ", o, en su caso, acordar que se siga el procedimiento de incoación de expediente sancionador.

Por otra parte, y al objeto de que las citadas medidas adoptadas por incumplimiento a las determinaciones de esta Ordenanza, guarden la debida coherencia hacia la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y, asimismo, con la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, Acceso y Ejercicio de actividades en las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, las mismas aparecen revestidas de la naturaleza de medidas provisionales, clarificando de igual modo el régimen de su



Ajuntament d' Andratx

adopción, ratificación, modificación, y levantamiento.

Por todo ello se amplía el artículo referente al régimen sancionador y se introduce un artículo referente a infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales. Así mismo, se regula la adopción de medidas provisionales y las competencias para su adopción y levantamiento

Por último, se añade un artículo en el que se da respuesta actualizada y coherente con respecto a las facultades y acreditación que corresponden a los funcionarios o funcionarias que desempeñan la función inspectora.

Por todo lo expuesto, el Ajuntament d'Andratx, en uso de las atribuciones que le otorgan la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley municipal y de régimen local, y otra normativa concordante y aplicable en la materia, promulga la siguiente ordenanza:"

3. Capítulo I.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto, dentro de las competencias de este Ayuntamiento, regular las medidas y los instrumentos necesarios para prevenir y corregir la contaminación acústica en el término municipal.

Así como su coordinación con las demás ordenanzas de este municipio y aportar los instrumentos jurídicos, y también técnicos, necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada a las inquietudes de los ciudadanos y de las ciudadanas respecto a la contaminación acústica, mejorando su calidad de vida, en un proceso de una creciente concienciación ambiental.

6. **Artículo 2.** Ámbito de aplicación

Están sometidos a esta Ordenanza las instalaciones, las máquinas, los proyectos de construcción, las relaciones de vecindario, los comportamientos ciudadanos en el interior y el exterior de los edificios, las actividades de carácter público o privado y, en general, los emisores acústicos independientemente de quién sea el titular, el promotor o el responsable, tanto si es una persona física como jurídica, pública o privada, en un lugar público o privado, abierto o cerrado, dentro de nuestro término municipal, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido o vibraciones.



Ajuntament d' Andratx

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a.- Las infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los ejes viarios y ferroviarios de competencia estatal o autonómica.*
- b.- Las actividades e infraestructuras militares, que se rigen por la normativa específica propia.*
- c.- Los ruidos que generen embarcaciones de cualquier clase o actividades en las aguas que limitan con la costa, cuyo control se reserva a la autoridad estatal competente.*
- d.- El ruido procedente de voces de niños.*

ARTÍCULO 3. ACCIÓN PÚBLICA

Las personas físicas o jurídicas pueden denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las que menciona el artículo anterior que cause molestias, riesgo o daño para las personas o los bienes de cualquier naturaleza de forma que incumpla las normas de protección acústica que establece esta Ordenanza.

7. Artículo 4. Competencias

1.- Las prescripciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligado y directo exigible en cualquier tipo de espectáculos, construcciones, demoliciones, obras, instalaciones fijas o temporales y cualquier otra actividad que prevean las normas de uso urbanístico, como también para ampliaciones o reformas que se proyecten o ejecuten.

También es exigible el cumplimiento respecto de los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin perjuicio de los derechos fundamentales que prevé la Constitución Española.

2.- Las competencias municipales que prevé esta Ordenanza pueden ser ejercidas por la Alcaldía, la concejalía delegada o cualquier órgano o área que se pueda crear para lograr mejor los objetivos que se persiguen.

3.- Dentro del marco de las competencias municipales, y con el fin de que se cumpla



Ajuntament d' Andratx

esta Ordenanza, cualquiera de estos órganos puede adoptar las medidas cautelares, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar todas las inspecciones que crea convenientes y aplicar las sanciones que prevén esta Ordenanza u otra norma específica aplicable.

Artículo 5. Definiciones e índices acústicos

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a. Actividad: *conjunto de operaciones o trabajos de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce en un centro, local, espacio delimitado o establecimiento.*

b. Aislamiento acústico: *capacidad de un elemento constructivo o cierre de no transmitir el sonido.*

Generalmente, el grado de aislamiento acústico se evalúa comparando la relación entre las energías sonoras a ambos lados del elemento.

c. Área acústica: *ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.*

d. Área urbanizada: *superficie del territorio que cumple los requisitos que establece la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado, y que está integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entiende que es así cuando las parcelas, estén edificadas o no, disponen de las dotaciones y los servicios que requiere la legislación urbanística o pueden llegar a disponer de los mismos sin más obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.*

e. Área urbanizada existente: *superficie del territorio que era área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que despliega la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en cuanto a la zonificación acústica, los objetivos de calidad y las emisiones acústicas.*

f. Evaluación acústica: *resultado de aplicar cualquier método reglado de los que recoge la Ley 37/2003, o los reglamentos que la despliegan, incluida esta Ordenanza, que permite calcular, predecir, prever o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.*

g. Ciclomotor: *vehículo que define como ciclomotor el anexo I del Real Decreto*



Ajuntament d' Andratx

Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que lo sustituya.

h. Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o de vibraciones, sea quien sea el emisor acústico que los origina, que provocan molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causan efectos significativos sobre el medio ambiente.

i. Colindancia: situación que se da en la transmisión del ruido, cuando el emisor y el receptor comparten muros y el ruido se transmite única y exclusivamente de manera estructural.

j. Efectos nocivos: efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

k. Emisor acústico: cualquier infraestructura, equipo, máquina, actividad o comportamiento que genera contaminación acústica. También se denomina fuente sonora o fuente de ruido o vibraciones.

l. Índice de ruido o acústico: magnitud física que expresa la contaminación acústica y que tiene relación con los efectos nocivos que produce.

m. Índice de vibración: magnitud física que expresa la vibración y que tiene relación con los efectos nocivos que produce.

n. Limitador registrador sonométrico: aparato destinado a controlar el ruido emitido por los medios de reproducción sonora y registrar los episodios de superación de los valores límite de inmisión de ruido que establece esta Ordenanza.

o. Mapa de ruido: representación gráfica de los niveles significativos de ruido ambiental en un determinado territorio obtenidos midiendo un conjunto de puntos representativos en periodos diferentes.

p. Nivel de emisión: nivel sonoro en un lugar determinado originado por un emisor acústico que funciona en el mismo emplazamiento.

q. Nivel de inmisión: nivel sonoro en un lugar determinado originado por un emisor acústico ubicado en otro emplazamiento. También se denomina nivel de recepción.

r. Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que han que cumplir las características acústicas de un espacio determinado en un momento concreto, evaluado en función de los índices acústicos que le sean aplicables.



Ajuntament d' Andratx

s. Plan de acción acústica: plan en el que se especifican las actuaciones para solucionar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, que puede incluir la reducción del ruido, si es necesario.

t. Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se llevan a cabo en el mismo.

u. Ruido: señal sonora que molesta o incomoda a los seres humanos, o que les produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico o fisiológico adverso.

v. Ruido ambiental: conjunto de señales sonoras procedentes de varias fuentes, expresado en términos de nivel de presión sonora, en un emplazamiento y en un tiempo concreto.

w. Sistema bitonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico que utiliza dos tonos perfectamente diferenciables de manera alternativa en intervalos regulares.

x. Sistema frecuencial: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de manera controlada, manual o automáticamente.

y. Sistema monotonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.

z. Transmisión de ruido aéreo: transmisión del ruido cuando el emisor y el receptor no comparten ninguna estructura física (como por ejemplo muros) y están separado únicamente por el aire.

aa. Valor límite: valor de un índice acústico que no ha de ser sobrepasado. Los valores límite pueden variar según el emisor acústico (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), el entorno o la vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población. También pueden ser diferentes en situaciones diferentes (cuando cambia el emisor acústico o el uso dado al entorno). En el supuesto de que se supere un valor límite las autoridades competentes están obligadas a prever o aplicar medidas tendentes a evitarlo.

bb. Vehículo: vehículo que se define en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se excluyen de esta definición los ciclomotores y los tranvías.



Ajuntament d' Andratx

cc. Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre la posición de equilibrio.

dd. Zona de protección acústica especial: zona en la que se producen niveles sonoros altos aunque las actividades que hay, individualmente consideradas, cumplen los niveles legales exigidos.

ee. Zona de servidumbre acústica: sector del territorio, delimitado en los mapas de ruido, donde las inmisiones pueden superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas correspondientes y donde se pueden establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificios, con el fin de cumplir, como mínimo, los valores límites de inmisión que hay establecidos.

ff. Zona de situación acústica especial: zona de protección acústica especial en la que las medidas adoptadas no han evitado el incumplimiento de los objetivos acústicos.

gg. Zona de transición: área en la que se definen valores intermedios entre dos zonas limítrofes.

hh. Zona tranquila en una aglomeración: espacio donde no se supera un valor, que tiene que ser fijado por el Gobierno, de un determinado índice acústico.

ii. Zona tranquila en un campo abierto: espacio no perturbado por ruido procedente del tráfico rodado, las actividades industriales o las actividades deportivas o recreativas.

Los términos acústicos no incluidos en este artículo se interpretarán de conformidad con la Ley estatal 37/2003; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que despliega esta Ley en cuanto a la evaluación y la gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007; la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y los términos que recogen el Código Técnico de la Edificación y, en particular, el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido", aprobado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, o el que lo sustituya.

8. Artículo 6. Derechos y deberes

1.- De acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, el Ayuntamiento pondrá a



Ajuntament d' Andratx

disposición de la población la información relativa a la contaminación acústica, de manera clara, comprensible y fácilmente accesible.

2.- Los ciudadanos tienen el deber de cumplir las normas de conducta que determina esta Ordenanza en relación con la contaminación acústica.

9. **Capítulo II**

Prevención y corrección de la contaminación acústica

Artículo 7. Períodos horarios

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, y en ejercicio de las facultades de modificación de la hora de comienzo del período día otorgadas en el punto 1 del apartado A, anexo I, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; se considera periodo de tiempo diurno, de las 8:00 a las 20:00 horas, periodo de tiempo vespertino, de las 20:00 a las 24:00 horas, y periodo de tiempo nocturno, de las 24:00 a las 8:00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente.

10. **Artículo 8. Aplicación de los índices acústicos**

1.- Para evaluar el nivel sonoro ambiental se utilizarán los índices de los niveles sonoros continuos equivalentes de los periodos diurno, vespertino y nocturno, expresados en decibelios ponderados (LAeq diurno, LAeq vespertino, LAeq nocturno, respectivamente), que se calculan haciendo la media de cada uno de los niveles en los periodos diurno, vespertino y nocturno de un año (Ld, Le y Ln, respectivamente). Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza.

2.- Para evaluar los niveles sonoros emitidos y transmitidos por emisores acústicos se utilizará como índice el nivel sonoro continuo equivalente para un periodo de integración de 5 segundos como mínimo, expresado en decibelios ponderados (LAeq, 5 segundos). Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza.

3.- Los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, como por ejemplo máquinas de uso al aire libre, se medirán y expresarán de conformidad con lo que determinen estas normas



Ajuntament d' Andratx

específicas.

4.- Los niveles sonoros emitidos por vehículos a motor y ciclomotores se evaluarán de conformidad con el anexo V de esta Ordenanza.

5.- En el caso de nuevos emisores, para comprobar el cumplimiento de los niveles de vibraciones aplicables en el espacio interior de los edificios, se aplicará el índice Law, de acuerdo con los artículos 2 h, 3.1 b y el anexo I, apartado B, del Real Decreto 1367/2007.

11. Artículo 9. Integración del ruido en la gestión ambiental municipal

1. En la ejecución de las tareas de planeamiento urbano y de organización de las actividades y los servicios que comportan las actuaciones municipales, se garantizará la disminución de los niveles sonoros ambientales siempre que sea posible.

2. Los criterios a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán, entre otros, en los ámbitos

siguientes:

a. El planeamiento urbanístico en general.

b. La planificación y el proyecto de vías de circulación.

c. La organización del tráfico en general.

d. Los transportes colectivos urbanos.

e. La recogida de basura y la limpieza de las vías y los espacios públicos.

f. La ubicación de centros docentes, sanitarios, lugares de residencia colectiva y otros establecimientos que el Ayuntamiento considere de especial protección acústica.

g. La consideración del impacto acústico en la concesión de licencias de obras y de actividades.

h. La regulación y el control periódico de cualquier actividad privada, comercial o lúdica en vías públicas o espacios de concurrencia pública.

3.- El Ayuntamiento podrá tomar las medidas complementarias que estime convenientes para corregir y mejorar los niveles acústicos.

4.- El Ayuntamiento determinará los niveles sonoros ambientales del municipio de



Ajuntament d' Andratx

manera periódica para actualizar el mapa de ruidos, y poder, así, adecuarlo a esta Ordenanza, evaluará las variaciones producidas y establecerá planes acústicos de acción municipal o declarará zonas de protección acústica especial.

12. Artículo 10. Áreas acústicas

El Ayuntamiento delimitará las áreas acústicas que se recogen en el anexo I de esta Ordenanza de acuerdo con el uso predominante del suelo que determina el artículo 17 de la Ley 1/2007 y aplicando los criterios que determina el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007.

Los objetivos de calidad acústica para cada una de las áreas acústicas que prevé esta Ordenanza se recogen en las tablas del anexo II.

13. Artículo 11. Mapa de ruido del municipio

1.- El mapa de ruido del municipio tiene por objetivos: clasificar acústicamente las zonas urbanas, los núcleos de población y, si es el caso, las zonas del medio natural, de acuerdo con lo que se establece en el anexo I; analizar los niveles acústicos del término municipal, y proporcionar información sobre las fuentes sonoras que causan la contaminación acústica.

2.- El Ayuntamiento elaborará el mapa de ruido, que ha de cumplir los requisitos mínimos que se detallan en el anexo IV del Real Decreto 1513/2005 y del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, aplicando los criterios que se establecen para los niveles de inmisión de los emisores acústicos en las zonas urbanas, los núcleos de población y, si procede, las zonas de medio natural, con el fin de analizar los niveles acústicos existentes y proporcionar información sobre las fuentes sonoras de la contaminación acústica del territorio mediante la delimitación de las áreas acústicas del municipio.

Para elaborarlo, se distinguirán las áreas diferenciadas que se indican a continuación de acuerdo con el uso que hay o que está previsto, las fuentes que generan la contaminación acústica o las condiciones de calidad sonora:

a.- Principales vías de comunicación municipales.

b.- Áreas industriales y recreativas.

c.- Áreas residenciales y comerciales.

d.- Áreas especialmente protegidas por el uso sanitario, docente o cultural.



Ajuntament d' Andratx

e.- Áreas especialmente protegidas por los valores medioambientales, que necesitan ser preservados de la contaminación acústica.

f.- Área del centro histórico.

3.- El mapa de ruido del municipio delimitará, de conformidad con las directrices de desarrollo que prevé el artículo 15.2 de la Ley 37/2003, el ámbito territorial donde se han de integrar las áreas acústicas, y ha de contener, para cada una de las áreas acústicas, información sobre los aspectos siguientes:

a.- El valor de los índices acústicos que hay o que se prevé que haya.

b.- Los valores límite y los objetivos de calidad acústica.

c.- El cumplimiento o la superación de los valores límites y los objetivos de calidad acústica.

d.- Los modelos de cálculo y los datos que se han utilizado para calcular el ruido.

e.- El número previsto de personas, de viviendas y de centros sanitarios, educativos y culturales expuestos a la contaminación acústica.

f.- Las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas, determinadas de acuerdo con la normativa aplicable.

El mapa de ruido municipal se revisará y, si es necesario, modificará cada cinco años a partir de la fecha en que lo apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

14. Artículo 12. Plan acústico de acción municipal

Todas las actuaciones municipales que se desprenden del apartado anterior se concretarán en un plan acústico de acción municipal, el cual incluirá aspectos referidos a la prevención, el control y la corrección de la contaminación acústica; las actuaciones de concienciación e información sobre la incidencia de este tipo de contaminación tanto para residentes como para visitantes, y la determinación de los objetivos de calidad acústica asociados a los índices de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta el mapa de ruidos elaborado. El plan especificará la duración, el procedimiento de revisión y los mecanismos de financiación.

El contenido mínimo y el procedimiento de elaboración del plan acústico de acción municipal se ajustará a los requisitos que se establecen en la sección 4ª del capítulo II de la Ley 1/2007 y en el artículo 10 del Real Decreto 1513/2005.



Ajuntament d' Andratx

15. **Artículo 13.** *Objetivos de calidad acústica para ruidos y vibraciones*

1.- Los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales aplicables a las áreas urbanizadas existentes y a los nuevos desarrollos urbanísticos figuran en las tablas A y A0, respectivamente, del anexo II de esta Ordenanza, y se evaluarán de acuerdo con el procedimiento que define el anexo I del Real Decreto 1367/2007.

2.- Los valores límite aplicables a espacios naturales de especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1/2007, serán los que fije en cada caso la Administración ambiental autonómica competente para declararlos y se aplicarán dentro de los límites geográficos que se establezcan en la declaración correspondiente.

3.- Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a vivienda, usos residenciales (incluidos residenciales públicos), hospitalarios, educativos o culturales, figuran en la tabla B del anexo II.

4.- Los objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas por emisores acústicos a espacios interiores figuran en la tabla C del anexo II.

16. **Artículo 14.** *Declaración de zonas de protección acústica especial*

1.- Se podrán declarar zona de protección acústica especial, las zonas en las que se produce un nivel sonoro alto debido al gran número de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos que hay; la actividad de las personas que hacen uso de las mismas; el ruido del tráfico, como también cualquier otra actividad, permanente o temporal, que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, a pesar de que cada actividad considerada individualmente cumpla los niveles que se establecen en esta Ley.

2.- Corresponde al Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, proponer la declaración de las zonas de protección acústica especial, para lo que aportará un informe técnico elaborado por los técnicos municipales, que pueden solicitar asistencia técnica externa, que como mínimo contenga la información siguiente:

a.- El nivel de inmisión tanto al ambiente interior como al exterior



Ajuntament d' Andratx

- b.- El nivel de ruido de fondo en varios periodos horarios.*
- c.- La persona que ha medido los niveles sonoros y una explicación breve de los criterios técnicos aplicados para escoger los puntos y las horas para medirlos.*
- d.- Una propuesta de las medidas concretas que se aplicarán en la zona, de acuerdo con las medidas que fija el artículo 31 de la Ley 1/2007, para cumplir los objetivos de calidad acústica que prevé el anexo II de esta Ordenanza.*
- 3.- La propuesta se someterá al trámite de información pública durante un periodo de un mes, por lo que se publicará un anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en dos de los diarios de información general de más difusión en la comunidad autónoma, en el que figurará el lugar donde se puede consultar el expediente. Así mismo, se abrirá un trámite de audiencia del expediente a fin de que las asociaciones más representativas puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 27/2006.*
- 4.- Después del trámite de audiencia y de información pública, el Ayuntamiento aprobará la declaración de zona de protección acústica especial y la enviará al Consell Insular de Mallorca. El acuerdo de declaración se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y entrará en vigor, salvo que se disponga lo contrario, el día siguiente de su publicación.*
- 5.- En las zonas declaradas de protección acústica especial se perseguirá la reducción progresiva de los niveles de inmisión hasta lograr los objetivos de calidad sonora que se indican en el anexo II de esta Ordenanza.*
- 6.- El Ayuntamiento elaborará un plan de zona para adoptar todas o algunas de las medidas que se indican a continuación:*
- a.- Suspender la apertura de actividades que puedan agravar la situación.*
- b.- Establecer horarios restringidos para las actividades directa o indirectamente responsables de los niveles altos de contaminación acústica.*
- c.- Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos o restringir la velocidad, o limitar la circulación en horarios determinados, de acuerdo con otras administraciones competentes.*
- d.- Establecer límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, y exigir medidas correctoras complementarias a los titulares de las*



Ajuntament d' Andratx

actividades.

e.- *Cualquier otra medida que se considere adecuada para reducir el nivel de contaminación acústica.*

7.- *Las medidas adoptadas en los planes de zona se mantendrán en vigor mientras no se publique en el Butlletí Oficial de les Illes Balears la resolución del órgano que dictó la declaración de zona de protección acústica especial por la que cesa esta declaración, fundamentada en un informe técnico que acredite que se han recuperado los niveles superados.*

8.- *En la resolución de cese, con el fin de que no se repitan las circunstancias que motivaron la declaración de la zona de protección acústica especial, se incluirá un programa de actuaciones encaminado a cumplir los objetivos que prevé el artículo 15 de la Ley 1/2007. Sin embargo, si en la misma zona se constata de nuevo la superación del nivel límite, la Administración competente la declarará otra vez zona de protección acústica especial, de acuerdo con el procedimiento abreviado que se establezca reglamentariamente.*

9.- *El Ayuntamiento, de oficio o a petición de las personas afectadas, puede hacer nuevas mediciones en los puntos indicados en el informe técnico, y dispondrá esta información a disposición pública a fin de que cualquier persona pueda consultarla.*

10.- *Si las medidas correctoras incluidas en el plan que se aplican en una zona de protección acústica especial no pueden evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la Administración competente declarará la zona concreta como zona de situación acústica especial. En esta zona se aplicarán nuevas medidas correctoras específicas dirigidas a mejorar la calidad acústica a largo plazo y, en particular, a cumplir los objetivos de calidad acústica que corresponden al espacio interior.*

17. **Capítulo III**

Evaluación del ruido y las vibraciones

Artículo 15. Límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior

1.- *Las instalaciones, los establecimientos y las actividades, tanto nuevos como existentes, respetarán los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en el cuadro B1 del anexo III de esta Ordenanza, según el tipo de área acústica receptora.*



Ajuntament d' Andratx

2.- Se considera que se cumplen estos límites sí:

a.- Los valores de los índices acústicos determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, no exceden en más de 5 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B1 del anexo III de esta Ordenanza.

b.- Los valores diarios (Ld, Le, Ln y Lden), determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, no exceden en más de 3 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B1 del anexo III de esta Ordenanza.

3.- En el supuesto de que se tengan que medir valores de inmisión en suelos que no tengan la consideración de área urbanizada, se aplicarán los valores límite de inmisión de ruidos correspondientes al uso residencial o de vivienda, salvo que una norma de rango más alto disponga lo contrario.

4.- Los niveles anteriores también se aplicarán a otros establecimientos abiertos al público con usos diferentes a los que se mencionan, atendiendo a razones de analogía funcional o a la necesidad de una protección acústica equivalente.

Artículo 16. Límite de ruido transmitido por cualquier emisor acústico a un espacio interior receptor

1.- Las instalaciones, los establecimientos y las actividades, tanto nuevos como existentes, respetarán los valores límites de inmisión de ruido transmitido al espacio interior receptor que se indican en el cuadro B2 del anexo III de esta Ordenanza, según el tipo de área acústica receptora.

2.- La tabla B2 es válida tanto para fuentes ubicadas en espacios interiores colindantes como para fuentes ubicadas en el medio ambiente exterior.

3.- Se considera que se cumplen estos límites sí:

a.- Los valores de los índices acústicos determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 5 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B2 del anexo III de esta Ordenanza.

b.- Los valores diarios (Ld, Le, Ln y Lden), determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV



Ajuntament d' Andratx

del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 3 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B2 del anexo III de esta Ordenanza.

4.- Los niveles anteriores también se aplicarán a otros establecimientos abiertos al público con usos diferentes a los que se mencionan, atendiendo a razones de analogía funcional o a la necesidad de una protección acústica equivalente.

5.- Cuando en un edificio se permitan usos distintos del general -comercial, administrativo, industrial, etc.-, los límites exigibles de transmisión interior entre locales de titulares diferentes son los que se establecen para el receptor más sensible acústicamente.

Artículo 17. Límites de vibraciones aplicables a espacios interiores

Los emisores generadores de vibraciones respetarán los valores límite de transmisión a los locales acústicamente colindantes que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza, de forma que no causen molestias a los ocupantes.

18.Capítulo IV

Normas generales relativas a los emisores acústicos

Artículo 18. Prohibición de la perturbación de la convivencia

La producción de ruidos en el medio ambiente exterior o de ruidos o vibraciones en el interior de los edificios respetará las normas y los usos que exige la convivencia, de forma que no cause molestias que perturben de manera inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos ni impida el descanso o el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

Por eso, no está permitido:

a.- En los lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, con las exclusiones señaladas en el artículo 2, la instalación de máquinas o aparatos que transmitan en zonas próximas a edificios, viviendas, centros sanitarios, educativos y, en general, zonas de ocio, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en los anexos de esta Ordenanza.

b.- La instalación de equipos de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, tales como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otros similares, si transmiten a los edificios propios, colindantes o próximos, niveles sonoros superiores a los límites



Ajuntament d' Andratx

establecidos en los anexos.

c.- La instalación de máquinas de cualquier tipo que transmitan a los edificios colindantes o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites establecidos por esta normativa.

Artículo 19. Autorización para superar los valores límite de ruido

1.- Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la administración pública competente, por razón del territorio donde esté ubicada la zona, puede adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación.

2.- Asimismo las personas titulares de los emisores acústicos pueden solicitar al Ayuntamiento autorización para superar los valores límite que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza de manera provisional y temporal, para lo que han de presentar una solicitud, con al menos un mes de antelación al acto, acompañada de un estudio acústico que la justifique razonadamente.

El Ayuntamiento notificará la resolución con anterioridad a la fecha programada para el acontecimiento. En cualquier caso, el Ayuntamiento sólo puede autorizar el acto si habiendo valorado la incidencia acústica, se acredita que se emplean las técnicas acústicas más adecuadas y aun así no se pueden respetar los valores límite establecidos en la licencia.

3.- Cuando se conceda el permiso, la autorización fijará expresamente el nombre, las fechas del acontecimiento, los datos de la persona responsable y los periodos horarios en que se pueden hacer actuaciones o emplear dispositivos musicales, de megafonía o análogos.

4.- Con respecto a las obras, se atenderá a lo indicado en el capítulo VI de esta Ordenanza, cuyas prescripciones no podrán ser modificadas o suspendidas.

19. Normas específicas para edificios e instalaciones

20.

Artículo 20. Condiciones de los edificios de protección del ruido y las vibraciones

1.- Los elementos constructivos de los edificios nuevos y sus instalaciones tendrán



Ajuntament d' Andratx

las características adecuadas para cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido (HR) que se indican en el artículo 14 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Tal como se indica en este Real Decreto, para justificar el cumplimiento de la exigencia básica se pueden adoptar soluciones técnicas basadas en el documento básico "DB HR Protección frente al ruido", o bien soluciones alternativas equivalentes al DB HR.

2.- Las modificaciones y el mantenimiento de los edificios se harán de forma que no se reduzcan las condiciones de calidad acústica.

3.- Los titulares de los emisores acústicos de las actividades o instalaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, forestales, industriales, comerciales o de servicios, están obligados a adoptar las medidas necesarias de insonorización y de aislamiento acústico necesarios para cumplir los niveles de ruido que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

4.- Los locales situados en los edificios de uso residencial o colindantes a éstos cumplirán las condiciones acústicas de aislamiento que prevén los artículos 41 y 42 de la ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

Artículo 21. *Licencias de nueva construcción de edificios*

Cuando se pretenda construir edificios en zonas donde los niveles sonoros ambientales sean superiores a los objetivos que corresponden al uso proyectado, el promotor presentará un proyecto que incluya los incrementos de los valores de aislamiento acústico en los paramentos exteriores que prevé el Código Técnico de la Edificación, de forma que se garantice que en el interior del edificio se respetan los niveles objetivo de calidad acústica compatibles con el uso pretendido.

Artículo 22. *Condiciones de las instalaciones de los edificios de protección del ruido y las vibraciones*

1.- Las instalaciones y los servicios generales de los edificios, como por ejemplo aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas o grupos de presión de agua, etc., se instalarán con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites que se establecen en el anexo III de esta Ordenanza.

2.- Los propietarios o los responsables de los edificios están obligados a mantener



Ajuntament d' Andratx

las instalaciones en buenas condiciones a fin de que se cumplan estos límites de ruido y vibraciones.

Normas específicas para trabajos en la vía pública, obras y edificaciones

21.

Artículo 23. *Condiciones generales aplicables a trabajos en la vía pública, obras y edificaciones*

1.- *Los responsables de los trabajos en la vía pública, de las obras públicas y de las edificaciones, modificaciones, reparaciones o derribos, con el fin de minimizar las molestias, adoptarán las medidas adecuadas para reducir los niveles sonoros y de vibraciones de éstos y de las máquinas auxiliares que utilicen. A tal efecto, entre otras medidas, pueden instalar silenciadores acústicos o bancadas amortiguadoras de vibraciones, o cerrar la fuente sonora o ubicarla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.*

2.- *Los equipos y las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en estos trabajos cumplirán lo establecido en la normativa sectorial aplicable, no pudiendo superar los niveles de ruido que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, y las máquinas de uso al aire libre en particular, las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o la norma que lo sustituya. En cualquier caso, los sistemas o equipos complementarios que se utilicen serán los más adecuados para reducir la contaminación acústica.*

3.- *El horario de trabajo estará comprendido entre las 8 y las 19 horas los días laborables, de lunes a viernes, y entre las 10 y las 18 horas los sábados. Los domingos y festivos, así como jueves y sábado santo, no se podrán ejecutar ningún tipo de obra durante todo el día.*

Como excepción a esta regla general, el horario de las máquinas picadoras, excavaciones y estructura será el siguiente:

a) *En los meses de julio y agosto, no se podrán usar máquinas picadoras, sin que eso implique la prohibición de obras, edificaciones y trabajos en la vía pública, que podrán continuar ejecutándose dentro del horario de trabajo, pero sin el uso de más mencionadas maquinas. Tampoco se podrán realizar trabajos de excavación o de*



Ajuntament d' Andratx

estructura.

b) En los meses de mayo, junio, septiembre y octubre, unicamente de lunes a viernes, de 09:30 a 18:00h.

c) En el resto de los meses se aplicará el horario de trabajo general.

4.- En los trabajos realizados en la vía pública, en los de obras públicas y en los de edificación, modificación, reparación o derribo se usarán las máquinas y los equipos técnicamente menos ruidosos de la manera más adecuada para generar la menor contaminación acústica posible. Concretamente:

a. Los generadores eléctricos que se instalen en la vía pública tendrán una potencia sonora de 90 dB PWL como máximo, con un espectro sin componentes tonales emergentes. En el supuesto de que la obra se alargue más de un mes, se sustituirán por acometida eléctrica, excepto que la obra se realice en una urbanización o que haya un informe desfavorable del distribuidor eléctrico de la zona.

b. Los motores de combustión estarán equipados con silenciadores de gases de escape y sistemas amortiguadores de ruido y vibraciones.

c. Los motores de las máquinas estarán parados cuando éstas no se utilicen.

d. Los compresores y el resto de las máquinas ruidosas situados en el exterior de las obras o a menos de 50 metros de edificios ocupados funcionarán con la capota cerrada y con todos los elementos de protección instalados.

e. Los martillos neumáticos, autónomos o no, dispondrán de un mecanismo silenciador de la admisión y la expulsión del aire.

f. La maquinaria susceptible de superar los valores límite de ruido y/o vibraciones establecidas en el capítulo III de esta Ordenanza se ubicará, siempre que sea posible, en el interior de la obra.

5.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, puede requerir para cualquier obra un estudio acústico elaborado por un técnico competente en los casos siguientes:

a. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al espacio interior, tabla B2 del anexo III de la presente Ordenanza, cuando sea colindante entre la obra y el local o vivienda afectada.

b. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al espacio interior, tabla B2



Ajuntament d' Andratx

del anexo III de la presente Ordenanza, cuando la obra afecte a una parte del mismo edificio en el que se vean afectados locales o viviendas.

c. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al medio ambiente exterior, tabla B1 del anexo III de la presente Ordenanza.

d. Cuando se den las circunstancias y condiciones descritas en el apartado 8 de este artículo.

6.- Contenido mínimo del estudio acústico:

a.- La descripción de las máquinas que se han de emplear.

b. El plazo de uso de las máquinas susceptibles de provocar molestias.

c. El impacto sonoro que se prevé.

d. Las medidas correctoras contra la contaminación acústica que se instalan, tanto para el ruido como para las vibraciones.

e. La previsión o los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la obra, determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza, que han de respetar los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en el cuadro B1 del anexo III, según el tipo de área acústica receptora.

f. La previsión o los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores afectados o en los que el técnico del estudio considere más desfavorables, determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza, que han de respetar los valores límites de inmisión de ruido transmitido al espacio interior que se indican en el cuadro B2 del anexo III, según el tipo de área acústica receptora.

g. La previsión o los resultados reales de las mediciones efectuadas en los espacios afectados o en los que el técnico del estudio considere más desfavorables, para controlar que las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra respetan los valores límite que se indican en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

h. Los planos con los datos, las máquinas y las medidas correctoras.

i. Un certificado, firmado por el técnico competente y por el responsable de la obra,



Ajuntament d' Andratx

que acredite las medidas correctoras que se toman y el cumplimiento de los valores límites.

7.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá medir los valores de inmisión para comprobar que en la ejecución de las obras en la vía pública no se superan los valores que se prevén en el proyecto correspondiente o los máximos que permite esta Ordenanza.

8.- Con independencia del estricto cumplimiento de las normas contenidas en los anteriores apartados, y atendidas las características de especial sensibilidad acústica del municipio de Andratx por su carácter turístico, entre los días 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, el horario de trabajo estará comprendido entre las 09:00 y las 14:30 horas los días laborables, de lunes a viernes. Ver anexo VI mapa zona sensibilidad acústica.

La anterior prescripción de limitación horaria sólo será exigible a aquellas obras que, por su entidad o naturaleza, implican la utilización de medios mecánicos o herramientas de trabajo que, por sus propias características y, con independencia de su inclusión o no en los anexos del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, producen ruidos o vibraciones molestas de difícil o imposible corrección, como pueden ser martillos neumáticos, compresores, picadoras, grúas, excavadoras, hormigoneras, sierras mecánicas, perforadores, vehículos pesados y otros similares; puesto que todos estos emisores acústicos tienen un nivel de potencia acústica (L_w) muy superior a los límites establecidos en esta Ordenanza, por lo que se considera necesario establecer medidas de prevención de la contaminación acústica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en la disposición adicional única del referido Real Decreto 212/2002.

22. Artículo 24. Valores límites de inmisión

Para evaluar el ruido que producen los trabajos en la vía pública, las obras o las edificaciones, se aplicarán, del anexo III de esta Ordenanza, la tabla B1, que corresponde a los valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior; la tabla B2, que corresponde a los valores límite de ruido transmitido al espacio interior, en los casos indicados en el artículo 23.5 y la tabla C, que corresponde a los valores límite para vibraciones aplicables al espacio interior



Ajuntament d' Andratx

habitable de edificios destinados a viviendas o usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales.

23.Artículo 25. Paralización automática de las obras

Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica paralizarán, con carácter preventivo, aquellas obras que incumplan los valores de inmisión de ruidos y vibraciones que se establecen en esta Ordenanza o los horarios de trabajo fijados en la correspondiente licencia o autorización. Para reiniciarlas, en el caso de haberse superado los valores límite de inmisión legalmente establecidos, el titular presentará un estudio acústico con las características que se describen en el artículo 23, punto 6, y un certificado técnico que justifique que se cumplirán los valores de inmisión permitidos.

24.Artículo 26. Exoneraciones

1.- En los trabajos realizados en la vía pública, en los de obras públicas y en los de edificación, modificación, reparación o derribo se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos y las vibraciones excedan de los niveles que se fijen para la zona respectiva.

En todo caso estos trabajos se ajustarán a las prescripciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears o norma que la sustituya.

2.- El Ayuntamiento, cuando considere que hay razones suficientes, se ajustará a las mismas prescripciones en las obras promovidas por el propio Ayuntamiento, en las declaradas como urgentes de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias y la normativa vigente en el Término Municipal de Andratx, así como en los supuestos en los que la demora en la ejecución sea lógica causa de graves perjuicios a los intereses colectivos.

CAPÍTULO VII

Normas específicas para sistemas de alarma y megafonía, relaciones vecinales y actividades al aire libre y en el medio ambiente exterior



Ajuntament d' Andratx

Sistemas de alarma y megafonía

Artículo 27. *Instalación y uso de los sistemas de alarma acústicos*

1.- Se considera un sistema de alarma acústico cualquier tipo de alarma o sirena, monotonal, bitonal o frecuencial, que radie al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

2.- Los sistemas de alarma acústicos corresponderán a modelos que cumplan la normativa reguladora propia y se mantendrán en un estado de uso y funcionamiento perfectos, con el fin de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar sin disminuir la eficacia y de evitar que se activen por causas injustificadas o diferentes de las que motivaron la instalación.

3.- Para instalar un avisador acústico de emplazamiento fijo, la persona titular del sistema de alarma presentará una instancia en la que se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la titularidad o vinculación del peticionario al local o bienes en el que se pretenda instalar.

b. Croquis del local o inmueble con indicación de la situación del elemento emisor, que no podrá distorsionar la estética de la fachada.

c. Nombre, apellidos, dirección y teléfono de los responsables del control y desconexión del elemento emisor. Si hubiera cambios de responsable, se comunicarán por escrito al Ayuntamiento en el plazo de cinco días.

d. Especificaciones técnico-acústicas de la fuente sonora, con concreción del fabricante o facultativos, indicando los niveles sonoros de emisión máxima, el diagrama direccional y el mecanismo de control de uso.

4.- Se autorizan las pruebas y los ensayos de los sistemas de alarma acústico, habiéndolo comunicado previamente a la Policía Local, que se indican a continuación:

a.- Pruebas iniciales: son las que se hacen inmediatamente después de haber instalado el sistema; se harán entre las 11 y las 14 horas y entre las 17 y las 20 horas de los días laborables.

b.- Pruebas periódicas: son las que se hacen de manera periódica para comprobar que los sistemas de alarma funcionan; se pueden hacer como máximo una vez al



Ajuntament d' Andratx

mes, durante cinco minutos, en el horario que se establece en el apartado a) anterior.

5.- El sistema de alarma sólo puede emitir una señal continua de 85 dB(A), medidos a tres metros de distancia en la dirección de máxima emisión sonora, durante 60 segundos, y repetirlo tres veces como máximo con dos periodos de silencio de 30 a 60 segundos. Si el sistema no se ha desactivado cuando ha acabado el ciclo, no puede empezar a funcionar de nuevo.

6.- Los sistemas acústicos de alarma o de emergencia no se pueden usar sin una causa justificada.

7.- Las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico han de mantenerlo en un estado de funcionamiento perfecto para evitar que se active por causas injustificadas y han de desconectarlo inmediatamente en el supuesto de que la activación responda a una falsa alarma.

8.- El hecho de que un sistema de alarma del que no se han comunicado los datos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la Policía Local, se active injustificadamente y provoque molestias graves al vecindario, autoriza a la Policía Local para desactivar, desmontar y retirar el sistema de alarma de una instalación o trasladar el vehículo a un lugar adecuado, haciendo uso de los medios que necesite para ello. Los gastos que originen estas operaciones son a cargo de la persona titular de la instalación o el vehículo o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministradora, de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerlo en buen estado de conservación.

Artículo 28. *Sistemas de megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior*

1.- Con el fin de evitar la superación de los límites señalados en esta Ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe usar aparatos de megafonía o cualquiera otro dispositivo sonoro en el medio ambiente exterior con finalidades de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, que no haya sido previamente autorizado, salvo que se acontezca una situación de emergencia.



Ajuntament d' Andratx

2.- Cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana, el órgano municipal competente puede autorizar el uso de los dispositivos sonoros que se mencionan en el apartado anterior, con los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, en todo el término municipal o en una parte de éste. Estos sistemas serán direccionales, estarán orientados hacia las instalaciones y se utilizarán a un volumen adecuado y con una frecuencia adecuada.

Esta autorización municipal, así como la exigencia de direccionabilidad de estos sistemas sonoros, no serán necesarias en las manifestaciones legalmente autorizadas, sin perjuicio del cumplimiento de los valores límite de inmisión establecidos.

3.- El horario de funcionamiento de los sistemas de megafonía y de los equipos de música amplificada de las instalaciones al aire libre, tanto públicas como privadas, comprende de las 9 a las 24 horas los días laborables de lunes a viernes, y de las 10 a las 24 horas los sábados, domingos y festivos.

SECCIÓN 2ª

RELACIONES VECINALES

Artículo 29. Comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior

En el medio ambiente exterior los ciudadanos respetarán los límites de la buena convivencia ciudadana, de forma que los ruidos que produzcan no perturben el descanso ni la tranquilidad de los vecinos ni impidan el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

En particular, no se podrá permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización y se produzca, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben



Ajuntament d' Andratx

el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 30. *Instalaciones y aparatos*

Con el fin de no perturbar la buena convivencia, las personas propietarias o usuarias de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, instrumentos musicales y, en general, cualquier fuente sonora doméstica, han de instalarlos y ajustar el uso de forma que durante el funcionamiento cumplan los límites tolerables de la buena convivencia vecinal.

Artículo 31. *Comportamientos de la ciudadanía en viviendas o locales particulares*

En las viviendas o locales particulares la ciudadanía respetará los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, de forma que los ruidos que produzcan no perturben el descanso y la tranquilidad del vecindario ni impedir el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

En concreto, se exigirá el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza a las siguientes conductas:

- a. Hacer ruidos por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o similares durante el horario nocturno.*
- b. Realizar fiestas en viviendas o locales que ocasionen ruidos excesivos, tanto debido al número de personas congregadas, como por el elevado volumen de música, práctica de baile u otras conductas que generen ruidos, sobre todo en horario nocturno.*
- c. Realizar ensayos i interpretaciones musicales o de baile, así como emitir música a elevado volumen.*
- d. Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o realización de actuaciones de tipo doméstico, como bricolaje y análogos en las viviendas o locales, entre las 22:00 y las 09:00 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.*
- e. Utilizar aparatos reproductores de sonido y electrodomésticos de forma que causen molestias al vecindario.*
- f. Cualquier otro acto o comportamiento desarrollado en las viviendas susceptible de causar molestias en la vecindad*

Artículo 32. *Animales domésticos.*



Ajuntament d' Andratx

Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasione molestias al vecindario perturbando la convivencia. Para ello se prohíbe en horario nocturno dejar en espacios exteriores de edificaciones, aves y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en horario diurno deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificio de vecinos.

25.Sección 3ª

26.Actividades al aire libre

Artículo 33. Actividades al aire libre de carácter general

Las ferias de atracciones, los mercados, las paradas de venta ambulante y cualquier otra actividad al aire libre que tenga una incidencia acústica significativa, dispondrá de las medidas correctoras adecuadas para asegurar que se respetan los límites de transmisión de ruidos y vibraciones al exterior que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Todas las actividades recreativas potencialmente generadoras de ruido, realizadas al aire libre, en espacios públicos o privados solicitarán la oportuna licencia y contarán con un limitador de sonido ajustado a las condiciones establecidas en el artículo 45, siempre que la actividad se desarrolle con métodos eléctricos, electrónicos o similares, con el fin de evitar que los niveles sonoros superen los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 34. Actividades festivas y otros actos en la vía pública

1.- Las verbenas, las fiestas tradicionales, las ferias, los espectáculos musicales y cualquier otra manifestación popular en la vía pública o en otros ámbitos de uso público o privado al aire libre, como también los actos cívicos, culturales, reivindicativos, deportivos o recreativos excepcionales, las ferias de atracciones, los mítines y cualquier otro de carácter parecido, dispondrán de una autorización municipal expresa que indique las condiciones que se tienen que cumplir para minimizar la incidencia de los ruidos en la vía pública, según la zona donde deban tener lugar.

2.- Las actividades públicas que utilicen sistemas amplificados de sonido se



Ajuntament d' Andratx

asegurarán de que el nivel sonoro máximo no supere el autorizado por el Ayuntamiento.

3.- En los casos que se considere oportuno, el Ayuntamiento puede exigir la instalación de un limitador registrador u otro mecanismo similar, con las características que se indican en el artículo 45 de esta Ordenanza, para garantizar que no se superan los valores límite de inmisión.

4.- En el supuesto de que una actividad incumpla las condiciones o las medidas que se establecen en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la infracción, el Ayuntamiento puede adoptar las medidas necesarias para que cese el incumplimiento, incluso suspender la actividad.

27.Sección 4ª

Otras actividades en el Medio Ambiente Exterior

Artículo 35. Transporte, carga, descarga y reparto de mercancías

1.- El transporte, carga, descarga y reparto de mercancías se harán adoptando las medidas y las precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica y sin producir impactos directos en el suelo del vehículo ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido que producen el desplazamiento y los temblores de la carga durante el recorrido del reparto. En concreto, los contenedores y los carros de carga, descarga y distribución de mercancías se han de acondicionar para evitar la transmisión de los ruidos. En cualquier caso, se respetarán los valores límite de inmisión de transmisión que se indican en el capítulo III y el punto 2 del anexo V de esta Ordenanza

2.- El horario de las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de productos, contenedores, materiales de construcción o similares comprende de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto en las áreas acústicas de uso predominante industrial y siempre que no afecte a viviendas, en las que no hay limitación de horarios.

3.- El Ayuntamiento puede autorizar, de manera excepcional, la carga o descarga de materiales a las empresas o comercios que justifiquen técnicamente la imposibilidad de adaptarse a los horarios que se establecen en el apartado anterior, siempre que se garantice que se cumplen los valores límite de inmisión acústica.

Artículo 36. Recogida de residuos urbanos y tareas de limpieza viaria



Ajuntament d' Andratx

1.- En la recogida de residuos urbanos y en las tareas de limpieza viaria se adoptarán las medidas y las precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos de los vehículos de recogida y de las máquinas de recogida y limpieza de residuos, como también los derivados de la manipulación de los contenedores, la compactación de los residuos, la limpieza o la barrida mecánica, etc. En cualquier caso, se respetarán los valores límite de inmisión de transmisión que se indican en el capítulo III y el punto 2 del anexo V de esta Ordenanza.

28. Capítulo VIII

Normas específicas para actividades comerciales, industriales, de servicios, de almacenaje, deportivas, recreativas o de ocio

Artículo 37. Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza

1.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios cumplirán las normas vigentes en materia de contaminación acústica, sin perjuicio de la aplicación de los periodos transitorios que se establezcan en la aprobación de nuevas normas.

2.- En el supuesto de que una actividad no cumpla lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento le requerirá para que adopte las medidas correctoras en materia de contaminación acústica en el funcionamiento de la actividad, las instalaciones o los elementos que corresponda necesarias para que la actividad se ajuste a las condiciones reglamentarias.

Artículo 38. Efectos aditivos

Las actividades, las instalaciones o los establecimientos que aparecen por primera vez adoptarán las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica que se indican en el anexo II de esta Ordenanza

Artículo 39. Protección de entornos sociosanitarios

1.- Las actividades ruidosas, es decir, con un nivel de inmisión exterior superior a 75 dB(A), se instalarán a una distancia de 100 metros como mínimo de residencias para gente mayor, ambulatorios u otros centros sanitarios con servicios de hospitalización o de urgencias.

2.- Se exceptúan de cumplir la obligación que se establece en el párrafo anterior a las actividades siguientes:



Ajuntament d' Andratx

- a. Actividades recreativas deportivas en espacios abiertos o al aire libre, acuáticas, subacuáticas o aéreas.*
- b. Parques infantiles.*
- c. Actividades culturales y sociales.*
- d. Parques o jardines botánicos.*

Artículo 40. *Actividades que disponen de espacios abiertos en el medio ambiente exterior*

1.- Se incluyen dentro de este artículo las actividades que disponen de espacios abiertos en el medio ambiente exterior, como por ejemplo terrazas, porches, patios, jardines o similares.

2.- Para el control de la contaminación acústica, se considera que estos espacios forman parte de la actividad, por lo que el promotor ha de tomar las medidas correctoras adecuadas que aseguren que se cumplen los límites de transmisión de ruidos y vibraciones que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, tanto al exterior como al interior de los locales acústicamente colindantes.

3.- El titular es el responsable último de los ruidos ocasionados por el comportamiento de las personas que estén en el establecimiento, el local o las instalaciones durante el horario de apertura.

4.- Las personas titulares de las actividades serán los responsables de:

a. La adecuada utilización de las instalaciones por parte de los clientes o usuarios, incluyendo las terrazas y espacios para fumadores, pudiendo, a tales efectos, solicitar el auxilio de la policía local si se considera necesario.

b. Velar por que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de estos a la entrada del establecimiento.

c. Asegurar que el cierre y apertura de los establecimientos se realiza de forma que no origine molestias.

d. Garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria, instalaciones y el resto de elementos con los que cuenten las actividades, mediante la implantación de planes periódicos de inspección y mantenimiento.



Ajuntament d' Andratx

e. Si se dispone de terrazas, la recogida y montaje de las mismas se realizará sin provocar impactos, choques bruscos o arrastres y, en todo caso, generando el mínimo ruido posible.

f. El mobiliario utilizado en las terrazas deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos. Deberá observarse especialmente lo dispuesto en este apartado cuando el mobiliario de la terraza sea metálico.

Artículo 41. Clasificación de las actividades permanentes

A los efectos de esta Ordenanza las actividades se clasifican en los tres tipos siguientes:

1. Tipo 1: actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local inferior o igual a 74 dB(A). Corresponde a actividades con pequeños equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y que, por sus propias características, no tengan capacidad para generar en el interior del local un nivel de inmisión superior al establecido. En ningún caso se podrá ejecutar música en vivo ni actuaciones en directo.

Requisitos:

1. Las actividades de Tipo 1 no pueden disponer de radios, televisores, equipos de alta fidelidad ni ningún otro equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual que excedan una emisión de 65dB(A) medida a un metro de distancia de la fuente en funcionamiento dentro del establecimiento o en la superficie que ocupan.
2. Así mismo, la actividad, las instalaciones y el comportamiento de las personas que participan respetarán los valores límite de inmisión de ruidos y vibraciones transmitidos al medio ambiente exterior y a los locales colindantes que se indican en el capítulo III de esta Ordenanza.

2. Tipo 2: actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local de 75 a 84 dB(A). Corresponde a actividades con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual o musical susceptibles de lograr los niveles anteriores.

Requisitos:

1. Es necesario que el personal técnico competente elabore un estudio acústico



Ajuntament d' Andratx

específico, que se incorporará al proyecto de actividades, si corresponde, relativo a la incidencia acústica de la actividad en el entorno. El estudio describirá la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se han de instalar, la directividad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras y los planos de situación de la zona y de las instalaciones realmente ejecutadas.

- 2. El estudio acústico que se indica en el punto anterior contendrá la información mínima siguiente:*
- 3. La identificación de los emisores acústicos de la actividad, incluida la producción de ruido de la voz humana, con la valoración de los niveles máximos de emisión de ruido en el origen. El ruido procedente de las máquinas y de los equipos de reproducción musical se justificará con la documentación técnica correspondiente facilitada por el fabricante. En el supuesto de que no se disponga de esta documentación, se aportará un certificado del técnico competente que acredite el nivel de ruido emitido grabado de acuerdo con un procedimiento de medición reconocido.*
- 4. La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, de los efectos aditivos de los emisores acústicos identificados, que indique los niveles de inmisión acústica que produce el conjunto de emisores acústicos.*
- 5. c.- La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, que compruebe que los niveles de ruido transmitido al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes no superan los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
- 6. En el supuesto de que sea necesario aplicar medidas correctoras y protectoras, se propondrán las que se consideren más oportunas para no superar los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
- 7. En el supuesto de que se apliquen medidas correctoras y protectoras, se evaluarán los niveles de inmisión, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes.*
- 8. Cuando se hayan ejecutado las instalaciones, el técnico técnica o directora directora competente extenderá un certificado, que formará parte del certificado final de actividad, si corresponde, que acredite que se cumple esta*



Ajuntament d' Andratx

Ordenanza y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el certificado contendrá:

- 9. El volumen máximo a que se puede tener cada uno de los equipos de reproducción o amplificación sonora instalados en la actividad sin que, en la situación más desfavorable, se sobrepasen los valores límites de inmisión de ruidos y vibraciones. Se indicará si los emisores acústicos se han limitado mecánica o digitalmente para que no se supere este volumen máximo.*
- 10. Los resultados de las mediciones efectuadas en los umbrales de la superficie de la actividad.*
- 11. Los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la actividad o en la ubicación más desfavorable, que en ningún caso pueden superar los valores límite que se indican en el cuadro B1 del anexo III.*
- 12. Los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores, en la ubicación más desfavorable, que han de respetar los valores límite que se indican en el cuadro B2 del anexo III.*
- 13. Los resultados reales de las mediciones de las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra en los espacios colindantes o en la ubicación más desfavorable, que han de respetar los valores límite que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.*
- 14. Otros resultados aclaratorios o de interés para el estudio, medidos de acuerdo con una norma UNE, el documento básico "DB HR Protección frente al ruido", aprobado por el Real Decreto 1371/2007, o cualquier otra norma similar.*
- 15. El grado máximo que exige la normativa aplicable estatal, autonómica o local para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.*
- 16. La firma de la persona responsable de la actividad precedida de la expresión Visto y conforme, que da el visto bueno a las medidas aplicadas.*

Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza

- 4. Las actividades ubicadas en locales situados en edificios habitados o próximos a ellos se llevarán a cabo con las puertas y las ventanas cerradas en horario nocturno, los elementos de ventilación adecuados y las medidas*



Ajuntament d' Andratx

amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos.

5. *En el caso de las actividades de tipo 2, si no se puede limitar y precintar mecánicamente el regulador del volumen de emisión de ruido de los televisores o equipos de música a los valores límite de inmisión de ruido, se ha de instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza, que garantice que al exterior y al interior de los locales o las viviendas contiguas se respetan los valores límite de inmisión sonora que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.*
 6. *En caso de actuaciones en vivo que utilicen la voz humana o instrumentos musicales sin sistemas de amplificación, su uso deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo III de la presente ordenanza.*
- 3. Tipo 3:** *actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local de 85 a 100 dB(A). Corresponde a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con o sin música o actuaciones musicales en directo, entre otros.*

Requisitos:

1. *Para la apertura de actividades del tipo 3 es necesario que el personal técnico competente elabore un estudio acústico específico, que se incorporará al proyecto de actividades, si corresponde, relativo a la justificación técnica de la incidencia real de la actividad en el entorno. El estudio describirá la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se han que instalar, la directividad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras y los planos de situación de la zona ocupada y de las instalaciones realmente ejecutadas.*
2. *El estudio acústico que se indica en el punto anterior contendrá la información mínima siguiente:*
3. *La identificación de los emisores acústicos de la actividad, incluida la producción de ruido de la voz humana, con la valoración de los niveles máximos de emisión de ruido en el origen. El ruido procedente de las máquinas y de los equipos de reproducción musical se justificará con la documentación técnica correspondiente facilitada por el fabricante. En el supuesto de que no se disponga de esta documentación, se aportará un*



Ajuntament d' Andratx

certificado del técnico competente que acredite el nivel de ruido emitido grabado de acuerdo con un procedimiento de medición reconocido.

- 4. La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, de los efectos aditivos de los emisores acústicos identificados, que indique los niveles de inmisión acústica que produce el conjunto de emisores acústicos.*
- 5. La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, que compruebe que los niveles de ruido transmitido al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes no superan los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
- 6. En el supuesto de que sea necesario aplicar medidas correctoras y protectoras, se propondrán las que se consideren más oportunas para no superar los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
- 7. En el supuesto de que se apliquen medidas correctoras y protectoras, se evaluarán los niveles de inmisión, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes.*
- 8. Cuando se hayan ejecutado las instalaciones, el técnico técnica o director directora competente extenderá un certificado, que formará parte del certificado final de actividad, si corresponde, que acredite que se cumple esta Ordenanza y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el certificado contendrá:*
- 9. La potencia acústica máxima que permite el limitador registrador sonométrico instalado en la actividad. Este valor no sobrepasará los valores límites de inmisión de ruidos y vibraciones.*
- 10.El resultado de las mediciones efectuadas en los umbrales de la superficie de la actividad.*
- 11.Los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la actividad o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se indican en el cuadro B1 del anexo III.*
- 12.Los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se indican en el cuadro B2 del anexo III.*
- 13.Los resultados reales de las mediciones de las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra en los espacios colindantes o en la ubicación más*



Ajuntament d' Andratx

desfavorable, que respetarán los valores límite que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

- 14. Otros resultados aclaratorios o de interés para el estudio, medidos de acuerdo con una norma UNE, el documento básico "DB HR Protección frente al ruido", aprobado por el Real Decreto 1371/2007, o cualquier otra norma similar.*
- 15. El valor límite que establece la normativa aplicable estatal, autonómica o local para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.*
- 16. La firma de la persona responsable de la actividad precedida de la expresión Visto y conforme, que da el visto bueno a las medidas aplicadas.*

Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza

- 4. La actividad, las instalaciones y el comportamiento de las personas que participan en la misma respetarán los valores límite de inmisión de ruidos y vibraciones transmitidos al medio ambiente exterior y a los locales colindantes que se indican en el capítulo III de esta Ordenanza.*
- 5. Las actividades ubicadas en locales situados en edificios habitados o próximos a ellos se llevarán a cabo con las puertas y las ventanas cerradas en horario nocturno, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Así mismo, se dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, u otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público.*
- 6. Estas actividades están obligadas a instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza que no permita un nivel de inmisión interior superior a 100 dB(A).*
- 7. Los controles iniciales y periódicos certificarán que se aplican las medidas atenuadoras proyectadas que aseguran el cumplimiento de los requerimientos y de los valores límite de inmisión aplicables tanto al exterior como al interior.*
- 8. La instalación de un limitador registrador no sustituye en ningún caso al aislamiento e insonorización mínimos que debe tener el establecimiento, que*



Ajuntament d' Andratx

para este tipo de actividades debe garantizar, con un nivel de emisión según la tabla siguiente, la no superación de los valores límite de inmisión sonora y de vibraciones que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

NIVEL DE EMISIÓN GARANTIZADO		Configuración A	Configuración B
Sala de Fiestas y discoteca		115 dB(A)	110 dB(A)
Café concierto	110 dB(A)	105 dB(A)	

Debe considerarse que un establecimiento se encuentra en configuración A si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que el establecimiento esté en contacto, ya sea mediante paramentos verticales u horizontales, con cualquier uso residencial.*
 - 2. Que el establecimiento esté situado en el mismo edificio o parcela con cualquier uso residencial.*
- c) Que cualquier punto del perímetro del establecimiento diste menos de 20 metros en proyección horizontal de cualquier uso residencial.*

Si un establecimiento no se encuentra en configuración A, deberá considerarse en configuración B.

Se entiende por nivel de inmisión el nivel sonoro máximo, LAeq, que se genera dentro de la actividad, medido en un lugar representativo debidamente justificado, según el procedimiento que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza. En los locales de concurrencia pública el nivel sonoro se medirá en la parte central de la zona de público donde haya el mayor nivel sonoro y con todos los servicios a pleno rendimiento.

A todos los efectos las actividades incluidas en cualquier tipo de actividad que estén ubicadas en edificios con uso residencial o contiguos a éstos, dispondrán del aislamiento necesario para garantizar que en las viviendas se cumplen los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 43. Condiciones de los locales

1.- Para la concesión de licencia de actividades de nueva instalación, así como para las de ampliación o modificación que ya cuenten con licencia, pertenecientes a los grupos correspondientes de esta Ordenanza, se incoará expediente según el procedimiento previsto en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de



Ajuntament d' Andratx

instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, modificada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, y el resto de las normas que sean de aplicación. En el proyecto que se adjunte a la solicitud se concretará el tipo de actividad a realizar, con inclusión de:

a. Medidas de insonorización, aislamiento antivibratorio y aislamiento acústico necesarias para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

b. Las actividades comprendidas en esta Ordenanza de nueva instalación o que, contando con licencia se encuentren ubicadas en edificios en los que la actividad esté compartida con el residencial unifamiliar no vinculado al establecimiento, residencial plurifamiliar, residencial en régimen especial y hospitalario, además del resto de prescripciones de esta Ordenanza, habrán de adoptar alguna de las siguientes medidas, si se comprueba que la actividad produce molestias por ruido y/o vibraciones:

- Instalación de suelo flotante si el techo del establecimiento se asienta sobre forjado con espacio libre en su parte inferior.

-Si el suelo del establecimiento se asienta sobre terreno firme, habrá de existir desolidarización entre el suelo y los parámetros verticales, especialmente los pilares.

-Instalación de doble pared flotante y desolidarizada.

- Instalación de un techo acústico desconectado mecánicamente de la planta inmediata superior.

2.- En las zonas de uso predominante residencial, la Alcaldía podrá imponer condiciones de funcionamiento, limitaciones o medidas correctoras especiales que eliminen posibles repercusiones negativas para la tranquilidad de los vecinos.

3.- Las condiciones exigidas a los locales situados en edificios habitados o próximos a ellos, destinados a cualquier actividad que se pueda considerar como foco de ruido, serán las siguientes:

a. Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios, aperturas y cualquier tipo de mecanismo para la ventilación de los locales, tanto en invierno como el verano.

b. Las actividades podrán ejercerse con puertas y ventanas abiertas en horario diurno y vespertino, respetando, en todo caso, los niveles establecidos en esta



Ajuntament d' Andratx

Ordenanza mediante la calibración del limitador de sonido. En horario nocturno, la actividad se ejercerá con las puertas, ventanas, huecos y cualquier tipo de apertura cerrados.

c. Las vías de acceso al local estarán dotadas de doble puerta formando vestíbulo, dotado de mecanismos automáticos de cierre, que deben estar siempre en funcionamiento. Este vestíbulo se ajustará a las normas establecidas en la normativa reguladora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Cuando sea necesario, entre las dos puertas se instalará un aislante de fibra textil o mineral que ocupe todo el ancho del vestíbulo intermedio, con una adecuada capacidad de absorción acústica.

d. Las ventanas estarán dotadas de los mecanismos necesarios para impedir que puedan ser abiertas por los clientes.

4.- Todos los aparatos o medios que sean susceptibles de transmitir o emitir sonido o vibraciones, deberán estar en el interior del local donde se desarrolle la actividad. Los altavoces no pueden estar orientados hacia las aperturas que comuniquen con el exterior o dirigidos a elementos o estructuras que no tengan la suficiente capacidad de aislamiento o absorción acústica, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 44. *Características del limitador registrador sonométrico para filtrar frecuencias*

1.- Las actividades del tipo 3, y el resto de las actividades cuando corresponda, dispondrán de un sistema limitador de los equipos de reproducción o amplificación para controlar el ruido emitido.

2.- Este dispositivo tiene como función limitar todos los equipos de reproducción/amplificación sonora y/o audiovisual. Además, registrará en apoyo físico estable los niveles sonoros generados en el interior del establecimiento.

Para la evaluación y control del nivel de inmisión, el equipo utilizará los datos de aislamiento real entre la actividad y la vivienda más expuesta. El equipo ha de permitir la programación de como mínimo el aislamiento acústico entre 63 Hz y 2000 Hz en octavas o tercios de octava entre la actividad y la vivienda más expuesta.

3.- El limitador registrador cumplirá los siguientes requerimientos:

a. Permitirá programar los límites de emisión en el interior de la actividad y la



Ajuntament d' Andratx

inmisión en la vivienda más expuesta o en el exterior de la actividad para los diferentes periodos horarios, así como permitirá programar horarios de emisión musical diferentes para cada día de la semana (hora de inicio y hora de fin), introducir horarios extraordinarios por festividades determinadas (Fin de año, Sant Joan, Sant Jaume, ...)

b. Dispondrá de un micrófono externo que recogerá el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones, y deberá poder verificarse su correcto funcionamiento con un sistema de calibración y/o verificación.

c. El acceso a la programación de los parámetros estará restringido a los técnicos municipales autorizados, mediante sistemas de protección mecánicos o electrónicos (contraseña).

d. El equipo deberá archivar un historial en el que aparezca el día y la hora en los que se realizaron las últimas programaciones.

e. Almacenamiento, mediante apoyo físico estable, de las posibles manipulaciones sobrevenidas y de los niveles sonoros (nivel continuo equivalente con ponderación frecuencial A) con una periodicidad programable de entre 5 y 15 minutos. Esta información se almacenará durante, como mínimo, un mes.

f. Dispondrá de un sistema de verificación que permita detectar posibles manipulaciones tanto del equipo musical como del equipo limitador. Si se realiza alguna de estas maniobras, éstas tienen que quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

g. Dispondrá de un sistema de precinto tanto de las conexiones como del micrófono, así como de un sistema que impida la reproducción musical y/o audiovisual en caso de que el equipo limitador se desconecte de la red eléctrica y/o del sensor.

h. Sistema de acceso al almacenamiento de datos registrados en formato informático por parte de los servicios municipales o de empresas debidamente acreditadas por el Ayuntamiento.

i. Tendrá la capacidad de remitir de manera automática al Ayuntamiento los datos almacenados durante cada una de las sesiones. El sistema de transmisión deberá ser compatible con el sistema de recepción y el protocolo que establezca el Ayuntamiento.



Ajuntament d' Andratx

j. Dispondrá de un sistema automático de transmisión telemática de los datos almacenados. El tratamiento de los datos de carácter personal que se reciban en el Ayuntamiento como consecuencia de los requerimientos señalados en este artículo se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

4.- Certificación del sistema de limitación

Con el fin de garantizar las condiciones anteriores, se exigirá al fabricante o importador de los equipos a instalar que éstos estén debidamente homologados de acuerdo con la norma que resulte de aplicación. En consecuencia, deberán disponer del correspondiente certificado en el que se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, norma de referencia base para su homologación y resultado.

Instalado el sistema, el técnico competente, expedirá un certificado en el que constarán los siguientes datos:

- a. Descripción técnica del sistema de limitación instalado. Si es un sistema comercializado, descripción del modelo y del número de serie.
- b. Plan de ubicación del micrófono registrador del limitador en relación a los altavoces instalados.
- c. Características técnicas, según el fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido.
- d. Parámetros de programación del limitador: niveles sonoros máximos, horario de funcionamiento, periodicidad de almacenamiento, curva de aislamiento acústico, etc.
- e. Esquema unifilar de la conexión de todos los elementos y su identificación, incluyendo el limitador.
- f. Declaración expresa de la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin la activación del sistema de limitación.
- g. Mediciones de sonido que garanticen el cumplimiento de los valores límites de inmisión establecidos en esta Ordenanza, medición que será realizada con los controles de los equipos de sonido en su nivel máximo. Cualquier sustitución o



Ajuntament d' Andratx

modificación de cualquier elemento del sistema supondrá la realización de un nuevo informe de instalación.

5.- Obligaciones de la persona titular del limitador-registrador.

La persona titular del dispositivo está obligado a suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de limitación con la empresa o el personal técnico instalador. Este contrato garantizará, como mínimo, una revisión anual, de cuyo resultado se entregará un certificado de conformidad de la instalación. Estos certificados deberán ser conservados por un plazo mínimo de 5 años.

La persona titular o la persona responsable de la actividad se responsabilizan del correcto funcionamiento del equipo limitador-registrador, por lo que el contrato de mantenimiento antes referido debe permitir, en caso de avería, su reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la detección de la avería, debiéndose dejar constancia documental de la fecha y técnico responsable de la reparación o sustitución.

Así mismo, será responsable de tener un ejemplar del libro de incidencias del limitador, que estará a disposición de los técnicos municipales que lo soliciten, en éste deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha y el técnico responsable. Deberá disponerse también de las declaraciones responsables presentadas para el año en curso, así como de la documentación aportada como consecuencia de posteriores requerimientos.

Una vez instalado el limitador-registrador y/o sustituido o modificado cualquier elemento del sistema, se presentará declaración responsable adjuntando el certificado a que se refiere el anterior punto 4, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipales.

Así mismo, anualmente antes de 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias.

6.- El volumen máximo de emisión que permitan estos dispositivos debe asegurar que, de acuerdo con el aislamiento acústico real de que disponga el local en que se ejerce la actividad, se cumplan los límites de transmisión sonora al exterior y al



Ajuntament d' Andratx

interior de locales acústicamente afectados que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 45. *Protección contra el ruido de impacto*

En los locales en los que, por las características propias de la actividad, se produzcan de manera sistemática ruidos de impacto sobre el suelo, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas de aislamiento acústico contra el ruido de impacto aplicables a los recintos protegidos, de acuerdo con lo que se establece para cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido (HR) que se indican en el artículo 14 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Tal como se indica en este Real Decreto, para justificar el cumplimiento de la exigencia básica se pueden adoptar soluciones técnicas basadas en el documento básico “DB HR Protección frente al ruido”, o bien soluciones alternativas equivalentes al DB HR.

Artículo 46. *Medidas de protección contra las vibraciones*

Los equipos, las máquinas, los conductos de fluidos o de electricidad y cualquier otro elemento generador de vibraciones se instalarán y mantendrán con las precauciones necesarias para que los niveles sonoros que transmiten en funcionamiento sean los más bajos posibles y no superen los valores límite de inmisión que se establecen en el artículo 17 de esta Ordenanza, dotándolos incluso de elementos elásticos separadores o de bancada antivibradora independiente si es necesario.

29. Capítulo IX

Normas específicas para vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 47. *Vehículos a motor y ciclomotores*

1.- Los propietarios y los usuarios de cualquier tipo de vehículo a motor o ciclomotor deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos susceptibles de producir molestias por ruidos a fin de que la emisión acústica del vehículo no exceda los valores límite de emisión que se establecen en el anexo V. Especialmente, estos usuarios no pueden:

a. Usar el dispositivo acústico (claxon) en todo el término municipal, excepto en caso de peligro inmediato de accidente y siempre que el aviso no se pueda hacer por ninguno otro medio.



Ajuntament d' Andratx

b. Forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos, como por ejemplo acelerar innecesariamente o forzar el motor al circular por pendientes.

c. Utilizar dispositivos que puedan anular o reducir la acción del silenciador o circular con vehículos con el silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, produciendo un ruido innecesario.

d. Dar vueltas innecesariamente a las manzanas de viviendas, acelerar, virar o derrapar, como también producir cualquier otro ruido por el uso inadecuado del vehículo que moleste a los vecinos, tanto si se hace en un espacio público como privado.

e. Hacer funcionar los equipos de música a un volumen superior a 60 dB(A).

f. Durante el periodo nocturno, estacionar vehículos en los que restan en funcionamiento equipos de refrigeración o similares, como por ejemplo camiones frigoríficos, en zonas urbanizadas de uso residencial.

2.- El Ayuntamiento puede llevar a cabo controles de los niveles de emisión sonora de los vehículos a motor y ciclomotores, complementarios a los de las inspecciones técnicas de vehículos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el anexo V de esta Ordenanza.

En estos controles se comprobará, entre otros aspectos, que los tubos de escape instalados son los homologados y están en buenas condiciones de uso. Si no es así, el titular del vehículo no podrá circular con él por el municipio mientras no los haya sustituido por dispositivos homologados.

3.- No se pueden conducir vehículos a motor de forma que provoquen ruidos innecesarios o molestos o superen los valores que se establecen en el anexo V de esta Ordenanza.

Artículo 48. Vehículos destinados a los servicios de urgencias

1.- Los conductores de los vehículos destinados a los servicios de urgencias son responsables de utilizar los dispositivos de señalización acústica de emergencia en los servicios de urgencia extrema y cuando la señalización luminosa no sea suficiente.

2.- Quedan exentos de cumplir lo que se establece en el apartado anterior, los vehículos en servicio de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía municipal,



Ajuntament d' Andratx

del servicio de extinción de incendios y salvamento y otros vehículos destinados a servicios de urgencia autorizados debidamente. Sin embargo, estos vehículos quedan sujetos a las prescripciones siguientes:

- a. Han de disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dB(A), según la velocidad del vehículo, medida a tres metros de distancia.*
- b. Han de limitar el uso de los dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando la señalización luminosa no sea suficiente.*

30.Capítulo X

31.Otras Actividades

Artículo 49. Generalidades

1.- La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia o en el interior de los edificios, no podrá superar nunca alguno de los límites que exige la convivencia ciudadana. Se evitarán especialmente, las siguientes conductas, con especial atención cuando se produzcan en horario nocturno:

- a. Gritar, vociferar o elevar el tono de voz de manera desproporcionada.*
- b. Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones no autorizados.*
- c. Utilizar instrumentos musicales o aparatos de reproducción sonora a elevado volumen.*
- d. Practicar juegos, deportes u otras actividades en la vía pública o en espacios a la intemperie, produciendo niveles de ruido que perturben el descanso y la tranquilidad del vecindario.*
- e. Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad del vecindario.*

2.- Como criterio general, se considerará trasgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de la ciudadanía y/o del vecindario cuando sea considerada una perturbación y se superen los límites que exige la convivencia ciudadana.



Ajuntament d' Andratx

Artículo 50. Actividad humana

1.- Los actos y actividades multitudinarios de carácter festivo que tengan lugar en la vía pública y/o zonas de pública concurrencia, tendrán que contar con autorización expresa de Alcaldía, indicando las condiciones para preservar la posible incidencia por ruidos, independientemente de las cuestiones de orden público.

2.- En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, queda prohibido cualquier tipo de ruido, sea cual sea su origen, transmitido al interior de las viviendas, que supere los niveles que exige la convivencia ciudadana.

32.Capítulo XI

Procedimiento de inspección y control y régimen sancionador

Artículo 53. Denuncias

1.- La denuncia da lugar a actuaciones de inspección y control para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si procede, incoar el expediente sancionador que corresponda.

2.- La denuncia contendrá, como mínimo, el nombre y apellidos del o la denunciante, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pueden constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar, la fecha, la hora en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 54. Inspección

1.- Ejercen la actuación inspectora, los funcionarios designados con este fin que dispongan de la acreditación técnica que se indica en el artículo 53.4 de la Ley 1/2007, ostentando la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59. En consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente, pueden acceder a las instalaciones o dependencias tanto de titularidad pública como privada. Para acceder a los domicilios privados, si no consta consentimiento del residente, han de disponer previamente de la autorización judicial que corresponde.

2.- El responsable y la persona titular de la fuente emisora quedan obligados a permitir el acceso de los agentes de la autoridad a la actividad para que lleven a cabo la visita de inspección, y a poner en funcionamiento las fuentes emisoras en la manera que se les indique, para que puedan medir el ruido y hacer las



Ajuntament d' Andratx

comprobaciones necesarias.

3.- Los conductores o conductoras de vehículos a motor están obligados a facilitar la comprobación de los niveles de emisión sonora del vehículo a los agentes de policía.

Artículo 55. *Inspectores*

Será personal competente para realizar labores de inspección:

a. El personal funcionario con acreditación técnica correspondiente del servicio municipal competente, cuando se requiera la utilización de instrumentos complejos, tales como fuentes de ruido, sonómetros analizadores o analizadores acústicos fuentes de ruido de impacto, analizadores de vibraciones, limitadores de sonido o similares.

b. Además de los anteriores, los funcionarios y funcionarias municipales que hayan superado cursos específicos formativos de, al menos, cincuenta horas lectivas, organizados por el Ayuntamiento con sus propios medios o en colaboración con otras entidades (personal funcionario de servicios especializados de la Policía Local, agentes ambientales o cualquier otro cuerpo de inspección legalmente habilitado), cuando se requiera el uso de sonómetros.

c. La Policía Local u otros agentes de la autoridad sin formación específica respecto de las comprobaciones que no precisen la utilización de instrumentos a los que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 56. *Función de los inspectores*

El personal designado para llevar a cabo las inspecciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a. Acceder, habiéndose identificado previamente y con las autorizaciones que correspondan, si es el caso, a las instalaciones, las máquinas, las actividades o los ámbitos generadores o receptores de fuentes de contaminación acústica.

b. Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades y las instalaciones objeto de la inspección.

c. Tomar las medidas y evaluar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las condiciones de la autorización que tengan las instalaciones, las máquinas, las actividades o los comportamientos.

d. Levantar acta de las actuaciones que se han llevado a cabo en el ejercicio de las



Ajuntament d' Andratx

funciones propias.

e. Proponer las medidas de carácter preventivo o cautelar que prevea esta Ordenanza o la legislación sectorial aplicable.

Artículo 57. *Acta de la inspección*

1.- De las comprobaciones efectuadas en el momento de la inspección se ha de levantar acta, de la cual se entregará una copia a la persona titular o responsable de la actividad, la industria, el vehículo o el domicilio que se ha inspeccionado. El acta puede dar lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

2.- En el caso de los vehículos a motor y ciclomotores, el resultado de la inspección tiene que constar en el acta.

3.- Este documento o acta, firmado por el personal funcionario y con las formalidades exigibles, goza de presunción de certeza y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Del acta que se levante se entregará una copia a la persona titular o a la responsable de la actividad.

Artículo 58. *Régimen sancionador*

Se aplica, por defecto, el régimen sancionador que se prevé en el Título V de la Ley 1/2007, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 37/2003.

Sin embargo, y en base a lo regulado en los artículos 28 y 29 de la Ley 37/2003, constituyen infracción todas aquellas actuaciones que vayan en contra de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza, aunque no constituyan infracciones leves, graves o muy graves de acuerdo con el artículo 55 de la mencionada Ley 1/2007. En estos casos, serán sancionadas con multa de hasta 600,00 €, o bien con la suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo inferior a un mes.

En relación con las infracciones cometidas a las materias propias de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, le será de aplicación el régimen previsto en el Título IX de dicha Ley.

Artículo 59. *Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades*



Ajuntament d' Andratx

domésticas y relaciones vecinales

- 1.- Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumento de medida.*
- 2.- Realizar actuaciones en la vía o espacios públicos utilizando elementos amplificadores de sonido o de percusión, causando molestias al vecindario, cuando no hayan sido autorizadas.*
- 3.- Realizar comportamientos contrarios a las actividades vecinales tolerables, que vienen definidos en el artículo 31, causando molestias por ruidos.*
- 4.- Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario o viandantes, según lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ordenanza.*
- 5.- Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario o viandantes.*
- 6.- El incumplimiento de la persona titular de la actividad de la obligación de cumplir con los deberes que establece el artículo 39 bis de esta Ordenanza.*
- 7.- El incumplimiento de la obligación de comunicar a la policía local la instalación de una alarma en los términos previstos en el artículo 27..*
- 8.- Utilizar en vías y zonas públicas dispositivos sonoros y/o megafonía con fines de reclamo, aviso, distracción o análogos, salvo autorización expresa.*
- 9.- Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o infringiendo las normas de utilización establecidas en esta Ordenanza.*
- 10.- La instalación de aparatos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración o cualquier otra clase, produciendo molestias por ruido.*
- 11.- El incumplimiento reiterado de adoptar medidas correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones. A tal efecto, se entenderá por reiteración el incumplimiento de lo ordenado en dos o más ocasiones.*
- 12.- La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.*
- 13.- No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o*



Ajuntament d' Andratx

adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

14.- Cualquiera otra conducta no prevista en los apartados anteriores pero que contradiga las disposiciones de la Ordenanza.

Artículo 60. Medidas provisionales

1.- Con el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción puede adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a. Suspensión, paralización o prohibición, total o parcial, de obras o actividades.*
- b. Precintado de aparatos o equipos generadores de ruido o vibraciones.*
- c. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.*
- d. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad de la contaminación acústica.*
- e. Inmovilización temporal del vehículo y retirada de éste a las dependencias municipales o al lugar que se designe en el acta de inmovilización.*

La suspensión de la actividad musical implicará la de la amenización musical.

2.- Se deberán acordar en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se carezca de título habilitante para el ejercicio de una actividad permanente de tipo 2 o 3, según clasificación establecida en el artículo 40 de esta Ordenanza. Y cualesquiera otra que se oponga a las determinaciones del artículo 32 de la Ordenanza.*
- b. En el caso de una actividad permanente que requiere la instalación de un equipo limitador registrador sonométrico, cuando no se haya presentado la declaración responsable exigida en el artículo 45.5 de esta Ordenanza, o sin toda la información y documentación adjunta requerida.*
- c. Cuando la declaración responsable presentada de acuerdo con el artículo 45.5 de esta Ordenanza, presente inexactitudes o falsedades de carácter esencial.*
- d. Cualquier manipulación, cambio o alteración de los precintos en los limitadores de sonido o en los aparatos, mecanismos, medios o sistemas del tarado de los aparatos emisores productores o reproductores de música y en las condiciones de funcionamiento.*
- e. Cuando la actividad se realice fuera de los horarios establecidos en la*



Ajuntament d' Andratx

correspondiente licencia o autorización, y que no se trate de una manipulación de los equipos limitadores que controlan dichos parámetros horarios.

f. Cuando el ruido procedente del ejercicio de una actividad origine, en habitaciones de centros hospitalarios o en dormitorios, -tanto de viviendas como de establecimientos turísticos-, niveles de recepción interna superiores a los valores límite de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

g. Cuando en el espacio interior o exterior de un establecimiento físico se produzcan cánticos, voces o broncas, sin que la persona titular o encargado adopte las medidas oportunas para evitarlos.

h. Cuando el ruido procedente de la maquinaria de una obra origine, en habitaciones de centros hospitalarios o en dormitorios tanto de viviendas como de establecimientos turísticos- niveles de recepción interna superiores a los valores límite de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

i. Cuando la obra se ejecute fuera de los horarios establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza y no se disponga de una exoneración.

j. El incumplimiento horario de una obra previsto en el apartado anterior reportado en un número igual o superior a cuatro en un periodo de dos meses a contar desde el primer incumplimiento, y, en todo caso, de tres en el mismo mes.

k. Cuando los vehículos a motor circulen infringiendo lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ordenanza.

l. Cuando los agentes de vigilancia de tráfico consideren que la emisión de ruidos, vibraciones u otros agentes productores de la contaminación atmosférica emitida por los vehículos, supongan amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, y en los casos de reincidencia.

m. Haber sido sancionado antes por infracciones graves o muy graves, en virtud de expediente sancionador.

n. Cuando se observe la presunta comisión en el mismo acto de más de una infracción de carácter grave o una muy grave, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 1/2007.

Artículo 61. Levantamiento de las medidas provisionales

1.- Las medidas se podrán levantar en cualquier momento si se aprecia que han



Ajuntament d' Andratx

desaparecido las circunstancias que las motivaron y sin perjuicio, en cualquier caso, de lo determinado en los siguientes apartados para los supuestos concretados en el apartado 2 del artículo 60.

2.- Para el supuesto a), se debe obtener el título habilitante para iniciar y ejercer la actividad y presentar posteriormente, en caso de ser obligatorio, la declaración responsable a la que se hace referencia en el artículo 45.5 de esta Ordenanza. El personal funcionario deberá comprobar que la actividad se ajusta al título adquirido. Transcurrido un mes desde la notificación de la obtención del título habilitante sin que se haya producido la referida comprobación, se considerará levantado el precinto o la suspensión.

3.- Para el supuesto b), se debe presentar la declaración responsable o mejorar la ya presentada.

4.- Para el supuesto c), se debe presentar nueva declaración responsable.

5.- Para el supuesto d), la persona titular debe acreditar, mediante certificación firmada por personal técnico competente, que se han adoptado las medidas necesarias para que la actividad cumpla los límites establecidos en esta Ordenanza y que se ajusta esta, a la declaración responsable presentada conforme el artículo 45.5. El personal funcionario municipal deberá, entonces, comprobar que han desaparecido las circunstancias que motivaron el precinto o la suspensión. Transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras sin que se haya producido la referida comprobación se considerará levantado el precinto o la suspensión.

6.- Para los supuestos e) o i), se entenderá levantada cuando se reanude la actividad u obra dentro de los horarios autorizados.

7.- Para el supuesto f), hasta que la persona titular de la misma acredite, mediante certificación firmada por personal técnico competente, haber adoptado las medidas necesarias para cumplir los límites establecidos en esta Ordenanza. El personal funcionario municipal deberá, entonces, comprobar que han desaparecido las circunstancias que motivaron el precinto o la suspensión. Transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras sin que se haya producido la referida comprobación se considerará levantado el precinto o la suspensión.



Ajuntament d' Andratx

8.- Para el supuesto g), se entenderá levantada cuando se reinicie la actividad al día siguiente con la reanudación de la misma.

9.- Para el supuesto h), se deberá cumplir lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza.

10.- Para el supuesto j), cualquiera de los presuntos responsables de la ejecución de la obra deberá justificar motivadamente la adopción de las medidas que garanticen la estricta adecuación de la obra a los horarios fijados en la Ordenanza.

11.- Para los supuestos k) y l), es decir, en cuanto a la inmovilización de vehículos:

11.1.- Se formulará la correspondiente denuncia administrativa y posterior inmovilización del vehículo en las dependencias municipales o en el lugar que se determine en el acta que se extienda a tal efecto, con el fin de realizar las inspecciones y controles necesarios. Una vez realizados, se decidirá si el vehículo debe pasar una comprobación municipal o si, por la gravedad de las deficiencias observadas, es conveniente que sea verificado por una estación de Inspección Técnica de Vehículos.

En el momento en que el infractor y/o persona titular retire el vehículo, se le indicará donde debe hacerse la inspección.

1. Revisión en las dependencias municipales:

Después de la recuperación del vehículo tendrá un plazo de 10 días para realizar la pertinente comprobación en el lugar designado a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el conductor o conductora o titular administrativo haya realizado lo que se disponía, y después de la denuncia administrativa por no comparecer, quedará prohibida la circulación del vehículo, de acuerdo con lo que dispone la legislación de seguridad vial. En este caso, se podrá proceder a su precinto y será llevado a los depósitos municipales cuando las circunstancias hagan considerar, racionalmente y con fundamento, la posible circulación del vehículo.

2. Revisión en una estación de Inspección Técnica de Vehículos:

Para recuperar el vehículo se tendrá que presentar el impreso justificativo de haber solicitado la inspección técnica del vehículo y entregar en las dependencias municipales el permiso de circulación del vehículo, que se enviará a la Dirección



Ajuntament d' Andratx

Provincial de Tráfico. En cuanto a los ciclomotores, se entregará el certificado de características técnicas, que será enviado directamente a la Inspección Técnica de Vehículos. Si no ha pasado la inspección una vez transcurrido un mes

desde el día en que lo tenía que hacer, será denunciado y se ordenará el precinto del vehículo, según lo establecido en el apartado a).

11.2.- Cuando, por razones del servicio, no sea posible la retirada del vehículo, se inmovilizará y se procederá a la denuncia administrativa. El infractor tendrá que llevar el vehículo al lugar donde él mismo designe y permanecerá allí mientras no se justifique que han sido subsanados los defectos productores de la perturbación; esta comprobación será realizada por los servicios municipales correspondientes en el plazo de 10 días desde la fecha de la infracción y en el lugar designado a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el conductor o conductora o titular administrativo del vehículo haya realizado lo que se había dispuesto, y después de la denuncia por no comparecer, se ordenará el precinto según lo establecido al apartado 2.1.a).

11.3.- Después de que hayan pasado 30 días desde la retirada o desde el precinto a que se hace referencia en los puntos anteriores sin que el conductor o conductora o propietario administrativo del vehículo haya solicitado a la autoridad competente su puesta en circulación, se entenderá que se ha producido la situación de abandono a que se refieren los artículos 615 y 616 del Código Civil.

11.4.-Independientemente de la sanción que corresponda, el propietario administrativo del vehículo tendrá que satisfacer, previamente a la puesta en circulación, el importe de todos los gastos ocasionados con motivo de la infracción y otras exacciones que se deriven.

12.- Para el supuesto m) habrá que estarse a la infracción cometida y teniendo siempre en cuenta lo indicado en los apartados anteriores.

13.- Para el supuesto n) habrá que estarse a la infracción cometida y teniendo siempre en cuenta lo indicado en los apartados anteriores.

14.- En el caso de que se den dos o más supuestos simultáneamente, para poder levantarse la medida se deberán cumplir los apartados correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 61. Competencia para la adopción de las medidas



Ajuntament d' Andratx

La Alcaldía adoptará las medidas previstas en el artículo 63 en la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Sin embargo, en el caso de las medidas relativas a los supuestos contemplados en los puntos a), b), e), f), g), h), i), k), l) y n) del apartado 2 del artículo 63, las medidas serán adoptadas por los agentes de la Policía Local o el personal funcionario al que hace referencia el artículo 57.1. En el supuesto d) los agentes o el personal funcionario tienen la posibilidad de adoptar o no la medida en función de los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo. En los casos en los que las medidas sean adoptadas por los agentes indicados, la Alcaldía las debe confirmar, modificar o levantar en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción. En todo caso, quedarán sin efecto si no se confirman o modifican en el plazo mencionado.

En el caso de los vehículos se estará también a lo dispuesto en la normativa específica de seguridad vial.

Disposición adicional. Modificación de los procedimientos de medida y evaluación

En previsión de los adelantos tecnológicos o la aprobación de nuevas normas, los procedimientos de medición y evaluación que se establecen en esta Ordenanza pueden ser modificados a partir de propuesta aprobada en el Pleno municipal.

Disposición transitoria primera. Actividades, obras y edificaciones en funcionamiento o para las que ya se ha solicitado la licencia

Las actividades, obras y edificaciones en funcionamiento o para las que ya se ha solicitado la licencia, disponen de un plazo de doce meses para adaptarse a esta Ordenanza, plazo que se puede prorrogar mediante resolución de Alcaldía, con la aprobación previa de un plan de medidas para minimizar el impacto acústico.

Disposición transitoria segunda

Las características técnicas, condiciones y requerimientos de los equipos limitadores- registradores a los que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza serán exigibles a aquellos nuevos equipos que se instalen o sustituyan a partir de la entrada en vigor de esta modificación. No obstante, si se formula denuncia por infracción de las condiciones establecidas en la licencia por parte de un titular, éste estará obligado a sustituir el limitador en el plazo máximo de un mes a contar desde



Ajuntament d' Andratx

la fecha de imposición de la sanción.

Igualmente, los equipos limitadores actualmente instalados y autorizados tendrán que adaptar sus características a las exigencias de esta Ordenanza en el plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de esta modificación. De no solicitarse autorización para el cambio de limitador en el plazo señalado, se considerará que la licencia otorgada en su momento para la amenización musical queda sin efecto.

Disposición transitoria tercera

El envío de manera automática y telemática al Ayuntamiento de los datos almacenados por los limitadores-registradores en cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 45 se iniciará en el momento en que la Alcaldía adopte resolución en este sentido, y tendrá lugar cuando el número de limitadores instalados o sustituidos haga aconsejable la implantación de esta medida de control.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, con ocasión de la instalación de nuevos limitadores-registradores o la sustitución de los actuales, el titular de la licencia deberá formular compromiso expreso de disponer de un sistema telemático de comunicación con el servidor del Ayuntamiento y de su inmediata conexión con el mismo en el plazo que se le indique.

Disposición transitoria cuarta

Mientras el Ayuntamiento no haya delimitado las áreas acústicas, las condiciones de la autorización a la que hace referencia el artículo 48.1.a de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears se fijarán según la sensibilidad acústica del área en la que tiene lugar la actividad, de acuerdo con los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1367/2007.

Cuando en el área coexistan varios usos, en ausencia de los criterios de asignación de uso predominante correspondiente a la aplicación de los criterios que se indican en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, se aplicará el principio de protección de los receptores más sensibles (1.2 d del anexo V del Real Decreto 1367/2007).

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las ordenanzas, normas y/o disposiciones municipales del mismo rango que esta Ordenanza, o de un rango inferior, que sean incompatibles con lo que establece esta norma, se opongan o la contradigan y, en concreto, quedan derogadas la anterior Ordenanza municipal de Reguladora del Ruido y las



Ajuntament d' Andratx

Vibraciones y la Ordenanza de Suspensión de Obras, aprobadas anteriormente por este Ayuntamiento.

Disposición final. Entrada en vigor

De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley municipal y de régimen local de las Illes Balears, esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la corporación, a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 de la misma ley.

33.ANEXO I

Clasificación y zonificación municipal de las áreas acústicas

La clasificación y la zonificación municipal de las áreas acústicas se harán siguiendo los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en uno de los tipos de áreas acústicas que se establecen en la anexo V del Real Decreto 1367/2007, que son las siguientes:

Zonificación	Clasificación ¹	Uso predominante
Zona I (de silencio)	E	Sanitario, docente, cultural
Zona II (ligeramente ruidosa)	A	Residencial
Zona III (tolerablemente ruidosa)	D	Terciario diferente de C
I		
Zona IV (ruidosa)	I	
C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	
Zona V (acentuadamente ruidosa)	B	Industrial
I		
Zona VI (especialmente ruidosa)	I	



Ajuntament d' Andratx

F	<i>Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen</i>	
I		
Zona VII	I	
G	<i>Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica</i>	

1Según la Ley 1/2007

A.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: áreas levemente ruidosas y zonas de considerable sensibilidad acústica, que requieren una protección alta contra el ruido.

B.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: zonas de baja sensibilidad acústica, que requieren menor protección contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos de suelo siguientes:

B.1.- Industrial.

B.2.- Servicios públicos.

C.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: áreas tolerablemente ruidosas o zonas de sensibilidad acústica moderada, que requieren una protección media contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo siguientes:

C.1.- Deportivo.

C.2.- Recreativo.

C.3.- De espectáculos.

Se incluyen los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones, lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de cualquier tipo, especialmente de actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

D.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del que prevé la letra anterior. Se incluyen los espacios con predominio de los usos del suelo



Ajuntament d' Andratx

siguientes:

D.1.- De alojamiento (hoteles y otras figuras de alojamiento turístico). D.2.- De oficinas y servicios.

D.3.- Comercial.

Se incluyen los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, los espacios destinados a la hostelería, el alojamiento, la restauración y otros, los parques tecnológicos, excluyendo las actividades masivamente productivas e incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

E.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural: áreas de silencio o zonas de alta sensibilidad acústica, que requieren una protección especial contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo siguientes:

E.1.- Sanitario o asistencial.

E.2.- Docente o educativo.

E.3.- Cultural.

F.- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen: áreas especialmente ruidosas y zonas de sensibilidad acústica nula donde se ubican los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte (por carretera, ferroviarias, portuarias y aéreas) y áreas de espectáculos al aire libre.

G.- Espacios naturales que requieren una protección especial contra la contaminación acústica: áreas de silencio o zonas de alta sensibilidad acústica donde se ubican los sectores del territorio de espacios protegidos, que requieren una defensa especial contra el ruido. Se incluyen las categorías que define la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental, como también los lugares de la red ecológica europea Natura 2000.

34.

ANEXO II

Objetivos de calidad acústica



Ajuntament d' Andratx

Este anexo se aplica al conjunto de emisores que inciden en las zonas de sensibilidad acústica delimitadas según la capacidad acústica del territorio que se establecen en los mapas de ruidos.

El mapa de ruidos municipal clasifica acústicamente las zonas del territorio y los valores límite de inmisión de acuerdo con las zonas de sensibilidad acústica.

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB(A)		
			Ld	Le	Ln
I	E	Sanitario, docente, cultural	60	60	50
II	A	Residencial	65	65	55
III	D	Terciario diferente de C	70	70	65
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	73	73	63
V	B	Industrial	75	75	65
I					
VI	I				
F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen ¹				
(2)	I				
(2)	I				
(2)					
I					
VII	I				
G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica				



Ajuntament d' Andratx

(3)					
(3)					
(3)					

1En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a del artículo 18.2 de la Ley 37/2003.

2En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica por ruido aplicables al resto de áreas acústicas contiguas.

3Los índices de ruido correspondientes a los espacios naturales de especial protección se regularán, si es el caso, en la normativa aplicable específica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas se refieren a una altura de cuatro metros.

Tabla A0. Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a nuevos desarrollos urbanísticos

Índice de ruidos dB (A)

Tipo de área acústica			Ld	Le	Ln
I	E	Sanitario, docente, cultural	55	55	45
II	A	Residencial	60	60	50
III	D	Terciario diferente de C	65	65	60
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	68	68	58
V	B	Industrial	70	70	60
I					
VI					
F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen				



Ajuntament d' Andratx

VII					
G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica				
(3)					
(3)					
(3)					

3Los índices de ruido correspondientes a los espacios naturales de especial protección se regularán, si es el caso, en la normativa aplicable específica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas se refieren a una altura de cuatro metros.

Los objetivos de calidad acústica que se establecen en las tablas A y A0 se consideran logrados cuando, de los valores medidos de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV, la media anual no supera los valores que se fijan en estas tablas, y el 97 % de todos los valores diarios durante el periodo de un año no los supera en 3 dB.

El periodo de evaluación es de un año. A efectos de calcular medias a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio en cuanto a las circunstancias meteorológicas.

Para determinar el nivel de evaluación, se tendrá en cuenta el sonido incidente, es decir, no se tendrá en cuenta el sonido reflejado en el paramento vertical mismo. El valor del nivel de evaluación LAr se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Tabla B. Objetivos de calidad acústica aplicables para ruidos en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y a usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

|@rows=2:

Uso del edificio|@rows=2:

Tipo de recinto|@cols=3:Índice de ruido dB (A)|

|-----|-----|-----|-----|-----|

|Ld|Le|Ln|

|Residencial|Zonas de estar|45|45|35|



Ajuntament d' Andratx

	<i>Dormitorios</i>	<i>40</i>	<i>40</i>	<i>30</i>
I	<i>Hospitalario</i>	<i>Zonas de estar</i>	<i>45</i>	<i>45</i>
<i>Dormitorios</i>	<i>40</i>	<i>40</i>	<i>30</i>	
I	<i>Educativo o cultural</i>	<i>Aulas</i>	<i>40</i>	<i>40</i>
<i>Salas de lectura</i>	<i>35</i>	<i>35</i>	<i>35</i>	

Los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior se refieren a una altura de 1,2 a 1,5 metros.

Los objetivos de calidad acústica que se establecen en la tabla B se consideran logrados cuando, de los valores obtenidos de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV, la media anual no supera los valores que se fijan en esta tabla, y el 97 % de todos los valores diarios durante el periodo de un año no los supera en 3 dB.

El periodo de evaluación es de un año. A efectos de calcular medias a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio en cuanto a las circunstancias meteorológicas.

Para determinar el nivel de evaluación, se tendrá en cuenta el sonido incidente, es decir, no se tendrá en cuenta el sonido reflejado en el paramento vertical mismo. El valor del nivel de evaluación L_A se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Tabla C. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

<i>Tipo de área acústica</i>	<i>Índice de vibración Law</i>
<i>Vivienda o uso residencial</i>	<i>75</i>
<i>Hospitalario</i>	<i>72</i>
<i>Educativo o cultural</i>	<i>72</i>



Ajuntament d' Andratx

ANEXO III

Valores límite de inmisión de ruido

Tabla A1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras del tipo viario, ferroviario y aeroportuario

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB (A)		
			Ld	Le	Ln
I	E	Sanitario, docente, cultural	55	55	45
II	A	Residencial	60	60	50
III	D	Terciario diferente de C	65	65	55
I V	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	68	68	58
V	B	Industrial	70	70	60

Tabla A2. Valores límite máximos de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras del tipo viario, ferroviario y aeroportuario

Tipo de área acústica			Índice de ruido máximo LAmax dB(A)
I	E	Sanitario, docente, cultural	80
II	A	Residencial	85
III	D	Terciario diferente de C	88
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	90
V	B	Industrial	90

Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior

|@cols=3:@rows=2:

Tipo de área acústica|@cols=3:Índice de ruidos dB (A)|

|----|----|----|----|----|

|Lk,d|Lk,e|Lk,n|



Ajuntament d' Andratx

|I|E|Sanitario, docente, cultural|50|50|40|

|II|A|Residencial|55|55|45|

|III|D|Terciario diferente de C|60|60|50|

|I V|C|Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos|63|63|53|

|V|B|Industrial|65|65|55|

Tabla B2. Valores límite de ruido transmitido al espacio interior

|@rows=2:

Uso del edificio|@rows=2:

Tipo de recinto|@cols=3:Índice de ruido dB (A)|

|-----|-----|-----|-----|-----|

|L_{k,d}|L_{k,e}|L_{k,n}|

|@rows=2:

Residencial|Estancias|40|40|30|

|Dormitorios|35|35|25|

|@rows=2:

Hospitalario|Estancias|40|40|30|

|Dormitorios|35|35|25|

|@rows=2:

Educativo

|Aulas|35|35|35|

|Despachos. Salas de lectura y estudio|30|30|30|

|@rows=2:Establecimientos de alojamiento turístico|Estancias de uso colectivo|45|45|45|

|Dormitorios|35|35|30|

|

Cultural|Cines, teatros, salas de conciertos, conferencias y exposiciones|

30|

30|

30|

|@rows=2:Administrativo o de oficinas|Despachos profesionales|35|35|35|

|Oficinas|40|40|40|

|De oferta complementaria|Restaurantes, bares, cafeterías|50|50|50|

|Comercial||50|50|50|



Ajuntament d' Andratx

|Industrial||55|55|55|

Cualquier instalación, establecimiento, actividad o comportamiento respetará los valores límite de inmisión de ruido transmitido al espacio interior receptor, según el tipo de área acústica receptora, que se indican en el cuadro B2 del anexo III de esta Ordenanza. Esta tabla es válida tanto para fuentes ubicadas en espacios interiores colindantes como para fuentes ubicadas en el medio ambiente exterior.

Tabla C. Valores límite para vibraciones aplicables en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas o usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales

Uso del edificio	Índice de vibración Law dB(A)
Residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Establecimientos de alojamiento turístico	78
Oficinas	84
Comercios y almacenes	90
Industria	97

Se considera que se respetan los valores límite de inmisión de vibraciones que se establecen en este anexo cuando los niveles de evaluación de las vibraciones estacionarias no superan los valores límite que se establecen y las vibraciones transitorias sólo las superan, si es el caso, en 5 dB(A) como máximo, fuera del periodo nocturno, que comprende de las 24 a las 8 horas, y de manera que la suma de los acontecimientos que superan los valores límite, contabilizados como una unidad si el exceso no los supera en 3 dB(A) y como tres unidades si los supera, sea inferior a 9.



Ajuntament d' Andratx

ANEXO IV

DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE INMISIÓN DEL RUIDO Y LAS VIBRACIONES

1.- Ámbito de aplicación

Este anexo se aplica a la determinación de los niveles de inmisión correspondientes a los anexos II e III.

35.2.- Procedimiento para determinar los niveles de inmisión de ruido

Se aplicará el procedimiento que se establece en el apartado A del anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

36.3.- Procedimiento para determinar los niveles de inmisión de vibraciones

Se aplicará el procedimiento que se establece en el apartado B del anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

ANEXO V

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE RUIDO DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS CICLOMOTORES

1.- Ámbito de aplicación

37. Este anexo es aplicable a la emisión sonora de los vehículos a motor y los ciclomotores en circulación medida con el vehículo parado.

38.2.- Valores límite de emisión



Ajuntament d' Andratx

- 39.El valor límite de emisión sonora de un vehículo a motor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, que corresponde al ensayo con el vehículo parado.
- 40.Si la ficha de características de un vehículo, por la antigüedad o por otras razones, no indica el nivel de emisión sonora para el ensayo con el vehículo parado, la Administración competente en la homologación y la inspección técnica de vehículos la deberá facilitar de acuerdo con las bases de datos propias o la determinará, una vez ha comprobado que el vehículo está en perfecto estado de mantenimiento, de acuerdo con el método de medición que se establece en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, según la reglamentación vigente. En el caso de no poder determinar el nivel de ruido admisible por vehículo, éste no puede superar los 90 dB(A).
- 41.3.- Cumplimiento
- 42.Se considera que se respetan los valores límite de emisión cuando el valor determinado no supera los valores que se establecen en este anexo.
- 43.4.- Determinación del nivel de emisión
- 44.El nivel de emisión se determina midiendo el ruido del vehículo parado según los métodos que se establecen, para los vehículos de cuatro ruedas o más, en la Directiva 96/20/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 1996, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor, y para los vehículos de dos o tres ruedas, ciclomotores y cuadriciclos ligeros y pesados, en la Directiva 97/24/CEE del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a determinados elementos o características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, o las que las sustituyan.
- 45.1.- Condiciones de medición
- 46.Antes de empezar las mediciones, se comprobará que el motor del vehículo está a la temperatura normal de funcionamiento y que el mando de la caja de cambios está en punto muerto. Si el vehículo dispone de ventiladores con
- 47.mando automático, no se puede intervenir sobre estos dispositivos mientras se mide el nivel sonoro.
- 48.Se acelerará el motor progresivamente hasta llegar al régimen de referencia,



Ajuntament d' Andratx

en revoluciones por minuto, que figura en la ficha de homologación del vehículo o en la tarjeta de inspección técnica de vehículos, y seguidamente, de repente, se dejará el acelerador en el estado de ralentí.

49.El nivel sonoro se medirá durante un periodo de funcionamiento en el que el motor se mantenga brevemente en un régimen de giro estabilizado y durante todo el periodo de desaceleración.

50.Condiciones mínimas del área donde se mide el nivel de ruido

51.El área donde se mide el nivel del ruido no estará sujeta a perturbaciones acústicas importantes. Son especialmente adecuadas las superficies planas recubiertas de hormigón, asfalto o cualquiera otro revestimiento duro, que tengan un grado de reflexión alto.

52.La zona tendrá la forma de un rectángulo alrededor del vehículo, sin ningún objeto importante en el interior, los lados del cual estarán a tres metros como mínimo de los extremos de éste.

53.El nivel de ruido residual será, como mínimo, 10 dB(A) inferior al nivel sonoro del vehículo que se evalúa.

54.Posición de los instrumentos de mediciones

55.La posición del instrumento de medición se situará de acuerdo con las figuras que se muestran y respetando los condicionantes que se indican a continuación:

Distancia al dispositivo de escape:	0,5 m
Altura mínima:	> 0,2 m
Orientación de la membrana del micrófono:	45° en relación con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape

Figura 1. Posición del instrumento de medida en ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos

![] (file:///C:/Users/CENSEN~1/AppData/Local/Temp/lu71644y79sy.tmp/lu71644y7a0f_tmp_8c7cef5a9b3b9392.jpg)

Figura 2. Posición del instrumento de medida en vehículos automóviles

![] (file:///C:/Users/CENSEN~1/AppData/Local/Temp/lu71644y79sy.tmp/



Ajuntament d' Andratx

lu71644y7a0f_tmp_87519a12cab36ee7.png)

El valor del nivel LAFmax se redondeará con el incremento de 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Se tomarán tres medidas como mínimo. La medida se considera válida cuando la diferencia entre los valores extremos de tres medidas tomadas una detrás de la otra sea menor o igual a 3 dB(A).

Para ciclomotores de dos ruedas, el nivel de emisión es la media aritmética de los tres valores que cumplan esta condición.

Para los otros vehículos, el nivel de emisión sonora es el valor más alto de las tres mediciones.

ANEXO VI

![(file:///C:/Users/CENSEN~1/AppData/Local/Temp/lu71644y79sy.tmp/lu71644y7a0f_tmp_972cf499b9af4d18.png)

Por todo ello se PROPONE al PLENO de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, del Ayuntamiento de Andratx, en base a lo expuesto en los fundamentos jurídicos del presente informe y visto el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, con el siguiente cuerpo normativo:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES

57.

Preámbulo

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Prevención y corrección de la contaminación acústica



Ajuntament d' Andratx

CAPÍTULO III. Evaluación del ruido y las vibraciones

CAPÍTULO IV. Normas generales relativas a los emisores acústicos

CAPÍTULO V. Normas específicas para edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO VI. Normas específicas para trabajos en la vía pública, obras y edificaciones

CAPÍTULO VII. Normas específicas para sistemas de alarma y megafonía, relaciones vecinales y actividades al aire libre y en el medio ambiente exterior

Sección 1ª Sistemas de alarma y megafonía

Sección 2ª Relaciones vecinales

Sección 3ª Actividades al aire libre

Sección 4ª Otras actividades en el medio ambiente exterior

CAPÍTULO VIII. Normas específicas para actividades comerciales, industriales, de servicios, de almacenaje, deportivas, recreativas o de ocio

CAPÍTULO IX. Normas específicas para vehículos a motor y ciclomotores

CAPÍTULO X. Otras actividades

CAPÍTULO XI. Procedimiento de inspección y control y régimen sancionador

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

Preámbulo

Después de años de vigencia de la Ordenanza municipal reguladora de ruido y vibraciones y de la experiencia adquirida, se ha estimado que ha llegado el momento en el que, por motivos de muy diversa índole, pero en especial para apreciar razones de interés general, resulta obligado e impostergable emprender una reforma de la misma con el fin de elaborar un texto que, por un lado, corrija las carencias detectadas, introduzca la necesaria coherencia y actualización normativa, pero por otra parte, y de forma muy particular, sirva al principal objetivo de ofrecer una mejor respuesta a los objetivos que tanto la ley como la más reciente jurisprudencia



Ajuntament d' Andratx

señalan como de prioritaria consecución en el marco de la protección de la salud de las personas, así como en definitiva, conseguir en el camino sin retorno emprendido por esta administración en la búsqueda de un entorno ambientalmente respetuoso para el conjunto de los ciudadanos, así como de los visitantes de nuestro término municipal, a la vez que también la consolidación de un modelo turístico sostenible y de calidad.

Así, y bajo este prisma, además de introducir en esta modificación la lógica actualización normativa, y recoger las aportaciones y sugerencias de la Policía Local, empresarios del sector del ocio y la restauración y de los propios vecinos del municipio, se establece la posibilidad de adoptar medidas inmediatas o in situ en determinados supuestos como:

- a) No tener título habilitante para ejercer la actividad musical, equiparando con ello al procedimiento establecido para los supuestos de actividades con título en los casos en que se incumplan las condiciones de la licencia.*
- b) En los casos de ausencia de declaración responsable, o que no se adjunte la documentación requerida.*

Del mismo modo, en los supuestos de manipulaciones de equipos limitadores se establece que no en todos los supuestos se adoptará la medida con carácter inmediato, sino que será el funcionario o funcionaria actuando el que, analizando las circunstancias concurrentes al caso, podrá optar por la adopción de la medida "in situ", o, en su caso, acordar que se siga el procedimiento de incoación de expediente sancionador.

Por otra parte, y al objeto de que las citadas medidas adoptadas por incumplimiento a las determinaciones de esta Ordenanza, guarden la debida coherencia hacia la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y, asimismo, con la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, Acceso y Ejercicio de actividades en las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, las mismas aparecen revestidas de la naturaleza de medidas provisionales, clarificando de igual modo el régimen de su adopción, ratificación, modificación, y levantamiento.

Por todo ello se amplía el artículo referente al régimen sancionador y se introduce un artículo referente a infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales. Así mismo, se regula la adopción de medidas



Ajuntament d' Andratx

provisionales y las competencias para su adopción y levantamiento

Por último, se añade un artículo en el que se da respuesta actualizada y coherente con respecto a las facultades y acreditación que corresponden a los funcionarios o funcionarias que desempeñan la función inspectora.

Por todo lo expuesto, el Ajuntament d'Andratx, en uso de las atribuciones que le otorgan la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley municipal y de régimen local, y otra normativa concordante y aplicable en la materia, promulga la siguiente ordenanza:"

58.Capítulo I.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto, dentro de las competencias de este Ayuntamiento, regular las medidas y los instrumentos necesarios para prevenir y corregir la contaminación acústica en el término municipal.

Así como su coordinación con las demás ordenanzas de este municipio y aportar los instrumentos jurídicos, y también técnicos, necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada a las inquietudes de los ciudadanos y de las ciudadanas respecto a la contaminación acústica, mejorando su calidad de vida, en un proceso de una creciente concienciación ambiental.

61.Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están sometidos a esta Ordenanza las instalaciones, las máquinas, los proyectos de construcción, las relaciones de vecindario, los comportamientos ciudadanos en el interior y el exterior de los edificios, las actividades de carácter público o privado y, en general, los emisores acústicos independientemente de quién sea el titular, el promotor o el responsable, tanto si es una persona física como jurídica, pública o privada, en un lugar público o privado, abierto o cerrado, dentro de nuestro término municipal, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido o vibraciones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a.- Las infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los ejes viarios y ferroviarios de competencia estatal o autonómica.

b.- Las actividades e infraestructuras militares, que se rigen por la normativa



Ajuntament d' Andratx

específica propia.

c.- Los ruidos que generen embarcaciones de cualquier clase o actividades en las aguas que limitan con la costa, cuyo control se reserva a la autoridad estatal competente.

d.- El ruido procedente de voces de niños.

ARTÍCULO 3. ACCIÓN PÚBLICA

Las personas físicas o jurídicas pueden denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las que menciona el artículo anterior que cause molestias, riesgo o daño para las personas o los bienes de cualquier naturaleza de forma que incumpla las normas de protección acústica que establece esta Ordenanza.

62. Artículo 4. Competencias

1.- Las prescripciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligado y directo exigible en cualquier tipo de espectáculos, construcciones, demoliciones, obras, instalaciones fijas o temporales y cualquier otra actividad que prevean las normas de uso urbanístico, como también para ampliaciones o reformas que se proyecten o ejecuten.

También es exigible el cumplimiento respecto de los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin perjuicio de los derechos fundamentales que prevé la Constitución Española.

2.- Las competencias municipales que prevé esta Ordenanza pueden ser ejercidas por la Alcaldía, la concejalía delegada o cualquier órgano o área que se pueda crear para lograr mejor los objetivos que se persiguen.

3.- Dentro del marco de las competencias municipales, y con el fin de que se cumpla esta Ordenanza, cualquiera de estos órganos puede adoptar las medidas cautelares, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar todas las inspecciones que crea convenientes y aplicar las sanciones que prevén esta Ordenanza u otra norma específica aplicable.



Ajuntament d' Andratx

Artículo 5. Definiciones e índices acústicos

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a. Actividad: conjunto de operaciones o trabajos de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce en un centro, local, espacio delimitado o establecimiento.

b. Aislamiento acústico: capacidad de un elemento constructivo o cierre de no transmitir el sonido.

Generalmente, el grado de aislamiento acústico se evalúa comparando la relación entre las energías sonoras a ambos lados del elemento.

c. Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

d. Área urbanizada: superficie del territorio que cumple los requisitos que establece la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado, y que está integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entiende que es así cuando las parcelas, estén edificadas o no, disponen de las dotaciones y los servicios que requiere la legislación urbanística o pueden llegar a disponer de los mismos sin más obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

e. Área urbanizada existente: superficie del territorio que era área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que despliega la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en cuanto a la zonificación acústica, los objetivos de calidad y las emisiones acústicas.

f. Evaluación acústica: resultado de aplicar cualquier método reglado de los que recoge la Ley 37/2003, o los reglamentos que la despliegan, incluida esta Ordenanza, que permite calcular, predecir, prever o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

g. Ciclomotor: vehículo que define como ciclomotor el anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que lo sustituya.

h. Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o de vibraciones,



Ajuntament d' Andratx

sea quien sea el emisor acústico que los origina, que provocan molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causan efectos significativos sobre el medio ambiente.

i. Colindancia: situación que se da en la transmisión del ruido, cuando el emisor y el receptor comparten muros y el ruido se transmite única y exclusivamente de manera estructural.

j. Efectos nocivos: efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

k. Emisor acústico: cualquier infraestructura, equipo, máquina, actividad o comportamiento que genera contaminación acústica. También se denomina fuente sonora o fuente de ruido o vibraciones.

l. Índice de ruido o acústico: magnitud física que expresa la contaminación acústica y que tiene relación con los efectos nocivos que produce.

m. Índice de vibración: magnitud física que expresa la vibración y que tiene relación con los efectos nocivos que produce.

n. Limitador registrador sonométrico: aparato destinado a controlar el ruido emitido por los medios de reproducción sonora y registrar los episodios de superación de los valores límite de inmisión de ruido que establece esta Ordenanza.

o. Mapa de ruido: representación gráfica de los niveles significativos de ruido ambiental en un determinado territorio obtenidos midiendo un conjunto de puntos representativos en periodos diferentes.

p. Nivel de emisión: nivel sonoro en un lugar determinado originado por un emisor acústico que funciona en el mismo emplazamiento.

q. Nivel de inmisión: nivel sonoro en un lugar determinado originado por un emisor acústico ubicado en otro emplazamiento. También se denomina nivel de recepción.

r. Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que han que cumplir las características acústicas de un espacio determinado en un momento concreto, evaluado en función de los índices acústicos que le sean aplicables.

s. Plan de acción acústica: plan en el que se especifican las actuaciones para solucionar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, que puede incluir la reducción del ruido, si es necesario.

t. Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un



Ajuntament d' Andratx

espacio a las actividades que se llevan a cabo en el mismo.

u. Ruido: señal sonora que molesta o incomoda a los seres humanos, o que les produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico o fisiológico adverso.

v. Ruido ambiental: conjunto de señales sonoras procedentes de varias fuentes, expresado en términos de nivel de presión sonora, en un emplazamiento y en un tiempo concreto.

w. Sistema bitonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico que utiliza dos tonos perfectamente diferenciables de manera alternativa en intervalos regulares.

x. Sistema frecuencial: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de manera controlada, manual o automáticamente.

y. Sistema monotonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.

z. Transmisión de ruido aéreo: transmisión del ruido cuando el emisor y el receptor no comparten ninguna estructura física (como por ejemplo muros) y están separado únicamente por el aire.

aa. Valor límite: valor de un índice acústico que no ha de ser sobrepasado. Los valores límite pueden variar según el emisor acústico (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), el entorno o la vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población. También pueden ser diferentes en situaciones diferentes (cuando cambia el emisor acústico o el uso dado al entorno). En el supuesto de que se supere un valor límite las autoridades competentes están obligadas a prever o aplicar medidas tendentes a evitarlo.

bb. Vehículo: vehículo que se define en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se excluyen de esta definición los ciclomotores y los tranvías.

cc. Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre la posición de equilibrio.

dd. Zona de protección acústica especial: zona en la que se producen niveles



Ajuntament d' Andratx

sonoros altos aunque las actividades que hay, individualmente consideradas, cumplen los niveles legales exigidos.

ee. Zona de servidumbre acústica: sector del territorio, delimitado en los mapas de ruido, donde las inmisiones pueden superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas correspondientes y donde se pueden establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificios, con el fin de cumplir, como mínimo, los valores límites de inmisión que hay establecidos.

ff. Zona de situación acústica especial: zona de protección acústica especial en la que las medidas adoptadas no han evitado el incumplimiento de los objetivos acústicos.

gg. Zona de transición: área en la que se definen valores intermedios entre dos zonas limítrofes.

hh. Zona tranquila en una aglomeración: espacio donde no se supera un valor, que tiene que ser fijado por el Gobierno, de un determinado índice acústico.

ii. Zona tranquila en un campo abierto: espacio no perturbado por ruido procedente del tráfico rodado, las actividades industriales o las actividades deportivas o recreativas.

Los términos acústicos no incluidos en este artículo se interpretarán de conformidad con la Ley estatal 37/2003; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que despliega esta Ley en cuanto a la evaluación y la gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007; la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y los términos que recogen el Código Técnico de la Edificación y, en particular, el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido", aprobado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, o el que lo sustituya.

63. **Artículo 6.** Derechos y deberes

1.- De acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la población la información relativa a la contaminación acústica, de manera clara, comprensible y fácilmente accesible.

2.- Los ciudadanos tienen el deber de cumplir las normas de conducta que



Ajuntament d' Andratx

determina esta Ordenanza en relación con la contaminación acústica.

64. **Capítulo II**

Prevención y corrección de la contaminación acústica

Artículo 7. Períodos horarios

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, y en ejercicio de las facultades de modificación de la hora de comienzo del período día otorgadas en el punto 1 del apartado A, anexo I, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; se considera periodo de tiempo diurno, de las 8:00 a las 20:00 horas, periodo de tiempo vespertino, de las 20:00 a las 24:00 horas, y periodo de tiempo nocturno, de las 24:00 a las 8:00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente.

65. **Artículo 8. Aplicación de los índices acústicos**

1.- Para evaluar el nivel sonoro ambiental se utilizarán los índices de los niveles sonoros continuos equivalentes de los periodos diurno, vespertino y nocturno, expresados en decibelios ponderados (LAeq diurno, LAeq vespertino, LAeq nocturno, respectivamente), que se calculan haciendo la media de cada uno de los niveles en los periodos diurno, vespertino y nocturno de un año (Ld, Le y Ln, respectivamente). Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza.

2.- Para evaluar los niveles sonoros emitidos y transmitidos por emisores acústicos se utilizará como índice el nivel sonoro continuo equivalente para un periodo de integración de 5 segundos como mínimo, expresado en decibelios ponderados (LAeq, 5 segundos). Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza.

3.- Los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, como por ejemplo máquinas de uso al aire libre, se medirán y expresarán de conformidad con lo que determinen estas normas específicas.

4.- Los niveles sonoros emitidos por vehículos a motor y ciclomotores se evaluarán de conformidad con el anexo V de esta Ordenanza.



Ajuntament d' Andratx

5.- En el caso de nuevos emisores, para comprobar el cumplimiento de los niveles de vibraciones aplicables en el espacio interior de los edificios, se aplicará el índice Law, de acuerdo con los artículos 2 h, 3.1 b y el anexo I, apartado B, del Real Decreto 1367/2007.

66. **Artículo 9.** Integración del ruido en la gestión ambiental municipal

1. En la ejecución de las tareas de planeamiento urbano y de organización de las actividades y los servicios que comportan las actuaciones municipales, se garantizará la disminución de los niveles sonoros ambientales siempre que sea posible.

2. Los criterios a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán, entre otros, en los ámbitos

siguientes:

a. El planeamiento urbanístico en general.

b. La planificación y el proyecto de vías de circulación.

c. La organización del tráfico en general.

d. Los transportes colectivos urbanos.

e. La recogida de basura y la limpieza de las vías y los espacios públicos.

f. La ubicación de centros docentes, sanitarios, lugares de residencia colectiva y otros establecimientos que el Ayuntamiento considere de especial protección acústica.

g. La consideración del impacto acústico en la concesión de licencias de obras y de actividades.

h. La regulación y el control periódico de cualquier actividad privada, comercial o lúdica en vías públicas o espacios de concurrencia pública.

3.- El Ayuntamiento podrá tomar las medidas complementarias que estime convenientes para corregir y mejorar los niveles acústicos.

4.- El Ayuntamiento determinará los niveles sonoros ambientales del municipio de manera periódica para actualizar el mapa de ruidos, y poder, así, adecuarlo a esta Ordenanza, evaluará las variaciones producidas y establecerá planes acústicos de acción municipal o declarará zonas de protección acústica especial.



Ajuntament d' Andratx

67. **Artículo 10.** Áreas acústicas

El Ayuntamiento delimitará las áreas acústicas que se recogen en el anexo I de esta Ordenanza de acuerdo con el uso predominante del suelo que determina el artículo 17 de la Ley 1/2007 y aplicando los criterios que determina el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007.

Los objetivos de calidad acústica para cada una de las áreas acústicas que prevé esta Ordenanza se recogen en las tablas del anexo II.

68. **Artículo 11.** Mapa de ruido del municipio

1.- El mapa de ruido del municipio tiene por objetivos: clasificar acústicamente las zonas urbanas, los núcleos de población y, si es el caso, las zonas del medio natural, de acuerdo con lo que se establece en el anexo I; analizar los niveles acústicos del término municipal, y proporcionar información sobre las fuentes sonoras que causan la contaminación acústica.

2.- El Ayuntamiento elaborará el mapa de ruido, que ha de cumplir los requisitos mínimos que se detallan en el anexo IV del Real Decreto 1513/2005 y del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, aplicando los criterios que se establecen para los niveles de inmisión de los emisores acústicos en las zonas urbanas, los núcleos de población y, si procede, las zonas de medio natural, con el fin de analizar los niveles acústicos existentes y proporcionar información sobre las fuentes sonoras de la contaminación acústica del territorio mediante la delimitación de las áreas acústicas del municipio.

Para elaborarlo, se distinguirán las áreas diferenciadas que se indican a continuación de acuerdo con el uso que hay o que está previsto, las fuentes que generan la contaminación acústica o las condiciones de calidad sonora:

- a.- Principales vías de comunicación municipales.*
- b.- Áreas industriales y recreativas.*
- c.- Áreas residenciales y comerciales.*
- d.- Áreas especialmente protegidas por el uso sanitario, docente o cultural.*
- e.- Áreas especialmente protegidas por los valores medioambientales, que necesitan ser preservados de la contaminación acústica.*
- f.- Área del centro histórico.*



Ajuntament d' Andratx

3.- El mapa de ruido del municipio delimitará, de conformidad con las directrices de desarrollo que prevé el artículo 15.2 de la Ley 37/2003, el ámbito territorial donde se han de integrar las áreas acústicas, y ha de contener, para cada una de las áreas acústicas, información sobre los aspectos siguientes:

- a.- El valor de los índices acústicos que hay o que se prevé que haya.
- b.- Los valores límite y los objetivos de calidad acústica.
- c.- El cumplimiento o la superación de los valores límites y los objetivos de calidad acústica.
- d.- Los modelos de cálculo y los datos que se han utilizado para calcular el ruido.
- e.- El número previsto de personas, de viviendas y de centros sanitarios, educativos y culturales expuestos a la contaminación acústica.
- f.- Las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas, determinadas de acuerdo con la normativa aplicable.

El mapa de ruido municipal se revisará y, si es necesario, modificará cada cinco años a partir de la fecha en que lo apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

69. **Artículo 12.** Plan acústico de acción municipal

Todas las actuaciones municipales que se desprenden del apartado anterior se concretarán en un plan acústico de acción municipal, el cual incluirá aspectos referidos a la prevención, el control y la corrección de la contaminación acústica; las actuaciones de concienciación e información sobre la incidencia de este tipo de contaminación tanto para residentes como para visitantes, y la determinación de los objetivos de calidad acústica asociados a los índices de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta el mapa de ruidos elaborado. El plan especificará la duración, el procedimiento de revisión y los mecanismos de financiación.

El contenido mínimo y el procedimiento de elaboración del plan acústico de acción municipal se ajustará a los requisitos que se establecen en la sección 4ª del capítulo II de la Ley 1/2007 y en el artículo 10 del Real Decreto 1513/2005.

70. **Artículo 13.** Objetivos de calidad acústica para ruidos y vibraciones

1.- Los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales aplicables a las áreas urbanizadas existentes y a los nuevos desarrollos urbanísticos figuran en las tablas A y A0, respectivamente, del anexo II de esta Ordenanza, y se evaluarán



Ajuntament d' Andratx

de acuerdo con el procedimiento que define el anexo I del Real Decreto 1367/2007.

2.- Los valores límite aplicables a espacios naturales de especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1/2007, serán los que fije en cada caso la Administración ambiental autonómica competente para declararlos y se aplicarán dentro de los límites geográficos que se establezcan en la declaración correspondiente.

3.- Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a vivienda, usos residenciales (incluidos residenciales públicos), hospitalarios, educativos o culturales, figuran en la tabla B del anexo II.

4.- Los objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas por emisores acústicos a espacios interiores figuran en la tabla C del anexo II.

71. Artículo 14. Declaración de zonas de protección acústica especial

1.- Se podrán declarar zona de protección acústica especial, las zonas en las que se produce un nivel sonoro alto debido al gran número de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos que hay; la actividad de las personas que hacen uso de las mismas; el ruido del tráfico, como también cualquier otra actividad, permanente o temporal, que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, a pesar de que cada actividad considerada individualmente cumpla los niveles que se establecen en esta Ley.

2.- Corresponde al Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, proponer la declaración de las zonas de protección acústica especial, para lo que aportará un informe técnico elaborado por los técnicos municipales, que pueden solicitar asistencia técnica externa, que como mínimo contenga la información siguiente:

a.- El nivel de inmisión tanto al ambiente interior como al exterior

b.- El nivel de ruido de fondo en varios periodos horarios.

c.- La persona que ha medido los niveles sonoros y una explicación breve de los criterios técnicos aplicados para escoger los puntos y las horas para medirlos.



Ajuntament d' Andratx

d.- Una propuesta de las medidas concretas que se aplicarán en la zona, de acuerdo con las medidas que fija el artículo 31 de la Ley 1/2007, para cumplir los objetivos de calidad acústica que prevé el anexo II de esta Ordenanza.

3.- La propuesta se someterá al trámite de información pública durante un periodo de un mes, por lo que se publicará un anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en dos de los diarios de información general de más difusión en la comunidad autónoma, en el que figurará el lugar donde se puede consultar el expediente. Así mismo, se abrirá un trámite de audiencia del expediente a fin de que las asociaciones más representativas puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 27/2006.

4.- Después del trámite de audiencia y de información pública, el Ayuntamiento aprobará la declaración de zona de protección acústica especial y la enviará al Consell Insular de Mallorca. El acuerdo de declaración se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y entrará en vigor, salvo que se disponga lo contrario, el día siguiente de su publicación.

5.- En las zonas declaradas de protección acústica especial se perseguirá la reducción progresiva de los niveles de inmisión hasta lograr los objetivos de calidad sonora que se indican en el anexo II de esta Ordenanza.

6.- El Ayuntamiento elaborará un plan de zona para adoptar todas o algunas de las medidas que se indican a continuación:

a.- Suspender la apertura de actividades que puedan agravar la situación.

b.- Establecer horarios restringidos para las actividades directa o indirectamente responsables de los niveles altos de contaminación acústica.

c.- Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos o restringir la velocidad, o limitar la circulación en horarios determinados, de acuerdo con otras administraciones competentes.

d.- Establecer límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, y exigir medidas correctoras complementarias a los titulares de las actividades.

e.- Cualquier otra medida que se considere adecuada para reducir el nivel de contaminación acústica.



Ajuntament d' Andratx

7.- Las medidas adoptadas en los planes de zona se mantendrán en vigor mientras no se publique en el Butlletí Oficial de les Illes Balears la resolución del órgano que dictó la declaración de zona de protección acústica especial por la que cesa esta declaración, fundamentada en un informe técnico que acredite que se han recuperado los niveles superados.

8.- En la resolución de cese, con el fin de que no se repitan las circunstancias que motivaron la declaración de la zona de protección acústica especial, se incluirá un programa de actuaciones encaminado a cumplir los objetivos que prevé el artículo 15 de la Ley 1/2007. Sin embargo, si en la misma zona se constata de nuevo la superación del nivel límite, la Administración competente la declarará otra vez zona de protección acústica especial, de acuerdo con el procedimiento abreviado que se establezca reglamentariamente.

9.- El Ayuntamiento, de oficio o a petición de las personas afectadas, puede hacer nuevas mediciones en los puntos indicados en el informe técnico, y dispondrá esta información a disposición pública a fin de que cualquier persona pueda consultarla.

10.- Si las medidas correctoras incluidas en el plan que se aplican en una zona de protección acústica especial no pueden evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la Administración competente declarará la zona concreta como zona de situación acústica especial. En esta zona se aplicarán nuevas medidas correctoras específicas dirigidas a mejorar la calidad acústica a largo plazo y, en particular, a cumplir los objetivos de calidad acústica que corresponden al espacio interior.

72.Capítulo III

Evaluación del ruido y las vibraciones

Artículo 15. Límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior

1.- Las instalaciones, los establecimientos y las actividades, tanto nuevos como existentes, respetarán los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en el cuadro B1 del anexo III de esta Ordenanza, según el tipo de área acústica receptora.

2.- Se considera que se cumplen estos límites sí:

a.- Los valores de los índices acústicos determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV



Ajuntament d' Andratx

del Real Decreto 1367/2007, no exceden en más de 5 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B1 del anexo III de esta Ordenanza.

b.- Los valores diarios (Ld, Le, Ln y Lden), determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, no exceden en más de 3 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B1 del anexo III de esta Ordenanza.

3.- En el supuesto de que se tengan que medir valores de inmisión en suelos que no tengan la consideración de área urbanizada, se aplicarán los valores límite de inmisión de ruidos correspondientes al uso residencial o de vivienda, salvo que una norma de rango más alto disponga lo contrario.

4.- Los niveles anteriores también se aplicarán a otros establecimientos abiertos al público con usos diferentes a los que se mencionan, atendiendo a razones de analogía funcional o a la necesidad de una protección acústica equivalente.

Artículo 16. *Límite de ruido transmitido por cualquier emisor acústico a un espacio interior receptor*

1.- Las instalaciones, los establecimientos y las actividades, tanto nuevos como existentes, respetarán los valores límites de inmisión de ruido transmitido al espacio interior receptor que se indican en el cuadro B2 del anexo III de esta Ordenanza, según el tipo de área acústica receptora.

2.- La tabla B2 es válida tanto para fuentes ubicadas en espacios interiores colindantes como para fuentes ubicadas en el medio ambiente exterior.

3.- Se considera que se cumplen estos límites sí:

a.- Los valores de los índices acústicos determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 5 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B2 del anexo III de esta Ordenanza.

b.- Los valores diarios (Ld, Le, Ln y Lden), determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 3 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B2 del anexo III de esta Ordenanza.

4.- Los niveles anteriores también se aplicarán a otros establecimientos abiertos al



Ajuntament d' Andratx

público con usos diferentes a los que se mencionan, atendiendo a razones de analogía funcional o a la necesidad de una protección acústica equivalente.

5.- Cuando en un edificio se permitan usos distintos del general -comercial, administrativo, industrial, etc.-, los límites exigibles de transmisión interior entre locales de titulares diferentes son los que se establecen para el receptor más sensible acústicamente.

Artículo 17. Límites de vibraciones aplicables a espacios interiores

Los emisores generadores de vibraciones respetarán los valores límite de transmisión a los locales acústicamente colindantes que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza, de forma que no causen molestias a los ocupantes.

73.Capítulo IV

Normas generales relativas a los emisores acústicos

Artículo 18. Prohibición de la perturbación de la convivencia

La producción de ruidos en el medio ambiente exterior o de ruidos o vibraciones en el interior de los edificios respetará las normas y los usos que exige la convivencia, de forma que no cause molestias que perturben de manera inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos ni impida el descanso o el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

Por eso, no está permitido:

a.- En los lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, con las exclusiones señaladas en el artículo 2, la instalación de máquinas o aparatos que transmitan en zonas próximas a edificios, viviendas, centros sanitarios, educativos y, en general, zonas de ocio, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en los anexos de esta Ordenanza.

b.- La instalación de equipos de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, tales como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otros similares, si transmiten a los edificios propios, colindantes o próximos, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en los anexos.

c.- La instalación de máquinas de cualquier tipo que transmitan a los edificios colindantes o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites establecidos



Ajuntament d' Andratx

por esta normativa.

Artículo 19. Autorización para superar los valores límite de ruido

1.- Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la administración pública competente, por razón del territorio donde esté ubicada la zona, puede adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación.

2.- Asimismo las personas titulares de los emisores acústicos pueden solicitar al Ayuntamiento autorización para superar los valores límite que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza de manera provisional y temporal, para lo que han de presentar una solicitud, con al menos un mes de antelación al acto, acompañada de un estudio acústico que la justifique razonadamente.

El Ayuntamiento notificará la resolución con anterioridad a la fecha programada para el acontecimiento. En cualquier caso, el Ayuntamiento sólo puede autorizar el acto si habiendo valorado la incidencia acústica, se acredita que se emplean las técnicas acústicas más adecuadas y aun así no se pueden respetar los valores límite establecidos en la licencia.

3.- Cuando se conceda el permiso, la autorización fijará expresamente el nombre, las fechas del acontecimiento, los datos de la persona responsable y los periodos horarios en que se pueden hacer actuaciones o emplear dispositivos musicales, de megafonía o análogos.

4.- Con respecto a las obras, se atenderá a lo indicado en el capítulo VI de esta Ordenanza, cuyas prescripciones no podrán ser modificadas o suspendidas.

74. Normas específicas para edificios e instalaciones

75.

Artículo 20. Condiciones de los edificios de protección del ruido y las vibraciones

1.- Los elementos constructivos de los edificios nuevos y sus instalaciones tendrán las características adecuadas para cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido (HR) que se indican en el artículo 14 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Tal como se indica en este Real Decreto, para justificar el cumplimiento de la exigencia básica se



Ajuntament d' Andratx

pueden adoptar soluciones técnicas basadas en el documento básico “DB HR Protección frente al ruido”, o bien soluciones alternativas equivalentes al DB HR.

2.- Las modificaciones y el mantenimiento de los edificios se harán de forma que no se reduzcan las condiciones de calidad acústica.

3.- Los titulares de los emisores acústicos de las actividades o instalaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, forestales, industriales, comerciales o de servicios, están obligados a adoptar las medidas necesarias de insonorización y de aislamiento acústico necesarios para cumplir los niveles de ruido que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

4.- Los locales situados en los edificios de uso residencial o colindantes a éstos cumplirán las condiciones acústicas de aislamiento que prevén los artículos 41 y 42 de la ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

Artículo 21. *Licencias de nueva construcción de edificios*

Cuando se pretenda construir edificios en zonas donde los niveles sonoros ambientales sean superiores a los objetivos que corresponden al uso proyectado, el promotor presentará un proyecto que incluya los incrementos de los valores de aislamiento acústico en los paramentos exteriores que prevé el Código Técnico de la Edificación, de forma que se garantice que en el interior del edificio se respetan los niveles objetivo de calidad acústica compatibles con el uso pretendido.

Artículo 22. *Condiciones de las instalaciones de los edificios de protección del ruido y las vibraciones*

1.- Las instalaciones y los servicios generales de los edificios, como por ejemplo aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas o grupos de presión de agua, etc., se instalarán con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites que se establecen en el anexo III de esta Ordenanza.

2.- Los propietarios o los responsables de los edificios están obligados a mantener las instalaciones en buenas condiciones a fin de que se cumplan estos límites de ruido y vibraciones.

Normas específicas para trabajos en la vía pública, obras y edificaciones



76.

Artículo 23. *Condiciones generales aplicables a trabajos en la vía pública, obras y edificaciones*

1.- Los responsables de los trabajos en la vía pública, de las obras públicas y de las edificaciones, modificaciones, reparaciones o derribos, con el fin de minimizar las molestias, adoptarán las medidas adecuadas para reducir los niveles sonoros y de vibraciones de éstos y de las máquinas auxiliares que utilicen. A tal efecto, entre otras medidas, pueden instalar silenciadores acústicos o bancadas amortiguadoras de vibraciones, o cerrar la fuente sonora o ubicarla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.

2.- Los equipos y las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en estos trabajos cumplirán lo establecido en la normativa sectorial aplicable, no pudiendo superar los niveles de ruido que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, y las máquinas de uso al aire libre en particular, las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o la norma que lo sustituya. En cualquier caso, los sistemas o equipos complementarios que se utilicen serán los más adecuados para reducir la contaminación acústica.

3.- El horario de trabajo estará comprendido entre las 8 y las 19 horas los días laborables, de lunes a viernes, y entre las 10 y las 18 horas los sábados. Los domingos y festivos, así como jueves y sábado santo, no se podrán ejecutar ningún tipo de obra durante todo el día.

Como excepción a esta regla general, el horario de las máquinas picadoras, excavaciones y estructura será el siguiente:

a) En los meses de julio y agosto, no se podrán usar máquinas picadoras, sin que eso implique la prohibición de obras, edificaciones y trabajos en la vía pública, que podrán continuar ejecutándose dentro del horario de trabajo, pero sin el uso de más mencionadas maquinas. Tampoco se podrán realizar trabajos de excavación o de estructura.

b) En los meses de mayo, junio, septiembre y octubre, unicamente de lunes a viernes, de 09:30 a 18:00h.



Ajuntament d' Andratx

c) En el resto de los meses se aplicará el horario de trabajo general.

4.- En los trabajos realizados en la vía pública, en los de obras públicas y en los de edificación, modificación, reparación o derribo se usarán las máquinas y los equipos técnicamente menos ruidosos de la manera más adecuada para generar la menor contaminación acústica posible. Concretamente:

a. Los generadores eléctricos que se instalen en la vía pública tendrán una potencia sonora de 90 dB PWL como máximo, con un espectro sin componentes tonales emergentes. En el supuesto de que la obra se alargue más de un mes, se sustituirán por acometida eléctrica, excepto que la obra se realice en una urbanización o que haya un informe desfavorable del distribuidor eléctrico de la zona.

b. Los motores de combustión estarán equipados con silenciadores de gases de escape y sistemas amortiguadores de ruido y vibraciones.

c. Los motores de las máquinas estarán parados cuando éstas no se utilicen.

d. Los compresores y el resto de las máquinas ruidosas situados en el exterior de las obras o a menos de 50 metros de edificios ocupados funcionarán con la capota cerrada y con todos los elementos de protección instalados.

e. Los martillos neumáticos, autónomos o no, dispondrán de un mecanismo silenciador de la admisión y la expulsión del aire.

f. La maquinaria susceptible de superar los valores límite de ruido y/o vibraciones establecidas en el capítulo III de esta Ordenanza se ubicará, siempre que sea posible, en el interior de la obra.

5.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, puede requerir para cualquier obra un estudio acústico elaborado por un técnico competente en los casos siguientes:

a. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al espacio interior, tabla B2 del anexo III de la presente Ordenanza, cuando sea colindante entre la obra y el local o vivienda afectada.

b. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al espacio interior, tabla B2 del anexo III de la presente Ordenanza, cuando la obra afecte a una parte del mismo edificio en el que se vean afectados locales o viviendas.

c. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al medio ambiente



Ajuntament d' Andratx

exterior, tabla B1 del anexo III de la presente Ordenanza.

d. Cuando se den las circunstancias y condiciones descritas en el apartado 8 de este artículo.

6.- Contenido mínimo del estudio acústico:

a.- La descripción de las máquinas que se han de emplear.

b. El plazo de uso de las máquinas susceptibles de provocar molestias.

c. El impacto sonoro que se prevé.

d. Las medidas correctoras contra la contaminación acústica que se instalan, tanto para el ruido como para las vibraciones.

e. La previsión o los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la obra, determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza, que han de respetar los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en el cuadro B1 del anexo III, según el tipo de área acústica receptora.

f. La previsión o los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores afectados o en los que el técnico del estudio considere más desfavorables, determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza, que han de respetar los valores límites de inmisión de ruido transmitido al espacio interior que se indican en el cuadro B2 del anexo III, según el tipo de área acústica receptora.

g. La previsión o los resultados reales de las mediciones efectuadas en los espacios afectados o en los que el técnico del estudio considere más desfavorables, para controlar que las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra respetan los valores límite que se indican en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

h. Los planos con los datos, las máquinas y las medidas correctoras.

i. Un certificado, firmado por el técnico competente y por el responsable de la obra, que acredite las medidas correctoras que se toman y el cumplimiento de los valores límites.

7.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá medir los valores de inmisión para comprobar que en la ejecución de las obras en la vía pública no se



Ajuntament d' Andratx

superan los valores que se prevén en el proyecto correspondiente o los máximos que permite esta Ordenanza.

8.- Con independencia del estricto cumplimiento de las normas contenidas en los anteriores apartados, y atendidas las características de especial sensibilidad acústica del municipio de Andratx por su carácter turístico, entre los días 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, el horario de trabajo estará comprendido entre las 09:00 y las 14:30 horas los días laborables, de lunes a viernes. Ver anexo VI mapa zona sensibilidad acústica.

La anterior prescripción de limitación horaria sólo será exigible a aquellas obras que, por su entidad o naturaleza, implican la utilización de medios mecánicos o herramientas de trabajo que, por sus propias características y, con independencia de su inclusión o no en los anexos del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, producen ruidos o vibraciones molestas de difícil o imposible corrección, como pueden ser martillos neumáticos, compresores, picadoras, grúas, excavadoras, hormigoneras, sierras mecánicas, perforadores, vehículos pesados y otros similares; puesto que todos estos emisores acústicos tienen un nivel de potencia acústica (Lw) muy superior a los límites establecidos en esta Ordenanza, por lo que se considera necesario establecer medidas de prevención de la contaminación acústica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en la disposición adicional única del referido Real Decreto 212/2002.

77. Artículo 24. Valores límites de inmisión

Para evaluar el ruido que producen los trabajos en la vía pública, las obras o las edificaciones, se aplicarán, del anexo III de esta Ordenanza, la tabla B1, que corresponde a los valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior; la tabla B2, que corresponde a los valores límite de ruido transmitido al espacio interior, en los casos indicados en el artículo 23.5 y la tabla C, que corresponde a los valores límite para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas o usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales.

78. Artículo 25. Paralización automática de las obras

Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación



Ajuntament d' Andratx

acústica paralizarán, con carácter preventivo, aquellas obras que incumplan los valores de inmisión de ruidos y vibraciones que se establecen en esta Ordenanza o los horarios de trabajo fijados en la correspondiente licencia o autorización. Para reiniciarlas, en el caso de haberse superado los valores límite de inmisión legalmente establecidos, el titular presentará un estudio acústico con las características que se describen en el artículo 23, punto 6, y un certificado técnico que justifique que se cumplirán los valores de inmisión permitidos.

79.Artículo 26. Exoneraciones

1.- En los trabajos realizados en la vía pública, en los de obras públicas y en los de edificación, modificación, reparación o derribo se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos y las vibraciones excedan de los niveles que se fijen para la zona respectiva.

En todo caso estos trabajos se ajustarán a las prescripciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears o norma que la sustituya.

2.- El Ayuntamiento, cuando considere que hay razones suficientes, se ajustará a las mismas prescripciones en las obras promovidas por el propio Ayuntamiento, en las declaradas como urgentes de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias y la normativa vigente en el Término Municipal de Andratx, así como en los supuestos en los que la demora en la ejecución sea lógica causa de graves perjuicios a los intereses colectivos.

CAPÍTULO VII

Normas específicas para sistemas de alarma y megafonía, relaciones vecinales y actividades al aire libre y en el medio ambiente exterior

Sección 1ª

Sistemas de alarma y megafonía

Artículo 27. Instalación y uso de los sistemas de alarma acústicos

1.- Se considera un sistema de alarma acústico cualquier tipo de alarma o sirena,



Ajuntament d' Andratx

monotonal, bitonal o frecuencial, que radie al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

2.- Los sistemas de alarma acústicos corresponderán a modelos que cumplan la normativa reguladora propia y se mantendrán en un estado de uso y funcionamiento perfectos, con el fin de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar sin disminuir la eficacia y de evitar que se activen por causas injustificadas o diferentes de las que motivaron la instalación.

3.- Para instalar un avisador acústico de emplazamiento fijo, la persona titular del sistema de alarma presentará una instancia en la que se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la titularidad o vinculación del peticionario al local o bienes en el que se pretenda instalar.

b. Croquis del local o inmueble con indicación de la situación del elemento emisor, que no podrá distorsionar la estética de la fachada.

c. Nombre, apellidos, dirección y teléfono de los responsables del control y desconexión del elemento emisor. Si hubiera cambios de responsable, se comunicarán por escrito al Ayuntamiento en el plazo de cinco días.

d. Especificaciones técnico-acústicas de la fuente sonora, con concreción del fabricante o facultativos, indicando los niveles sonoros de emisión máxima, el diagrama direccional y el mecanismo de control de uso.

4.- Se autorizan las pruebas y los ensayos de los sistemas de alarma acústico, habiéndolo comunicado previamente a la Policía Local, que se indican a continuación:

a.- Pruebas iniciales: son las que se hacen inmediatamente después de haber instalado el sistema; se harán entre las 11 y las 14 horas y entre las 17 y las 20 horas de los días laborables.

b.- Pruebas periódicas: son las que se hacen de manera periódica para comprobar que los sistemas de alarma funcionan; se pueden hacer como máximo una vez al mes, durante cinco minutos, en el horario que se establece en el apartado a) anterior.

5.- El sistema de alarma sólo puede emitir una señal continua de 85 dB(A), medidos



Ajuntament d' Andratx

a tres metros de distancia en la dirección de máxima emisión sonora, durante 60 segundos, y repetirlo tres veces como máximo con dos periodos de silencio de 30 a 60 segundos. Si el sistema no se ha desactivado cuando ha acabado el ciclo, no puede empezar a funcionar de nuevo.

6.- Los sistemas acústicos de alarma o de emergencia no se pueden usar sin una causa justificada.

7.- Las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico han de mantenerlo en un estado de funcionamiento perfecto para evitar que se active por causas injustificadas y han de desconectarlo inmediatamente en el supuesto de que la activación responda a una falsa alarma.

8.- El hecho de que un sistema de alarma del que no se han comunicado los datos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la Policía Local, se active injustificadamente y provoque molestias graves al vecindario, autoriza a la Policía Local para desactivar, desmontar y retirar el sistema de alarma de una instalación o trasladar el vehículo a un lugar adecuado, haciendo uso de los medios que necesite para ello. Los gastos que originen estas operaciones son a cargo de la persona titular de la instalación o el vehículo o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministradora, de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerlo en buen estado de conservación.

Artículo 28. *Sistemas de megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior*

1.- Con el fin de evitar la superación de los límites señalados en esta Ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe usar aparatos de megafonía o cualquiera otro dispositivo sonoro en el medio ambiente exterior con finalidades de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, que no haya sido previamente autorizado, salvo que se acontezca una situación de emergencia.

2.- Cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana, el órgano municipal competente puede autorizar el uso de los dispositivos sonoros que se mencionan en el apartado anterior, con los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, en todo el



Ajuntament d' Andratx

término municipal o en una parte de éste. Estos sistemas serán direccionales, estarán orientados hacia las instalaciones y se utilizarán a un volumen adecuado y con una frecuencia adecuada.

Esta autorización municipal, así como la exigencia de direccionabilidad de estos sistemas sonoros, no serán necesarias en las manifestaciones legalmente autorizadas, sin perjuicio del cumplimiento de los valores límite de inmisión establecidos.

3.- El horario de funcionamiento de los sistemas de megafonía y de los equipos de música amplificada de las instalaciones al aire libre, tanto públicas como privadas, comprende de las 9 a las 24 horas los días laborables de lunes a viernes, y de las 10 a las 24 horas los sábados, domingos y festivos.

SECCIÓN 2ª

RELACIONES VECINALES

Artículo 29. Comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior

En el medio ambiente exterior los ciudadanos respetarán los límites de la buena convivencia ciudadana, de forma que los ruidos que produzcan no perturben el descanso ni la tranquilidad de los vecinos ni impidan el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

En particular, no se podrá permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización y se produzca, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 30. Instalaciones y aparatos

Con el fin de no perturbar la buena convivencia, las personas propietarias o usuarias de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos



Ajuntament d' Andratx

de aire acondicionado, instrumentos musicales y, en general, cualquier fuente sonora doméstica, han de instalarlos y ajustar el uso de forma que durante el funcionamiento cumplan los límites tolerables de la buena convivencia vecinal.

Artículo 31. *Comportamientos de la ciudadanía en viviendas o locales particulares*

En las viviendas o locales particulares la ciudadanía respetará los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, de forma que los ruidos que produzcan no perturben el descanso y la tranquilidad del vecindario ni impedir el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

En concreto, se exigirá el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza a las siguientes conductas:

- a. Hacer ruidos por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o similares durante el horario nocturno.*
- b. Realizar fiestas en viviendas o locales que ocasionen ruidos excesivos, tanto debido al número de personas congregadas, como por el elevado volumen de música, práctica de baile u otras conductas que generen ruidos, sobre todo en horario nocturno.*
- c. Realizar ensayos i interpretaciones musicales o de baile, así como emitir música a elevado volumen.*
- d. Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o realización de actuaciones de tipo doméstico, como bricolaje y análogos en las viviendas o locales, entre las 22:00 y las 09:00 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.*
- e. Utilizar aparatos reproductores de sonido y electrodomésticos de forma que causen molestias al vecindario.*
- f. Cualquier otro acto o comportamiento desarrollado en las viviendas susceptible de causar molestias en la vecindad*

Artículo 32. *Animales domésticos.*

Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasione molestias al vecindario perturbando la convivencia. Para ello se prohíbe en horario nocturno dejar en espacios exteriores de edificaciones, aves y animales en general, que con sus



Ajuntament d' Andratx

sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en horario diurno deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificio de vecinos.

80.Sección 3ª

81.Actividades al aire libre

Artículo 33. Actividades al aire libre de carácter general

Las ferias de atracciones, los mercados, las paradas de venta ambulante y cualquier otra actividad al aire libre que tenga una incidencia acústica significativa, dispondrá de las medidas correctoras adecuadas para asegurar que se respetan los límites de transmisión de ruidos y vibraciones al exterior que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Todas las actividades recreativas potencialmente generadoras de ruido, realizadas al aire libre, en espacios públicos o privados solicitarán la oportuna licencia y contarán con un limitador de sonido ajustado a las condiciones establecidas en el artículo 45, siempre que la actividad se desarrolle con métodos eléctricos, electrónicos o similares, con el fin de evitar que los niveles sonoros superen los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 34. Actividades festivas y otros actos en la vía pública

1.- Las verbenas, las fiestas tradicionales, las ferias, los espectáculos musicales y cualquier otra manifestación popular en la vía pública o en otros ámbitos de uso público o privado al aire libre, como también los actos cívicos, culturales, reivindicativos, deportivos o recreativos excepcionales, las ferias de atracciones, los mítines y cualquier otro de carácter parecido, dispondrán de una autorización municipal expresa que indique las condiciones que se tienen que cumplir para minimizar la incidencia de los ruidos en la vía pública, según la zona donde deban tener lugar.

2.- Las actividades públicas que utilicen sistemas amplificados de sonido se asegurarán de que el nivel sonoro máximo no supere el autorizado por el Ayuntamiento.

3.- En los casos que se considere oportuno, el Ayuntamiento puede exigir la instalación de un limitador registrador u otro mecanismo similar, con las



Ajuntament d' Andratx

características que se indican en el artículo 45 de esta Ordenanza, para garantizar que no se superan los valores límite de inmisión.

4.- En el supuesto de que una actividad incumpla las condiciones o las medidas que se establecen en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la infracción, el Ayuntamiento puede adoptar las medidas necesarias para que cese el incumplimiento, incluso suspender la actividad.

82.Sección 4ª

Otras actividades en el Medio Ambiente Exterior

Artículo 35. *Transporte, carga, descarga y reparto de mercancías*

1.- El transporte, carga, descarga y reparto de mercancías se harán adoptando las medidas y las precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica y sin producir impactos directos en el suelo del vehículo ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido que producen el desplazamiento y los temblores de la carga durante el recorrido del reparto. En concreto, los contenedores y los carros de carga, descarga y distribución de mercancías se han de acondicionar para evitar la transmisión de los ruidos. En cualquier caso, se respetarán los valores límite de inmisión de transmisión que se indican en el capítulo III y el punto 2 del anexo V de esta Ordenanza

2.- El horario de las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de productos, contenedores, materiales de construcción o similares comprende de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto en las áreas acústicas de uso predominante industrial y siempre que no afecte a viviendas, en las que no hay limitación de horarios.

3.- El Ayuntamiento puede autorizar, de manera excepcional, la carga o descarga de materiales a las empresas o comercios que justifiquen técnicamente la imposibilidad de adaptarse a los horarios que se establecen en el apartado anterior, siempre que se garantice que se cumplen los valores límite de inmisión acústica.

Artículo 36. *Recogida de residuos urbanos y tareas de limpieza viaria*

1.- En la recogida de residuos urbanos y en las tareas de limpieza viaria se adoptarán las medidas y las precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos de los vehículos de recogida y de las máquinas de recogida y limpieza de residuos, como también los derivados de la manipulación de los contenedores, la



Ajuntament d' Andratx

compactación de los residuos, la limpieza o la barrida mecánica, etc. En cualquier caso, se respetarán los valores límite de inmisión de transmisión que se indican en el capítulo III y el punto 2 del anexo V de esta Ordenanza.

83.Capítulo VIII

Normas específicas para actividades comerciales, industriales, de servicios, de almacenaje, deportivas, recreativas o de ocio

Artículo 37. Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza

1.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios cumplirán las normas vigentes en materia de contaminación acústica, sin perjuicio de la aplicación de los periodos transitorios que se establezcan en la aprobación de nuevas normas.

2.- En el supuesto de que una actividad no cumpla lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento le requerirá para que adopte las medidas correctoras en materia de contaminación acústica en el funcionamiento de la actividad, las instalaciones o los elementos que corresponda necesarias para que la actividad se ajuste a las condiciones reglamentarias.

Artículo 38. Efectos aditivos

Las actividades, las instalaciones o los establecimientos que aparecen por primera vez adoptarán las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica que se indican en el anexo II de esta Ordenanza

Artículo 39. Protección de entornos sociosanitarios

1.- Las actividades ruidosas, es decir, con un nivel de inmisión exterior superior a 75 dB(A), se instalarán a una distancia de 100 metros como mínimo de residencias para gente mayor, ambulatorios u otros centros sanitarios con servicios de hospitalización o de urgencias.

2.- Se exceptúan de cumplir la obligación que se establece en el párrafo anterior a las actividades siguientes:

a. Actividades recreativas deportivas en espacios abiertos o al aire libre, acuáticas, subacuáticas o aéreas.

b. Parques infantiles.



Ajuntament d' Andratx

c. Actividades culturales y sociales.

d. Parques o jardines botánicos.

Artículo 40. *Actividades que disponen de espacios abiertos en el medio ambiente exterior*

1.- Se incluyen dentro de este artículo las actividades que disponen de espacios abiertos en el medio ambiente exterior, como por ejemplo terrazas, porches, patios, jardines o similares.

2.- Para el control de la contaminación acústica, se considera que estos espacios forman parte de la actividad, por lo que el promotor ha de tomar las medidas correctoras adecuadas que aseguren que se cumplen los límites de transmisión de ruidos y vibraciones que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, tanto al exterior como al interior de los locales acústicamente colindantes.

3.- El titular es el responsable último de los ruidos ocasionados por el comportamiento de las personas que estén en el establecimiento, el local o las instalaciones durante el horario de apertura.

4.- Las personas titulares de las actividades serán los responsables de:

a. La adecuada utilización de las instalaciones por parte de los clientes o usuarios, incluyendo las terrazas y espacios para fumadores, pudiendo, a tales efectos, solicitar el auxilio de la policía local si se considera necesario.

b. Velar por que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de estos a la entrada del establecimiento.

c. Asegurar que el cierre y apertura de los establecimientos se realiza de forma que no origine molestias.

d. Garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria, instalaciones y el resto de elementos con los que cuenten las actividades, mediante la implantación de planes periódicos de inspección y mantenimiento.

e. Si se dispone de terrazas, la recogida y montaje de las mismas se realizará sin provocar impactos, choques bruscos o arrastres y, en todo caso, generando el mínimo ruido posible.

f. El mobiliario utilizado en las terrazas deberá reunir las condiciones necesarias



Ajuntament d' Andratx

para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos. Deberá observarse especialmente lo dispuesto en este apartado cuando el mobiliario de la terraza sea metálico.

Artículo 41. *Clasificación de las actividades permanentes*

A los efectos de esta Ordenanza las actividades se clasifican en los tres tipos siguientes:

1. Tipo 1: *actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local inferior o igual a 74 dB(A). Corresponde a actividades con pequeños equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y que, por sus propias características, no tengan capacidad para generar en el interior del local un nivel de inmisión superior al establecido. En ningún caso se podrá ejecutar música en vivo ni actuaciones en directo.*

Requisitos:

- 3. Las actividades de Tipo 1 no pueden disponer de radios, televisores, equipos de alta fidelidad ni ningún otro equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual que excedan una emisión de 65dB(A) medida a un metro de distancia de la fuente en funcionamiento dentro del establecimiento o en la superficie que ocupan.*
- 4. Así mismo, la actividad, las instalaciones y el comportamiento de las personas que participan respetarán los valores límite de inmisión de ruidos y vibraciones transmitidos al medio ambiente exterior y a los locales colindantes que se indican en el capítulo III de esta Ordenanza.*

2. Tipo 2: *actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local de 75 a 84 dB(A). Corresponde a actividades con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual o musical susceptibles de lograr los niveles anteriores.*

Requisitos:

- 7. Es necesario que el personal técnico competente elabore un estudio acústico específico, que se incorporará al proyecto de actividades, si corresponde, relativo a la incidencia acústica de la actividad en el entorno. El estudio describirá la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se han de instalar, la directividad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente*



Ajuntament d' Andratx

de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras y los planos de situación de la zona y de las instalaciones realmente ejecutadas.

- 8. El estudio acústico que se indica en el punto anterior contendrá la información mínima siguiente:*
- 9. La identificación de los emisores acústicos de la actividad, incluida la producción de ruido de la voz humana, con la valoración de los niveles máximos de emisión de ruido en el origen. El ruido procedente de las máquinas y de los equipos de reproducción musical se justificará con la documentación técnica correspondiente facilitada por el fabricante. En el supuesto de que no se disponga de esta documentación, se aportará un certificado del técnico competente que acredite el nivel de ruido emitido grabado de acuerdo con un procedimiento de medición reconocido.*
- 10. La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, de los efectos aditivos de los emisores acústicos identificados, que indique los niveles de inmisión acústica que produce el conjunto de emisores acústicos.*
- 11.c.- La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, que compruebe que los niveles de ruido transmitido al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes no superan los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
- 12. En el supuesto de que sea necesario aplicar medidas correctoras y protectoras, se propondrán las que se consideren más oportunas para no superar los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
- 13. En el supuesto de que se apliquen medidas correctoras y protectoras, se evaluarán los niveles de inmisión, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes.*
- 14. Cuando se hayan ejecutado las instalaciones, el técnico técnico o directora directora competente extenderá un certificado, que formará parte del certificado final de actividad, si corresponde, que acredite que se cumple esta Ordenanza y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el certificado contendrá:*
- 15. El volumen máximo a que se puede tener cada uno de los equipos de reproducción o amplificación sonora instalados en la actividad sin que, en la*



Ajuntament d' Andratx

situación más desfavorable, se sobrepasen los valores límites de inmisión de ruidos y vibraciones. Se indicará si los emisores acústicos se han limitado mecánica o digitalmente para que no se supere este volumen máximo.

16.Los resultados de las mediciones efectuadas en los umbrales de la superficie de la actividad.

17.Los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la actividad o en la ubicación más desfavorable, que en ningún caso pueden superar los valores límite que se indican en el cuadro B1 del anexo III.

18.Los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores, en la ubicación más desfavorable, que han de respetar los valores límite que se indican en el cuadro B2 del anexo III.

19.Los resultados reales de las mediciones de las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra en los espacios colindantes o en la ubicación más desfavorable, que han de respetar los valores límite que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

20.Otros resultados aclaratorios o de interés para el estudio, medidos de acuerdo con una norma UNE, el documento básico “DB HR Protección frente al ruido”, aprobado por el Real Decreto 1371/2007, o cualquier otra norma similar.

21.El grado máximo que exige la normativa aplicable estatal, autonómica o local para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.

22.La firma de la persona responsable de la actividad precedida de la expresión Visto y conforme, que da el visto bueno a las medidas aplicadas.

Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza

10.Las actividades ubicadas en locales situados en edificios habitados o próximos a ellos se llevarán a cabo con las puertas y las ventanas cerradas en horario nocturno, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos.

11.En el caso de las actividades de tipo 2, si no se puede limitar y precintar mecánicamente el regulador del volumen de emisión de ruido de los televisores o equipos de música a los valores límite de inmisión de ruido, se



Ajuntament d' Andratx

ha de instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza, que garantice que al exterior y al interior de los locales o las viviendas contiguas se respetan los valores límite de inmisión sonora que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

12.En caso de actuaciones en vivo que utilicen la voz humana o instrumentos musicales sin sistemas de amplificación, su uso deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo III de la presente ordenanza.

3. Tipo 3: *actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local de 85 a 100 dB(A). Corresponde a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con o sin música o actuaciones musicales en directo, entre otros.*

Requisitos:

9. Para la apertura de actividades del tipo 3 es necesario que el personal técnico competente elabore un estudio acústico específico, que se incorporará al proyecto de actividades, si corresponde, relativo a la justificación técnica de la incidencia real de la actividad en el entorno. El estudio describirá la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se han que instalar, la directividad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras y los planos de situación de la zona ocupada y de las instalaciones realmente ejecutadas.

10.El estudio acústico que se indica en el punto anterior contendrá la información mínima siguiente:

11.La identificación de los emisores acústicos de la actividad, incluida la producción de ruido de la voz humana, con la valoración de los niveles máximos de emisión de ruido en el origen. El ruido procedente de las máquinas y de los equipos de reproducción musical se justificará con la documentación técnica correspondiente facilitada por el fabricante. En el supuesto de que no se disponga de esta documentación, se aportará un certificado del técnico competente que acredite el nivel de ruido emitido grabado de acuerdo con un procedimiento de medición reconocido.

12.La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, de los efectos aditivos de los emisores acústicos identificados, que indique los



Ajuntament d' Andratx

- niveles de inmisión acústica que produce el conjunto de emisores acústicos.*
13. *La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, que compruebe que los niveles de ruido transmitido al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes no superan los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
14. *En el supuesto de que sea necesario aplicar medidas correctoras y protectoras, se propondrán las que se consideren más oportunas para no superar los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.*
15. *En el supuesto de que se apliquen medidas correctoras y protectoras, se evaluarán los niveles de inmisión, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes.*
16. *Cuando se hayan ejecutado las instalaciones, el técnico técnica o directora competente extenderá un certificado, que formará parte del certificado final de actividad, si corresponde, que acredite que se cumple esta Ordenanza y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el certificado contendrá:*
17. *La potencia acústica máxima que permite el limitador registrador sonométrico instalado en la actividad. Este valor no sobrepasará los valores límites de inmisión de ruidos y vibraciones.*
18. *El resultado de las mediciones efectuadas en los umbrales de la superficie de la actividad.*
19. *Los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la actividad o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se indican en el cuadro B1 del anexo III.*
20. *Los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se indican en el cuadro B2 del anexo III.*
21. *Los resultados reales de las mediciones de las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra en los espacios colindantes o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.*
22. *Otros resultados aclaratorios o de interés para el estudio, medidos de acuerdo con una norma UNE, el documento básico "DB HR Protección frente*



Ajuntament d' Andratx

al ruido", aprobado por el Real Decreto 1371/2007, o cualquier otra norma similar.

23.El valor límite que establece la normativa aplicable estatal, autonómica o local para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.

24.La firma de la persona responsable de la actividad precedida de la expresión Visto y conforme, que da el visto bueno a las medidas aplicadas.

Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza

12.La actividad, las instalaciones y el comportamiento de las personas que participan en la misma respetarán los valores límite de inmisión de ruidos y vibraciones transmitidos al medio ambiente exterior y a los locales colindantes que se indican en el capítulo III de esta Ordenanza.

13.Las actividades ubicadas en locales situados en edificios habitados o próximos a ellos se llevarán a cabo con las puertas y las ventanas cerradas en horario nocturno, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Así mismo, se dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, u otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público.

14.Estas actividades están obligadas a instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza que no permita un nivel de inmisión interior superior a 100 dB(A).

15.Los controles iniciales y periódicos certificarán que se aplican las medidas atenuadoras proyectadas que aseguran el cumplimiento de los requerimientos y de los valores límite de inmisión aplicables tanto al exterior como al interior.

16.La instalación de un limitador registrador no sustituye en ningún caso al aislamiento e insonorización mínimos que debe tener el establecimiento, que para este tipo de actividades debe garantizar, con un nivel de emisión según la tabla siguiente, la no superación de los valores límite de inmisión sonora y de vibraciones que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.



Ajuntament d' Andratx

NIVEL DE EMISIÓN GARANTIZADO	Configuración A	Configuración B
Sala de Fiestas y discoteca	115 dB(A)	110 dB(A)
Café concierto	110 dB(A)	105 dB(A)

Debe considerarse que un establecimiento se encuentra en configuración A si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

3. *Que el establecimiento esté en contacto, ya sea mediante paramentos verticales u horizontales, con cualquier uso residencial.*

4. *Que el establecimiento esté situado en el mismo edificio o parcela con cualquier uso residencial.*

c) *Que cualquier punto del perímetro del establecimiento diste menos de 20 metros en proyección horizontal de cualquier uso residencial.*

Si un establecimiento no se encuentra en configuración A, deberá considerarse en configuración B.

Se entiende por nivel de inmisión el nivel sonoro máximo, LAeq, que se genera dentro de la actividad, medido en un lugar representativo debidamente justificado, según el procedimiento que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza. En los locales de concurrencia pública el nivel sonoro se medirá en la parte central de la zona de público donde haya el mayor nivel sonoro y con todos los servicios a pleno rendimiento.

A todos los efectos las actividades incluidas en cualquier tipo de actividad que estén ubicadas en edificios con uso residencial o contiguos a éstos, dispondrán del aislamiento necesario para garantizar que en las viviendas se cumplen los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 43. Condiciones de los locales

1.- *Para la concesión de licencia de actividades de nueva instalación, así como para las de ampliación o modificación que ya cuenten con licencia, pertenecientes a los grupos correspondientes de esta Ordenanza, se incoará expediente según el procedimiento previsto en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, modificada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, y el resto de las normas que sean de aplicación. En el proyecto que se adjunte a la solicitud se concretará el tipo de actividad a realizar,*



Ajuntament d' Andratx

con inclusión de:

a. Medidas de insonorización, aislamiento antivibratorio y aislamiento acústico necesarias para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

b. Las actividades comprendidas en esta Ordenanza de nueva instalación o que, contando con licencia se encuentren ubicadas en edificios en los que la actividad esté compartida con el residencial unifamiliar no vinculado al establecimiento, residencial plurifamiliar, residencial en régimen especial y hospitalario, además del resto de prescripciones de esta Ordenanza, habrán de adoptar alguna de las siguientes medidas, si se comprueba que la actividad produce molestias por ruido y/o vibraciones:

- Instalación de suelo flotante si el techo del establecimiento se asienta sobre forjado con espacio libre en su parte inferior.

-Si el suelo del establecimiento se asienta sobre terreno firme, habrá de existir desolidarización entre el suelo y los parámetros verticales, especialmente los pilares.

-Instalación de doble pared flotante y desolidarizada.

- Instalación de un techo acústico desconectado mecánicamente de la planta inmediata superior.

2.- En las zonas de uso predominante residencial, la Alcaldía podrá imponer condiciones de funcionamiento, limitaciones o medidas correctoras especiales que eliminen posibles repercusiones negativas para la tranquilidad de los vecinos.

3.- Las condiciones exigidas a los locales situados en edificios habitados o próximos a ellos, destinados a cualquier actividad que se pueda considerar como foco de ruido, serán las siguientes:

a. Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios, aperturas y cualquier tipo de mecanismo para la ventilación de los locales, tanto en invierno como el verano.

b. Las actividades podrán ejercerse con puertas y ventanas abiertas en horario diurno y vespertino, respetando, en todo caso, los niveles establecidos en esta Ordenanza mediante la calibración del limitador de sonido. En horario nocturno, la actividad se ejercerá con las puertas, ventanas, huecos y cualquier tipo de apertura cerrados.



Ajuntament d' Andratx

c. Las vías de acceso al local estarán dotadas de doble puerta formando vestíbulo, dotado de mecanismos automáticos de cierre, que deben estar siempre en funcionamiento. Este vestíbulo se ajustará a las normas establecidas en la normativa reguladora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Cuando sea necesario, entre las dos puertas se instalará un aislante de fibra textil o mineral que ocupe todo el ancho del vestíbulo intermedio, con una adecuada capacidad de absorción acústica.

d. Las ventanas estarán dotadas de los mecanismos necesarios para impedir que puedan ser abiertas por los clientes.

4.- Todos los aparatos o medios que sean susceptibles de transmitir o emitir sonido o vibraciones, deberán estar en el interior del local donde se desarrolle la actividad. Los altavoces no pueden estar orientados hacia las aperturas que comuniquen con el exterior o dirigidos a elementos o estructuras que no tengan la suficiente capacidad de aislamiento o absorción acústica, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 44. Características del limitador registrador sonométrico para filtrar frecuencias

1.- Las actividades del tipo 3, y el resto de las actividades cuando corresponda, dispondrán de un sistema limitador de los equipos de reproducción o amplificación para controlar el ruido emitido.

2.- Este dispositivo tiene como función limitar todos los equipos de reproducción/amplificación sonora y/o audiovisual. Además, registrará en apoyo físico estable los niveles sonoros generados en el interior del establecimiento.

Para la evaluación y control del nivel de inmisión, el equipo utilizará los datos de aislamiento real entre la actividad y la vivienda más expuesta. El equipo ha de permitir la programación de como mínimo el aislamiento acústico entre 63 Hz y 2000 Hz en octavas o tercios de octava entre la actividad y la vivienda más expuesta.

3.- El limitador registrador cumplirá los siguientes requerimientos:

a. Permitirá programar los límites de emisión en el interior de la actividad y la inmisión en la vivienda más expuesta o en el exterior de la actividad para los diferentes periodos horarios, así como permitirá programar horarios de emisión musical diferentes para cada día de la semana (hora de inicio y hora de fin),



Ajuntament d' Andratx

introducir horarios extraordinarios por festividades determinadas (Fin de año, Sant Joan, Sant Jaume, ...)

b. Dispondrá de un micrófono externo que recogerá el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones, y deberá poder verificarse su correcto funcionamiento con un sistema de calibración y/o verificación.

c. El acceso a la programación de los parámetros estará restringido a los técnicos municipales autorizados, mediante sistemas de protección mecánicos o electrónicos (contraseña).

d. El equipo deberá archivar un historial en el que aparezca el día y la hora en los que se realizaron las últimas programaciones.

e. Almacenamiento, mediante apoyo físico estable, de las posibles manipulaciones sobrevenidas y de los niveles sonoros (nivel continuo equivalente con ponderación frecuencial A) con una periodicidad programable de entre 5 y 15 minutos. Esta información se almacenará durante, como mínimo, un mes.

f. Dispondrá de un sistema de verificación que permita detectar posibles manipulaciones tanto del equipo musical como del equipo limitador. Si se realiza alguna de estas maniobras, éstas tienen que quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

g. Dispondrá de un sistema de precinto tanto de las conexiones como del micrófono, así como de un sistema que impida la reproducción musical y/o audiovisual en caso de que el equipo limitador se desconecte de la red eléctrica y/o del sensor.

h. Sistema de acceso al almacenamiento de datos registrados en formato informático por parte de los servicios municipales o de empresas debidamente acreditadas por el Ayuntamiento.

i. Tendrá la capacidad de remitir de manera automática al Ayuntamiento los datos almacenados durante cada una de las sesiones. El sistema de transmisión deberá ser compatible con el sistema de recepción y el protocolo que establezca el Ayuntamiento.

j. Dispondrá de un sistema automático de transmisión telemática de los datos almacenados. El tratamiento de los datos de carácter personal que se reciban en el Ayuntamiento como consecuencia de los requerimientos señalados en este artículo



Ajuntament d' Andratx

se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

4.- Certificación del sistema de limitación

Con el fin de garantizar las condiciones anteriores, se exigirá al fabricante o importador de los equipos a instalar que éstos estén debidamente homologados de acuerdo con la norma que resulte de aplicación. En consecuencia, deberán disponer del correspondiente certificado en el que se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, norma de referencia base para su homologación y resultado.

Instalado el sistema, el técnico competente, expedirá un certificado en el que constarán los siguientes datos:

- a. Descripción técnica del sistema de limitación instalado. Si es un sistema comercializado, descripción del modelo y del número de serie.*
- b. Plan de ubicación del micrófono registrador del limitador en relación a los altavoces instalados.*
- c. Características técnicas, según el fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido.*
- d. Parámetros de programación del limitador: niveles sonoros máximos, horario de funcionamiento, periodicidad de almacenamiento, curva de aislamiento acústico, etc.*
- e. Esquema unifilar de la conexión de todos los elementos y su identificación, incluyendo el limitador.*
- f. Declaración expresa de la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin la activación del sistema de limitación.*
- g. Mediciones de sonido que garanticen el cumplimiento de los valores límites de inmisión establecidos en esta Ordenanza, medición que será realizada con los controles de los equipos de sonido en su nivel máximo. Cualquier sustitución o modificación de cualquier elemento del sistema supondrá la realización de un nuevo informe de instalación.*

5.- Obligaciones de la persona titular del limitador-registrador.



Ajuntament d' Andratx

La persona titular del dispositivo está obligado a subscribir un contrato de mantenimiento del sistema de limitación con la empresa o el personal técnico instalador. Este contrato garantizará, como mínimo, una revisión anual, de cuyo resultado se entregará un certificado de conformidad de la instalación. Estos certificados deberán ser conservados por un plazo mínimo de 5 años.

La persona titular o la persona responsable de la actividad se responsabilizan del correcto funcionamiento del equipo limitador-registrador, por lo que el contrato de mantenimiento antes referido debe permitir, en caso de avería, su reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la detección de la avería, debiéndose dejar constancia documental de la fecha y técnico responsable de la reparación o sustitución.

Así mismo, será responsable de tener un ejemplar del libro de incidencias del limitador, que estará a disposición de los técnicos municipales que lo soliciten, en éste deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha y el técnico responsable. Deberá disponerse también de las declaraciones responsables presentadas para el año en curso, así como de la documentación aportada como consecuencia de posteriores requerimientos.

Una vez instalado el limitador-registrador y/o sustituido o modificado cualquier elemento del sistema, se presentará declaración responsable adjuntando el certificado a que se refiere el anterior punto 4, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipales.

Así mismo, anualmente antes de 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias.

6.- El volumen máximo de emisión que permitan estos dispositivos debe asegurar que, de acuerdo con el aislamiento acústico real de que disponga el local en que se ejerce la actividad, se cumplan los límites de transmisión sonora al exterior y al interior de locales acústicamente afectados que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 45. Protección contra el ruido de impacto



Ajuntament d' Andratx

En los locales en los que, por las características propias de la actividad, se produzcan de manera sistemática ruidos de impacto sobre el suelo, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas de aislamiento acústico contra el ruido de impacto aplicables a los recintos protegidos, de acuerdo con lo que se establece para cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido (HR) que se indican en el artículo 14 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Tal como se indica en este Real Decreto, para justificar el cumplimiento de la exigencia básica se pueden adoptar soluciones técnicas basadas en el documento básico "DB HR Protección frente al ruido", o bien soluciones alternativas equivalentes al DB HR.

Artículo 46. Medidas de protección contra las vibraciones

Los equipos, las máquinas, los conductos de fluidos o de electricidad y cualquier otro elemento generador de vibraciones se instalarán y mantendrán con las precauciones necesarias para que los niveles sonoros que transmiten en funcionamiento sean los más bajos posibles y no superen los valores límite de inmisión que se establecen en el artículo 17 de esta Ordenanza, dotándolos incluso de elementos elásticos separadores o de bancada antivibradora independiente si es necesario.

84.Capítulo IX

Normas específicas para vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 47. Vehículos a motor y ciclomotores

1.- Los propietarios y los usuarios de cualquier tipo de vehículo a motor o ciclomotor deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos susceptibles de producir molestias por ruidos a fin de que la emisión acústica del vehículo no exceda los valores límite de emisión que se establecen en el anexo V. Especialmente, estos usuarios no pueden:

- a. Usar el dispositivo acústico (claxon) en todo el término municipal, excepto en caso de peligro inmediato de accidente y siempre que el aviso no se pueda hacer por ninguno otro medio.*
- b. Forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos, como por ejemplo acelerar innecesariamente o forzar el motor al circular por pendientes.*
- c. Utilizar dispositivos que puedan anular o reducir la acción del silenciador o circular con vehículos con el silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, produciendo*



Ajuntament d' Andratx

un ruido innecesario.

d. Dar vueltas innecesariamente a las manzanas de viviendas, acelerar, virar o derrapar, como también producir cualquier otro ruido por el uso inadecuado del vehículo que moleste a los vecinos, tanto si se hace en un espacio público como privado.

e. Hacer funcionar los equipos de música a un volumen superior a 60 dB(A).

f. Durante el periodo nocturno, estacionar vehículos en los que restan en funcionamiento equipos de refrigeración o similares, como por ejemplo camiones frigoríficos, en zonas urbanizadas de uso residencial.

2.- El Ayuntamiento puede llevar a cabo controles de los niveles de emisión sonora de los vehículos a motor y ciclomotores, complementarios a los de las inspecciones técnicas de vehículos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el anexo V de esta Ordenanza.

En estos controles se comprobará, entre otros aspectos, que los tubos de escape instalados son los homologados y están en buenas condiciones de uso. Si no es así, el titular del vehículo no podrá circular con él por el municipio mientras no los haya sustituido por dispositivos homologados.

3.- No se pueden conducir vehículos a motor de forma que provoquen ruidos innecesarios o molestos o superen los valores que se establecen en el anexo V de esta Ordenanza.

Artículo 48. Vehículos destinados a los servicios de urgencias

1.- Los conductores de los vehículos destinados a los servicios de urgencias son responsables de utilizar los dispositivos de señalización acústica de emergencia en los servicios de urgencia extrema y cuando la señalización luminosa no sea suficiente.

2.- Quedan exentos de cumplir lo que se establece en el apartado anterior, los vehículos en servicio de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía municipal, del servicio de extinción de incendios y salvamento y otros vehículos destinados a servicios de urgencia autorizados debidamente. Sin embargo, estos vehículos quedan sujetos a las prescripciones siguientes:

a. Han de disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los



Ajuntament d' Andratx

dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dB(A), según la velocidad del vehículo, medida a tres metros de distancia.

b. Han de limitar el uso de los dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando la señalización luminosa no sea suficiente.

85.Capítulo X

86.Otras Actividades

Artículo 49. Generalidades

1.- La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia o en el interior de los edificios, no podrá superar nunca alguno de los límites que exige la convivencia ciudadana. Se evitarán especialmente, las siguientes conductas, con especial atención cuando se produzcan en horario nocturno:

a. Gritar, vociferar o elevar el tono de voz de manera desproporcionada.

b. Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones no autorizados.

c. Utilizar instrumentos musicales o aparatos de reproducción sonora a elevado volumen.

d. Practicar juegos, deportes u otras actividades en la vía pública o en espacios a la intemperie, produciendo niveles de ruido que perturben el descanso y la tranquilidad del vecindario.

e. Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad del vecindario.

2.- Como criterio general, se considerará trasgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de la ciudadanía y/o del vecindario cuando sea considerada una perturbación y se superen los límites que exige la convivencia ciudadana.

Artículo 50. Actividad humana

1.- Los actos y actividades multitudinarios de carácter festivo que tengan lugar en la vía pública y/o zonas de pública concurrencia, tendrán que contar con autorización expresa de Alcaldía, indicando las condiciones para preservar la posible incidencia



Ajuntament d' Andratx

por ruidos, independientemente de las cuestiones de orden público.

2.- En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, queda prohibido cualquier tipo de ruido, sea cual sea su origen, transmitido al interior de las viviendas, que supere los niveles que exige la convivencia ciudadana.

87. Capítulo XI

Procedimiento de inspección y control y régimen sancionador

Artículo 53. Denuncias

1.- La denuncia da lugar a actuaciones de inspección y control para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si procede, incoar el expediente sancionador que corresponda.

2.- La denuncia contendrá, como mínimo, el nombre y apellidos del o la denunciante, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pueden constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar, la fecha, la hora en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 54. Inspección

1.- Ejercen la actuación inspectora, los funcionarios designados con este fin que dispongan de la acreditación técnica que se indica en el artículo 53.4 de la Ley 1/2007, ostentando la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59. En consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente, pueden acceder a las instalaciones o dependencias tanto de titularidad pública como privada. Para acceder a los domicilios privados, si no consta consentimiento del residente, han de disponer previamente de la autorización judicial que corresponde.

2.- El responsable y la persona titular de la fuente emisora quedan obligados a permitir el acceso de los agentes de la autoridad a la actividad para que lleven a cabo la visita de inspección, y a poner en funcionamiento las fuentes emisoras en la manera que se les indique, para que puedan medir el ruido y hacer las comprobaciones necesarias.

3.- Los conductores o conductoras de vehículos a motor están obligados a facilitar la comprobación de los niveles de emisión sonora del vehículo a los agentes de policía.

Artículo 55. Inspectores



Ajuntament d' Andratx

Será personal competente para realizar labores de inspección:

- a. El personal funcionario con acreditación técnica correspondiente del servicio municipal competente, cuando se requiera la utilización de instrumentos complejos, tales como fuentes de ruido, sonómetros analizadores o analizadores acústicos fuentes de ruido de impacto, analizadores de vibraciones, limitadores de sonido o similares.*
- b. Además de los anteriores, los funcionarios y funcionarias municipales que hayan superado cursos específicos formativos de, al menos, cincuenta horas lectivas, organizados por el Ayuntamiento con sus propios medios o en colaboración con otras entidades (personal funcionario de servicios especializados de la Policía Local, agentes ambientales o cualquier otro cuerpo de inspección legalmente habilitado), cuando se requiera el uso de sonómetros.*
- c. La Policía Local u otros agentes de la autoridad sin formación específica respecto de las comprobaciones que no precisen la utilización de instrumentos a los que se refieren los párrafos anteriores.*

Artículo 56. *Función de los inspectores*

El personal designado para llevar a cabo las inspecciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Acceder, habiéndose identificado previamente y con las autorizaciones que correspondan, si es el caso, a las instalaciones, las máquinas, las actividades o los ámbitos generadores o receptores de fuentes de contaminación acústica.*
- b. Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades y las instalaciones objeto de la inspección.*
- c. Tomar las medidas y evaluar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las condiciones de la autorización que tengan las instalaciones, las máquinas, las actividades o los comportamientos.*
- d. Levantar acta de las actuaciones que se han llevado a cabo en el ejercicio de las funciones propias.*
- e. Proponer las medidas de carácter preventivo o cautelar que prevea esta Ordenanza o la legislación sectorial aplicable.*

Artículo 57. *Acta de la inspección*



Ajuntament d' Andratx

1.- De las comprobaciones efectuadas en el momento de la inspección se ha de levantar acta, de la cual se entregará una copia a la persona titular o responsable de la actividad, la industria, el vehículo o el domicilio que se ha inspeccionado. El acta puede dar lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

2.- En el caso de los vehículos a motor y ciclomotores, el resultado de la inspección tiene que constar en el acta.

3.- Este documento o acta, firmado por el personal funcionario y con las formalidades exigibles, goza de presunción de certeza y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Del acta que se levante se entregará una copia a la persona titular o a la responsable de la actividad.

Artículo 58. Régimen sancionador

Se aplica, por defecto, el régimen sancionador que se prevé en el Título V de la Ley 1/2007, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 37/2003.

Sin embargo, y en base a lo regulado en los artículos 28 y 29 de la Ley 37/2003, constituyen infracción todas aquellas actuaciones que vayan en contra de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza, aunque no constituyan infracciones leves, graves o muy graves de acuerdo con el artículo 55 de la mencionada Ley 1/2007. En estos casos, serán sancionadas con multa de hasta 600,00 €, o bien con la suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo inferior a un mes.

En relación con las infracciones cometidas a las materias propias de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, le será de aplicación el régimen previsto en el Título IX de dicha Ley.

Artículo 59. Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

1.- Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumento de medida.

2.- Realizar actuaciones en la vía o espacios públicos utilizando elementos amplificadores de sonido o de percusión, causando molestias al vecindario, cuando



Ajuntament d' Andratx

no hayan sido autorizadas.

3.- Realizar comportamientos contrarios a las actividades vecinales tolerables, que vienen definidos en el artículo 31, causando molestias por ruidos.

4.- Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario o viandantes, según lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ordenanza.

5.- Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario o viandantes.

6.- El incumplimiento de la persona titular de la actividad de la obligación de cumplir con los deberes que establece el artículo 39 bis de esta Ordenanza.

7.- El incumplimiento de la obligación de comunicar a la policía local la instalación de una alarma en los términos previstos en el artículo 27..

8.- Utilizar en vías y zonas públicas dispositivos sonoros y/o megafonía con fines de reclamo, aviso, distracción o análogos, salvo autorización expresa.

9.- Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o infringiendo las normas de utilización establecidas en esta Ordenanza.

10.- La instalación de aparatos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración o cualquier otra clase, produciendo molestias por ruido.

11.- El incumplimiento reiterado de adoptar medidas correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones. A tal efecto, se entenderá por reiteración el incumplimiento de lo ordenado en dos o más ocasiones.

12.- La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.

13.- No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

14.- Cualquiera otra conducta no prevista en los apartados anteriores pero que contradiga las disposiciones de la Ordenanza.

Artículo 60. Medidas provisionales

1.- Con el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer



Ajuntament d' Andratx

la sanción puede adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a. Suspensión, paralización o prohibición, total o parcial, de obras o actividades.*
- b. Precintado de aparatos o equipos generadores de ruido o vibraciones.*
- c. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.*
- d. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad de la contaminación acústica.*
- e. Inmovilización temporal del vehículo y retirada de éste a las dependencias municipales o al lugar que se designe en el acta de inmovilización.*

La suspensión de la actividad musical implicará la de la amenización musical.

2.- Se deberán acordar en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se carezca de título habilitante para el ejercicio de una actividad permanente de tipo 2 o 3, según clasificación establecida en el artículo 40 de esta Ordenanza. Y cualesquiera otra que se oponga a las determinaciones del artículo 32 de la Ordenanza.*
- b. En el caso de una actividad permanente que requiere la instalación de un equipo limitador registrador sonométrico, cuando no se haya presentado la declaración responsable exigida en el artículo 45.5 de esta Ordenanza, o sin toda la información y documentación adjunta requerida.*
- c. Cuando la declaración responsable presentada de acuerdo con el artículo 45.5 de esta Ordenanza, presente inexactitudes o falsedades de carácter esencial.*
- d. Cualquier manipulación, cambio o alteración de los precintos en los limitadores de sonido o en los aparatos, mecanismos, medios o sistemas del tarado de los aparatos emisores productores o reproductores de música y en las condiciones de funcionamiento.*
- e. Cuando la actividad se realice fuera de los horarios establecidos en la correspondiente licencia o autorización, y que no se trate de una manipulación de los equipos limitadores que controlan dichos parámetros horarios.*
- f. Cuando el ruido procedente del ejercicio de una actividad origine, en habitaciones de centros hospitalarios o en dormitorios, -tanto de viviendas como de establecimientos turísticos-, niveles de recepción interna superiores a los valores*



Ajuntament d' Andratx

límite de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

g. Cuando en el espacio interior o exterior de un establecimiento físico se produzcan cánticos, voces o broncas, sin que la persona titular o encargado adopte las medidas oportunas para evitarlos.

h. Cuando el ruido procedente de la maquinaria de una obra origine, en habitaciones de centros hospitalarios o en dormitorios tanto de viviendas como de establecimientos turísticos- niveles de recepción interna superiores a los valores límite de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

i. Cuando la obra se ejecute fuera de los horarios establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza y no se disponga de una exoneración.

j. El incumplimiento horario de una obra previsto en el apartado anterior reportado en un número igual o superior a cuatro en un periodo de dos meses a contar desde el primer incumplimiento, y, en todo caso, de tres en el mismo mes.

k. Cuando los vehículos a motor circulen infringiendo lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ordenanza.

l. Cuando los agentes de vigilancia de tráfico consideren que la emisión de ruidos, vibraciones u otros agentes productores de la contaminación atmosférica emitida por los vehículos, supongan amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, y en los casos de reincidencia.

m. Haber sido sancionado antes por infracciones graves o muy graves, en virtud de expediente sancionador.

n. Cuando se observe la presunta comisión en el mismo acto de más de una infracción de carácter grave o una muy grave, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 1/2007.

Artículo 61. Levantamiento de las medidas provisionales

1.- Las medidas se podrán levantar en cualquier momento si se aprecia que han desaparecido las circunstancias que las motivaron y sin perjuicio, en cualquier caso, de lo determinado en los siguientes apartados para los supuestos concretados en el apartado 2 del artículo 60.

2.- Para el supuesto a), se debe obtener el título habilitante para iniciar y ejercer la actividad y presentar posteriormente, en caso de ser obligatorio, la declaración



Ajuntament d' Andratx

responsable a la que se hace referencia en el artículo 45.5 de esta Ordenanza. El personal funcionario deberá comprobar que la actividad se ajusta al título adquirido. Transcurrido un mes desde la notificación de la obtención del título habilitante sin que se haya producido la referida comprobación, se considerará levantado el precinto o la suspensión.

3.- Para el supuesto b), se debe presentar la declaración responsable o mejorar la ya presentada.

4.- Para el supuesto c), se debe presentar nueva declaración responsable.

5.- Para el supuesto d), la persona titular debe acreditar, mediante certificación firmada por personal técnico competente, que se han adoptado las medidas necesarias para que la actividad cumpla los límites establecidos en esta Ordenanza y que se ajusta esta, a la declaración responsable presentada conforme el artículo 45.5. El personal funcionario municipal deberá, entonces, comprobar que han desaparecido las circunstancias que motivaron el precinto o la suspensión. Transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras sin que se haya producido la referida comprobación se considerará levantado el precinto o la suspensión.

6.- Para los supuestos e) o i), se entenderá levantada cuando se reanude la actividad u obra dentro de los horarios autorizados.

7.- Para el supuesto f), hasta que la persona titular de la misma acredite, mediante certificación firmada por personal técnico competente, haber adoptado las medidas necesarias para cumplir los límites establecidos en esta Ordenanza. El personal funcionario municipal deberá, entonces, comprobar que han desaparecido las circunstancias que motivaron el precinto o la suspensión. Transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctoras sin que se haya producido la referida comprobación se considerará levantado el precinto o la suspensión.

8.- Para el supuesto g), se entenderá levantada cuando se reinicie la actividad al día siguiente con la reanudación de la misma.

9.- Para el supuesto h), se deberá cumplir lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza.

10.- Para el supuesto j), cualquiera de los presuntos responsables de la ejecución de



Ajuntament d' Andratx

la obra deberá justificar motivadamente la adopción de las medidas que garanticen la estricta adecuación de la obra a los horarios fijados en la Ordenanza.

11.- Para los supuestos k) y l), es decir, en cuanto a la inmovilización de vehículos:

11.1.- Se formulará la correspondiente denuncia administrativa y posterior inmovilización del vehículo en las dependencias municipales o en el lugar que se determine en el acta que se extienda a tal efecto, con el fin de realizar las inspecciones y controles necesarios. Una vez realizados, se decidirá si el vehículo debe pasar una comprobación municipal o si, por la gravedad de las deficiencias observadas, es conveniente que sea verificado por una estación de Inspección Técnica de Vehículos.

En el momento en que el infractor y/o persona titular retire el vehículo, se le indicará donde debe hacerse la inspección.

3. Revisión en las dependencias municipales:

Después de la recuperación del vehículo tendrá un plazo de 10 días para realizar la pertinente comprobación en el lugar designado a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el conductor o conductora o titular administrativo haya realizado lo que se disponía, y después de la denuncia administrativa por no comparecer, quedará prohibida la circulación del vehículo, de acuerdo con lo que dispone la legislación de seguridad vial. En este caso, se podrá proceder a su precinto y será llevado a los depósitos municipales cuando las circunstancias hagan considerar, racionalmente y con fundamento, la posible circulación del vehículo.

4. Revisión en una estación de Inspección Técnica de Vehículos:

Para recuperar el vehículo se tendrá que presentar el impreso justificativo de haber solicitado la inspección técnica del vehículo y entregar en las dependencias municipales el permiso de circulación del vehículo, que se enviará a la Dirección Provincial de Tráfico. En cuanto a los ciclomotores, se entregará el certificado de características técnicas, que será enviado directamente a la Inspección Técnica de Vehículos. Si no ha pasado la inspección una vez transcurrido un mes

desde el día en que lo tenía que hacer, será denunciado y se ordenará el precinto del vehículo, según lo establecido en el apartado a).



Ajuntament d' Andratx

11.2.- Cuando, por razones del servicio, no sea posible la retirada del vehículo, se inmovilizará y se procederá a la denuncia administrativa. El infractor tendrá que llevar el vehículo al lugar donde él mismo designe y permanecerá allí mientras no se justifique que han sido subsanados los defectos productores de la perturbación; esta comprobación será realizada por los servicios municipales correspondientes en el plazo de 10 días desde la fecha de la infracción y en el lugar designado a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el conductor o conductora o titular administrativo del vehículo haya realizado lo que se había dispuesto, y después de la denuncia por no comparecer, se ordenará el precinto según lo establecido al apartado 2.1.a).

11.3.- Después de que hayan pasado 30 días desde la retirada o desde el precinto a que se hace referencia en los puntos anteriores sin que el conductor o conductora o propietario administrativo del vehículo haya solicitado a la autoridad competente su puesta en circulación, se entenderá que se ha producido la situación de abandono a que se refieren los artículos 615 y 616 del Código Civil.

11.4.-Independientemente de la sanción que corresponda, el propietario administrativo del vehículo tendrá que satisfacer, previamente a la puesta en circulación, el importe de todos los gastos ocasionados con motivo de la infracción y otras exacciones que se deriven.

12.- Para el supuesto m) habrá que estarse a la infracción cometida y teniendo siempre en cuenta lo indicado en los apartados anteriores.

13.- Para el supuesto n) habrá que estarse a la infracción cometida y teniendo siempre en cuenta lo indicado en los apartados anteriores.

14.- En el caso de que se den dos o más supuestos simultáneamente, para poder levantarse la medida se deberán cumplir los apartados correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 61. Competencia para la adopción de las medidas

La Alcaldía adoptará las medidas previstas en el artículo 63 en la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Sin embargo, en el caso de las medidas relativas a los supuestos contemplados en los puntos a), b), e), f), g), h), i), k), l) y n) del apartado 2 del artículo 63, las medidas serán adoptadas por los agentes de la Policía Local o el personal funcionario al que



Ajuntament d' Andratx

hace referencia el artículo 57.1. En el supuesto d) los agentes o el personal funcionario tienen la posibilidad de adoptar o no la medida en función de los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo. En los casos en los que las medidas sean adoptadas por los agentes indicados, la Alcaldía las debe confirmar, modificar o levantar en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción. En todo caso, quedarán sin efecto si no se confirman o modifican en el plazo mencionado.

En el caso de los vehículos se estará también a lo dispuesto en la normativa específica de seguridad vial.

Disposición adicional. Modificación de los procedimientos de medida y evaluación

En previsión de los adelantos tecnológicos o la aprobación de nuevas normas, los procedimientos de medición y evaluación que se establecen en esta Ordenanza pueden ser modificados a partir de propuesta aprobada en el Pleno municipal.

Disposición transitoria primera. Actividades, obras y edificaciones en funcionamiento o para las que ya se ha solicitado la licencia

Las actividades, obras y edificaciones en funcionamiento o para las que ya se ha solicitado la licencia, disponen de un plazo de doce meses para adaptarse a esta Ordenanza, plazo que se puede prorrogar mediante resolución de Alcaldía, con la aprobación previa de un plan de medidas para minimizar el impacto acústico.

Disposición transitoria segunda

Las características técnicas, condiciones y requerimientos de los equipos limitadores- registradores a los que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza serán exigibles a aquellos nuevos equipos que se instalen o sustituyan a partir de la entrada en vigor de esta modificación. No obstante, si se formula denuncia por infracción de las condiciones establecidas en la licencia por parte de un titular, éste estará obligado a sustituir el limitador en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de imposición de la sanción.

Igualmente, los equipos limitadores actualmente instalados y autorizados tendrán que adaptar sus características a las exigencias de esta Ordenanza en el plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de esta modificación. De no solicitarse autorización para el cambio de limitador en el plazo señalado, se considerará que la



Ajuntament d' Andratx

licencia otorgada en su momento para la amenización musical queda sin efecto.

Disposición transitoria tercera

El envío de manera automática y telemática al Ayuntamiento de los datos almacenados por los limitadores-registradores en cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 45 se iniciará en el momento en que la Alcaldía adopte resolución en este sentido, y tendrá lugar cuando el número de limitadores instalados o sustituidos haga aconsejable la implantación de esta medida de control.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, con ocasión de la instalación de nuevos limitadores-registradores o la sustitución de los actuales, el titular de la licencia deberá formular compromiso expreso de disponer de un sistema telemático de comunicación con el servidor del Ayuntamiento y de su inmediata conexión con el mismo en el plazo que se le indique.

Disposición transitoria cuarta

Mientras el Ayuntamiento no haya delimitado las áreas acústicas, las condiciones de la autorización a la que hace referencia el artículo 48.1.a de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears se fijarán según la sensibilidad acústica del área en la que tiene lugar la actividad, de acuerdo con los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1367/2007.

Cuando en el área coexistan varios usos, en ausencia de los criterios de asignación de uso predominante correspondiente a la aplicación de los criterios que se indican en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, se aplicará el principio de protección de los receptores más sensibles (1.2 d del anexo V del Real Decreto 1367/2007).

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las ordenanzas, normas y/o disposiciones municipales del mismo rango que esta Ordenanza, o de un rango inferior, que sean incompatibles con lo que establece esta norma, se opongan o la contradigan y, en concreto, quedan derogadas la anterior Ordenanza municipal de Reguladora del Ruido y las Vibraciones y la Ordenanza de Suspensión de Obras, aprobadas anteriormente por este Ayuntamiento.

Disposición final. Entrada en vigor

De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley municipal y de régimen



Ajuntament d' Andratx

local de las Illes Balears, esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la corporación, a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 de la misma ley.

88.ANEXO I

Clasificación y zonificación municipal de las áreas acústicas

La clasificación y la zonificación municipal de las áreas acústicas se harán siguiendo los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en uno de los tipos de áreas acústicas que se establecen en la anexo V del Real Decreto 1367/2007, que son las siguientes:

Zonificación	Clasificación1	Uso predominante
Zona I (de silencio)	E	Sanitario, docente, cultural
Zona II (ligeramente ruidosa)	A	Residencial
Zona III (tolerablemente ruidosa)	D	Terciario diferente de C
I		
Zona IV (ruidosa)	I	
C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	
Zona V (acentuadamente ruidosa)	B	Industrial
I		
Zona VI (especialmente ruidosa)	I	
F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen	
I		



Ajuntament d' Andratx

Zona VII	I	
G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica	

1Según la Ley 1/2007

A.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: áreas levemente ruidosas y zonas de considerable sensibilidad acústica, que requieren una protección alta contra el ruido.

B.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: zonas de baja sensibilidad acústica, que requieren menor protección contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos de suelo siguientes:

B.1.- Industrial.

B.2.- Servicios públicos.

C.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: áreas tolerablemente ruidosas o zonas de sensibilidad acústica moderada, que requieren una protección media contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo siguientes:

C.1.- Deportivo.

C.2.- Recreativo.

C.3.- De espectáculos.

Se incluyen los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones, lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de cualquier tipo, especialmente de actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

D.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del que prevé la letra anterior. Se incluyen los espacios con predominio de los usos del suelo siguientes:

D.1.- De alojamiento (hoteles y otras figuras de alojamiento turístico). D.2.- De oficinas y servicios.



Ajuntament d' Andratx

D.3.- Comercial.

Se incluyen los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, los espacios destinados a la hostelería, el alojamiento, la restauración y otros, los parques tecnológicos, excluyendo las actividades masivamente productivas e incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

E.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural: áreas de silencio o zonas de alta sensibilidad acústica, que requieren una protección especial contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo siguientes:

E.1.- Sanitario o asistencial.

E.2.- Docente o educativo.

E.3.- Cultural.

F.- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen: áreas especialmente ruidosas y zonas de sensibilidad acústica nula donde se ubican los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte (por carretera, ferroviarias, portuarias y aéreas) y áreas de espectáculos al aire libre.

G.- Espacios naturales que requieren una protección especial contra la contaminación acústica: áreas de silencio o zonas de alta sensibilidad acústica donde se ubican los sectores del territorio de espacios protegidos, que requieren una defensa especial contra el ruido. Se incluyen las categorías que define la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental, como también los lugares de la red ecológica europea Natura 2000.

89.

ANEXO II

Objetivos de calidad acústica

Este anexo se aplica al conjunto de emisores que inciden en las zonas de sensibilidad acústica delimitadas según la capacidad acústica del territorio que se establecen en los mapas de ruidos.



Ajuntament d' Andratx

El mapa de ruidos municipal clasifica acústicamente las zonas del territorio y los valores límite de inmisión de acuerdo con las zonas de sensibilidad acústica.

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB(A)		
			Ld	Le	Ln
I	E	Sanitario, docente, cultural	60	60	50
II	A	Residencial	65	65	55
III	D	Terciario diferente de C	70	70	65
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	73	73	63
V	B	Industrial	75	75	65
I					
VI	I				
F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen ¹				
(2)	I				
(2)	I				
(2)					
I					
VII	I				
G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica				
(3)	I				
(3)	I				
(3)					



Ajuntament d' Andratx

1En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a del artículo 18.2 de la Ley 37/2003.

2En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica por ruido aplicables al resto de áreas acústicas contiguas.

3Los índices de ruido correspondientes a los espacios naturales de especial protección se regularán, si es el caso, en la normativa aplicable específica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas se refieren a una altura de cuatro metros.

Tabla A0. Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a nuevos desarrollos urbanísticos

Índice de ruidos dB (A)

Tipo de área acústica			Ld	Le	Ln
I	E	Sanitario, docente, cultural	55	55	45
II	A	Residencial	60	60	50
III	D	Terciario diferente de C	65	65	60
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	68	68	58
V	B	Industrial	70	70	60
I					
VI	I				
F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen				
VII	I				
G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación				



Ajuntament d' Andratx

	acústica				
(3)					
(3)					
(3)					

3Los índices de ruido correspondientes a los espacios naturales de especial protección se regularán, si es el caso, en la normativa aplicable específica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas se refieren a una altura de cuatro metros.

Los objetivos de calidad acústica que se establecen en las tablas A y A0 se consideran logrados cuando, de los valores medidos de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV, la media anual no supera los valores que se fijan en estas tablas, y el 97 % de todos los valores diarios durante el periodo de un año no los supera en 3 dB.

El periodo de evaluación es de un año. A efectos de calcular medias a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio en cuanto a las circunstancias meteorológicas.

Para determinar el nivel de evaluación, se tendrá en cuenta el sonido incidente, es decir, no se tendrá en cuenta el sonido reflejado en el paramento vertical mismo. El valor del nivel de evaluación LAr se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Tabla B. Objetivos de calidad acústica aplicables para ruidos en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y a usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

|@rows=2:

Uso del edificio|@rows=2:

Tipo de recinto|@cols=3:Índice de ruido dB (A)|

|----|----|----|----|----|

|Ld|Le|Ln|

|Residencial|Zonas de estar|45|45|35|

	Dormitorios	40	40	30
	Hospitalario	Zonas de estar	45	45



Ajuntament d' Andratx

Dormitorios	40	40	30	
I	Educativo o cultural	Aulas	40	40
Salas de lectura	35	35	35	

Los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior se refieren a una altura de 1,2 a 1,5 metros.

Los objetivos de calidad acústica que se establecen en la tabla B se consideran logrados cuando, de los valores obtenidos de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV, la media anual no supera los valores que se fijan en esta tabla, y el 97 % de todos los valores diarios durante el periodo de un año no los supera en 3 dB.

El periodo de evaluación es de un año. A efectos de calcular medias a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio en cuanto a las circunstancias meteorológicas.

Para determinar el nivel de evaluación, se tendrá en cuenta el sonido incidente, es decir, no se tendrá en cuenta el sonido reflejado en el paramento vertical mismo. El valor del nivel de evaluación L_A se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Tabla C. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

Tipo de área acústica	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

ANEXO III

Valores límite de inmisión de ruido

Tabla A1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras del tipo viario, ferroviario y aeroportuario



Ajuntament d' Andratx

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB (A)		
			Ld	Le	Ln
I	E	Sanitario, docente, cultural	55	55	45
II	A	Residencial	60	60	50
III	D	Terciario diferente de C	65	65	55
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	68	68	58
V	B	Industrial	70	70	60

Tabla A2. Valores límite máximos de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras del tipo viario, ferroviario y aeroportuario

Tipo de área acústica			Índice de ruido máximo L _{Amax} dB(A)
I	E	Sanitario, docente, cultural	80
II	A	Residencial	85
III	D	Terciario diferente de C	88
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	90
V	B	Industrial	90

Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior

|@cols=3:@rows=2:

Tipo de área acústica|@cols=3:Índice de ruidos dB (A)|

|-----|-----|-----|-----|-----|-----|

|L_{k,d}|L_{k,e}|L_{k,n}|

|I|E|Sanitario, docente, cultural|50|50|40|

|II|A|Residencial|55|55|45|

|III|D|Terciario diferente de C|60|60|50|

|IV|C|Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos|63|63|53|

|V|B|Industrial|65|65|55|

Tabla B2. Valores límite de ruido transmitido al espacio interior



Ajuntament d' Andratx

|@rows=2:

Uso del edificio|@rows=2:

Tipo de recinto|@cols=3:Índice de ruido dB (A)|

|-----|-----|-----|-----|-----|

|Lk,d|Lk,e|Lk,n|

|@rows=2:

Residencial|Estancias|40|40|30|

|Dormitorios|35|35|25|

|@rows=2:

Hospitalario|Estancias|40|40|30|

|Dormitorios|35|35|25|

|@rows=2:

Educativo

|Aulas|35|35|35|

|Despachos. Salas de lectura y estudio|30|30|30|

|@rows=2:Establecimientos de alojamiento turístico|Estancias de uso colectivo|45|45|45|

|Dormitorios|35|35|30|

|

Cultural|Cines, teatros, salas de conciertos, conferencias y exposiciones|

30|

30|

30|

|@rows=2:Administrativo o de oficinas|Despachos profesionales|35|35|35|

|Oficinas|40|40|40|

|De oferta complementaria|Restaurantes, bares, cafeterías|50|50|50|

|Comercial||50|50|50|

|Industrial||55|55|55|

Cualquier instalación, establecimiento, actividad o comportamiento respetará los valores límite de inmisión de ruido transmitido al espacio interior receptor, según el tipo de área acústica receptora, que se indican en el cuadro B2 del anexo III de esta Ordenanza. Esta tabla es válida tanto para fuentes ubicadas en espacios interiores colindantes como para fuentes ubicadas en el medio ambiente exterior.

Tabla C. Valores límite para vibraciones aplicables en el espacio interior habitable de



Ajuntament d' Andratx

edificios destinados a viviendas o usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales

<i>Uso del edificio</i>	<i>Índice de vibración Law dB(A)</i>
<i>Residencial</i>	75
<i>Hospitalario</i>	72
<i>Educativo o cultural</i>	72
<i>Establecimientos de alojamiento turístico</i>	78
<i>Oficinas</i>	84
<i>Comercios y almacenes</i>	90
<i>Industria</i>	97

Se considera que se respetan los valores límite de inmisión de vibraciones que se establecen en este anexo cuando los niveles de evaluación de las vibraciones estacionarias no superan los valores límite que se establecen y las vibraciones transitorias sólo las superan, si es el caso, en 5 dB(A) como máximo, fuera del periodo nocturno, que comprende de las 24 a las 8 horas, y de manera que la suma de los acontecimientos que superan los valores límite, contabilizados como una unidad si el exceso no los supera en 3 dB(A) y como tres unidades si los supera, sea inferior a 9.

ANEXO IV

DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE INMISIÓN DEL RUIDO Y LAS VIBRACIONES

1.- Ámbito de aplicación

Este anexo se aplica a la determinación de los niveles de inmisión correspondientes a los anexos II e III.

2.- Procedimiento para determinar los niveles de inmisión de ruido



Ajuntament d' Andratx

Se aplicará el procedimiento que se establece en el apartado A del anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

91.3.- Procedimiento para determinar los niveles de inmisión de vibraciones

Se aplicará el procedimiento que se establece en el apartado B del anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

ANEXO V

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE RUIDO DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS CICLOMOTORES

92.1.- Ámbito de aplicación

93. Este anexo es aplicable a la emisión sonora de los vehículos a motor y los ciclomotores en circulación medida con el vehículo parado.

94.2.- Valores límite de emisión

95. El valor límite de emisión sonora de un vehículo a motor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, que corresponde al ensayo con el vehículo parado.

96. Si la ficha de características de un vehículo, por la antigüedad o por otras razones, no indica el nivel de emisión sonora para el ensayo con el vehículo parado, la Administración competente en la homologación y la inspección técnica de vehículos la deberá facilitar de acuerdo con las bases de datos propias o la determinará, una vez ha comprobado que el vehículo está en perfecto estado de mantenimiento, de acuerdo con el método de medición que se establece en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, según la reglamentación vigente. En el caso de no poder determinar el nivel de ruido admisible por vehículo, éste no puede superar los 90 dB(A).

97.3.- Cumplimiento



Ajuntament d' Andratx

98. *Se considera que se respetan los valores límite de emisión cuando el valor determinado no supera los valores que se establecen en este anexo.*

99.4.- *Determinación del nivel de emisión*

100. *El nivel de emisión se determina midiendo el ruido del vehículo parado según los métodos que se establecen, para los vehículos de cuatro ruedas o más, en la Directiva 96/20/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 1996, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor, y para los vehículos de dos o tres ruedas, ciclomotores y cuadriciclos ligeros y pesados, en la Directiva 97/24/CEE del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a determinados elementos o características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, o las que las sustituyan.*

101.1.- *Condiciones de medición*

102. *Antes de empezar las mediciones, se comprobará que el motor del vehículo está a la temperatura normal de funcionamiento y que el mando de la caja de cambios está en punto muerto. Si el vehículo dispone de ventiladores con*

103. *mando automático, no se puede intervenir sobre estos dispositivos mientras se mide el nivel sonoro.*

104. *Se acelerará el motor progresivamente hasta llegar al régimen de referencia, en revoluciones por minuto, que figura en la ficha de homologación del vehículo o en la tarjeta de inspección técnica de vehículos, y seguidamente, de repente, se dejará el acelerador en el estado de ralentí.*

105. *El nivel sonoro se medirá durante un periodo de funcionamiento en el que el motor se mantenga brevemente en un régimen de giro estabilizado y durante todo el periodo de desaceleración.*

106. *Condiciones mínimas del área donde se mide el nivel de ruido*

107. *El área donde se mide el nivel del ruido no estará sujeta a perturbaciones acústicas importantes. Son especialmente adecuadas las superficies planas recubiertas de hormigón, asfalto o cualquiera otro revestimiento duro, que tengan un grado de reflexión alto.*

108. *La zona tendrá la forma de un rectángulo alrededor del vehículo, sin ningún objeto importante en el interior, los lados del cual estarán a tres metros como mínimo de los extremos de éste.*



Ajuntament d' Andratx

109.El nivel de ruido residual será, como mínimo, 10 dB(A) inferior al nivel sonoro del vehículo que se evalúa.

110.Posición de los instrumentos de mediciones

111.La posición del instrumento de medición se situará de acuerdo con las figuras que se muestran y respetando los condicionantes que se indican a continuación:

Distancia al dispositivo de escape:	0,5 m
Altura mínima:	> 0,2 m
Orientación de la membrana del micrófono:	45° en relación con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape

Figura 1. Posición del instrumento de medida en ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos

Figura 2. Posición del instrumento de medida en vehículos automóviles

El valor del nivel LAFmax se redondeará con el incremento de 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Se tomarán tres medidas como mínimo. La medida se considera válida cuando la diferencia entre los valores extremos de tres medidas tomadas una detrás de la otra sea menor o igual a 3 dB(A).

Para ciclomotores de dos ruedas, el nivel de emisión es la media aritmética de los tres valores que cumplan esta condición.

Para los otros vehículos, el nivel de emisión sonora es el valor más alto de las tres mediciones.



SEGUNDO.- CONCEDER un trámite de información pública y audiencia, por un plazo de treinta y cinco días, a efectos de que las personas interesadas, así como las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias, puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Así mismo, se advierte que de no formularse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá aprobado definitivamente. Todo ello en virtud del artículo 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

TERCERO.- CONCEDER un trámite de audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en su ámbito territorial que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

CUARTO.-SOLICITAR informe al Instituto Balear de la Mujer, sobre el impacto de género del presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, del Ayuntamiento de Andratx, mediante el cual se deberá indicar el impacto potencial de dicha modificación en relación a la situación de mujeres y hombres como colectivo, y las posibles repercusiones en materia de igualdad.

QUINTO.- ORDENAR la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), en el tablón de anuncios, y en el portal web del Ayuntamiento de Andratx [<http://andratx.sedelectronica.es>].

Explicacions del sentit del vot:

1. KATIA ROUARCH:

Una vegada acceptada la renúncia per part del Ple (al segon punt de l'ordre del dia) ha abandonat el lloc adscrit a la regidora

Expedient 7748/2023. Disposicions Normatives (Aprovació, Modificació o



Ajuntament d' Andratx

Derogació)		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 0, Abstencions: 7, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martín, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el Expte. 7748/2023 de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública.

Visto el informe-propuesta de acuerdo que se eleva al pleno la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública iniciado por la providencia de Acaldía, de fecha de 16 de octubre de 2023, de la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 15 de enero de 2024 con la conformidad de Secretaria Accidental de fecha 15 de enero de 2024 cuyo tenor literal dice:

“HECHOS

PRIMERO.- Vista la providencia de Acaldía, de fecha de 16 de octubre de 2023, mediante la cual indica lo siguiente:

“Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo de 2016, se aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, ya que se consideraba necesaria su aprobación para que completara lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Vista la necesidad de proceder a la modificación de dicha Ordenanza por las causas



Ajuntament d' Andratx

siguientes:

- Adaptar el texto de la mencionada ordenanza en relación con el resto de ordenanzas municipales vigentes, así como el resto de normativa autonómica.
- Adaptar la regulación de la ordenanza reguladora de actividades recreativas, artísticas, establecimientos y espectáculos públicos a las demandas del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y [en su caso] de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan Anual Normativo de Andratx,

DISPONGO Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.”

SEGUNDO.- Visto, que en fecha de 23 de octubre de 2023, se emitió informe por parte del Departamento de Servicios Jurídicos de Secretaría, mediante el cual se estipula lo siguiente:

“INFORME

PRIMER. Els municipis tenen potestat normativa reglamentària, com a expressió del principi democràtic en el qual es fonamenten, en l'àmbit de les seves competències. Aquesta potestat està limitada pels principis de jerarquia normativa i de competència. Les disposicions generals aprovades per les entitats locals en l'exercici de la potestat reglamentària i en l'àmbit de la seva competència adopten la denominació de reglaments, si tenen per objecte regular l'organització, el funcionament de l'entitat local i la prestació dels serveis públics, i, en cas contrari, la d'ordenances.

SEGON. La Legislació aplicable és la següent:

— Els articles 100 a 103 i 116 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

— Els articles 4, 22.2.d), 25, 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

— Els articles 128 al 131 i 133 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

— L'article 56 del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril.



Ajuntament d' Andratx

— Els articles 172 a 175 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals. — L'article 7.c) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

TERCER. Amb caràcter previ a l'elaboració del projecte de Reglament o d'Ordenança, se substanciarà una Consulta Pública d'acord amb l'article 133 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en la redacció que queda després de la Sentència del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de maig. D'acord amb el fonament de dret quint de la Sentència del Tribunal Suprem de 31 de gener de 2023, Res. 108/2023, quedaria com a bàsic i aplicable a l'Administració Local el primer incís de l'article 133.1, de manera que la consulta pública resultaria, en termes generals, obligatòria, si bé els altres aspectes de la seva realització, no són normes bàsiques i, per tant, no són aplicables directament més que als reglaments estatals.

Tot això sempre que, d'acord amb les excepcions recollides a la Sentència, no hi hagi legislació especial per raó de la matèria o també que es donin els supòsits establerts al 133.4 que també conserven el caràcter bàsic, quan diu que es pot prescindir dels tràmits de consulta, audiència i informació públiques que preveu l'article assenyalat en el cas de normes pressupostàries o organitzatives, o quan concorrin raons greus d'interès públic que ho justifiquin.

QUART. Sense perjudici de la consulta prèvia, l'article 49.B) de la Llei 7/1985, per la seva banda, estableix que l'aprovació de les Ordenances locals s'ajustarà al procediment següent: a) Aprovació inicial pel Ple. b) Informació pública i audiència als interessats pel termini mínim de trenta dies per a la presentació de reclamacions i suggeriments. c) Resolució de totes les reclamacions i suggeriments presentats dins el termini i aprovació definitiva pel Ple. En cas que no s'hagués presentat cap reclamació o suggeriment, s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins aleshores provisional. Més concretament, en respecte al tràmit d'informació pública i audiència, l'article 102.1 b) i c) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears regula que s'ha de produir, després de l'aprovació inicial pel Ple, l'anunci previ a la secció corresponent del Butlletí Oficial de les Illes Balears i al tauler d'anuncis de l'entitat de l'acord d'aprovació inicial, pel termini mínim de trenta dies, en què el veïnatge i les persones legítimament interessades poden examinar l'expedient i formular reclamacions, objeccions o observacions i l'audiència prèvia a



Ajuntament d' Andratx

les associacions veïnals i de defensa de les persones consumidores i usuàries establertes en el seu àmbit territorial que estiguin inscrites al registre municipal d'associacions veïnals i els fins de les quals guardin relació directa amb l'objecte de la disposició. Considerem es poden simultaniejar ambdós tràmits.

CINQUÈ. La consulta, audiència i informació públiques hauran de realitzar-se de forma tal que els potencials destinataris de la norma i els qui realitzin aportacions sobre ella tinguin la possibilitat d'emetre la seva opinió, per a això hauran de posar-se a la seva disposició els documents necessaris, que seran clars, concisos i reunir tota la informació precisa per poder pronunciar-se sobre la matèria.

SISÈ. Conforme a l'article 129.5 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en aplicació del principi de transparència, les Administracions Públiques possibilitaran l'accés senzill, universal i actualitzat a la normativa en vigor i els documents propis del seu procés d'elaboració, en els termes establerts en l'article 7 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern; definiran clarament els objectius de les iniciatives normatives i la seva justificació en el preàmbul o exposició de motius; i possibilitaran que els potencials destinataris tinguin una participació activa en l'elaboració de les normes. En aquest sentit, assenyala l'article 7.c) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, que les Administracions Públiques, en l'àmbit de les seves competències, publicaran els projectes de Reglaments la iniciativa dels quals els correspongui. Quan sigui preceptiva la sol·licitud de dictàmens, la publicació es produirà una vegada que aquests hagin estat sol·licitats als òrgans consultius corresponents sense que això suposi, necessàriament, l'obertura d'un tràmit d'audiència pública.

SETÈ. El que es disposa en les ordenances i els reglaments vincula per igual als ciutadans i a les ciutadanes i a l'entitat local, sense que aquesta pugui dispensar individualment de la seva observança. Les ordenances i els reglaments de les entitats locals s'integren en l'ordenament jurídic amb subjecció als principis de jerarquia normativa i de competència.

VUITÈ. Durant tot el procés d'aprovació de la modificació o adaptació de l'Ordenança, haurà de complir-se amb les exigències de publicitat activa en virtut del que es disposa en l'article 21.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment



Ajuntament d' Andratx

Administratiu Comú de les Administracions Públiques i en la normativa vigent en matèria de transparència.

NOVÈ. *L'aprovació i modificació dels Reglaments o Ordenances locals s'ajustarà al següent procediment:*

A. L'àrea corresponent ha d'acordar l'elaboració de la proposta d'aprovació, modificació o adaptació de l'Ordenança i encarregar la redacció del dit instrument coordinant els corresponents treballs amb els òrgans, serveis i dependències municipals necessaris que prestaran la seva col·laboració en la redacció, facilitant-se a aquests efectes els documents i la informació necessàries, i duent a terme la corresponent consulta pública. El termini de la consulta pública prèvia, per analogia amb l'article 83.2 de la Llei 39/2015, no serà inferior a vint dies. Incorporada la proposta amb les aportacions que es considerin resultants de la consulta pública, s'ha d'emetre Informe del Servei sobre la seva adequació a l'objecte perseguit i a les determinacions previstes a la legislació sobre règim local així com la seva compatibilitat i integració amb la resta de normativa municipal i amb la legislació sectorial corresponent, d'acord amb l'article 172 del ROF.

B. Elaborat i rebut el projecte d'Ordenança, correspondrà l'aprovació inicial de la mateixa pel Ple (article 102.1.a) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears), previ Dictamen de la Comissió Informativa i l'informe previ de Secretaria en respecte a l'adequació a la legislació de l'acord en projecte en compliment d'allò que s'ha fixat en l'article 3.3 d) 1r en relació a) la seva lletra a del Reial decret 128/2018. S'ha d'obrir període d'informació pública, per un termini mínim de trenta dies, en el qual el veïnatge i les persones legítimament interessades podran examinar l'expedient i formular reclamacions, objeccions o observacions. L'Acord d'aprovació inicial, juntament amb el text íntegre de l'Ordenança, es publicarà en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i en el tauler d'anuncis de la Corporació. Simultàniament, es publicarà al portal web de l'Ajuntament [<http://andratx.sedelectronica.es>] a fi de donar audiència als ciutadans afectats i recaptar quantes aportacions addicionals puguin fer-se per altres persones o entitats.

C. Així mateix, es concedirà audiència prèvia a les associacions veïnals i de defensa de les persones consumidores i usuàries establertes en el seu àmbit territorial que estiguin inscrites en el registre municipal d'associacions veïnals i les finalitats de les



Ajuntament d' Andratx

quals guardin relació directa a fi de la disposició.

D. Conclòs el període d'informació pública i audiència dels interessats, les reclamacions, objeccions o observacions presentades hauran de ser resoltes, incorporant-se al text les modificacions derivades de la resolució de les al·legacions. L'aprovació definitiva correspon al Ple, de conformitat amb el que es disposa pels articles 22.2.d) i 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, previ Dictamen de la Comissió Informativa en concordança amb l'article 102 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

E. En el cas que no es presenti cap reclamació o el suggeriment, l'acord inicialment adoptat s'entendrà definitivament aprovat sense necessitat de nou acord exprés, estenent-se per Secretaria la certificació que acrediti l'elevació a definitiva de l'aprovació inicial.

F. L'Acord d'aprovació definitiva expressa o tàcita de la modificació o adaptació de l'Ordenança, amb el text íntegre d'aquesta, ha de publicar-se per al seu general coneixement en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, tal com disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local en concordança amb l'article 103 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats a la seu electrònica d'aquest Ajuntament [<http://andratx.sedelectronica.es>].

G. L'Ajuntament ha de remetre a l'Administració de l'Estat i al Departament corresponent de la Comunitat Autònoma, en el termini de quinze dies des de l'aprovació, còpia de l'Acord definitiu d'aprovació i còpia íntegra del text de l'Ordenança o, en el seu cas, la certificació que acrediti l'elevació a definitiva de l'aprovació inicial, així com còpia íntegra autenticada d'aquests.

D'acord amb el permès a l'article 3.4 del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'administració local amb habilitació de caràcter nacional, el Secretari pot emetre nota de conformitat en relació amb el present informe que podrà consistir amb la seva posterior subscripció."

TERCERO.- *En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consta en el expediente de referencia certificado de publicación en el*



Ajuntament d' Andratx

tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andratx, desde fecha de 8 de noviembre de 2023 y hasta 7 de diciembre de 2023. Además, consta informe del SAC, de fecha de 15 de enero de 2023, mediante el cual se constata que no se ha presentado ninguna solicitud, comunicación o escrito en relación a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de actividades recreativas, artísticas, establecimientos y espectáculos públicos, de sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública, del Ayuntamiento de Andratx.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *La legislación aplicable es la siguiente:*

- Ley 20/2006. de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.*
- Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, DE 18 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.*

SEGUNDO.- *El artículo 100 de la Ley 20/2006. de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, indica:*

“Los municipios tienen potestad normativa reglamentaria, como expresión del principio democrático en el cual se fundamentan, en el ámbito de sus competencias. Esta potestad está limitada por los principios de jerarquía normativa y de



Ajuntament d' Andratx

competencia.”

Así mismo, el artículo 101 del mismo cuerpo normativo, estipula que:

“1. Las disposiciones generales aprobadas por las entidades locales en el ejercicio de la potestad reglamentaria y en el ámbito de su competencia adoptan la denominación de reglamentos, si tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento de la entidad local y la prestación de los servicios públicos, y, de lo contrario, la de ordenanzas.

2. Las ordenanzas y los reglamentos de las entidades locales se integran en el ordenamiento jurídico con sujeción a los principios de jerarquía normativa y de competencia.

3. Lo dispuesto en las ordenanzas y los reglamentos vincula por igual a los ciudadanos y a las ciudadanas y a la entidad local, sin que ésta pueda dispensar individualmente de su observancia.”

Además, el artículo 102 de la mencionada ley, establece que:

“1. La aprobación de ordenanzas y de reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en la sección correspondiente del Butlletí Oficial de les Illes Balears y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación inicial, por el plazo mínimo de treinta días, en que la vecindad y las personas legítimamente interesadas pueden examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) Audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en su ámbito territorial que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

d) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el pleno. Si no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

e) Para la modificación de las ordenanzas y los reglamentos deberán seguirse los



Ajuntament d' Andratx

mismos trámites que para su aprobación.”

TERCERO.- *El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde en todo caso a los municipios, las provincias, y las islas, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias las potestades reglamentarias y de autoorganización.*

Así mismo, se establece en el artículo 22.2 d) del cuerpo normativo mencionado anteriormente, que corresponderá al Pleno municipal la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Además, en el artículo 49 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, se establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, de la siguiente manera:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por otra parte, el artículo 70.2 de la citada ley, indica que:

“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el 'Boletín Oficial' de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

CUARTO.- *En relación a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de*



Ajuntament d' Andratx

las Administraciones Públicas, resultan de aplicación los siguientes artículos:

- Artículo 128

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior..”

- Artículo 129

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos,



Ajuntament d' Andratx

o que impondran menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

[...]"

- Artículo 130

"1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica."

- Artículo 133.1:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

QUINTO.- *El artículo 5 punto 3 y 4 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de*



Ajuntament d' Andratx

mujeres y hombres, establece que:

“3.En el procedimiento de elaboración de las leyes y de las disposiciones de carácter general dictadas, en el marco de sus competencias, por las administraciones públicas de las Illes Balears se incorporará un informe de evaluación de impacto de género, que tendrá por objeto, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en la situación de las mujeres y de los hombres como colectivo, así como el análisis de las repercusiones positivas o adversas, en materia de igualdad, de la actividad proyectada.

4. De conformidad con el informe de evaluación de impacto de género, el proyecto normativo debe respetar la igualdad de sexos mediante la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas e incluir las medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y los hombres considerados como colectivo.”

QUINTO.- *Por ende, en base a todo lo indicado anteriormente, resulta necesario llevar a cabo una modificación de la Ordenanza Reguladora De Las Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de sus Horarios y su Actividad tanto en Zona Privada como Pública, en tanto es preciso adaptarla a la práctica municipal, la eficiencia territorial y a las modificaciones legislativas.*

Es por ello que, con la mencionada modificación se efectúa una minuciosa definición de las diferentes actividades que se pueden llevar a cabo, el grupo al que pertenecen, así como los horarios que deberán cumplir.

Por otra parte, se lleva cabo la introducción de la regulación de las terrazas y espacios exteriores, así como de las fiestas populares del municipio, a efectos de garantizar el orden público y la limpieza de las calles del municipio, así como los ruidos producidos a efectos de asegurar la buena convivencia vecinal, realizando una adecuación a la normativa autonómica y estatal vigente.

Además, se introduce la regulación de las actividades artísticas en vía pública dando respuesta así, a nuevas necesidades del municipio.

Por último, se ha llevado a cabo dicha modificación en coordinación con el resto de ordenanzas locales, con el objetivo de cumplir con la seguridad jurídica de los diferentes textos normativos municipales.

SEXTO.- *El artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se*



Ajuntament d' Andratx

regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 22.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 102.1 a) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se **PROPONE** al Pleno que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública, del Ayuntamiento de Andratx, en base a lo expuesto en los fundamentos jurídicos del presente informe y visto el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, con el siguiente cuerpo normativo:

“ORDENANZA REGULADORA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE SUS HORARIOS Y SU ACTIVIDAD TANTO EN ZONA PRIVADA COMO PÚBLICA

Motivaciones

La modernización socio-económica de nuestra población en estos últimos años ha sido muy importante, con lo que este ayuntamiento ve la necesidad de adaptar la regulación de horarios de los establecimientos, para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de actividades de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y a su vez que esta Ordenanza que nos compete, este coordinada con las de nueva creación en referencia a ruidos y vibraciones, así como de ocupación de la vía pública.

La motivación fundamental de la regulación de los horarios de los establecimientos



Ajuntament d' Andratx

del sector de la restauración es asegurar la tranquilidad, buena convivencia, de los vecinos de nuestro municipio y sus visitantes.

Tener en cuenta que la correcta ordenación de los horarios incide directamente en la seguridad ciudadana, orden público, limpieza de nuestras calles, así como el control de ruidos que se produce por la actividad del sector de la restauración.

El artículo 25 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, modificada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, dispone en su apartado primero que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar su función de regulación de los horarios y de autorización y control de actividades a las disposiciones de la presente ley. En especial, las administraciones competentes velarán por evitar las molestias y los problemas de orden público que el funcionamiento de la actividad pueda producir en el exterior derivados de ruidos y vibraciones y de concentraciones humanas o de vehículos que puedan afectar a la seguridad o a la salud pública.

La presente ordenanza viene a recoger tanto las inquietudes socioeconómicas del municipio de Andratx, como la protección medioambiental en cuestión de ruidos y vibraciones. Dado ambas inquietudes, se ha procedido a la redacción de dicha ordenanza para regular el horario de las actividades de restauración que se vienen desarrollando en el Término Municipal de Andratx, y así también de dicha ordenanza haga cumplimiento de la legislación autonómica y estatal vigente.

Hay que destacar, que dicha ordenanza, se coordinará con las demás ordenanzas de este municipio. Con el objetivo de facilitar a los ciudadanos y al sector de la restauración de este municipio puedan ejercer, con más facilidad y defensa, jurídica sus derechos.

Las definiciones de las actividades, que esta ordenanza recoge, son las que vienen estipuladas en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. Atendiendo el procedimiento que los establecimientos deben de seguir para su registro, el cual viene regulado en Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en el desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio de 19 de julio, de



Ajuntament d' Andratx

Turismo de las Illes Balears, se considera oportuno unificar criterio con la Conselleria de Turismo a efectos de coordinación y agilidad.

Artículo 1. Definiciones.

Las definiciones que a continuación se redactan son a efectos de cumplimiento de las leyes: Ley 8/2012, de 19 de julio , del Turismo de las Illes Balears, la cual viene regulada en Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en el /desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears, Ley 8/2014. de 1 de agosto, del juego y de las apuestas en las Illes Balears, Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Definiciones:

1.-Restaurante: *se entiende por restaurante el establecimiento que ofrece, mediante un precio, consumo de comidas y bebidas, y que dispone de cocina debidamente equipada y de comedor independiente para su consumo. En el desarrollo de su actividad pueden ofrecer comidas o cenas, y también cualquier otro servicio que pueden prestar los bares cafetería.*

2.- Bar Cafetería: *se entiende por bar cafetería el establecimiento que, disponiendo de una cocina adecuada, ofrece mediante un precio todo tipo de bebidas y comidas en barra o mesas. Estos establecimientos deben poder suministrar a los clientes, en cualquier momento dentro de su horario de apertura, la totalidad de las comidas y bebidas que ofrezcan.*

3.-Bar de copas: *son los establecimientos que sirven ininterrumpidamente durante su apertura, mediante precio, bebidas, sin disponer de servicio de comidas. Se deben entender incluidos en esta clasificación, a título orientativo, no exclusivo: los bares musicales/ pubs y los bares situados en discotecas, salas de fiesta o salas de baile.*

4.- Catering: *son los establecimientos que disponen de cocina adecuada y suministran alimentos mediante un precio para su consumo directo a un determinado número de clientes o consumidores en banquetes, convenciones, cócteles o acontecimientos similares, que no se dan de manera continuada y regular en el*



Ajuntament d' Andratx

tiempo. Estas empresas deben disponer de la infraestructura necesaria para la preparación y distribución de alimentos y cumplir la normativa específica. También deben de disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su actividad.

5.- Salas de fiesta: *son los establecimientos que ofrecen al público servicios consistentes en la presentación de espectáculos artísticos, de pequeño teatro, folclóricos, eróticos, coreográficos, humorísticos, audiovisuales, variedades, atracciones de cualquier tipo de escena o pista, baile público con participación de los asistentes, amenizados mediante la participación humana o medios mecánicos o electrónicos.*

6.- Salas de baile: *son los establecimientos que ofrecen servicio de baile público con participación de los asistentes, amenizado por participación humana o medios mecánicos o electrónicos.*

7.- Discotecas: *son los establecimientos que organizan baile público con participación de los asistentes, amenizado exclusivamente por medios mecánicos o electrónicos.*

8.-Cafés concierto: *son los establecimientos que ofrecen al público intervenciones musicales mediante participación humana o medios mecánicos o electrónicos sin que haya participación del público ni ningún tipo de baile ni espectáculo.*

9.-Café teatro: *se entiende por café-teatro el establecimiento que, disponiendo de una cocina adecuada, ofrece mediante un precio todo tipo de bebidas y comidas en barra o mesas. Estos establecimientos deben poder suministrar a los clientes, en cualquier momento dentro de su horario de apertura, la totalidad de las comidas y bebidas que ofrezcan, además de ofrecer al público representaciones teatrales o análogas, efectuadas por profesionales o bien por aficionados.*

10.-Clubes de playa: *son los establecimientos que, situados en las inmediaciones del mar, ofrecen servicios de amenización, restauración, venta de productos, alquiler de tumbonas, así como otros servicios.*

11.-Casinos de juego: *Tienen la consideración de casinos de juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que, en el Catálogo de Juegos y Apuestas de las Illes Balears, se recojan como «exclusivos de los casinos de juego», u otros que puedan*



Ajuntament d' Andratx

autorizarse reglamentariamente.

12.-Salas de bingo: *Tienen la consideración de salas de bingo los establecimientos que hayan sido autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades.*

13.-Salones de juego: *Tienen la consideración de salones de juego aquellos establecimientos específicamente autorizados para instalar máquinas de tipo B. Asimismo, pueden practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de las Illes Balears que no sean exclusivos de otro tipo de establecimiento.*

14.-Locales de apuestas: *Son aquellos establecimientos en los que se desarrolla una actividad de juego en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a las personas participantes, y se determina la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación de la concreta modalidad de apuesta.*

15.-Cine: *Local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.*

16.-Gimnasio: *Local dotado de las instalaciones y los aparatos adecuados para hacer gimnasia y practicar ciertos deportes y/o artes marciales.*

19.-Espacios exteriores: *Aquellas zonas delimitadas, afectas a la actividad, de titularidad pública o privada, que están situadas al aire libre. También se incluyen bajo este concepto y a efectos de aplicación de esta Ordenanza los espacios próximos al establecimiento, públicos o privados (aunque no estén reflejados expresamente en el título habilitante), en los cuales la autoridad competente pueda constatar que la permanencia de personas está relacionada bien con el consumo en el propio establecimiento o bien con cualquier evento organizado por el mismo.*

Artículo 2. Grupos de Actividad.

A efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes grupos de locales o actividades:

Grupo I: *Restaurantes, Bar, Bar-Cafeterías, Catering.*



Ajuntament d' Andratx

Grupo II: Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogos

Grupo III: Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos

Grupo IV: Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos

Grupo V: Club de Playa

Grupo VI: Gimnasios y análogos

Artículo 3. Horarios de apertura.

El horario de apertura de los establecimientos públicos y actividades recreativas será, durante todo el año, el que se indica a continuación:

1) Grupo I Restaurantes, Bar, Bar-Cafeterías, Catering: no podrán abrir antes de las 07:00 horas.

No obstante, los establecimientos, que por necesidades del servicio, consideren indispensable abrir antes de 07:00 horas podrán solicitarlo mediante declaración responsable, en la cual se hará constar que:

a) Que se trata de un establecimiento en el que se ha venido ofreciendo servicio, de manera habitual, a primera hora del día. Así mismo, se hará constar el horario de apertura, no pudiendo ser éste antes de las 6:00 horas.

c) Que el servicio en la terraza no comenzará antes de las 08:00 horas.

d) Que, durante la apertura del establecimiento, el titular de la actividad se hace responsable del cumplimiento de los horarios de terraza establecidos.

2) Grupo II Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogos: no podrán abrir antes de las 10:00 horas, si bien la actividad musical no dará inicio antes de las 12:00 horas, siempre y cuando se disponga del correspondiente título habilitante, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones vigente.

3) Grupo III Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos: no podrán abrir antes de las 12:00 horas.

4) Grupo IV Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos: no podrán abrir antes de las 18:00 horas. En el caso de organización de galas juveniles, se permitirá la apertura de estos establecimientos entre las 17:00 y las 22:00 horas, con las limitaciones de admisión, consumo y servicio de bebidas, establecidas por la



Ajuntament d' Andratx

legislación vigente para menores. En estos casos, deberán transcurrir, al menos 2 horas, desde la conclusión de la gala juvenil al inicio normal de la actividad, dentro del horario permitido.

5) Grupo V Club de Playa*:** no podrán abrir antes de las 10:00 horas.*

6) Grupo VI Gimnasios y análogos*:** no podrán abrir antes de las 07:00 horas.*

Artículo 4. Horarios de cierre.

1.- El horario de cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas será, durante todo el año el que se indica a continuación:

1) Grupo I Restaurantes, Bar, Bar-Cafeterías, Catering: cerrarán, como máximo, a las 02:00 horas.

2) Grupo II Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogo: cerrarán, como máximo, a las 04:00 horas.

3) Grupo III Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos: cerrarán, como máximo, a las 04:00 horas.

4) Grupo IV Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos: cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.

5) Grupo V Club de Playa: cerrarán, como máximo, a las 23:00 horas.

6) Grupo VI Gimnasios y análogos: cerrarán, como máximo, a las 23:00 horas.

2.- Ejecución del cierre: Conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears,, a partir de la hora de cierre, las personas titulares o promotoras de las actividades de espectáculos públicos, recreativas y de establecimientos públicos deben cumplir las siguientes obligaciones: (FALTA PONER ART)

a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.

b) Parar la música.

c) Impedir la entrada de usuarios.

d) Pedir a los usuarios que abandonen el establecimiento en un plazo razonable que en ningún caso podrá ser superior a veinte minutos.

e) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.



Ajuntament d' Andratx

f) Encender la iluminación.

Artículo 5. Horarios especiales para locales con licencias multidisciplinarios.

En el caso que se disponga de título habilitante incluido en el Grupo I junto a cualquiera de los grupos restantes (actividad multidisciplinar), el establecimiento no podrá abrir antes de haber transcurrido más de 4 horas desde el cierre y no podrá ejercer la actividad musical, si tuviera autorización, hasta las 12:00 de la mañana.

Artículo 6. Terrazas y Espacios Exteriores.

1.- Los locales que cuenten con terraza tanto pública como privada en la que su uso esté previsto y autorizado, deberán cesar la actividad total en la terraza a la misma hora estipulada para el establecimiento.

Sin embargo, los establecimientos con título habilitante de actividad musical en terraza, harán cesar la dicha actividad en ésta a las 24:00 horas, quedando la actividad musical de forma exclusiva en el interior del local, a efectos de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones vigente.

2.- El titular de la actividad será responsable de velar por la seguridad, salubridad e higiene de las inmediaciones del establecimiento, siendo a su vez responsable de hacer cumplir con la prohibición de la utilización de vasos, copas o análogos recipientes de cristal, fuera de las mismas.

3.- El titular de la actividad será responsable del correcto cierre de la terraza, la cual deberá ser completamente recogida, quedando el mobiliario asegurado y/o recogido, así como despejado de clientes.

Artículo 7. Fiestas populares, Ferias, Navidad, Fin de Año, Semana Santa y otros eventos de interés general.

- El Alcalde/esa, en relación a las fiestas populares de este municipio, y sin perjuicio de lo regulado respecto a horarios en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza, podrá autorizar horarios especiales para la celebración de las mencionadas festividades.

La autorización de estos horarios especiales se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía, en el cual se indicarán las condiciones a seguir por parte de los establecimientos que deseen acogerse al mismo, pudiendo ser denegada la



Ajuntament d' Andratx

mentada autorización en caso de incumplimiento de los condicionantes que se estipulen.

Artículo 8. Zonas de protección especial acústico-ambiental.

1.- Que, acogiénose a la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones, la administración local, podrá declarar de oficio o a instancia de parte, zonas de especial protección, cuya consecuencia será la repercusión en el horario de apertura y cierre de los locales que se encuentren en dicha zona.

En tal caso, dicha zona se convertiría por su geolocalización en una zona de residencia de protección especial dadas la características de la zona en cuestión, los horarios de cierre serán los que a continuación se detallan para los Grupos II, III y IV, no viéndose afectados el resto de Grupos:

Grupo II Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogos: *La apertura no sufre variación, siendo el cierre a las 02:00 horas.*

Grupo III Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos: *La apertura no sufre variación, siendo el cierre a las 02:00 horas.*

Grupo IV Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos: *La apertura no sufre variación, siendo el cierre a las 02:00 horas.*

2.- Que, habiendo declarado la zona de especial protección, los horarios establecidos anteriormente podrán ser revisados de oficio o a instancia de parte, a efectos de cumplimiento de calidad acústica, por parte de los inspectores sonométricos.

Artículo 9, Actividades artísticas en la vía pública.

1.- Las actuaciones de carácter artístico, no comerciales, tanto de forma individualizada como en grupo estarán sujetas a autorización municipal previa, entendiéndose como aquellas las que se detallan a continuación, sin que en ningún caso puedan colocar mesas o puestos fijos:

Actividades musicales, batucada, danza, espectáculo con marionetas, actividades circenses (malabares, payasos, trapevistas, etc...), pintores y caricaturistas (en lienzos, papel, cartón, cartulinas) con venta de productos realizadas exclusivamente por el propio artista maquillaje (artístico, infantil, adultos, etc.), trenzas de cabello realizadas por el propio artista, estatuas humanas, venta de globos de forma



Ajuntament d' Andratx

itinerante

2.- La solicitud deberá presentarse de forma telemática mediante la sede electrónica de este Ayuntamiento (Seu Electrònica de Andratx (sedelectronica.es)) o de forma presencial en las Dependencias municipales, con al menos 15 (quince) días previos a llevar a cabo la actuación, debiendo la misma contener la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE, o pasaporte.*
- Certificado de empadronamiento*
- Fotografía tamaño carnet.*
- Características de la actividad artística a desarrollar (Anexo 4).*
- Declaración responsable de su actividad. (Anexo 2)*

3.- Las autorizaciones para la realización de actividades artísticas en la vía pública estarán sujetas a las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

4.- Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública que se hayan presentado fuera del plazo establecido, no serán admitidas a trámite.

5.- Si una vez transcurrido el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud no se ha dictado y notificado la resolución, ésta debe entenderse desestimada. En ningún caso las solicitudes supondrán la concesión de la licencia automáticamente.

6.- En el caso de prórroga de la licencia anual para la realización de actividades artísticas en la calle, se podrá obtener la licencia mediante declaración responsable de la persona, mientras no varíe la normativa reguladora.

7.- En todos los casos el Ayuntamiento se reserva la facultad para modificar, revocar, suspender temporalmente o denegar las licencias sin derecho a ninguna compensación, excepto la devolución de la parte proporcional de las tasas si corresponder, por motivos de interés público, que impidan la utilización del dominio de actividades de mayor interés público, para la realización de actos públicos o institucionales, seguridad, obras, ordenación del espacio urbano o del tráfico o cualquier otra causa justificada.

Además, se podrán revocar las licencias en los supuestos que a continuación se indican, con pérdida del importe ingresado en concepto de tasas y sin derecho a



Ajuntament d' Andratx

indemnización, así como la inhabilitación para obtener futuras licencias durante el plazo legalmente establecido previa instrucción del correspondiente expediente de revocación de licencia.

- Por incumplimiento manifiesto y reiterativo de las condiciones.*
- Por producción de molestias a terceros acreditadas en el expediente, a consecuencia de la transmisión de ruidos y vibraciones superiores a los niveles legalmente permitidos.*
- Cuando se realice una actividad diferente de la autorizada.*

8.- Las zonas en las que se realicen dichas actividades artísticas nunca podrán obstaculizar salidas de viviendas, locales, salidas de emergencia o vehículos, así como siempre dejar el paso suficiente a los transeúntes por las aceras. En las calles de uso peatonal, siempre se dejará espacio para el uso de los vehículos de emergencia.

9.- Los horarios de dichas actividades serán los siguientes:

a) Áreas delimitadas en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones vigente como zonas recreativas:

- Músicos y espectáculos: De 19:00 horas a 23:30 horas*
- Pintores y estatuas: De 10 horas a 21.40 horas.*

b) Zonas de protección especial, delimitada en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones vigente:

- Músicos y espectáculos: De 19:00 horas a 22:30 horas.*
- Pintores y estatuas: De 10 horas a 21.40 horas.*

10.- Las condiciones que han de cumplir son:

- a) Un amplificador autónomo y nunca podrán superar la potencia máxima de 20 W.*
- b) No se podrán utilizar instrumentos que por sus características sonoras puedan ocasionar molestias, especialmente trompetas sin silenciador y percusión con piel de timbal. Los platillos y baquetas de la batería se adaptarán para la vía pública, y así evitar las molestias acústicas.*
- c) En caso de queja vecinal por exceso de ruido la Policía Local podrá desplazar la actividad a los efectos de evitar dichas molestias.*



Ajuntament d' Andratx

d) Durante la realización de la actividad artística en la vía pública, deberá constar en lugar visible la tarjeta de identificación artística. Además deberá contener el número de licencia, la tipología de la actividad, los datos del artista y la duración del permiso (anual o temporada).

e) Pintores, caricaturistas y estatuas no pueden acompañar su actividad con ningún tipo de música

11.- Serán responsables de las infracciones cometidas en materia de ocupación de la vía pública, los y las responsables de la actividad realizada. En el caso de incumplimiento de las prescripciones de una licencia, será responsable su titular.

12.- Estará completamente prohibido:

a. Deteriorar el espacio público.

b. Situarse fuera del espacio autorizado.

c. Excederse en el horario autorizado para la actividad y ubicación.

d. Excederse en el número de integrantes según el espacio autorizado.

e. Hacer reservas de espacios.

f. En ningún caso se podrá dificultar el tránsito de peatones y el de los servicios de limpieza, de urgencia o seguridad.

g. Situarse interfiriendo la visibilidad y la entrada de monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural.

h. Pedir donaciones fuera del espacio donde se realiza la actividad.

i. Las actividades de los y las artistas tienen que ser respetuosas y por eso no se permiten actuaciones que puedan herir la sensibilidad de la ciudadanía ni su dignidad, despreciando personas o colectivos por razón de origen, etnia, género o religión o se puedan interpretar como un delito de odio.

j. En aplicación del arte. 232 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, llevar a cabo actividades o espectáculos que utilicen o presten menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección para la práctica de la mendicidad, aunque sea por vía encubierta.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1.- Los tipos de infracciones y las sanciones, serán los recogidos en la normativa



Ajuntament d' Andratx

reguladora de actividades autonómica vigente, así como en relación al procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 14/1994 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Además de lo establecido anteriormente, se establecen como infracciones leves según lo dispuesto en la normativa reguladora de actividades autonómica vigente, los tipos siguientes:

a) El incumplimiento del horario estipulado específicamente para los locales con licencia multidisciplinar.

b) No velar por la seguridad, salubridad e higiene en las inmediaciones del establecimiento.

c) Incumplimiento del deber de hacer cumplir la prohibición de utilización de vasos, copas o análogos recipientes de cristal fuera de las inmediaciones del establecimiento.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de lo estipulado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de lo estipulado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Restablecimiento de la legalidad infringida y de la realidad física alterada

Las legalizaciones y los procedimientos de restablecimiento de la legalidad infringida y de la realidad física alterada se realizarán de acuerdo con la normativa reguladora de actividades autonómica vigente

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobada mediante acuerdo de Pleno en fecha de 26 de mayo de 2016, así como las normas u otras disposiciones en todo lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con el que con mayor exigencia se establece en esta ordenanza.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplimentados los trámites



Ajuntament d' Andratx

previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Disposición final segunda

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza."

SEGUNDO.- CONCEDER un trámite de información pública y audiencia, por un plazo de treinta y cinco días, a efectos de que las personas interesadas, pueden examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Así mismo, se advierte que de no formularse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá aprobado definitivamente. Todo ello en virtud del artículo 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

TERCERO.- CONCEDER un trámite de audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en su ámbito territorial que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

CUARTO.- SOLICITAR informe al Instituto Balear de la Mujer, sobre el impacto de género del presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública, del Ayuntamiento de Andratx, mediante el cual se deberá indicar el impacto potencial de dicha modificación en relación a la situación de mujeres y hombres como colectivo, y las posibles repercusiones en materia de igualdad.

QUINTO.- ORDENAR la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), en el tablón de anuncios, y en el portal web del Ayuntamiento de Andratx [<http://andratx.sedelectronica.es>]."

Por todo ello se **PROPONE al PLENO** de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública, del Ayuntamiento de Andratx, en base a lo expuesto en los fundamentos jurídicos del presente informe y visto el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia,



Ajuntament d' Andratx

proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, con el siguiente cuerpo normativo:

“ORDENANZA REGULADORA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE SUS HORARIOS Y SU ACTIVIDAD TANTO EN ZONA PRIVADA COMO PÚBLICA

Motivaciones

La modernización socio-económica de nuestra población en estos últimos años ha sido muy importante, con lo que este ayuntamiento ve la necesidad de adaptar la regulación de horarios de los establecimientos, para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de actividades de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y a su vez que esta Ordenanza que nos compete, este coordinada con las de nueva creación en referencia a ruidos y vibraciones, así como de ocupación de la vía pública.

La motivación fundamental de la regulación de los horarios de los establecimientos del sector de la restauración es asegurar la tranquilidad, buena convivencia, de los vecinos de nuestro municipio y sus visitantes.

Tener en cuenta que la correcta ordenación de los horarios incide directamente en la seguridad ciudadana, orden público, limpieza de nuestras calles, así como el control de ruidos que se produce por la actividad del sector de la restauración.

El artículo 25 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, modificada por la Ley 6/2019, de 8 de febrero, dispone en su apartado primero que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar su función de regulación de los horarios y de autorización y control de actividades a las disposiciones de la presente ley. En especial, las administraciones competentes velarán por evitar las molestias y los problemas de orden público que el funcionamiento de la actividad pueda producir en el exterior derivados de ruidos y vibraciones y de concentraciones humanas o de vehículos que puedan afectar a la seguridad o a la salud pública.

La presente ordenanza viene a recoger tanto las inquietudes socioeconómicas del municipio de Andratx, como la protección medioambiental en cuestión de ruidos y vibraciones. Dado ambas inquietudes, se ha procedido a la redacción de dicha



Ajuntament d' Andratx

ordenanza para regular el horario de las actividades de restauración que se vienen desarrollando en el Término Municipal de Andratx, y así también de dicha ordenanza haga cumplimiento de la legislación autonómica y estatal vigente.

Hay que destacar, que dicha ordenanza, se coordinará con las demás ordenanzas de este municipio. Con el objetivo de facilitar a los ciudadanos y al sector de la restauración de este municipio puedan ejercer, con más facilidad y defensa, jurídica sus derechos.

Las definiciones de las actividades, que esta ordenanza recoge, son las que vienen estipuladas en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. Atendiendo el procedimiento que los establecimientos deben de seguir para su registro, el cual viene regulado en Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en el desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears, se considera oportuno unificar criterio con la Conselleria de Turismo a efectos de coordinación y agilidad.

Artículo 1. Definiciones.

Las definiciones que a continuación se redactan son a efectos de cumplimiento de las leyes: Ley 8/2012, de 19 de julio , del Turismo de las Illes Balears, la cual viene regulada en Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en el /desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears, Ley 8/2014. de 1 de agosto, del juego y de las apuestas en las Illes Balears, Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Definiciones:

1.-Restaurante: *se entiende por restaurante el establecimiento que ofrece, mediante un precio, consumo de comidas y bebidas, y que dispone de cocina debidamente equipada y de comedor independiente para su consumo. En el desarrollo de su actividad pueden ofrecer comidas o cenas, y también cualquier otro servicio que pueden prestar los bares cafetería.*



Ajuntament d' Andratx

2.- Bar Cafetería: se entiende por bar cafetería el establecimiento que, disponiendo de una cocina adecuada, ofrece mediante un precio todo tipo de bebidas y comidas en barra o mesas. Estos establecimientos deben poder suministrar a los clientes, en cualquier momento dentro de su horario de apertura, la totalidad de las comidas y bebidas que ofrezcan.

3.-Bar de copas: son los establecimientos que sirven ininterrumpidamente durante su apertura, mediante precio, bebidas, sin disponer de servicio de comidas. Se deben entender incluidos en esta clasificación, a título orientativo, no exclusivo: los bares musicales/ pubs y los bares situados en discotecas, salas de fiesta o salas de baile.

4.- Catering: son los establecimientos que disponen de cocina adecuada y suministran alimentos mediante un precio para su consumo directo a un determinado número de clientes o consumidores en banquetes, convenciones, cócteles o acontecimientos similares, que no se dan de manera continuada y regular en el tiempo. Estas empresas deben disponer de la infraestructura necesaria para la preparación y distribución de alimentos y cumplir la normativa específica. También deben de disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su actividad.

5.- Salas de fiesta: son los establecimientos que ofrecen al público servicios consistentes en la presentación de espectáculos artísticos, de pequeño teatro, folclóricos, eróticos, coreográficos, humorísticos, audiovisuales, variedades, atracciones de cualquier tipo de escena o pista, baile público con participación de los asistentes, amenizados mediante la participación humana o medios mecánicos o electrónicos.

6.- Salas de baile: son los establecimientos que ofrecen servicio de baile público con participación de los asistentes, amenizado por participación humana o medios mecánicos o electrónicos.

7.- Discotecas: son los establecimientos que organizan baile público con participación de los asistentes, amenizado exclusivamente por medios mecánicos o electrónicos.

8.-Cafés concierto: son los establecimientos que ofrecen al público intervenciones musicales mediante participación humana o medios mecánicos o electrónicos sin que haya participación del público ni ningún tipo de baile ni espectáculo.



Ajuntament d' Andratx

9.-Café teatro: se entiende por café-teatro el establecimiento que, disponiendo de una cocina adecuada, ofrece mediante un precio todo tipo de bebidas y comidas en barra o mesas. Estos establecimientos deben poder suministrar a los clientes, en cualquier momento dentro de su horario de apertura, la totalidad de las comidas y bebidas que ofrezcan, además de ofrecer al público representaciones teatrales o análogas, efectuadas por profesionales o bien por aficionados.

10.-Clubes de playa: son los establecimientos que, situados en las inmediaciones del mar, ofrecen servicios de amenización, restauración, venta de productos, alquiler de tumbonas, así como otros servicios.

11.-Casinos de juego: Tienen la consideración de casinos de juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que, en el Catálogo de Juegos y Apuestas de las Illes Balears, se recojan como «exclusivos de los casinos de juego», u otros que puedan autorizarse reglamentariamente.

12.-Salas de bingo: Tienen la consideración de salas de bingo los establecimientos que hayan sido autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades.

13.-Salones de juego: Tienen la consideración de salones de juego aquellos establecimientos específicamente autorizados para instalar máquinas de tipo B. Asimismo, pueden practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de las Illes Balears que no sean exclusivos de otro tipo de establecimiento.

14.-Locales de apuestas: Son aquellos establecimientos en los que se desarrolla una actividad de juego en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a las personas participantes, y se determina la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación de la concreta modalidad de apuesta.

15.-Cine: Local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.



Ajuntament d' Andratx

16.-Gimnasio: Local dotado de las instalaciones y los aparatos adecuados para hacer gimnasia y practicar ciertos deportes y/o artes marciales.

19.-Espacios exteriores: Aquellas zonas delimitadas, afectas a la actividad, de titularidad pública o privada, que están situadas al aire libre. También se incluyen bajo este concepto y a efectos de aplicación de esta Ordenanza los espacios próximos al establecimiento, públicos o privados (aunque no estén reflejados expresamente en el título habilitante), en los cuales la autoridad competente pueda constatar que la permanencia de personas está relacionada bien con el consumo en el propio establecimiento o bien con cualquier evento organizado por el mismo.

Artículo 2. Grupos de Actividad.

A efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes grupos de locales o actividades:

Grupo I: Restaurantes, Bar, Bar-Cafeterías, Catering.

Grupo II: Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogos

Grupo III: Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos

Grupo IV: Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos

Grupo V: Club de Playa

Grupo VI: Gimnasios y análogos

Artículo 3. Horarios de apertura.

El horario de apertura de los establecimientos públicos y actividades recreativas será, durante todo el año, el que se indica a continuación:

1) Grupo I Restaurantes, Bar, Bar-Cafeterías, Catering: no podrán abrir antes de las 07:00 horas.

No obstante, los establecimientos, que por necesidades del servicio, consideren indispensable abrir antes de 07:00 horas podrán solicitarlo mediante declaración responsable, en la cual se hará constar que:

a) Que se trata de un establecimiento en el que se ha venido ofreciendo servicio, de manera habitual, a primera hora del día. Así mismo, se hará constar el horario de apertura, no pudiendo ser éste antes de las 6:00 horas.

c) Que el servicio en la terraza no comenzará antes de las 08:00 horas.



Ajuntament d' Andratx

d) Que, durante la apertura del establecimiento, el titular de la actividad se hace responsable del cumplimiento de los horarios de terraza establecidos.

2) Grupo II Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogos: no podrán abrir antes de las 10:00 horas, si bien la actividad musical no dará inicio antes de las 12:00 horas, siempre y cuando se disponga del correspondiente título habilitante, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones vigente.

3) Grupo III Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos: no podrán abrir antes de las 12:00 horas.

4) Grupo IV Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos: no podrán abrir antes de las 18:00 horas. En el caso de organización de galas juveniles, se permitirá la apertura de estos establecimientos entre las 17:00 y las 22:00 horas, con las limitaciones de admisión, consumo y servicio de bebidas, establecidas por la legislación vigente para menores. En estos casos, deberán transcurrir, al menos 2 horas, desde la conclusión de la gala juvenil al inicio normal de la actividad, dentro del horario permitido.

5) Grupo V Club de Playa*:** no podrán abrir antes de las 10:00 horas.*

6) Grupo VI Gimnasios y análogos*:** no podrán abrir antes de las 07:00 horas.*

Artículo 4. Horarios de cierre.

1.- El horario de cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas será, durante todo el año el que se indica a continuación:

1) Grupo I Restaurantes, Bar, Bar-Cafeterías, Catering: cerrarán, como máximo, a las 02:00 horas.

2) Grupo II Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogo: cerrarán, como máximo, a las 04:00 horas.

3) Grupo III Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos: cerrarán, como máximo, a las 04:00 horas.

4) Grupo IV Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos: cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.

5) Grupo V Club de Playa: cerrarán, como máximo, a las 23:00 horas.



Ajuntament d' Andratx

6) Grupo VI Gimnasios y análogos: cerrarán, como máximo, a las 23:00 horas.

2.- Ejecución del cierre: Conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears,, a partir de la hora de cierre, las personas titulares o promotoras de las actividades de espectáculos públicos, recreativas y de establecimientos públicos deben cumplir las siguientes obligaciones: (FALTA PONER ART)

a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.

b) Parar la música.

c) Impedir la entrada de usuarios.

d) Pedir a los usuarios que abandonen el establecimiento en un plazo razonable que en ningún caso podrá ser superior a veinte minutos.

e) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.

f) Encender la iluminación.

Artículo 5. Horarios especiales para locales con licencias multidisciplinarios.

En el caso que se disponga de título habilitante incluido en el Grupo I junto a cualquiera de los grupos restantes (actividad multidisciplinar), el establecimiento no podrá abrir antes de haber transcurrido más de 4 horas desde el cierre y no podrá ejercer la actividad musical, si tuviera autorización, hasta las 12:00 de la mañana.

Artículo 6. Terrazas y Espacios Exteriores.

1.- Los locales que cuenten con terraza tanto pública como privada en la que su uso esté previsto y autorizado, deberán cesar la actividad total en la terraza a la misma hora estipulada para el establecimiento.

Sin embargo, los establecimientos con título habilitante de actividad musical en terraza, harán cesar la dicha actividad en ésta a las 24:00 horas, quedando la actividad musical de forma exclusiva en el interior del local, a efectos de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones vigente.

2.- El titular de la actividad será responsable de velar por la seguridad, salubridad e higiene de las inmediaciones del establecimiento, siendo a su vez responsable de hacer cumplir con la prohibición de la utilización de vasos, copas o análogos



Ajuntament d' Andratx

recipientes de cristal, fuera de las mismas.

3.- El titular de la actividad será responsable del correcto cierre de la terraza, la cual deberá ser completamente recogida, quedando el mobiliario asegurado y/o recogido, así como despejado de clientes.

Artículo 7. Fiestas populares, Ferias, Navidad, Fin de Año, Semana Santa y otros eventos de interés general.

- El Alcalde/esa, en relación a las fiestas populares de este municipio, y sin perjuicio de lo regulado respecto a horarios en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza, podrá autorizar horarios especiales para la celebración de las mencionadas festividades.

La autorización de estos horarios especiales se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía, en el cual se indicarán las condiciones a seguir por parte de los establecimientos que deseen acogerse al mismo, pudiendo ser denegada la mencionada autorización en caso de incumplimiento de los condicionantes que se estipulen.

Artículo 8. Zonas de protección especial acústico-ambiental.

1.- Que, acogiéndose a la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones, la administración local, podrá declarar de oficio o a instancia de parte, zonas de especial protección, cuya consecuencia será la repercusión en el horario de apertura y cierre de los locales que se encuentren en dicha zona.

En tal caso, dicha zona se convertiría por su geolocalización en una zona de residencia de protección especial dadas la características de la zona en cuestión, los horarios de cierre serán los que a continuación se detallan para los Grupos II, III y IV, no viéndose afectados el resto de Grupos:

Grupo II Bar de Copas, Café-Concierto, Café-Teatro, Cine y análogos: *La apertura no sufre variación, siendo el cierre a las 02:00 horas.*

Grupo III Bingos, salas de juego, de apuestas y otros análogos: *La apertura no sufre variación, siendo el cierre a las 02:00 horas.*

Grupo IV Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otros análogos: *La apertura no sufre variación, siendo el cierre a las 02:00 horas.*

2.- Que, habiendo declarado la zona de especial protección, los horarios



Ajuntament d' Andratx

establecidos anteriormente podrán ser revisados de oficio o a instancia de parte, a efectos de cumplimiento de calidad acústica, por parte de los inspectores sonométricos.

Artículo 9, Actividades artísticas en la vía pública.

1.- Las actuaciones de carácter artístico, no comerciales, tanto de forma individualizada como en grupo estarán sujetas a autorización municipal previa, entendiendo como aquellas las que se detallan a continuación, sin que en ningún caso puedan colocar mesas o puestos fijos:

Actividades musicales, batucada, danza, espectáculo con marionetas, actividades circenses (malabares, payasos, trapecistas, etc...), pintores y caricaturistas (en lienzos, papel, cartón, cartulinas) con venta de productos realizadas exclusivamente por el propio artista maquillaje (artístico, infantil, adultos, etc.), trenzas de cabello realizadas por el propio artista, estatuas humanas, venta de globos de forma itinerante

2.- La solicitud deberá presentarse de forma telemática mediante la sede electrónica de este Ayuntamiento (Seu Electrònica de Andratx (sedelectronica.es)) o de forma presencial en las Dependencias municipales, con al menos 15 (quince) días previos a llevar a cabo la actuación, debiendo la misma contener la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE, o pasaporte.*
- Certificado de empadronamiento*
- Fotografía tamaño carnet.*
- Características de la actividad artística a desarrollar (Anexo 4).*
- Declaración responsable de su actividad. (Anexo 2)*

3.- Las autorizaciones para la realización de actividades artísticas en la vía pública estarán sujetas a las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

4.- Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública que se hayan presentado fuera del plazo establecido, no serán admitidas a trámite.

5.- Si una vez transcurrido el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud no se ha dictado y notificado la resolución, ésta debe entenderse desestimada. En ningún caso las solicitudes supondrán la concesión de la licencia



Ajuntament d' Andratx

automàticament.

6.- En el caso de prórroga de la licencia anual para la realización de actividades artísticas en la calle, se podrá obtener la licencia mediante declaración responsable de la persona, mientras no varíe la normativa reguladora.

7.- En todos los casos el Ayuntamiento se reserva la facultad para modificar, revocar, suspender temporalmente o denegar las licencias sin derecho a ninguna compensación, excepto la devolución de la parte proporcional de las tasas si corresponder, por motivos de interés público, que impidan la utilización del dominio de actividades de mayor interés público, para la realización de actos públicos o institucionales, seguridad, obras, ordenación del espacio urbano o del tráfico o cualquier otra causa justificada.

Además, se podrán revocar las licencias en los supuestos que a continuación se indican, con pérdida del importe ingresado en concepto de tasas y sin derecho a indemnización, así como la inhabilitación para obtener futuras licencias durante el plazo legalmente establecido previa instrucción del correspondiente expediente de revocación de licencia.

- Por incumplimiento manifiesto y reiterativo de las condiciones.
- Por producción de molestias a terceros acreditadas en el expediente, a consecuencia de la transmisión de ruidos y vibraciones superiores a los niveles legalmente permitidos.
- Cuando se realice una actividad diferente de la autorizada.

8.- Las zonas en las que se realicen dichas actividades artísticas nunca podrán obstaculizar salidas de viviendas, locales, salidas de emergencia o vehículos, así como siempre dejar el paso suficiente a los transeúntes por las aceras. En las calles de uso peatonal, siempre se dejará espacio para el uso de los vehículos de emergencia.

9.- Los horarios de dichas actividades serán los siguientes:

a) Áreas delimitadas en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones vigente como zonas recreativas:

- Músicos y espectáculos: De 19:00 horas a 23:30 horas
- Pintores y estatuas: De 10 horas a 21.40 horas.



Ajuntament d' Andratx

b) Zonas de protección especial, delimitada en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones vigente:

- Músicos y espectáculos: De 19:00 horas a 22:30 horas.

- Pintores y estatuas: De 10 horas a 21.40 horas.

10.- Las condiciones que han de cumplir son:

a) Un amplificador autónomo y nunca podrán superar la potencia máxima de 20 W.

b) No se podrán utilizar instrumentos que por sus características sonoras puedan ocasionar molestias, especialmente trompetas sin silenciador y percusión con piel de timbal. Los platillos y baquetas de la batería se adaptarán para la vía pública, y así evitar las molestias acústicas.

c) En caso de queja vecinal por exceso de ruido la Policía Local podrá desplazar la actividad a los efectos de evitar dichas molestias.

d) Durante la realización de la actividad artística en la vía pública, deberá constar en lugar visible la tarjeta de identificación artística. Además deberá contener el número de licencia, la tipología de la actividad, los datos del artista y la duración del permiso (anual o temporada).

e) Pintores, caricaturistas y estatuas no pueden acompañar su actividad con ningún tipo de música

11.- Serán responsables de las infracciones cometidas en materia de ocupación de la vía pública, los y las responsables de la actividad realizada. En el caso de incumplimiento de las prescripciones de una licencia, será responsable su titular.

12.- Estará completamente prohibido:

a. Deteriorar el espacio público.

b. Situarse fuera del espacio autorizado.

c. Excederse en el horario autorizado para la actividad y ubicación.

d. Excederse en el número de integrantes según el espacio autorizado.

e. Hacer reservas de espacios.

f. En ningún caso se podrá dificultar el transito de peatones y el de los servicios de limpieza, de urgencia o seguridad.



Ajuntament d' Andratx

g. Situarse interfiriendo la visibilidad y la entrada de monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural.

h. Pedir donaciones fuera del espacio donde se realiza la actividad.

i. Las actividades de los y las artistas tienen que ser respetuosas y por eso no se permiten actuaciones que puedan herir la sensibilidad de la ciudadanía ni su dignidad, despreciando personas o colectivos por razón de origen, etnia, género o religión o se puedan interpretar como un delito de odio.

j. En aplicación del arte. 232 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, llevar a cabo actividades o espectáculos que utilicen o presten menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección para la práctica de la mendicidad, aunque sea por vía encubierta.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1.- Los tipos de infracciones y las sanciones, serán los recogidos en la normativa reguladora de actividades autonómica vigente, así como en relación al procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 14/1994 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Además de lo establecido anteriormente, se establecen como infracciones leves según lo dispuesto en la normativa reguladora de actividades autonómica vigente, los tipos siguientes:

a) El incumplimiento del horario estipulado específicamente para los locales con licencia multidisciplinar.

b) No velar por la seguridad, salubridad e higiene en las inmediaciones del establecimiento.

c) Incumplimiento del deber de hacer cumplir la prohibición de utilización de vasos, copas o análogos recipientes de cristal fuera de las inmediaciones del establecimiento.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de lo estipulado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de lo estipulado en el artículo 10 de la presente ordenanza.



Ajuntament d' Andratx

Artículo 11. Restablecimiento de la legalidad infringida y de la realidad física alterada

Las legalizaciones y los procedimientos de restablecimiento de la legalidad infringida y de la realidad física alterada se realizarán de acuerdo con la normativa reguladora de actividades autonómica vigente

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobada mediante acuerdo de Pleno en fecha de 26 de mayo de 2016, así como las normas u otras disposiciones en todo lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con el que con mayor exigencia se establece en esta ordenanza.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplimentados los trámites previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Disposición final segunda

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.”

SEGUNDO.- CONCEDER un trámite de información pública y audiencia, por un plazo de treinta y cinco días, a efectos de que las personas interesadas, pueden examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Así mismo, se advierte que de no formularse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá aprobado definitivamente. Todo ello en virtud del artículo 102 del la Ley 20/2006. de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

TERCERO.- CONCEDER un trámite de audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en su ámbito territorial que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

CUARTO.- SOLICITAR informe al Instituto Balear de la Mujer, sobre el impacto de género del presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas, Artísticas, Establecimientos y Espectáculos Públicos, de



Ajuntament d' Andratx

sus horarios y su actividad tanto en zona privada como pública, del Ayuntamiento de Andratx, mediante el cual se deberá indicar le impacto potencial de dicha modificación en relación a la situación de mujeres y hombres como colectivo, y las posibles repercusiones en materia de igualdad.

QUINTO.- ORDENAR la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), en el tablón de anuncios, y en el portal web del Ayuntamiento de Andratx [<http://andratx.sedelectronica.es>].”

Explicacions del sentit del vot:

1. KATIA ROUARCH:

Una vegada acceptada la renúncia per part del Ple (al segon punt de l'ordre del dia) ha abandonat el lloc adscrit a la regidora

Expedient 7018/2023. Mesures per Garantir la Seguretat Pública		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 13, En contra: 0, Abstencions: 3, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, RUTH MATEU VINENT, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Absents	KATIA ROUARCH

Vist l'Expedient núm. 7018/2023 de modificació de l'Ordenança Municipal de Circulació/VPM.

Vist l'informe-proposta d'acord que s'eleva al Ple l'aprovació inicial de modificació de l'Ordenança Municipal de Circulació/VMP**, ** iniciat per la providència de Batlia de data 11 de gener de 2024, informe de l'Assessoria Jurídica de Secretaría de data 11 de gener de 2024 i l'nforme dels Serveis Jurídics de data 15 de gener de 2024 pel tenor literal diu:



Ajuntament d' Andratx

“PRIMER. Revisades les actuacions realitzades respecte la derogació de l'antiga ordenança de 2008 i aprovació de la nova ordenança municipal de circulació per a l'any 2024 i constant informe el procediment a seguir en data 29 de novembre de 2023 i d'acord l'article 22 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix respecte informes preceptius d'altres administracions; entre altres supòsits; que quan se sol·licitin informes preceptius a un òrgan d'aquesta o diferent Administració, es pot suspendre el procediment, aquest termini de suspensió no podrà excedir en cap cas de tres mesos. En cas de no rebre's l'informe en el termini indicat, prosseguirà el procediment. Dins l'elaboració de la present d'ordenança no cal la suspensió aprofitant el període d'exposició pública per tal de sol·licitar i rebre l'informe preceptiu de l

Arribats a aquest punt del procediment cal ;

1.- La remissió a la Comissió informativa i posterior **aprovació inicial del Ple municipal**, que es regirà pel principi de majoria sense que sigui necessària majoria qualificada, atesos els articles 22.2.d) i 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

2.- **Informació pública i audiència a les persones interessades, durant un termini de 30 dies mitjançant anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, i en el Tauler d'Edictes de l'Ajuntament i mitjançant publicació del text de l'ordenança en la pàgina web de la Corporació.** Aquest tràmit és comprensiu del requisit que, en aquest sentit, fixa l'art. 49 de la LRBRL.

3.- En el mateix termini s'haurà de **sol·licitar informe a l'Institut Balear de la Dona**, sobre l'impacte de gènere de la reglamentació proposada, que tindrà per objecte, com a mínim, l'estimació de l'impacte potencial del projecte normatiu en la situació de les dones i dels homes com a col·lectiu, i també l'anàlisi de les repercussions positives o adverses, en matèria d'igualtat, de l'activitat projectada, de conformitat amb l'article l'art. 5 de la Llei 11/2016, de 28 de juliol, d'igualtat de dones i homes, amb relació a la Llei 5/2000, de 20 d'abril, de l'Institut Balear de la Dona.

3.- Concedir de forma simultània audiència a les associacions veïnals i de defensa de les persones consumidores i usuàries establertes en l'àmbit territorial del municipi d'Andratx que estiguin inscrites en el registre municipal **d'associacions veïnals**, les finalitats de les quals guardin relació directa amb l'objecte de l'expressada



Ajuntament d' Andratx

ordenança.

4.- En cas de **formular-les al·legacions**, aquestes hauran de ser resoltes i el Plenari procedirà a la seva aprovació definitiva.

5.- En cas de no presentar-se al·legacions, l'aprovació provisional esdevindrà **definitiva**.

SEGON. La Legislació aplicable ve determinada per:

— L'establert a l'informe de 29 de novembre de 2023 d'aquest mateix expedient per a la modificació d'ordenances municipals.

— L'article 22 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Vist quant antecedeix i de conformitat amb allò que s'ha fixat en l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, el que subscriu eleva la següent proposta de resolució:

PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

PRIMER. Sol·licitar a l'**Institut Balear de la Dona**, que emeti informe en relació amb la sobre l'impacte de gènere de la reglamentació proposada, que tindrà per objecte, com a mínim, l'estimació de l'impacte potencial del projecte normatiu en la situació de les dones i dels homes com a col·lectiu, i també l'anàlisi de les repercussions positives o adverses, en matèria d'igualtat, de l'activitat projectada, de conformitat amb l'article l'art. 5 de la Llei 11/2016, de 28 de juliol, d'igualtat de dones i homes, amb relació a la Llei 5/2000, de 20 d'abril, de l'Institut Balear de la Dona.

SEGON. No suspendre, de conformitat amb l'article 22.1.d de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el termini per resoldre el procediment d'aprovació d'ordenança Municipal per tal aprofitar l'exposició a informació pública per l'emissió de l'informe preceptiu.

TERCER. Notificar a l'interessat la sol·licitud de l'informe a a l'Institut Balear de la Dona .

No obstant això, la Corporació acordarà el que estimi pertinent».

I per tot això, es **PROPOSA al PLE** de la Corporació l'adopció del següent acord:



Ajuntament d' Andratx

PRIMERO.- APROVAR inicialment la modificació de l'Ordenança Municipal de Circulació/VPM amb el següent cos normatiu:

ÍNDICE

PRIMERO 1

TÍTULO PRELIMINAR 1

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación 1

Capítulo II. Solicitudes y documentación 2

TÍTULO I. Planificación, regulación, disciplina del tráfico y funciones Policía Local 3

Capítulo I. Planificación y regulación 3

Capítulo II. Funciones de la Policía Local de Andratx 3

TÍTULO II. Normas generales de comportamiento 5

Capítulo I. Normas generales 5

Capítulo II. Limitación a los usos de la vía pública 7

Capítulo III. Protección medioambiental 9

Capítulo IV. Normas generales de circulación de vehículos a motor 12

Capítulo V. Ciclomotores, motocicletas y vehículos análogos 13

Capítulo VI. Peatones y zonas peatonales 14

Capítulo VII. Bicicletas 17

Capítulo VIII. Otros elementos de movilidad 21

Capítulo IX. Vehículos de tracción animal, caballerías y animales de monta o carga 26

Capítulo X. Ordenación circulatoria especial 27

TÍTULO III. Señalización, velocidad y transporte 29

Capítulo I. Señalización 29

Capítulo II. Límites de velocidad 31

Capítulo III. Transporte de viajeros 32

Capítulo IV. Vehículos de transporte de mercancías 34



Ajuntament d' Andratx

TÍTULO IV. Parada y estacionamiento 36

Capítulo I. Normas generales 36

Capítulo II. Régimen de parada 36

Capítulo III. Régimen de estacionamiento 38

Capítulo IV. Reservas especiales para operaciones circunstanciales 41

Capítulo V. Reservas para personas con discapacidad o necesidades especiales 44

Capítulo VI. Reservas especiales por razones de seguridad pública 46

Capítulo VII. Zonas reservadas para operaciones de carga y descarga 47

Capítulo VIII. Zonas de estacionamiento regulado 48

Capítulo IX. Ordenación de Regulación de Aparcamiento (ORA) 49

Capítulo X. Zona Azul 53

Capítulo XI. Puntos de recarga de vehículos eléctricos 55

Capítulo XII. Regulación de los vados 57

TÍTULO V. Inmovilización, retirada, traslado y tratamiento residual de los vehículos 69

Capítulo I. Inmovilización 69

Capítulo II. Medidas cautelares y complementarias de retirada y traslado vehículos 72

Capítulo III. Tratamiento residual del vehículo 75

Capítulo IV. Tratamiento residual de bicicletas y VMP 76

TÍTULO VI. Carreras, concursos u otras pruebas deportivas en vía pública 77

Capítulo I. Normas generales, solicitud y suspensión 77

TÍTULO VII. Seguridad Vial 79

Capítulo I. Plan municipal y puntos de concentración de accidentes 79

TÍTULO VIII. Vigilancia personal y automatizada 79

Capítulo I. Medios técnicos de vigilancia de circulación, estacionamiento y seguridad 79



Ajuntament d' Andratx

TÍTULO IX. Régimen sancionador 81

Capítulo I. De las infracciones y sanciones 81

Capítulo II. De la responsabilidad de las infracciones 83

Capítulo III. Procedimiento sancionador 85

DISPOSICIONES ADICIONALES 88

Disposición adicional primera 88

Disposición adicional segunda 88

DISPOSICIONES DEROGATORIAS 89

Disposición derogatoria única 89

DISPOSICIONES FINALES 89

Disposición final única 89

ANEXO I 89

ABREVIATURAS

DGT: Dirección General de Tráfico.

LOFCS: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

LPACAP: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LSV: Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

LTMSIB: Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Islas Baleares.

RDL: Real Decreto Legislativo.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la LSV.



Ajuntament d' Andratx

RGV: Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

TRRL: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

PRIMERO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 00/00/0000 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 000/0000 que tuvo lugar en fecha 00/00/0000, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría Municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 103 y 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal: "ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN".

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

El Ayuntamiento de Andratx, en el ámbito de las competencias que le atribuyen la



Ajuntament d' Andratx

LRBRL, el TRRL, la LSV y con sujeción al resto de la legislación aplicable, ejercerá en materia de Tráfico y Circulación de Vehículos, Movilidad y Transporte urbano dentro del término municipal, la regulación mediante la presente Ordenanza de los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, haciendo compatible la equitativa distribución de los espacios destinados a la circulación y el estacionamiento de vehículos entre los diferentes usuarios, con la necesaria seguridad y fluidez del tráfico en ellas, con el uso peatonal de las calles, estableciendo medidas de ordenación y regulación del estacionamiento, de los usos y actividades en las vías públicas, todo ello con el fin de garantizar la seguridad vial, la movilidad y el transporte público colectivo.

De acuerdo con lo anterior, cabe recordar la irrupción en nuestra sociedad de los nuevos vehículos eléctricos de movilidad urbana individual, los cuales se están haciendo cada vez más habituales en nuestro municipio, constituyendo una excelente aportación a la reducción de emisiones contaminantes, de ruidos y ocupación del espacio público, siempre y cuando sirvan para racionalizar el uso del automóvil, si bien es imprescindible y objeto de regulación en la presente de su uso, todo ello a la vista de la incidencia negativa que se está produciendo en la seguridad vial, especialmente cuando afecta a otros usuarios vulnerables de la vía y, en particular, a los peatones.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Andratx y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En concreto, tales preceptos serán aplicables en las siguientes vías y terrenos:

1. Todas las vías urbanas de Andratx.
2. Las travesías u otras vías donde la vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a la Policía Local o así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.



Ajuntament d' Andratx

CAPÍTULO II

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 3. *Procedimiento y trámite.*

1. Para todos los procedimientos definidos en esta Ordenanza, la presentación de solicitudes o documentación asociada a las mismas ante el Ayuntamiento de Andratx, se realizará obligatoriamente de modo electrónico para personas jurídicas y otras recogidas en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.
2. Igualmente, en los términos del artículo 28.2 de la LPACAP, el Ayuntamiento de Andratx recabará electrónicamente los documentos que hayan de presentar las personas interesadas y que hayan sido elaborados por otras Administraciones a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
3. En caso de que dicho trámite no pueda realizarse electrónicamente, se solicitarán los documentos a la parte interesada.

TÍTULO I

PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, ORDENACIÓN, DISCIPLINA DEL TRÁFICO Y FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 4. *De la planificación, regulación y ordenaciones técnicas.*



Ajuntament d' Andratx

El Ayuntamiento de Andratx podrá adoptar las medidas de planificación, regulación y ordenación del tráfico, de la circulación, de la movilidad y el transporte urbano que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o temporal, las condiciones de todos o algunos vehículos, peatones o animales, así como reordenar o regular en las vías de su titularidad los usos, la parada, el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y los transportes de personas y de mercancías.

Para el desarrollo de las funciones técnicas de planificación, regulación y ordenación el Ayuntamiento de Andratx podrá implementar y establecer un Gabinete Técnico de Movilidad con el apoyo de todas aquellas áreas, servicios y secciones municipales relacionadas directa o indirectamente con el tráfico, la circulación, la movilidad, el transporte y la seguridad vial, con la finalidad de lograr una adecuada toma de decisiones en el ámbito local y asegurar en su conjunto una movilidad urbana sostenible, eficiente y segura.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDRATX

Artículo 5. *De las funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local de Andratx, ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con las funciones policiales asignadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en adelante LOFCS, la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de Policías Locales de les Illes Balears y Reglamento que la desarrolle, las normas vigentes sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y la presente Ordenanza Municipal Circulación.

El ejercicio de las funciones policiales de mantenimiento de la seguridad vial será prestado directamente por la Policía Local de Andratx, no pudiéndose reservar su ejercicio a sistemas de gestión indirecta del servicio, siendo de su competencia la vigilancia por medio de Agentes propios o auxiliares de ellos dependientes, la denuncia de las infracciones que se cometan en las vías urbanas de Andratx de titularidad municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y a los preceptos de esta Ordenanza.



Ajuntament d' Andratx

2. En concreto, corresponderá a la Policía Local de Andratx:

1. La vigilancia del tráfico de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y las previsiones de esta Ordenanza.
2. La vigilancia del cumplimiento de la legislación y normativa reguladoras de los transportes terrestres, especialmente aquellas que tengan incidencia en el tráfico y la seguridad vial urbanos.
3. La denuncia de las infracciones en materia de circulación de vehículos, movilidad, transporte y seguridad vial urbanos.
4. La inmovilización de vehículos y la adopción de las medidas cautelares previstas en la legislación y normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
5. La ordenación, limitación o restricción por el tiempo imprescindible, de la circulación o permanencia en vías públicas de peatones y vehículos cuando fuere necesario para el restablecimiento de la seguridad ciudadana, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre protección de la misma.
6. Policía Administrativa en lo relativo a esta Ordenanza.
7. La participación en los programas de educación vial prestando la colaboración precisa a los organismos y centros educativos e instituciones que lo soliciten.
8. Prestar colaboración y auxilio necesarios a otros vigilantes o auxiliares encargados de la vigilancia del tráfico, al personal de obras, a los voluntarios de Protección Civil, a la Policía Militar y otros colectivos en los términos reglamentariamente establecidos.
9. La modificación temporal de la ordenación y señalización existente en zona urbana determinada y/o la prohibición del acceso de personas o vehículos a lugares concretos, para lo que podrá instalar, sustituir o retirar provisionalmente las señales reglamentarias que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados por motivos de seguridad vial o ciudadana oportunamente justificados.

Artículo 6. *Colaboración de voluntarios de Protección Civil.*

Las personas que formen parte de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil, auxiliarán a la Policía Local en las labores de la regulación del tráfico en aquellos supuestos que por su gravedad y urgencia así lo requieran, ajustándose en todo



Ajuntament d' Andratx

momento a lo establecido en la LSV y demás normativa de aplicación.

Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 7. *Denuncia e instrucción de los expedientes sancionadores.*

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen en materia de tráfico, circulación de vehículos, movilidad y transporte urbano y sus denuncias darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 8. *Normas básicas de comportamiento.*

1. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa



Ajuntament d' Andratx

inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

4. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

5. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

6. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

7. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

8. Queda prohibido circular con menores de edad y estatura igual o inferior a 135 centímetros situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto y siempre que cumplan las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Asimismo queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los 7 años, siempre que los conductores sean los padres, madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

9. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los



Ajuntament d' Andratx

agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Artículo 9. *Limitaciones y restricciones a la circulación.*

Con sujeción a lo dispuesto en la LSV, el RGC y la presente Ordenanza se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías de titularidad municipal, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación. Las limitaciones o restricciones a la circulación reguladas en el presente Título son independientes y no excluyen las que puedan establecer otras autoridades con arreglo a sus competencias específicas.

Cuando dichas medidas se establezcan respecto de travesías o tramos urbanos de carreteras, se recabará la adopción de dichas medidas de la Autoridad competente para ello.

Artículo 10. *Modificaciones provisionales del tráfico y la movilidad.*

Por razones de desarrollo del tráfico y la circulación, emergencia, seguridad ciudadana, celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, se podrá modificar provisionalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos, priorizar el transporte público y procurar una adecuada movilidad urbana.

A tal efecto se podrá ordenar la colocación o retirada provisional de las señales viales u otros elementos de balizamiento que resulten convenientes, así como establecer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para determinadas vías, que serán de obligado cumplimiento para los personas usuarias afectadas y conductores.

Artículo 11. *Señalización de medidas provisionales del tráfico.*

La zona afectada por una medida circulatoria excepcional, si fuera posible, será señalizada con 24 horas de antelación. Al principio y al final de la zona delimitada, se incorporará a la señalización, la fecha/s, horario/s y ubicación correspondiente.

Si la medida conllevara la supresión de espacio de aparcamiento, en la señalización provisional se indicará, si fuera posible, con 24 horas de antelación, la prohibición de estacionar en la zona afectada.



Ajuntament d' Andratx

Los vehículos que se encontraran estacionados en la zona antes de adoptarse la medida, si no fueran retirados por sus titulares, serán desplazados o retirados por la grúa municipal. Una vez instalada la señalización, los vehículos estacionados posteriormente a la señalización serán retirados y la intervención de la grúa municipal se ajustará a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 12. *Señalización en casos de urgente necesidad.*

En casos de urgente necesidad, podrá prescindirse de la señalización previa de las zonas afectadas. Las medidas excepcionales se mantendrán el tiempo estrictamente necesario y si fuera precisa su permanencia, deberá procederse de conformidad con las previsiones del artículo anterior.

CAPÍTULO II

LIMITACIÓN A LOS USOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que ensucien la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación con la debida limpieza de la calzada. El coste de dicha limpieza así como los daños ocasionados a vehículos o personas deberá ser asumida por quien origine los desperfectos o deterioros anteriormente señalados.

2. Se prohíbe lavar o reparar vehículos en las vías públicas urbanas. Así mismo, que los garajes o talleres de reparación estacionen sus vehículos en la vía pública cuando esperen efectuar las operaciones citadas en el interior de sus locales.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para



Ajuntament d' Andratx

que pueda ser advertido por los demás usuarios, para que no se dificulte la circulación y se garantice la seguridad vial.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

5. Se prohíbe la realización de actividades por personas no autorizadas en la vía pública o espacios exteriores que ocasionen o pudieran ocasionar perturbaciones, molestias, peligro o perjuicio a los usuarios de la vía y/o vehículos, obstaculizar la circulación y/o el ofrecimiento de cualquier bien o servicio, a personas que se encuentren en el interior de los vehículos privados o públicos.

Asimismo, se prohíbe que las personas realicen actividades en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie, consistentes en dar consignas u ofrecimientos de vigilancia y custodia de vehículos a los conductores con motivo del estacionamiento de los mismos.

6. Requerirán comunicación o autorización al órgano municipal competente, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos serán revocables en el acto por la Autoridad o sus Agentes si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

7. Las colas para el acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios.

Los responsables de la actividad que genere la cola deberán disponer del necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a los demás usuarios de la vía, garantizando en todo caso la accesibilidad universal.

En caso necesario dispondrán de elementos móviles temporales que permitan la realización de filas ordenadas y que serán retiradas una vez haya finalizado el evento.

8. No se permitirán en las vías públicas los juegos o diversiones, con fines lúdicos, acrobáticos, de competición o deportivos que puedan representar un peligro o molestia para otros transeúntes o para aquellos mismos que los practiquen u ocasionen daños a la vía pública, salvo en recintos habilitados al efecto o que dispongan de la oportuna autorización municipal.



Ajuntament d' Andratx

9. Por motivos de seguridad vial y de limpieza, a ninguna señal de tráfico o mobiliario urbano podrá adherirse propaganda, panfletos, adhesivos, pegatinas, folletos u objeto alguno. Se entenderá responsable la persona que se anuncie y en su caso el representante legal de la misma, a quien se repercutirá el coste de la limpieza o de la restauración de la legalidad.

10. Con carácter general queda expresamente prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en todo el término municipal, ocupando el dominio público para acampar, mediante el uso de tiendas de campaña, autocaravanas, remolques, roulottes y/o con cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines que supongan una extensión de la actividad más allá de la meramente de transporte, salvo en zonas habilitadas al efecto.

En todo caso, se considerará acampar, la colocación de toldos, sillas, mesas, o análogos.

El Ayuntamiento de Andratx podrá regular el establecimiento de áreas de servicio o acogida en determinadas vías y terrenos urbanos al efecto.

11. Queda prohibido el estacionamiento en las vías urbanas de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Artículo 14. Ruidos.

1. Las personas conductoras de vehículos no producirán ruidos innecesarios, sobre todo en horas nocturnas. Por este motivo, el Ayuntamiento de Andratx podrá restringir el tráfico durante determinadas horas o lugares.

2. Está prohibida la utilización de altavoces en los vehículos con finalidad publicitaria sin la preceptiva autorización municipal.

3. Las personas usuarias de vehículos a motor y ciclomotores tendrán que mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y otros órganos capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, con el fin



Ajuntament d' Andratx

de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con motor en marcha no exceda de los límites reglamentarios.

4. Queda prohibida la circulación de vehículos cuando, por exceso de carga o deficiente estiba de la misma, produzcan ruidos superiores a los límites reglamentariamente establecidos.

5. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos a motor y ciclomotores, produciendo ruidos molestos, como en el caso de aceleraciones innecesarias y forzar el motor en pendientes.

6. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores, o la utilización de dispositivos que puedan anular la acción del silenciador ni cuando hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. A este efecto, todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias detectadas.

7. Queda prohibido el uso de bocinas o de cualquier otra señal acústica dentro del perímetro de suelo urbano, excepción hecha de los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (emergencias, policía, contra incendios, asistencia sanitaria), o de servicios privados para el auxilio urgente de personas. Igualmente se prohíbe la circulación de los vehículos a motor y ciclomotores cuando por exceso de carga fuercen las marchas o, en general, produzcan ruidos superiores a los fijados reglamentariamente.

8. La persona propietaria del vehículo a motor o ciclomotor será responsable de que los niveles máximos de ruidos no sean superiores a los fijados reglamentariamente, sea cual sea el origen del ruido.

Artículo 15. *Humos o gases contaminantes.*

Queda prohibida la emisión de humos, gases contaminantes que resulten nocivos o que puedan dificultar la visibilidad a las personas conductoras de otros vehículos.

Artículo 16. *Otras prohibiciones.*

Queda prohibido:

1. La proyección al exterior de combustible no quemado.



Ajuntament d' Andratx

2. El desprendimiento de líquidos, aceites y materiales del propio vehículo o de barro, hormigón o asfalto de las ruedas del vehículo, así como la caída de materiales transportados sobre las vías públicas.
3. El uso irregular y abusivo de señales de emergencia. En el horario nocturno comprendido entre las 00:00 y las 08:00 horas, este uso se limitará a las señales ópticas.
4. Vehículos particulares dotados con señales de emergencia.
5. El vertido de heces procedentes de caballerías, deberá evitarse que éstos ensucien la vía pública, adoptándose al efecto las oportunas medidas correctoras. A este efecto, la Policía Local ejercerá el oportuno control en la materia y formulará las advertencias necesarias para preservar la higiene en la vía pública y expedirá, en su caso, las denuncias que den lugar al ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente.
6. La circulación de vehículos que puedan deteriorar el pavimento. En particular queda prohibida la circulación de vehículos que utilicen llantas metálicas.

Artículo 17. *Actuaciones preventivas y de inspección.*

1. Cuando los agentes de la Autoridad estimen que la emisión de ruidos, vibraciones u otros agentes productores de contaminación atmosférica impliquen amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad públicas y, específicamente en los casos de reincidencia, procederán preventivamente a la inmovilización o retirada del vehículo para facilitar las inspecciones y controles necesarios, sin perjuicio de las denuncias y sanciones que procedan. El vehículo objeto de intervención no podrá circular en tanto no se justifique ante la Autoridad Municipal que los defectos que dieron lugar a adoptar tales medidas preventivas en cuestión fueron subsanadas.
2. Cuando se haya actuado de acuerdo con el apartado anterior, en el plazo de 20 días siguientes a la fecha de inmovilización en el lugar asignado por los agentes, siendo otro diferente del depósito municipal o, una vez entregado tras la retirada preventiva del vehículo, el conductor o su titular administrativo deberá presentar éste con las deficiencias resueltas, para la comprobación pertinente, en las dependencias municipales de la Policía Local de Andratx o lugar donde se haya designado por los agentes de la autoridad. Una vez que haya transcurrido el plazo establecido sin haberse resuelto las deficiencias o defectos que dieron lugar a la intervención municipal, continuará estando prohibida la circulación del vehículo y se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 66, 84 y 85 de la Ley sobre Tráfico,



Ajuntament d' Andratx

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, proponiendo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Baleares, la orden de precinto o la baja del vehículo por las deficiencias observadas, al no haberse acreditado que dichas deficiencias han sido corregidas en el plazo debido, pudiendo disponer del precinto y retirada del vehículo a los depósitos municipales, cuando se sospeche de la posible circulación irregular del mismo.

3. Transcurridos 20 días posteriores a las medidas adoptadas a que se refiere el apartado anterior, sin que el conductor o titular administrativo del vehículo hubiera solicitado de la Autoridad competente su puesta en circulación, se entenderá que se ha producido una situación de abandono. La referida puesta en circulación procederá siempre que hayan sido definitivamente resueltas las deficiencias que motivaron la intervención y comportará la previa satisfacción del importe de los gastos, conceptos fiscales y tarifas que se deriven de la actuación municipal.

4. Independientemente del régimen de sanciones de aplicación, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá proponer a la Jefatura Provincial de Tráfico la retirada temporal del permiso de circulación conforme a lo estipulado en el apartado segundo de este artículo. Asimismo, en caso de desobediencia o resistencia grave a la Autoridad Municipal o sus agentes, se procederá con arreglo a lo establecido en el Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal, participando dichos extremos, siempre que revistan caracteres de delito, a la respectiva Autoridad Judicial.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 18. *Requisitos para la circulación de vehículos a motor.*

No podrá circular por las vías y terrenos públicos urbanos de Andratx ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que se exigen para su circulación, que a tal efecto se establecen por la LSV y los Reglamentos General de Circulación y General de Vehículos, aprobados por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre respectivamente, en adelante RGC y RGV.

Artículo 19. *Circulación de vehículos automóviles en relación con las bicicletas.*

1. En las vías ciclistas no se permitirá la circulación, el estacionamiento o la parada



Ajuntament d' Andratx

de motocicletas, ciclomotores o cualquier otro tipo de vehículos, salvo los regulados en el artículo 35 y 37 de la presente Ordenanza.

2. Cuando se adelante fuera de poblado a peatones, animales, a vehículos de dos ruedas o de tracción animal, a vehículos inmovilizados en la vía o a los vehículos de auxilio cuando estén realizando operaciones de auxilio y rescate, se deberá realizar la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre y cuando existan las condiciones precisas para realizar el adelantamiento en las condiciones previstas en este reglamento; en todo caso, la separación lateral no será inferior a 1,50 metros. Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.

3. Cuando el adelantamiento se efectúe a cualquier otro vehículo distinto de los aludidos en el párrafo anterior, o tenga lugar en poblado, el conductor del vehículo que ha de adelantar dejará un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y a la anchura y características de la calzada

4. Se prohíbe todo adelantamiento cuando se aproxime en sentido contrario un ciclista o grupo de ciclistas y no quede garantizada la distancia de seguridad antes señalada.

Artículo 20. Limitación a la circulación.

1. Los vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas urbanas del término municipal de Andratx sin autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones a expedir por otras Administraciones Públicas.

2. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un único viaje o para un determinado período, con determinación del itinerario autorizado. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de los posibles daños que causen a los pavimentos, instalaciones y mobiliario urbano.

3. Cuando los itinerarios fijados discurran sobre puentes, aparcamientos subterráneos u otra estructura, deberá aportarse un estudio redactado por un técnico competente en el que se definan las medidas de seguridad a adoptar, si éstas fueran necesarias.



Ajuntament d' Andratx

CAPÍTULO V

CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

Artículo 21. *De los ciclomotores, motocicletas y vehículos análogos.*

1. Los ciclomotores, motocicletas, quads y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la LSV y los reglamentos de desarrollo.
2. Los ciclomotores, motocicletas y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas y demás zonas excluidas al tráfico rodado para los vehículos, salvo los supuestos previstos en esta Ordenanza o que dispongan de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 22. *Aparcamientos de ciclomotores y motocicletas.*

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán estacionarse en los espacios reservados y debidamente señalizados para ellos.
2. El estacionamiento de ciclomotores y motocicletas en la calzada se hará en batería y dentro del perímetro señalizado en el pavimento. Estacionarán junto a la acera en forma oblicua o perpendicular a la misma, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.
3. En las zonas peatonales y aceras, se prohíbe el aparcamiento de motocicletas y ciclomotores, excepto en las zonas habilitadas y señalizadas al efecto.
4. Queda prohibido el uso de mobiliario urbano con el fin de inmovilizar un ciclomotor o una motocicleta, así como estacionar en los aparcamientos destinados a las bicicletas.
6. A los ciclomotores y motocicletas de 3 y 4 ruedas les será de aplicación las normas de aparcamiento que regulan al resto de vehículos de motor.

CAPÍTULO VI

PEATONES Y ZONAS PEATONALES

Artículo 23. *Tránsito de los peatones.*

1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos, andenes, paseos, zonas



Ajuntament d' Andratx

peatonales, parques y zonas de prioridad peatonal destinados a ellos y debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad.

2. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados al efecto y, si no hubiera ninguno cercano, por los extremos de las esquinas, perpendicularmente a la calzada. En los pasos regulados habrán de cumplir las indicaciones a ellos dirigidas.

3. Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales podrán utilizar toda la vía, procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma, en relación al sentido de la marcha.

4. En las zonas peatonales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas actitudes y comportamientos individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de usuarios.

5. Las personas con discapacidad que circulen en sillas de ruedas o triciclos tendrán prioridad sobre el resto de los peatones y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que estas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad.

6. Se prohíbe la circulación por las aceras de todo tipo de vehículos, con las únicas excepciones que se contemplan en esta Ordenanza.

7. Quienes transiten a pie arrastrando una bicicleta se considerarán peatones a todos los efectos.

8. Con carácter general, los contratistas de obras que necesiten ocupar la acera deberán solicitar autorización municipal. Para ello, en su solicitud se incluirán las medidas de seguridad, aceras supletorias u otros elementos que se consideren oportunos, con el fin de facilitar el paso de peatones sin ningún peligro.

Artículo 24. Zona peatonal y zona peatonal compartida.

Cuando existan razones de seguridad vial e intensidad de tránsito peatonal, protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica de la zona que aconsejan reservar total o parcialmente una vía pública como zona o vía peatonal, el Ayuntamiento podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de toda clase de vehículos, previa señalización oportuna.



Ajuntament d' Andratx

Asimismo se podrá establecer zonas peatonales compartidas entre peatones y vehículos, debidamente señalizadas. Estas zonas se entenderán como áreas de tráfico restringido, y su velocidad máxima será de 10 km/h, teniendo prioridad el peatón siempre y en todo caso.

Artículo 25. *Señalización y sistemas de control de las zonas peatonales.*

Las zonas peatonales se señalizarán debidamente al efecto, sin perjuicio de que se puedan instalar para impedir o controlar los accesos de los vehículos, sistemas de control automático o mecánico, elementos técnicos y móviles que impidan el acceso, así como, la expedición de tarjetas acreditativas de autorización, siendo estas últimas expedidas por el órgano municipal competente, debiendo ser diligentemente colocadas en el vehículo, de manera que pueda verse en su totalidad desde el exterior a efectos de su control, dado que de lo contrario, serán objeto de infracción a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Así mismo, se podrán instalar cámaras de video vigilancia de posición fija del ángulo de entrada y salida que permitan identificar a los vehículos y verificar la hora de entrada y el tiempo de permanencia llegado el caso. El Ayuntamiento de Andratx atenderá las demandas de los ciudadanos, la gestión de sus solicitudes y los sistemas de control de acceso (CCTV y AUDIO) establecidos si fuera el caso en las zonas peatonales.

Artículo 26. *Limitaciones a la circulación y estacionamiento de vehículos.*

Con carácter general, se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos en todas las zonas y calles peatonales de Andratx, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes de este capítulo.

La prohibición de acceso, circulación y estacionamiento en las zonas peatonales podrá establecerse:

1. Con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días de la semana.
2. Podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada.
3. Limitarse a los vehículos por dimensión, peso o por tipo.

Cuando por las características técnicas del vehículo este supere en masa, dimensiones o ambas, o incumpla la señal establecida de forma específica para ese



Ajuntament d' Andratx

tramo de vía o vial de acceso a ella, excepcionalmente, podrá ser autorizado a circular y/o a la realización de las tareas de carga y descarga, cuando se justifique debidamente su necesidad.

Artículo 27. Vehículos autorizados en zonas peatonales.

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

1. A los destinados a la prestación del servicio de Extinción de Incendios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Salvamento, Ambulancias y sanitarios, servicios funerarios, grúa municipal, y servicios municipales.
2. A los que trasladen personas enfermas con domicilio o que precisen atención, dentro de la zona peatonal.
3. A los que trasladen a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona. En estos supuestos se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de personas y carga o descarga de equipajes.
4. A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos de vehículos autorizados.
5. A los que sean conducidos por personas con discapacidad o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona.
6. A los vehículos que cuenten con autorización municipal.
7. A las bicicletas que accedan a las zonas peatonales compartidas debidamente señalizadas.
8. A los autobuses urbanos.
9. A los vehículos de transporte de mercancías según lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ordenanza.

En atención a la conservación de las zonas peatonales, su pavimento y el mobiliario, los que accedan a ellas deberán extremar las precauciones para evitar daños y perjuicios. En el caso de detectarse incidencias, la persona física o jurídica causante del daño, o en su defecto el titular de la autorización será responsable de reparar los daños causados, así como cualquier otro daño imputable a la actividad realizada.

Artículo 28. Residentes en zonas peatonales.

1. Los residentes en zonas peatonales podrán circular, exclusivamente, para realizar labores de carga y descarga y traslado de personas con discapacidad.



Ajuntament d' Andratx

2. Los usuarios de garajes en propiedad y/o alquiler en la zona peatonal del interesado, podrán acceder a su lugar de aparcamiento, pero no podrán estacionar en la zona peatonal.

Artículo 29. *Carga y descarga en zona peatonal.*

En las zonas peatonales estará prohibido el estacionamiento, excepto para los vehículos que se dediquen al transporte de mercancías o aquellos que estén autorizados y únicamente al efecto de la realización de operaciones de carga y descarga y durante un tiempo máximo de 30 minutos, excepto señalización horaria expresa. Éstas se realizarán dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Con carácter general, el horario para las operaciones de carga y descarga será de 08:00 a 13:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas. De no existir zonas señalizadas para tales fines, se regirán por el mismo horario.

El cómputo del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante distintivo horario, disco de control o similar en el que se indicará la fecha y hora de llegada. Deberá ser colocado en el salpicadero del vehículo y ser visible desde el exterior. Constituirá infracción la no exhibición de dicho distintivo.

Artículo 30. *Velocidad de circulación en zonas peatonales.*

Al transitar por las zonas peatonales, los vehículos deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad del paso humano o la establecida por señalización específica que así lo indique.

CAPÍTULO VII

BICICLETAS

Artículo 31. *Normas de circulación de bicicletas.*

1. Las bicicletas, al tener la consideración de vehículos, están sujetas a la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
2. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, las bicicletas circularán por ella o podrán optar por circular por la calzada próxima. Cuando circulen por la calzada, lo harán preferiblemente por el carril derecho, ocupando la parte del carril que sea necesaria para garantizar su seguridad, utilizando preferentemente la parte central del carril o



Ajuntament d' Andratx

de la vía.

3. Las bicicletas sólo podrán circular por zona peatonal si se establece como zona peatonal compartida debidamente señalizada o si incluye en su plataforma una vía ciclista especialmente reservada y señalizada para su circulación. En las zonas peatonales compartidas, la circulación de las bicicletas se ajustará a lo siguiente:

1. Adecuarán su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones.
2. Mantendrán una distancia de seguridad respecto de los peatones que permita rebasarlos con seguridad.
3. Deberán descender de su vehículo y circular andando cuando la densidad peatonal sea elevada y no le permita respetar la distancia de seguridad respecto del peatón.

No obstante, en los pasos señalizados expresamente como paso de peatones, estos gozarán siempre de prioridad sobre el ciclista.

4. Se prohíbe la circulación de los ciclos y bicicletas en las aceras, plazas, parques, jardines, paseos, áreas o campos deportivos y demás zonas excluidas para la circulación de vehículos. Se permite la circulación por estas zonas a los menores de hasta 12 años, siempre que no sobrepasen la velocidad de los peatones y vayan acompañados de un peatón adulto.
5. Las bicicletas, para circular por las vías urbanas, deberán estar dotadas de los sistemas, dispositivos y elementos homologados según establece la legislación vigente. En todo caso:
 - Deberán disponer de timbre.
 - Además, cuando circulen por la noche o en condiciones climáticas adversas, los ciclistas deberán portar una prenda reflectante y las bicicletas luz de posición blanca delantera, luz de posición trasera roja y reflectante trasero rojo.
 - Los conductores y ocupantes autorizados de bicicletas menores de 16 años están obligados a llevar casco en vías urbanas.
 - Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, ser remolcado o impulsado por cualquier vehículo a motor, o circular sobre una sola rueda o sin las manos en el manillar.
 - No se podrá conducir bicicletas utilizando manualmente teléfono móvil o



Ajuntament d' Andratx

cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

- En la calzada se permite que las bicicletas rebasen a los vehículos parados para situarse en las zonas de espera avanzadas, debidamente señalizadas.
- Se prohíbe circular en bicicleta acompañados, al mismo tiempo, por animales sujetos por correa.
- Se prohíbe circular un mayor número de ocupantes de los espacios habilitados en la bicicleta, según consten en su manual de instrucciones. En ningún caso circularán en emplazamientos diferentes.
- No se podrá conducir una bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Se prohíbe a los conductores y ocupantes de bicicletas agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 32. Vías ciclistas.

Las vías ciclistas, segregadas físicamente del resto del tráfico de vehículos y de las zonas destinadas a peatones y vehículos, únicamente podrán ser utilizadas por personas en bicicleta, sillas y triciclos de personas con discapacidad, patines, patinetes y VMP.

Dentro de las vías ciclistas, en los pasos señalizados expresamente como paso de peatones, estos gozarán siempre de prioridad sobre el ciclista. Los peatones podrán cruzar las vías ciclistas pero no podrán permanecer ni caminar por ellas.

En todos los puntos de cruce de calzada de las vías ciclistas se señalizarán según la legislación vigente.

Como complemento a las vías ciclistas específicas, el Ayuntamiento de Andratx podrá implantar medidas que incentiven el uso de la calzada y contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas.

Artículo 33. Límites de velocidad de las bicicletas.

Los ciclistas circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la bicicleta, de manera que siempre pueda detener la bicicleta ante cualquier obstáculo que pueda presentarse o cerciorarse de que no existe riesgo para los peatones o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de menores, personas de avanzada edad, invidentes u otras personas manifiestamente



Ajuntament d' Andratx

impedidas.

Los ciclistas están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos en esta Ordenanza y tener en cuenta las características, el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación.

Los límites de velocidad máximos se establecen de conformidad con el tipo de vía ciclista las cuales serán:

1. Carril bici y carril bici protegido: 30 Km/h.
2. Senda ciclable: 10 Km/h.
3. Ciclocalles y ciclocarriles: 30 Km/h.
4. Zona peatonal compartida: 10 Km/h.

Artículo 34. *Utilización de remolques y semirremolques en bicicletas.*

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de personas, animales de compañía y objetos o mercancías, en dispositivos certificados u homologados para tales fines, siempre que sean visibles en todo momento por el resto de usuarios de la vía y con las limitaciones reglamentarias siguientes:

1. Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuya la visibilidad.
2. El transporte de carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa, comprometer la estabilidad de la bicicleta u ocultar los dispositivos de alumbrado o reflectantes, no pudiendo rebasar la carga el ancho del remolque.
3. Cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a menores de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas y homologadas en su conjunto. El menor deberá llevar casco homologado en todo caso.

Artículo 35. *Aparcamiento de bicicletas.*

1. Los aparcamientos en la vía pública para las bicicletas podrán ubicarse tanto a nivel de la calzada, como en plataforma de acera y espacios peatonales. El Ayuntamiento de Andratx determinará los lugares de la vía pública en los que se ubicarán los aparcamientos de bicis.

2. Las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, siempre y cuando no se dificulte su uso o funcionamiento, no se dañen los mismos con el



Ajuntament d' Andratx

sistema de amarre o anclaje y no se interfiera u obstaculice la circulación de peatones y otros vehículos. Se prohíbe dejar elementos de amarre en el mobiliario urbano.

En cualquier caso, no podrán permanecer estacionadas más de 30 días de manera ininterrumpida retirándose por parte de la Policía Local:

1. Las que excedan de ese tiempo.
2. Cuando carezcan de alguno de los elementos esenciales para la circulación por las vías.
3. Se dificulte el uso o funcionamiento de mobiliario urbano o el acceso a inmuebles.

A tal fin, se utilizarán los medios necesarios para liberar los sistemas de encadenado que se hayan utilizado para asegurarlas, siendo retirados junto a las bicicletas.

3. Las bicicletas no podrán estacionar en los aparcamientos destinados para ciclomotores y motocicletas.
4. Se prohíbe aparcar las bicicletas adosadas a las fachadas.

CAPÍTULO VIII

OTROS ELEMENTOS DE MOVILIDAD

Artículo 36. *Patines, patinetes o similares, accionados por el esfuerzo muscular humano.*

1. Las personas que se desplacen con patines, patinetes o similares accionados por el esfuerzo muscular humano deberán condicionar su uso a lo siguiente:
 1. Transitarán por las vías ciclistas y, si éstas no existieran, únicamente podrán hacerlo por las aceras o zonas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada, siempre por lugares señalizados y habilitados.
 2. Deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas si circulan por vías ciclistas o a las condiciones y circunstancias de la vía en las aceras y zonas de prioridad peatonal. En este segundo caso, irán a paso peatonal o desmontados cuando exista aglomeración de personas.
 3. Evitarán en todo momento causar molestias o crear peligro tanto a los



Ajuntament d' Andratx

peatones como a los ciclistas.

4. En ningún caso tendrán prioridad sobre los peatones.
 5. Está prohibido que sean arrastrados por otros vehículos.
 6. Está prohibido circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares.
 7. No podrán utilizar manualmente teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
2. El Ayuntamiento de Andratx podrá establecer con carácter deportivo, zonas o espacios específicamente señalizados para la práctica deportiva con patines y monopatines.
3. Queda prohibida la circulación o desplazamiento mediante monopatines o similares por la calzada, aceras, andenes, paseos y otras zonas de dominio y uso público o privada de concurrencia pública, excepto en las zonas y durante los horarios que, señalizadas adecuadamente, estén habilitadas al efecto.

Artículo 37. Vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Definición.

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar a éste una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 Km/h, y que únicamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Los vehículos que no se ciñan a la definición de VMP quedan excluidos de esta Ordenanza y, por tanto, se regirán por las normas de aplicación correspondientes.

2. Vehículos que quedan excluidos de ser considerados VMP.

- Vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.
- Bicicletas de pedaleo asistido.
- Los vehículos que no superen la velocidad de 6 Km/h tienen la consideración de juguetes. Los juguetes han de cumplir el Real Decreto 1205/2011, de 26



Ajuntament d' Andratx

de agosto, en lo que respecta a su seguridad.

3. Circulación de VMP por vías urbanas*.*

Para poder circular por las vías de zona urbana con VMP, éstos deben cumplir los requisitos técnicos de certificación establecidos para cada VMP y los requisitos de homologación previstos en la normativa aplicable.

Los VMP, para poder circular deben tener el Certificado de Circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en el *Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal* elaborado por el Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, así como su identificación. Además, los VMP deben disponer del correspondiente marcado CE de dispositivo electrónico que acredite el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) número 168/2013.

4. Espacios autorizados para la circulación de los VMP*.*

1. Calles residenciales.

Se permite la circulación de VMP a una velocidad máxima de 20 km/h, en las citadas calles señalizadas mediante la señal S-28.

2. Carril bici.

Se permite la circulación de VMP a una velocidad máxima de 25 Km/h y respetando la señalización viaria existente. Los VMP han de circular preferentemente por los carriles bici segregados en calzada, aunque pueden hacerlo también por la misma calzada (aunque exista carril bici) si esto favorece el trayecto y se realiza con diligencia, siempre en el sentido de la marcha que establezca la señalización.

3. Calzadas limitadas hasta los 30 Km/h.

Se permite la circulación de los VMP a una velocidad máxima de 25 Km/h en el sentido y condiciones estipuladas de circulación por la señalización existente, haciéndolo lo más cerca posible a la derecha de la calzada (podrán hacerlo por la izquierda cuando las circunstancias de la vía no permita ir por el lado derecho o tengan que girar a la izquierda).

5. Condiciones generales de la circulación de los VMP*.*

1. Se prohíbe la circulación de los VMP por las travesías, túneles urbanos, aceras, plazas, parques, jardines y otros espacios públicos dedicados



Ajuntament d' Andratx

- exclusivamente a los peatones y excluidos del tráfico rodado.
2. Todas las personas usuarias de los VMP tienen que obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan.
 3. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos objeto de esta Ordenanza es de 15 años.
 4. Se tiene que conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o a terceros, evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía. Cuando exista un paso de peatones por el que deban cruzar, los conductores deberán bajarse del VMP y cruzar a pie la calzada con seguridad.
 5. Deberán circular respetando la preferencia de los peatones en zonas peatonales compartidas debidamente señalizadas y, en las zonas de tráfico rodado, respetarán la prioridad establecida mediante señalización al efecto.
 6. Deberán mantener una distancia respecto a los peatones en zonas peatonales compartidas debidamente señalizadas que permita rebasarlos con seguridad y no se podrá hacer ninguna maniobra brusca que afecte negativamente a su seguridad y a la de las otras personas usuarias de la vía.
 7. Se ha de circular manteniendo 1,50 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas y acceso a los inmuebles cuando se circule por una zona peatonal compartida debidamente señalizada, se deberá ir por la derecha excepto señalización específica que indique otra opción.
 8. Los conductores no pueden circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni bajo los efectos de drogas.
 9. No se puede circular con auriculares, ni utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
 10. Solamente se permite el uso unipersonal de los VMP.
 11. Los VMP deben disponer de un timbre o dispositivo de advertencia acústica, de alumbrado y elementos reflectores traseros y delanteros debidamente homologados que se puedan detectar a una distancia mínima de 150 metros, así como, de sistema de frenado.
 12. Los usuarios deberán llevar obligatoriamente chaleco, trinchera o elemento



Ajuntament d' Andratx

reflectante y de alta visibilidad que rodee el cuerpo en su mitad superior y no sobre el vehículo.

13. Se recomienda el uso de casco homologado.

14. Se recomienda que los VMP que circulen por vías urbanas dispongan de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente.

15. Está prohibido circular llevando animales, con o sin correa.

16. Está prohibido conducir con una sola mano.

17. En ningún caso se permitirá que los VMP sean arrastrados por otros vehículos.

6. Condiciones de estacionamiento de los VMP.

Los VMP solamente podrán estacionar en los espacios habilitados a este efecto en la calzada.

Los VMP deberán estacionar preferentemente en los lugares específicamente destinados a esta finalidad o, en caso de no existir, en estacionamientos habilitados para bicicletas.

En caso de no existir lugares en las inmediaciones o si estos lugares indicados anteriormente están ocupados, pueden estacionar en otros lugares de la vía no prohibidos por esta Ordenanza, cumpliendo las siguientes reglas específicas:

1. Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino o funcionalidad de estos elementos o lo pudieran dañar o deteriorar.
2. Se prohíbe aparcar en zonas donde haya reservas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva y en vados señalizados.
3. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias o servicios.
4. Se prohíbe el estacionamiento en las aceras cuando se impida el paso de los peatones.

También se podrá estacionar sobre las aceras si éstas tienen una anchura superior a 2 metros, colocándose paralelamente al bordillo y acercándose el máximo posible a éste y, a más de 2 metros del límite de un paso de peatones, zonas de carga y descarga y paradas de transporte público, siempre que no se impida o dificulte la



Ajuntament d' Andratx

apertura de las puertas de los vehículos, si el estacionamiento de éstos se hace en fila.

7. Inmovilización y retirada*.*

La inmovilización y retirada de los VMP deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y resto de normativa aplicable.

8. Condiciones de los VMP destinados a realizar actividad turística, de ocio, uso compartido y de reparto de mercancías*.*

1. Para la circulación de los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad económica turística o para el reparto de mercancías, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización municipal, en la cual figurará el recorrido a realizar, horario y cuantas condiciones o limitaciones se consideren necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Puede haber restricciones específicas en ámbitos donde hay una presión o una problemática especial con este tipo de vehículos. En la autorización también deberá figurar un documento que acredite la homologación de los VMP (identificados con una numeración relacionada con su número de bastidor).

2. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o de reparto de mercancías, tiene que velar porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Junto con la documentación que acompañe la solicitud de autorización, tiene que adjuntar una declaración responsable en la cual se comprometa a no permitir el uso de VMP a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y/o no dispongan del nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía. Así mismo, tiene que asegurarse que las personas usuarias disponen de calzado adecuado y vestimenta completa.
3. Los VMP empleados para el ejercicio de actividades turísticas, de ocio o de reparto de mercancías tienen que disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 €, en caso de accidente, por daños personales y materiales a terceras personas y a la persona conductora del VMP, teniendo ésta que llevar obligatoriamente casco homologado y chaleco reflectante.
4. Los VMP destinados a la actividad turística, cuando circulen en grupo, no



Ajuntament d' Andratx

podrán superar el número de 6 personas, debiendo en toda circunstancia ir acompañados por un guía. Tiene que haber un mínimo de 100 metros entre grupos.

5. Los VMP destinados al alquiler individual tan sólo pueden estacionar en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para esta actividad.
6. Las personas usuarias de esta tipología de uso de VMP, deberán llevar información escrita facilitada por el responsable de la actividad en la que figure: condiciones de estacionamiento y recorridos autorizados, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.
7. Los VMP que se empleen para el ejercicio de una actividad de explotación económica y comercial deberán estar identificados e inscritos en el registro correspondiente.

CAPÍTULO IX

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, CABALLERÍAS Y ANIMALES DE MONTA O CARGA

Artículo 38. *Vehículos de tracción animal, caballerías o cualquier animal de monta o carga.*

1. Los vehículos de tracción animal deberán circular por el lado derecho de la calzada y al paso. Deberán ser conducidos por una persona mayor de edad y se prohíbe la circulación de este tipo de vehículos que estén dotados de llantas metálicas.

En cuanto al resto de normativa aplicable a su circulación y dispositivos que hayan de portar, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente que les afecte.

2. Las caballerías o cualquier animal de monta, deberán circular siempre por la calzada, lo más próximo a su derecha, al paso y sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigir las y dominarlas. En todo caso, sólo podrán circular por las vías públicas al único efecto de acceder a zona abierta, usándolas o atravesándolas por el trayecto más corto o, en su caso, el que determine el órgano municipal competente, adoptando las precauciones necesarias.

3. La circulación de caballerías en grupo sólo podrá efectuarse previa autorización municipal y acreditación de cobertura de riesgos de responsabilidad civil derivados



Ajuntament d' Andratx

de la actividad; en todo caso, al frente del mismo, figurará una persona mayor de edad responsable del picadero, rancho o escuela de equitación de procedencia de aquellas, debiendo circular en fila de a uno.

No será de aplicación lo anterior a las caballerías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

5. En el caso de la circulación de animales en grupo o rebaños que no sean caballerías, sólo podrá efectuarse previa autorización municipal y acreditación de cobertura de riesgos de responsabilidad civil derivados de la actividad; en todo caso, a cargo de los mismos deberá haber una persona mayor de edad.

6. De acuerdo con lo anterior, los responsables deberán recoger los excrementos por ellos generados en vía pública.

7. En ningún caso, los conductores de vehículos de tracción animal, jinetes o persona que conduzca ganado o animales en general por las vías objeto de la presente Ordenanza como del resto de la normativa de aplicación, podrán circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni bajo los efectos de drogas.

CAPÍTULO X

ORDENACIÓN CIRCULATORIA ESPECIAL

Artículo 39. *Zona ACIRE. Señalización.*

El Ayuntamiento por razones de interés municipal podrá declarar uno o varios viales, o sector urbano, como Área de Circulación Restringida (ACIRE). Las entradas de estas áreas se indicarán mediante señalización vertical o elementos físicos de control de acceso. La vigencia del Área de Circulación Restringida será permanente, excepto cuando la señalización indique un horario de vigencia.

Las resoluciones del Ayuntamiento en materia de implantación o modificación de las Áreas de Circulación Restringida, serán objeto de publicación en el BOIB.



Ajuntament d' Andratx

Artículo 40. Vehículos autorizados.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por los viales que constituyen estas áreas.
2. Se exceptúa de la prohibición de circulación a los siguientes vehículos:
 1. Los de transporte público de viajeros, que se podrán detener únicamente en el interior del ACIRE el tiempo necesario para la subida y bajada de viajeros, los destinados a transporte de mercancías y los de servicios de reparaciones, los cuales se podrán detener en el interior de la zona ACIRE únicamente para efectuar las operaciones de carga y descarga. El Ayuntamiento podrá regular el horario en el cual quede autorizada la circulación de los vehículos destinados al transporte de mercancías y a servicios de reparaciones.
 2. Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, así como bicicletas y VMP.
 3. Vehículos que dispongan de tarjeta de ACIRE.
 4. De servicios de seguridad, sanitarios, prevención de incendios y emergencias.
 5. Los provistos de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.
 6. Los vehículos de servicio oficial identificados adecuadamente, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Consejo Insular o Administración municipal, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando lleven a cabo estos servicios.
 7. Los vehículos de compañías de servicios generales o concesionarios/contratistas de servicios públicos, cuando realicen trabajos o servicios en estas áreas.
 8. Con carácter excepcional y en casos de reconocida urgencia, los vehículos que tuvieran justificada necesidad de circular.

Artículo 41. Solicitud de tarjetas.

Se podrá solicitar la tarjeta de ACIRE que habilita para la circulación por la zona afectada, en los siguientes casos:

1. Para los vehículos cuyos propietarios residan y se encuentren empadronados en el área de circulación restringida que se trate o a la de influencia definida en el Decreto de implantación.
2. Para los vehículos que se estacionen o aparquen en vestíbulos, cocheras, garajes o espacios particulares al aire libre, situados en el interior del ACIRE.



Ajuntament d' Andratx

3. Para los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimientos comerciales, locales industriales o despachos profesionales, situados en el interior del ACIRE. Se tendrán que efectuar la totalidad de las operaciones de entrada a la zona, carga y descarga y salida del área sin poder estacionar.

Las tarjetas de ACIRE tendrán diferente configuración respecto de cada uno de los apartados anteriormente mencionados, para su fácil identificación, debiendo de ser diligentemente colocadas en el vehículo, de forma que se vean en su totalidad desde el exterior.

Las autorizaciones que se expidan en base a los apartados b) y c) lo serán sin derecho a estacionamiento dentro del ACIRE.

Artículo 42. *Documentación para expedición de tarjeta.*

1. A la solicitud de tarjeta de ACIRE se tendrá que acompañar:

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, al igual que la documentación prevista para los residentes de la Zona ORA, conforme a lo estipulado respecto al distintivo de residente en el título IV, capítulo IX, artículos 77, 78, 79 y 80 de la presente Ordenanza.
2. En el supuesto del apartado b) acreditar disponer del espacio correspondiente y la titularidad del local o aparcamiento, condición de ser el arrendatario o poseer autorización para su uso.
3. En el supuesto del apartado c): licencia de apertura y funcionamiento de la actividad económica y el alta correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del establecimiento, local o despacho.

2. Así mismo, en los supuestos b) y c) anteriormente mencionados, se aportarán los documentos que se determine por la Administración para verificar que se cumplen los requisitos exigidos.

3. En ningún caso se expedirán tarjetas de ACIRE respecto de vehículos sujetos a orden de precinto y/o que no se encuentren al corriente del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

4. Únicamente los vehículos comprendidos en los apartados b), d), e) y g) del artículo 40.2 y apartado a) del artículo 41 que exhiban la tarjeta de ACIRE, podrán estacionar dentro de las áreas afectadas, si bien sólo podrán hacerlo en aquellos lugares que no se encuentre prohibido. Consiguientemente en estas áreas, queda



Ajuntament d' Andratx

prohibido el estacionamiento de los vehículos no mencionados en este precepto.

5. La disponibilidad de tarjeta de ACIRE no eximirá, si procede, del cumplimiento de la normativa de ORA en el supuesto que esta estuviera implantada en la zona.

TÍTULO III

SEÑALIZACIÓN, VELOCIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I

SEÑALIZACIÓN

Artículo 43. Colocación.

1. El órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales de tráfico que en cada caso proceda. Con carácter general, los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo excepciones como son las señales de vado previa obtención de la correspondiente autorización otorgada por el citado órgano municipal, siendo éste último quien determinará su ubicación, formato y objeto.

2. En relación a la instalación de señales informativas, únicamente se podrán autorizar si, a criterio del órgano municipal correspondiente las considerara oportunas. Las indicadas deberán regirse a lo prescrito en la presente Ordenanza o lo determinado por el órgano municipal competente en cuanto a su diseño, formato, estructura y sistemas de fijación.

3. Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza como del resto de la normativa de aplicación, están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 44. Aplicación.



Ajuntament d' Andratx

1. Las señales instaladas en las entradas de los diferentes núcleos urbanos, bien sea individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el núcleo urbano, excepto señalización específica para un sector, vial o tramo de éste.
2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales, calles residenciales y demás áreas de tráfico restringido o de estacionamiento limitado, así como aquellas áreas en las que la velocidad esté limitada a 30 km/h, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 45. Contenido.

1. No se autorizará la colocación sobre las señales de tráfico o al lado de éstas de placas, carteles, anuncios o cualquier otro elemento que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad, eficacia o distraer a las personas usuarias de la vía.
2. Se procederá a la inmediata retirada de toda señalización que no sea de tráfico, que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la Autoridad Municipal, todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Cuando no exista en el *Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales* a nivel nacional ni se ajuste su significado a lo que se pretende advertir, informar, ordenar o reglamentar, el Ayuntamiento aprobará el modelo de señal o conjunto de señales que considere más adecuado. Para el diseño de la señal o conjunto de señales se deberán utilizar las formas, símbolos y nomenclaturas específicas del referido Catálogo Oficial, sin que la misma pueda inducir a error.

Artículo 46. Idiomas de las señales.

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua propia de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

CAPÍTULO II

LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 47. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:



Ajuntament d' Andratx

1. 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
2. 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
3. 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad Municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. Las Autoridades Municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

7. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía así como, las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales, de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes a fin de adecuar la velocidad del vehículo, de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

8. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

9. En las proximidades de centros escolares y en las zonas peatonales o de gran



Ajuntament d' Andratx

aglomeración de personas, los vehículos deberán ajustar la velocidad a las circunstancias de la vía.

10. Para los aparcamientos públicos de titularidad municipal, zonas próximas a centros escolares, zonas residenciales, calles sin acera, la velocidad máxima para toda clase de vehículos será de 20 km/h.

CAPÍTULO III

TRANSPORTE DE VIAJEROS

Artículo 48. *Normas generales.*

1. Los servicios de transporte de viajeros, regular o discrecional, se enmarcan en el contexto de la normativa estatal y autonómica, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.
2. La prestación de servicios de forma regular, discrecional y escolar, requerirá autorización habilitante previa municipal por parte de la empresa de transporte que presta el servicio, cuando el transporte discurra por parte o totalidad del territorio urbano. La autorización municipal será otorgada por el Ayuntamiento de Andratx atendiendo al itinerario urbano y las paradas más idóneas, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de las autorizadas. La vigencia de la autorización habilitante estará sujeta a lo establecido en la normativa específica y, en todo caso, se tramitará una nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada aquella.
3. La autorización y el uso de las paradas para los transportes públicos de viajeros se supeditarán al normal desenvolvimiento de la movilidad urbana, pudiendo ser establecidas o modificadas cuando aquella lo precise.
4. No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

Artículo 49. *Transporte regular permanente y de uso general.*

Son considerados transportes regulares los que se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados.

En el ejercicio de su actividad, los vehículos de transporte regular, permanente y de



Ajuntament d' Andratx

uso general, sólo podrán efectuar las paradas en los lugares habilitados por el órgano municipal competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano, salvo lugares habilitados, previa autorización, estando obligados a seguir los itinerarios urbanos indicados en la autorización expedida al efecto.

Artículo 50. *Transporte regular de uso especial.*

Son considerados transporte regular de uso especial los destinados a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, universitarios, trabajadores o grupos homogéneos similares, entre los que se encuentran:

1. Transporte escolar: Los vehículos y conductores de transporte escolar y de menores, entendiendo por tales a los que se determinan en la legislación vigente, estarán sometidos a las normas especiales de su reglamentación específica, debiendo poseer y llevar consigo la autorización especial habilitante y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.

Además de aquella autorización especial para realizar el transporte escolar, el Centro Escolar podrá solicitar la autorización municipal correspondiente para realizar la parada del autobús escolar y, en su defecto, la que designe el agente de la autoridad encargada de la vigilancia del tráfico. Esta autorización especial para realizar el citado transporte, tendrá vigencia durante el curso escolar.

La parada del autobús escolar deberá realizarse en los lugares señalizados al efecto.

2. Transporte de personas con motivo de festividad local: Los servicios de transporte especial destinado a personas con motivo de festividad local, se efectuarán con cargo al empleador o empresa y con ocasión del traslado de aquellos con origen y destino al lugar que el órgano municipal competente determine.

Dicho servicio de transporte requiere de autorización municipal, teniendo que constar en la misma los itinerarios, tiempos de descanso y las paradas a efectuar. Las paradas de origen y destino se efectuarán donde así lo determine la Autoridad Municipal, pudiéndose reservar espacios para habilitar dichas paradas de aparcamiento en la vía pública.



Ajuntament d' Andratx

Para las esperas de tiempo muerto o descanso, el estacionamiento de los autobuses se realizará en los lugares determinados o habilitados al efecto.

Artículo 51. *Transporte de viajeros en vehículos de turismo: Autotaxis.*

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por transporte de viajeros en vehículos de turismo a los servicios prestados por Autotaxis o Taxi, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor, siendoles de aplicación la LTTMSIB y en aquello que no se oponga a la misma por el Reglamento u Ordenanza Municipal específica establecida al efecto como de la demás normativa de aplicación.

Corresponde al Ayuntamiento de Andratx el régimen de gestión, otorgamiento y utilización, suspensión, modificación, transmisión y extinción de las licencias de Autotaxis o Taxi, así como la inspección de las condiciones de prestación de los servicios y de los vehículos de conformidad con la citada normativa de aplicación descrita en el párrafo anterior.

Artículo 52. *Otros transportes discrecionales.*

Son considerados transportes discrecionales aquellos transportes de personas, no previstos en esta Ordenanza, que se llevan a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario preestablecido.

Los transportes discrecionales antes citados podrán parar para recoger o dejar a los usuarios en las paradas de autobús habilitadas a este fin, no pudiendo permanecer en ellas estacionados. El estacionamiento de los autobuses se realizará en los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Andratx.

CAPÍTULO IV

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 53. *Normas generales.*

1. El Ayuntamiento de Andratx podrá fijar las limitaciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías por las vías urbanas en cuanto a horarios, masa, dimensiones y vías afectadas.
2. Queda prohibida la circulación de los vehículos cuyas masas o dimensiones por construcción o su carga, supere la establecida en las normas reguladoras de



Ajuntament d' Andratx

circulación y vehículos, así como las establecidas mediante señalización específica para la vía por la que circulen.

3. Para la circulación en dichos tramos como se establece en el punto anterior, será obligatorio que precisen de la correspondiente autorización complementaria del Ayuntamiento. Para la concesión de la misma, en el caso de tratarse de vehículos que necesiten autorización complementaria o específica expedida por la DGT o Consell Insular, será necesaria la presentación de ésta última y que se encuentre en vigor, previamente a la concesión de la autorización municipal.

La carencia de las autorizaciones mencionadas, dará lugar a la realización de la correspondiente denuncia e inmovilización del vehículo hasta que cuente con dicha autorización.

Las autorizaciones podrán ser para un solo viaje o para un determinado período de tiempo, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

4. Cuando el itinerario discurra sobre puentes, aparcamientos subterráneos, vías con alguna limitación o alguna otra estructura de especial atención, se deberá aportar estudio redactado por un técnico en el que se definan las medidas de seguridad a adoptar, si fuesen necesarias. En este caso, no se concederá la oportuna autorización sin la aportación del estudio técnico requerido.

En caso de que el informe sea realizado por alguien ajeno a este Ayuntamiento, deberá ser revisado y autorizado por el departamento municipal correspondiente.

5. En cuanto a las restantes normas de circulación aplicables a este tipo de vehículos o transportes, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

6. La circulación sin la correspondiente autorización municipal será calificada como infracción muy grave^{**.}^{**}

7. Con carácter general, se requerirá la comunicación previa con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha prevista para su tránsito por las vías urbanas, salvo casos excepcionales y urgentes debidamente justificados.

La comunicación deberá indicar el horario de tránsito, las vías urbanas afectadas y el itinerario de origen y destino.

El itinerario deberá ser comprobado previamente por el solicitante asumiendo la



Ajuntament d' Andratx

responsabilidad de su viabilidad técnica, sin perjuicio de que el órgano competente pueda realizar también la comprobación previa a la autorización. Se prestará, en todo caso, servicio de escolta policial a los vehículos especiales que circulen por el término municipal, atendiendo igualmente a lo dispuesto en la respectiva Ordenanza Fiscal en cuanto a la prestación del servicio que proceda.

8. En el caso de que llegada la fecha prevista de realización del transporte en vehículo especial sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud se entenderá desestimada.

9. Los vehículos de transporte de mercancías que para circular por las zonas peatonales, zonas de acceso restringido y en cualquier otra vía urbana que tenga limitado el peso y/o dimensiones para aquellos y requiera la oportuna autorización municipal, deberá además adoptar las medidas oportunas para reducir el impacto en los adoquines, pavimentos y descarga de materiales o productos en movimiento o no, que puedan deteriorar o ensuciar las zonas por las que transitan.

Artículo 54. *Transporte de mercancías peligrosas, molestas o nocivas.*

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, molestas o nocivas, deberán utilizar las vías que circunvalen el casco urbano. Solo podrán entrar en los núcleos de población y circular por vías urbanas cuando tengan que realizar operaciones de carga y descarga, debiendo adoptar para ello el itinerario más corto, seguro y, en la descarga, adoptará las medidas de seguridad reglamentariamente establecidas.

TÍTULO IV

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 55. *Normas generales de paradas y estacionamientos.*



Ajuntament d' Andratx

1. Cuando tenga que realizarse la parada en la calzada, se situará el vehículo lo más cerca posible a su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 56. *Autorización del estacionamiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Andratx la regulación, ordenación y señalización de los estacionamientos de vehículos conforme a la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento de Andratx regulará y establecerá, en los supuestos regulados en esta Ordenanza, en determinadas zonas o vías de su titularidad, regímenes de estacionamiento limitado en el tiempo, gratuitos o de pago, cuyo control podrá efectuarse por discos de control, distintivos, parquímetros o cualquier otro sistema técnico, como medio de ordenación del estacionamiento o de selección del mismo para usos de ciertas actividades, vehículos o peatones.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PARADA

Artículo 57. *Régimen de parada.*

1. En las paradas, el conductor no podrá abandonar el habitáculo del vehículo.
2. En las vías o calles sin aceras, al efectuar la parada, se dejará una distancia entre el vehículo y la fachada más próxima, a fin de que no obstaculice o dificulte el acceso y salida de personas a un inmueble.

Artículo 58. *Prohibición de parar.*

Queda prohibida la parada de vehículos en los supuestos que se relacionan a continuación, exceptuándose de esta prohibición y siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación, los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; los vehículos de limpieza o recogida de contenedores prestando el servicio al efecto; las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos



Ajuntament d' Andratx

averiados o accidentados; los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros, en sus paradas preestablecidas situadas en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos. En todo caso:

1. Donde así esté prohibido expresamente por la señalización correspondiente.
2. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel» y puentes.
3. Donde se entorpezca u obstaculice la circulación a los peatones, a los ciclistas o a los demás vehículos y, especialmente, cuando se pare en los pasos para peatones señalizados.
4. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
5. Cuando se encuentre parado invadiendo, total o parcialmente las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
6. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
7. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
8. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los carriles y pasos para los ciclistas.
9. En los rebajes de acera, existentes junto a los pasos para peatones, obstaculizando o dificultando la accesibilidad de las personas con discapacidad y la de los peatones.
10. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.
11. Cuando impida el giro autorizado u obligue a hacer maniobras peligrosas para efectuarlo.
12. En los lugares donde se impida la visibilidad del tráfico o sus señales a los usuarios a los que vayan dirigidas o les obligue a hacer maniobras.
13. En las medianas, separadores, isletas, cebreados u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.
14. Cuando se impida incorporar a la circulación a otro vehículo parado o estacionado de forma correcta.
15. Cuando se obstaculicen los accesos a edificios, locales o recintos destinados



Ajuntament d' Andratx

a espectáculos o actos públicos durante las horas de celebración de éstos, así como, las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

17. En los cauces naturales de los torrentes.

18. En doble fila, salvo que quede libre como mínimo un carril de circulación en su sentido de la marcha y el tráfico no sea intenso, y no haya espacio libre para estacionar a una distancia mínima de 50 metros. El conductor no puede abandonar el habitáculo del vehículo.

Este caso excepcional, únicamente se permitirá en el lado derecho de la vía en el sentido de la marcha, tanto si es de sentido único como doble. En ningún caso puede suponer un obstáculo, peligro o dificultad para la circulación.

19. Las que sin estar incluidas en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos y animales.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 59. *Régimen de estacionamiento.*

El régimen de estacionamiento de los vehículos en el municipio de Andratx será el establecido reglamentariamente, sin perjuicio de otras limitaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 60. *Normas de estacionamiento.*

El estacionamiento de vehículos se efectuará de conformidad con el Reglamento General de Circulación y las normas siguientes:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, batería o batería oblicua.
2. Como norma general, el estacionamiento se realizará en línea o cordón, situando el vehículo paralelamente a la acera, lo más cerca posible de ésta, salvo señalización expresa que indique lo contrario.
3. En los estacionamientos con señalización horizontal en el pavimento, los vehículos se situarán dentro del perímetro marcado.
4. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.



Ajuntament d' Andratx

5. El conductor inmovilizará el vehículo estacionado de manera que no pueda desplazarse ni ser movido por terceros y responderá de las infracciones cometidas a consecuencia del movimiento del vehículo, al contravenir esta norma de seguridad.
6. Los ciclomotores y motocicletas de dos ruedas estacionarán en la forma establecida en el artículo 22 de esta Ordenanza.
7. Como norma general el estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del espacio disponible.

Artículo 61. *Prohibición de estacionar.*

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. Donde así esté prohibido expresamente por la LSV, RGC y donde así esté prohibido expresamente por la señalización correspondiente.
2. En todos los lugares descritos en esta Ordenanza como prohibida la parada.
3. Queda prohibido estacionar en todo el casco urbano, tanto de día como de noche, salvo en los lugares, términos y períodos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Andratx, a los vehículos que se relacionan a continuación:
4. Remolques o semirremolques que no estén enganchados o acoplados al vehículo tractor, sea cual sea su MMA o se encuentren éstos amarrados a mobiliario urbano.
5. Vehículos con una MMA superior a 3.500 kilogramos.
6. Cisternas y toda clase de vehículos conteniendo mercancías peligrosas o inflamables, autobuses, conjunto de vehículos, vehículos para ferias o circos, tractores agrícolas, remolques agrícolas y toda maquinaria agrícola, de obras o servicios.
7. Carros de tracción animal y de caballerías.
8. Vehículos de alquiler sin conductor, excepto aquellos que tengan contrato en vigor, debiendo ponerlo en un lugar visible, conteniendo los siguientes datos: número de contrato y su duración, expresión de las fechas de inicio y finalización; y la matrícula del vehículo.
9. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera o se efectúe en el chaflán de una intersección.
10. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea



Ajuntament d' Andratx

inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

11. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.
12. En zona reservada para uso exclusivo de personas con discapacidad, haciendo un uso inadecuado de la tarjeta correspondiente, en concepto de utilización por una persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar a su titular o no siendo ésta visible de forma correcta.
13. En aquellos lugares donde se impida la recogida de los contenedores u otros depósitos por el correspondiente servicio de limpieza u otros servicios de recogida.
14. Cuando el vehículo que ocupe una plaza en zona de estacionamiento con horario limitado (ORA) ostente en su interior visible, un ticket que se presuma manipulado o falsificado.
15. Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, por no tenerlo visible desde el exterior, o no haber efectuado el pago de la tasa de estacionamiento mediante las aplicaciones móviles o cualquier otro medio que pudiese ser establecido al efecto.
16. Estacionar un vehículo con tarjeta de residente de zona ORA no vigente o para zonas u horarios que no estén habilitados.
17. De autocaravanas, cuando estas sean manifiestamente utilizadas para un uso que exceda de la mera función de transporte.
18. De vehículos que presenten desperfectos potencialmente peligrosos para el resto de usuarios de la vía.
19. Estacionar en sentido contrario al de la marcha, tanto en vías de doble sentido como en las de sentido único.
20. De cualquier tipo de vehículo que sea objeto de venta, reparación, exposición o limpieza.
21. Cuando el vehículo carezca de placa de matrícula o éstas no se encuentren debidamente instaladas.
22. Estacionar de tal forma que impida u obstaculice la utilización normal del restante espacio de estacionamiento disponible.



Ajuntament d' Andratx

23. En un mismo lugar durante más de 15 días consecutivos. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí o por cualquier otra persona o medio, que su vehículo no se encuentra estacionado incorrectamente como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de 48 horas consecutivas desde su estacionamiento.
24. En las zonas señalizadas pertinentemente y que de forma temporal tengan que ser ocupadas para otros usos o actividades autorizadas tales como reparación, señalización o limpieza. En tales supuestos se dará cuenta de tal prohibición por los medios de difusión más adecuados, atendida su naturaleza; se colocarán las oportunas señales de prohibición en las que se indicará la causa y el periodo de la prohibición, con al menos 24 horas de antelación.
25. En aquellos otros supuestos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPÍTULO IV

RESERVAS ESPECIALES PARA OPERACIONES CIRCUNSTANCIALES

Artículo 62. *Ocupación de la vía para mudanzas, carga y descarga de mercancías, servicios o similares.*

Las reservas de espacio con destino a operaciones circunstanciales de mudanzas, carga y descarga de mercancías, colocación de equipos industriales o de servicios y similares requerirán autorización administrativa previa que será expedida por el órgano municipal competente, teniéndose que llevar a cabo la señalización que en cada caso corresponda, por parte del peticionario autorizado.

A estos fines, el vehículo que se utilice deberá ajustarse en su realización a la fecha y horario solicitados. En todo caso, se regirán por las condiciones sujetas en dicha autorización.

Artículo 63. *Ocupación de la vía para obras e instalaciones.*

Las reservas de espacio para operaciones de carga y descarga de materiales y elementos de obras, requerirá la previa autorización administrativa en vigor, distinta



Ajuntament d' Andratx

e independiente del título habilitante, con sujeción a los siguientes criterios:

1. Únicamente se autorizará para operaciones razonablemente necesarias para la ejecución de las obras/instalaciones, si previamente se acredita el oportuno título habilitante.
2. El plazo de esta reserva, en ningún caso, podrá exceder del que se ha fijado para la ejecución de la obra o instalación en el título habilitante, para el cual ha sido autorizada.
3. La zona reservada se situará en la calzada, frente a la obra o su proximidad más inmediata; en esta zona únicamente se permitirá el acopio de materiales, escombros y residuos procedentes de dicha actividad en contenedores y sacos privados conforme a lo estipulado en la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública o en las condiciones establecidas en la autorización administrativa correspondiente. La zona reservada tendrá que estar señalizada con discos circunstanciales de prohibición de estacionamiento que delimiten la zona afectada. Una leyenda complementaria indicará el horario, fechas y lugar autorizado.
4. Cada contenedor o saco para el acopio de escombros o residuos referidos en el apartado anterior deberá estar homologado, en los términos derivados de la oportuna resolución del Ayuntamiento y, deberá incorporar impreso, la referencia de la empresa titular del servicio con su dirección, debiendo consignar en los contenedores además, el correspondiente número de serie.
5. Los sacos y contenedores tendrán que ser de un color de alta visibilidad y se señalarán sus cuatro esquinas con elementos reflectantes en franjas blancas y rojas.
6. Los contenedores y sacos no se podrán colocar a menos de diez metros de las esquinas y se evitará su ubicación después de las curvas y en lugares de deficiente visibilidad o que se encuentren en la perpendicular de pasos de peatones, frente a entradas de garajes y al lado de edificios cuando se produzcan perjuicios a terceros o al tráfico peatonal; se evitará igualmente su ubicación cuando puedan constituir un peligro para el tráfico.
7. Se deben adoptar las medidas oportunas para no ensuciar la vía pública, volver a poner en el su estado inicial los espacios o zonas en los que hayan sido previamente situados los sacos y contenedores y que temporalmente no permanezcan estos elementos sin utilización, o llenos, durante un período



Ajuntament d' Andratx

superior a 24 horas. Será necesario cubrir estos elementos durante los períodos en los que no se proceda materialmente a las operaciones de vertido y, sin excepción, cuando finalice la jornada laboral; se utilizarán para esta protección lonas u otro sistema efectivo.

8. La Administración municipal podrá ordenar la retirada o desplazamiento de un determinado contenedor, o saco, por razón de interés público o causa justificada, sin derecho a indemnización. Todo ello sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares en razón de circunstancias en las que concurra peligro o notoria y urgente necesidad.
9. De acuerdo con lo anterior, la Administración municipal podrá revocar la autorización por incumplimiento total o parcial de estos criterios, por el incumplimiento de las condiciones o determinaciones para la ejecución de obras o por cualquier causa de interés o seguridad pública, pudiendo los servicios o técnicos municipales adoptar las medidas que correspondan a tal efecto, en virtud de lo estipulado en la presente Ordenanza como en el resto de normativa de aplicación.

Artículo 64. *Solicitud y señalización de las reservas especiales.*

1. La solicitud para la realización de alguna de las actividades señaladas en este capítulo, se realizará con carácter general, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha prevista, salvo casos excepcionales y urgentes debidamente justificados, la cual será autorizada por parte del órgano municipal competente una vez comprobada que garantizará la seguridad de todos los usuarios de la vía y el cumplimiento de lo prescrito en la legislación vigente.
2. Se procederá a la colocación de la correspondiente señalización circunstancial por parte del solicitante, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista.
3. Respecto a la señalización, deberán colocarse debidamente aquellas señales de tráfico circunstanciales “señal R-308”, con indicación expresa de la fecha/s, hora/s, y ubicación en las que se prohíbe el estacionamiento. Se podrá asimismo, complementar la señalización con carteles informativos impresos en papel o similar en caso de que sea necesario. Si bien, dicha señalización podrá ser cedida o instalada por esta Administración previa solicitud de la parte interesada, abonando de forma previa las tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.



Ajuntament d' Andratx

4. La falta de comprobación de la señalización por parte de la Policía Local o de los servicios municipales competentes por causas imputables al solicitante, supondrá la anulación de oficio de la autorización. No será necesario el informe de la Policía Local o del órgano municipal correspondiente cuando se trate de la renovación de una autorización anteriormente concedida siempre y cuando no hayan variado las condiciones iniciales de la concesión.
5. Cuando se disponga de la correspondiente autorización, todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos tanto de día como de noche, deberá ser protegido adecuadamente y señalizado. Además, en horas nocturnas o en condiciones que disminuyan la visibilidad, deberá estar correctamente iluminado.
6. Los servicios municipales competentes en cada caso retirarán de la vía pública los obstáculos, objetos y señales que, depositados o instalados sin la autorización correspondiente, se encuentren en la misma, repercutiendo los correspondientes costes de tal intervención a quien fuera causante.
7. En caso de que sea necesario el corte temporal de la vía, deberá solicitarse junto con la ocupación y señalizarse en tiempo y forma indicado en el presente capítulo.
8. En el caso de que llegada la fecha prevista de realización de las actividades descritas sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud se entenderá desestimada.
9. La realización de alguna de estas actividades en las vías objeto de esta Ordenanza, que carezcan de la oportuna autorización, serán denunciadas conforme a esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO V

RESERVAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 65. *Aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad.*

1. El Ayuntamiento de Andratx delimitará zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad. En todo caso, se aplicará la normativa vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, así como la normativa que regula la emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con



Ajuntament d' Andratx

discapacidad.

2. La señalización de las plazas de estacionamiento accesibles se realizará mediante señalización vertical y horizontal en las que se incluya el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

3. El Ayuntamiento otorgará una tarjeta de estacionamiento a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la normativa vigente.

4. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento:

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica titular de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas con movilidad reducida o una discapacidad visual, en los términos regulados en la normativa vigente.

5. El titular de la tarjeta deberá colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

6. Los titulares de las tarjetas de estacionamiento tendrán los siguientes derechos y limitaciones de uso:

1. Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
2. Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado.
3. Parada en las zonas reservadas para carga y descarga, solo por tiempo inferior a 2 minutos y sin que el conductor pueda abandonar el habitáculo del vehículo en ningún momento. No se permite bajo ningún concepto el



Ajuntament d' Andratx

estacionamiento en estas zonas, ya que el mismo ocasiona un perjuicio al tráfico del municipio y a las personas que se dedican al transporte y reparto de mercancías.

4. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
5. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
6. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.
7. Las reservas de aparcamiento en vía pública objeto de este artículo no se hacen a título privativo, es decir toda persona que acredite su condición de persona con discapacidad puede estacionar su vehículo en cualquiera de las zonas habilitadas al efecto.

Artículo 66. *Reserva de espacio para personas con necesidades especiales.*

1. Se protegerá especialmente a las personas menores de edad, a las de edad avanzada, a las personas dependientes, a las personas con discapacidad, adoptándose en particular, medidas de protección en cuanto al diseño viario, la señalización y el control de la disciplina viaria en los espacios y vías que éstas utilicen en torno a guarderías, colegios, centros de mayores, hospitales, centros de salud y otros servicios utilizados especialmente por las mismas.
2. En ese sentido, también se deberán tener en cuenta las circunstancias especiales de esos colectivos a los que se refiere el apartado anterior, a efectos de que por motivos de necesidad o problemas de movilidad tengan y puedan acceder a espacios privados, durante el tiempo que exista la necesidad que motivó la solicitud, siendo revocada a instancia de la parte interesada o de oficio por la Administración, una vez hayan desaparecido las causas que dieron lugar a su concesión.
3. En cuanto a la señalización, se podrá delimitar la zona reservada para el acceso a personas con movilidad reducida en la entrada de los establecimientos públicos o inmuebles, con la finalidad de facilitar el acceso al interior de dichos colectivos. Esta



Ajuntament d' Andratx

delimitación de la señalización podrá llevarse a efecto de la siguientes formas u opciones:

1. Señalización mediante una franja de color amarillo de 10 cm de anchura.
2. Señalización mediante un cuadrado con una anchura idéntica a la de la línea de los vehículos estacionados en la vía pública y con franjas de color amarillo con un aspa en forma de X en su interior del mismo color.
3. En ambos casos de los apartados a) y b) anteriores, se podrá complementar dicha señalización con la colocación de elementos homologados como por ejemplo hitos o pilones cilíndricos de plástico en sus extremos, siempre que resulte necesario para evitar molestias a los usuarios de la vía.
4. Para la autorización de la colocación de la zona de reserva mencionada, será imprescindible el informe favorable de los departamentos afectados y que se cumplan las condiciones que impidan el acceso o salida de los lugares descritos por motivos de necesidad o problemas de movilidad.
5. Dichas reservas especiales tendrán una vigencia máxima de 2 años, debiéndose acreditar su continuidad y justificación en cuanto a su necesidad a fin de que pueda ser prorrogada. De no hacerse, se revocará dicha autorización de oficio, suprimiendo de forma inmediata la señalización oportuna por los servicios municipales correspondientes.
6. La misma, viene condicionada al abono de las tasas municipales correspondientes, liquidando su cobro de forma anual, finalizando la misma el 31 de diciembre de cada año, incluido para las nuevas concesiones, procediéndose a las prórrogas automáticas salvo los casos de renuncia por parte del titular o revocación por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

RESERVAS ESPECIALES POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 67. *Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y para vehículos oficiales.*

Podrán solicitar este tipo de reserva, aquéllas entidades públicas o privadas en las que por razón de seguridad se haga necesaria la reserva de espacio y prohibición de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios,



Ajuntament d' Andratx

salud o seguridad pública de locales de espectáculos públicos, centros sanitarios, centros policiales de entre otros.

CAPÍTULO VII

ZONAS RESERVADAS PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 68. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para esta finalidad.
2. Las labores de carga y descarga se realizarán, preferentemente, por parte de vehículos dedicados al transporte de mercancías o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.
3. En dichas zonas estará prohibido el estacionamiento, excepto para los vehículos que se dediquen al transporte de mercancías o aquellos que estén debidamente autorizados y únicamente al efecto de la realización de operaciones de carga y descarga y durante un tiempo máximo de 30 minutos, salvo señalización expresa que indique lo contrario.
4. El cómputo del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante distintivo horario, disco de control o similar en el que se indicará la fecha y hora de llegada. Deberá ser colocado en el salpicadero del vehículo y ser visible desde el exterior. Constituirá infracción la no exhibición de dicho distintivo.
5. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga lo podrán hacer a los lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada y/o doble fila. Tampoco se podrán detener total o parcialmente a las aceras, andenes, paseos o a las isletas señalizadas en el pavimento.
6. Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de uso de la vía y de estacionamiento en la zona en que se encuentren.

Artículo 69. *Forma de realizar las operaciones de carga y descarga.*

1. Las mercancías, los materiales y objetos que sean objeto de carga y descarga no



Ajuntament d' Andratx

permanecerán depositados en la vía pública más allá del tiempo imprescindible para realizar estas operaciones, llevándose éstas a cabo con diligencia y precaución necesaria. En consecuencia, queda prohibida la acumulación en la vía pública de carretillas, embalajes y cualquier otro medio de transporte utilizado para las operaciones de carga y descarga. Si excepcionalmente no fuera posible cumplir con lo indicado, se deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.

2. Para la descarga de materiales pesados se utilizarán las protecciones y los medios mecánicos adecuados, a fin de evitar el deterioro del pavimento.

3. Las operaciones de carga y descarga se tendrán que realizar con las precauciones adecuadas para evitar ruidos innecesarios, y se dará preferencia a los transeúntes, con la obligación de dejar limpia la acera y la zona de calzada afectada.

4. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, se utilizarán los medios necesarios para agilizar la operación y se procurará no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

5. En caso de existir peligro peatonal o de vehículos mientras se realicen las operaciones de carga y descarga, quienes las lleven a cabo tendrán que señalizar adecuadamente estas operaciones.

CAPÍTULO VIII

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 70. Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficie disponibles en los diferentes núcleos urbanos del municipio, y fijará los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso como es el de dominio público dedicado a esta finalidad.

Artículo 71. Zonas.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento regulado, mediante cualquier sistema de control horario que permita la ocupación de un espacio señalizado en la vía pública a tal fin, durante un tiempo máximo determinado.



Ajuntament d' Andratx

El establecimiento de una zona de estacionamiento regulado comportará la determinación e identificación de los sectores que la integran.

El horario general de su uso será el que determine el Ayuntamiento, adaptado a las necesidades del sector o zona urbana donde se establezca.

Las zonas de estacionamiento regulado podrán ser:

- ZONA ORA: cuando se sujete el estacionamiento al previo pago del precio público establecido.
- ZONA AZUL: cuando el estacionamiento no se condicione al abono de precio público.

Las entradas y salidas de las zonas de estacionamiento con horario regulado podrán indicarse mediante señalización vertical.

Podrá reforzarse la anterior señalización mediante marcas viales de color azul sobre el pavimento para establecer los límites de las plazas del aparcamiento regulado.

Las resoluciones del Ayuntamiento en materia de implantación o modificación de las zonas de estacionamiento con horario regulado serán objeto de publicación en el BOIB.

Los espacios reservados para carga y descarga y cuántos puedan estar afectados por un horario limitado a su utilización, cuando estén situados en zona de "ORA", zona "AZUL", fuera del horario de su concesión quedarán sujetas a la normativa de tales zonas.

CAPÍTULO IX

ORDENACIÓN DE REGULACIÓN DE APARCAMIENTO (ORA)

Artículo 72. *Normas comunes.*

Los estacionamientos regulados y con horario limitado se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El tiempo máximo de estacionamiento será el establecido por el Ayuntamiento, con carácter general o para zonas, sectores o franjas horarias determinadas.
2. El estacionamiento se efectuará mediante ticket horario, que tendrá la forma y



Ajuntament d' Andratx

las características que fije la Administración municipal y en el cual constará, como mínimo, importe, fecha y límite horario del estacionamiento autorizado. El procedimiento para su expedición será el que en cada caso establezca el Ayuntamiento. Las franjas horarias de estacionamiento, así como las tarifas a abonar en concepto de tasa, serán establecidas anualmente en la Ordenanza municipal para la autorización administrativa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías municipales.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el ticket horario en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero de forma que se vea desde el exterior.

Artículo 73. *Comprobante denuncia y anulación.*

Los conductores que hayan estacionado el vehículo en una de estas zonas, sobrepasen el límite horario máximo indicado en el ticket y hubieran sido denunciados por tal motivo, podrán obtener un comprobante o ticket especial pagable con posterioridad, que servirá de justificante durante la hora siguiente al acabado del periodo previamente autorizado y quitará los efectos de la denuncia que se haya podido formular, exclusivamente por superar este límite horario, mediante la presentación de esta junto con el citado comprobante en la forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 74. *Inmovilización y retirada.*

Como desarrollo de aquello que prevén los artículos 39, 40 y 105 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, procederá la inmovilización y, si procede, la retirada de los vehículos cuando el conductor no haya satisfecho o no exhiba el ticket correspondiente al estacionamiento del vehículo en las zonas de estacionamiento regulado o se sobrepase en más de 60 minutos del tiempo indicado en el ticket.

Artículo 75. *Vehículos excluidos de la limitación horaria y a la obtención de comprobante.*

Quedan excluidos de la limitación de tiempo y sin obligación de obtener el ticket o comprobante inherente a esta normativa como a la exclusión del distintivo de control, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, así como bicicletas.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o



Ajuntament d' Andratx

actividad.

3. Los taxis, cuando estén estacionados en un lugar de parada autorizado para ello, cuando su estacionamiento derive del servicio que se presta al usuario, siempre que el conductor esté presente.
4. Los vehículos de servicio oficial pertinentemente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando lleven a cabo estos servicios.
5. Los vehículos de representación diplomática y consular acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática y consular, siempre que exista reciprocidad.
6. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y de emergencias.
7. Los titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad expedidas por el organismo competente. Para disfrutar del beneficio de la exclusión, será condición necesaria que la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad, se encuentre situada a un lugar del parabrisas que sea visible para su cotejo y control.
8. Los vehículos el titular de los cuales esté en posesión del distintivo de residente siempre que estacione en su sector o zona correspondiente.
9. Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga, siempre que la zona más próxima reservada para estas actividades se encuentre ocupada y su estacionamiento fuera de ellas no sobrepase los 15 minutos; se tendrá que colocar un distintivo o disco horario con la fecha y hora de llegada.

Artículo 76. *Tiempo máximo.*

Una vez que se haya superado el periodo máximo de estacionamiento autorizado, el vehículo tendrá que abandonar el estacionamiento y no se podrá estacionar de nuevo dentro del área a menos de 25 metros del lugar que ocupaba anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del anterior estacionamiento autorizado.

Artículo 77. *Distintivo residente.*

Los propietarios de vehículos que sean personas físicas y que se encuentren empadronados y con domicilio de hecho en zona de ORA, podrán obtener un



Ajuntament d' Andratx

distintivo de "Residente" que les permitirá acogerse a las exclusiones del artículo 75 de esta Ordenanza, únicamente al ámbito del sector en el cual se sitúe su domicilio y en los lugares no prohibidos por una norma general o por alguna señalización restrictiva.

Artículo 78. *Requisitos residentes.*

Tendrán derecho al distintivo de "Residente" las personas a las cuales se refiere el artículo 77 de esta Ordenanza, siempre que sean propietarias de un vehículo con capacidad máxima de hasta 9 personas, incluido el conductor, y reúnan las siguientes condiciones:

1. Encontrarse empadronados y residir de hecho en la zona de ORA.
2. Que la domiciliación del vehículo coincida con la de su titular.
3. El vehículo no se encuentre sujeto a orden de precinto y/o en descubierto respecto del pago del Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica.

No se otorgará el distintivo a vehículos de más de nueve plazas, ya sean turismos, furgonetas o vehículos mixtos; así como camiones, autobuses, autobuses articulados, remolques, semirremolques, tractocamiones, caravanas y tractores, a pesar de su número de plazas.

Artículo 79. *Expedición distintivos.*

La Administración municipal expedirá a las personas interesadas los distintivos correspondientes del año en curso a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Solo se otorgará un distintivo por cada propietario de vehículo, salvo que con él conviva su cónyuge o parientes de primer grado, empadronados en el mismo domicilio y titulares de un permiso de conducir o licencia, en este caso se podrán expedir otros distintivos, uno por cada pariente.
2. El mismo derecho corresponderá a quienes tengan legalmente la condición de parejas de hecho en idénticas condiciones.
3. Las personas interesadas tendrán que solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa que indique la Ordenanza fiscal correspondiente.
4. En el caso de residentes de hecho, dentro del área de zona ORA, la oficina administrativa comprobará que figuran inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y los solicitantes tendrán que aportar fotocopia y exhibir el



Ajuntament d' Andratx

documento de identidad, permiso de circulación del vehículo o cualquier otro documento que sea preciso.

5. La validez máxima del distintivo será de un año y finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre del año natural en que fue expedido, salvo que el procedimiento de renovación esté afectado por prórroga establecida mediante un decreto del Ayuntamiento publicado pertinentemente, pudiendo ser renovado previa solicitud ante la oficina municipal correspondiente.

La Administración Municipal se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuántas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención del distintivo.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que la persona titular del distintivo de aparcamiento ha realizado un uso fraudulento de este o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del expediente de sanción correspondiente.

Artículo 80. Distintivo provisional.

1. Cuando la persona interesada deje de aportar algún documento, siempre que no sea uno de los esenciales (acreditativos de su personalidad y titularidad del vehículo) o en estos faltara algún dato de los requeridos, se le podrá otorgar por un plazo máximo de dos meses improrrogable, un distintivo provisional, siempre que aporte cualquier documento fehaciente que justifique su especial situación.
2. Las personas a las cuales se otorgue el distintivo, serán responsables de su uso. Cuando cambien de domicilio o de vehículo tendrán que comunicar, en el plazo de un mes, esta circunstancia al Ayuntamiento con devolución del distintivo que les fue otorgado. Cumplidos estos requisitos se les expedirá el distintivo correspondiente en el nuevo domicilio y/o vehículo, sin que este trámite esté sujeto a la tasa fiscal correspondiente.

Artículo 81. Infracciones.

Constituyen infracciones específicas de la normativa de la zona ORA:

1. Estacionar sin exhibir tarjeta horaria, o exhibir la que corresponde en una zona con tarifa distinta.



Ajuntament d' Andratx

2. Estacionar y superar el tiempo autorizado según tarjeta horaria.
3. Estacionar y colocar defectuosamente la tarjeta horaria, de forma que no permita su lectura desde el exterior del vehículo.
4. Estacionar y colocar nueva tarjeta horaria y ocupar un estacionamiento situado a menos de 25 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de la finalización del tiempo máximo autorizado.
5. Estacionar y exhibir el comprobante horario o tarjeta de residente falsificada o manipulada.
6. Estacionar y exhibir el distintivo de residente en los siguientes supuestos:
 7. Una vez transferida la propiedad del vehículo para el cual se otorgó.
 8. En vehículo distinto al autorizado.
 9. Con posterioridad al cambio de domicilio del titular del distintivo.
10. Obtener el distintivo de residente mediante el empadronamiento o transferencia del vehículo ficticios.

CAPÍTULO X

ZONA AZUL

Artículo 82. Objeto.

El Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Zona Azul, es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficie disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso como es el caso del dominio público dedicado a tal fin.

La Alcaldía, en función de las características de las vías públicas, plazas de estacionamientos disponibles o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, queda facultada para determinar mediante el oportuno Decreto, las vías públicas que se someterán a este régimen y su agrupación en zonas y subzonas, así como las modificaciones posteriores que resulten necesarias.

Artículo 83. Tipología de usos y personas usuarias.

Las zonas del municipio de Andratx que comprenden este servicio público se denominan "Zona Azul".



Ajuntament d' Andratx

El régimen de uso de estas zonas es el de las personas usuarias que podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de 60 minutos; al término de este tiempo, deberán cambiar su vehículo de calle o trasladarlo a una distancia no inferior de 25 metros.

La única condición para el estacionamiento en estas zonas es que el conductor del vehículo deje en el momento del estacionamiento del vehículo acreditada la fecha y hora de llegada. Esta acreditación se podrá realizar por cualquier medio que permita la inspección por parte de los agentes de la Policía Local: mediante reloj horario o bien anotación manual en papel.

Cuando las decisiones municipales de ampliación de estas zonas representen una presión excesiva sobre el vecindario de las calles afectadas, se expedirá una acreditación de residente que permitirá su estacionamiento, con la tarjeta visible y dentro de los sectores que se determinen, sin limitación de tiempo.

En el caso de residentes de hecho dentro de la zona azul, la oficina administrativa comprobará que figuran inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y los solicitantes tendrán que aportar fotocopia y exhibir el documento de identidad, permiso de circulación del vehículo o cualquier otro documento que sea preciso.

La Administración Municipal se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención del distintivo.

Artículo 84. Señalización.

La zona azul, estará delimitada mediante señales verticales específicas y marcas viales horizontales de color azul:

1. Las señales verticales estarán formadas por paneles específicos que incluyan como mínimo la siguiente información:

1. La inscripción "ZONA AZUL".
2. Incluirá el pictograma propio de la señal de prohibición de estacionamiento R-308.
3. Informará del horario de la limitación de estacionamiento limitado, así como de los días de la semana a los que afecta.
4. Informará de la obligación de colocar el comprobante horario.



Ajuntament d' Andratx

Las señales verticales se instalarán de forma visible en las calles que sirvan de acceso al perímetro acotado como de zona de estacionamiento limitado gratuito.

En las calles de salida de este perímetro se podrán instalar, en su caso, las señales correspondientes de fin del estacionamiento limitado.

Las señales de fin de estacionamiento limitado no serán necesarias en aquellos recintos o zonas cerradas con un único acceso y salida donde no haya duda de que la zona regulada se limita al recinto cerrado.

2. Características de las marcas viales: las calles reguladas como “Zona Azul”, tendrán señalizadas la totalidad de sus plazas reguladas mediante marcas viales de color azul de una anchura de 10 cm.

Artículo 85. Horarios.

Con el fin de poder conjugar la actividad comercial y de mercados temporales con las necesidades de estacionamiento de los residentes, la “Zona Azul” se ajustará a los horarios establecidos por el órgano municipal competente de entre los que se relacionan a continuación:

1. De lunes a viernes, de 09.00 a 13.30 horas y de 16.30 a 20.00 horas.
2. Los sábados, de 09.00 a 13.30 horas.

Se excluyen los domingos y festivos.

Artículo 86. Infracciones.

Se consideran infracciones específicas de las “Zona Azul” las siguientes:

1. El estacionamiento del vehículo sin dejar acreditada la fecha y hora de llegada de este.
2. Superar en más de 60 minutos el estacionamiento del vehículo en la zona de estacionamiento gratuito.
3. Estacionar falsificando la hora de llegada para alargar el tiempo máximo de estacionamiento.

Estas infracciones tendrán el carácter de leves.



CAPÍTULO XI

PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Artículo 87. *Objeto.*

La finalidad de reservar plazas específicas dotadas de puntos de recarga para vehículos eléctricos, además, de fomentar el uso de medios de transporte sostenibles que son respetuosos con el medio ambiente y no producen contaminación atmosférica, debe permitir y facilitar la prestación de un servicio necesario de carga de baterías, dada la proliferación de vehículos de estas características.

Artículo 88. *Tipología de usos, horarios y personas usuarias.*

Las plazas de estacionamiento reservadas para vehículos eléctricos únicamente podrán ser ocupadas por aquellos vehículos que tengan un motor 100% eléctrico, quedando excluidos los vehículos híbridos.

Teniendo en cuenta que las plazas disponibles son limitadas, con el fin de poder facilitar el acceso al mayor número de las personas usuarias, el tiempo máximo de estacionamiento en las plazas reservadas para vehículos eléctricos será, con carácter general, de 240 minutos (4 horas) y exclusivamente para su recarga, pudiéndose determinar otra franja horaria conforme se establezca por el órgano municipal competente a tal efecto.

Artículo 89. *Señalización.*

Las plazas reservadas para vehículos eléctricos estarán delimitadas mediante señales verticales específicas y marcas viales horizontales como se refleja a continuación:

1. Las señales verticales estarán formadas por una señal vertical de prohibido estacionar R-308, junto con la leyenda "*Excepto Vehículos Eléctricos - Máximo 240 minutos (4 horas)*". En el mismo soporte, también podrá incluir una señal cuadrada de color verde con el pictograma de un enchufe que simboliza a los vehículos eléctricos, contemplada en *Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales*.
2. Características de las marcas viales: la superficie de las plazas de estacionamiento de vehículos eléctricos deberá estar pintada con fondo de color



Ajuntament d' Andratx

verde y el marco exterior de éstas, con línea de color blanco de 10 centímetros de anchura.

Artículo 90. *Infracciones.*

Se consideran infracciones específicas de las plazas de estacionamiento reservadas para vehículos eléctricos:

1. El estacionamiento de un vehículo que no tenga un motor 100% eléctrico.
2. El estacionamiento de un vehículo 100% eléctrico que supere el tiempo máximo de 240 minutos (4 horas). Estas infracciones tendrán el carácter de graves.

Artículo 91. *Ubicaciones puntos de recarga.*

Por Decreto del órgano municipal competente, se determinarán las ubicaciones de los puntos de recarga al efecto.

CAPÍTULO XII

REGULACIÓN DE LOS VADOS

Artículo 92. *Concepto.*

Se entiende por vado, la utilización del espacio público con el fin de facilitar los accesos de entrada y salida de vehículos a los inmuebles y propiedades particulares a través de aquél.

Artículo 93. *Obligatoriedad.*

Está sujeto a licencia municipal, el acceso de vehículos al interior de inmuebles, recintos o de otros espacios, cuando sea necesario cruzar la vía pública u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos, habilitando o impidiendo el estacionamiento o su parada de otros vehículos enfrente del cual se realiza el acceso, con las excepciones descritas en esta Ordenanza.

Artículo 94. *Naturaleza jurídica de la licencia.*

1. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general,



Ajuntament d' Andratx

normas contenidas en el Plan de Ordenación Urbana y en el presente Capítulo como en la correspondiente Ordenanza Fiscal y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho a la propiedad y sin perjuicios a terceros.

2. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.
3. La licencia de vado es transmisible, previa autorización municipal.
4. La licencia amparará exclusivamente la concesión de un único vado, es decir, en relación a un único acceso o salida de un inmueble o propiedad. En caso de existir más de un acceso en dicha propiedad objeto de solicitud, se deberá solicitar otra u otras licencias de forma independiente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 106.3 de esta Ordenanza.

Artículo 95. Obras.

El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determinen los servicios técnicos municipales.

Artículo 96. Ejecución de obras.

Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme a la memoria redactada por un técnico titulado de acuerdo con la normativa urbanística y previa obtención de la licencia correspondiente por parte de la persona interesada.

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos y extremos exigidos en este Capítulo, procederá el Ayuntamiento de Andratx a través de los técnicos municipales competentes, a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados en cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la placa distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del mismo y de los derechos a él reconocidos.

Los gastos ocasionados por las obras de acondicionamiento, serán sufragados por el solicitante.

Artículo 97. Longitud.

Con carácter general, tendrán una longitud equivalente al ancho de la entrada, más



Ajuntament d' Andratx

50 cm a cada lado siempre que sea posible y necesario por las circunstancias y estrechez de la vía. No obstante, se podrá autorizar su ampliación o modificación previo informe del órgano municipal competente.

De acuerdo con el apartado anterior, se podrá complementar o ampliar el área de afluencia o de habilitación al otro lado de la vía o acera objeto de dicha reserva, entendiéndose como “VADO REFLEJO”, a los sólo efectos de facilitar el acceso y salida a dichos vados, cuando por las circunstancias de la vía, su amplitud, estrechez de entre otros, dificulte su maniobra y acceso.

Excepcionalmente podrán concederse otros supuestos, debidamente justificados.

Previa autorización municipal, se podrán colocar elementos homologados como por ejemplo hitos o pilones cilíndricos de plástico en sus extremos, siempre que resulte necesario para evitar molestias a los usuarios de la vía y del aparcamiento referido.

Artículo 98. *Órgano competente.*

El Alcalde/esa o Regidor/a en quien delegue, es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

Artículo 99. *Clases de licencias vados.*

1. Vados permanentes.
2. Vados laborales.
3. Vados con regulación especial con inscripción “GARE”.

Artículo 100. *Licencia para vados permanentes.*

Se autoriza a los siguientes espacios en caso de solicitud o determinación justificada por el Ayuntamiento:

1. Garajes o espacios de estacionamiento al aire libre, de carácter privado o titularidad de comunidades de propietarios.
2. Garajes públicos, talleres con capacidad superior a 10 vehículos, si acreditan que prestan servicios de urgencias.
3. Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario o educativo.
4. Garajes o espacios de estacionamiento al aire libre destinados a viviendas unifamiliares.
5. Gasolineras, estaciones de servicio y venta de carburantes.



Ajuntament d' Andratx

6. Aparcamiento de promoción pública.
7. Edificios destinados a organismos oficiales, cuando su naturaleza así lo determine.
8. Accesos a aparcamientos de hoteles o apartamentos turísticos.

Artículo 101. *Licencia para vados laborales.*

Se autoriza a las siguientes actividades en caso de solicitud o determinación justificada por el Ayuntamiento:

1. Talleres con capacidad igual o inferior a 10 vehículos o que, aunque tengan una capacidad superior, no quede justificado que presten servicio de urgencia.
2. Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
3. Almacén de actividades comerciales.
4. Concesionario de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
5. Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 08:00 a 20:30 horas, con excepción de domingos y festivos. Excepcionalmente podrán concederse horarios especiales en función de necesidades empresariales debidamente acreditadas.

El Ayuntamiento, mediante decreto, podrá modificar el horario para las licencias de vados laborales.

Artículo 102. *Licencia para vados con regulación especial (GARE).*

1. Consiste en una licencia de estacionamiento frente al vado y/o de la zona situada frente a ésta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, para el uso del espacio por los vehículos autorizados.
2. La concesión de esta licencia, sólo permite que el segmento de la calzada delimitado para el acceso a un inmueble resulte disponible para el estacionamiento de los vehículos autorizados, así como, la zona situada frente a ésta que se hubiera señalizado para facilitar la maniobra de entrada y salida, siempre que sea posible este hecho y/o exista espacio suficiente para efectuarlo.
3. Los vehículos estacionados en dicha zona quedan exentos del pago por Zona ORA, así como, de exhibir el comprobante horario de Zona Azul, siempre que se aproveche todo el espacio reservado en el vado.



Ajuntament d' Andratx

4. Con carácter general, para poder estacionar frente al local o entrada objeto de la licencia y/o zona situada frente a ésta señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el estacionamiento no sea incompatible con el derecho de entrada y salida de otros titulares del local.
 2. Tener concedida o autorizada previamente dicha licencia municipal.
 3. Tener instalada la placa de vado ordinaria según el tipo, en este caso, laboral o vado con regulación especial por el que se conceda, con el distintivo creado al efecto por el Ayuntamiento.
 4. Exhibir en la parte delantera del vehículo estacionado, la tarjeta de autorización reglamentaria, cuyo número debe coincidir con el número de placa de vado.
 5. Que el estacionamiento no suponga infracción a las normas generales de circulación aplicables a la zona o calle.
 6. Los vehículos autorizados, serán aquéllos cuyos titulares formen parte de la unidad familiar, ya sean cónyuge, pareja, ascendientes o descendientes hasta un primer grado de consanguinidad y residentes en el domicilio, contando con el respectivo empadronamiento y de la tributación de impuestos de circulación de los vehículos respectivos atribuidos a esta Administración. Las situaciones especiales, como asistencia a personas con dependencia u otras análogas, se autorizarán previa valoración individualizada de las circunstancias concurrentes, que se tendrán que acreditar y constar en el expediente correspondiente.
 7. En los locales de establecimientos industriales o comerciales y en general, de toda clase de locales de negocio, durante el horario de la actividad de la empresa y siempre que sea compatible con las características de la zona, se permitirá la carga y descarga de sus propios clientes y el estacionamiento de los vehículos de la propia empresa, por el tiempo necesario para el desarrollo de las necesidades de la actividad. En este caso, no serán de aplicación los puntos c) y d) anteriores.
5. No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo frente a los vados, en los siguientes supuestos:
1. En los locales de establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio fuera del horario de la actividad de la



Ajuntament d' Andratx

empresa.

2. En caso de vados colectivos de comunidades de propietarios.
3. En los vados que den acceso a calles peatonales.
6. Se considerarán vehículos con autorización para estacionar en la zona reservada de cada vado y/o zona situada frente a ésta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, a aquellos que muestren en lugar visible la tarjeta de autorización correspondiente al vado en cuestión.
7. A tal efecto, junto con la notificación de la licencia de vado, el Ayuntamiento entregará al titular del vado una tarjeta de autorización por cada vehículo autorizado, correspondiente al vado que se le concede y en la que quedará claramente identificado.
8. Se autorizarán hasta un máximo de 5 vehículos por cada vado con regulación especial.

Artículo 103. *Tarjeta de licencias de vado con regulación especial. Identificación y normas de utilización (GARE).*

1. La tarjeta tendrá el color, forma y tamaño que se adapte a las necesidades de funcionamiento y tendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Escudo identificativo del Ayuntamiento.
 2. Matrícula del vehículo autorizado.
 3. Número de vado.
 4. Número de registro
 5. Inscripción: Vado con regulación especial "GARE".
2. Por necesidades de funcionamiento, organización o programación, los datos y formato pueden ser modificados.
3. Normas de utilización:
1. Se colocará en la parte frontal izquierda del vehículo, de forma que quede siempre visible los datos identificativos.
 2. El titular de la licencia o en su caso el conductor o titular del vehículo está obligado a mostrar la tarjeta a los agentes de la Autoridad una vez sean requeridos.
 3. Esta tarjeta sólo es un medio de acreditación del derecho a la utilización del vado como estacionamiento y/o la zona reservada de la vía pública para



Ajuntament d' Andratx

facilitar el acceso a los vados concedidos.

4. Esta tarjeta se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción.

Artículo 104. *Entrada y Salida.*

1. Para el acceso de vehículos al interior de un inmueble, solar o recinto, los conductores utilizarán únicamente los vados autorizados, excepto si se trata de vehículos de dos ruedas y aquellos los lleven con el motor apagado.
2. En todo caso, la entrada se deberá realizar sin obstruir la circulación y con esta finalidad, los accesos deben tener suficiente anchura para permitir holgadamente la maniobra de acceso del vehículo. Son de aplicación expresa en la materia, las dimensiones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana como la de esta Ordenanza y resto de normativa de aplicación.
3. La salida del inmueble se llevará a cabo con todo tipo de precauciones y si se realiza mediante la maniobra de marcha atrás, debe hacerse dirigida por un observador situado en la acera o en la calzada.

Artículo 105. *Autorizaciones.*

1. Corresponde a la Alcaldía o bien al órgano municipal competente, por delegación o disposición reglamentaria específica, la autorización de los vados y las de sus tipologías que puedan ser de aplicación
2. Pueden solicitar la indicada autorización quienes acrediten ser titulares, propietarios, arrendatarios y/o usufructuarios de locales, aparcamientos o espacios de estacionamiento al aire libre.
3. Para ser admitida a trámite la solicitud de autorización de vado deberá aportarse, junto con la instancia correspondiente, la siguiente documentación, teniendo en cuenta que para no aportar documentos elaborados por la Administración, el/la solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de Andratx para verificar los datos correspondientes utilizando los medios telemáticos necesarios y disponibles para las Administraciones Públicas:
 1. Documento Nacional de Identidad vigente.
 2. En caso de ser necesario, los solicitantes deben poseer la correspondiente licencia municipal de actividades o declaración responsable, que debe incluir la autorización para su funcionamiento.



Ajuntament d' Andratx

3. Licencia de obras, en caso de inmuebles en construcción.
 4. En el caso de la tarjeta para los vehículos autorizados en la tipología de vados con regulación especial, se deberá presentar el permiso de circulación vigente para identificar la matrícula del vehículo solicitado.
 5. Plano de detalle en planta a escala, en el cual figure el perímetro de la parte del local que limita con la vía pública y el portal o portales de accesos de vehículos, así como, las aceras (incluida la opuesta), la calzada. Este plano podrá ser complementado con fotografías que permitan mejorar el detalle de los datos requeridos.
 6. Justificación razonada que incluya una expresión gráfica en el plano en planta del apartado anterior, sobre el número de plazas de aparcamiento en la vía pública que resulten eliminadas a causa del vado objeto de la solicitud.
 7. Fotografía de la fachada del inmueble, haciendo constar el número oficial que tenga asignado o, en el caso de que no disponga de número, hacer constar el portal/número más próximo del mismo inmueble que a su vez tenga asignado un número oficial, así como, las medidas concretas de la entrada/acceso, tipo de vehículo por el que se solicita, capacidad de vehículos en su interior y m² del local o garaje objeto de solicitud.
 8. En cualquier caso, copia del último recibo puesto al cobro por el concepto del IBI que afecte al inmueble o, en su caso, copia de la declaración correspondiente presentada con el fin de tramitar el alta o la modificación del referido inmueble a efectos de dicho impuesto.
-
4. El órgano municipal competente será el encargado de expedir, autorizar y tramitar la tarjeta correspondiente.
 5. La autorización del vado estará sujeta al pago de las tasas municipales correspondientes.
 6. La referida autorización será concedida una vez comprobada la veracidad de los datos de la documentación aportada y la viabilidad de la solicitud.
 7. La Alcaldía o bien el órgano municipal que resulte competente, podrá denegar la autorización del vado en los siguientes supuestos:
 1. Si por la proximidad del acceso a una intersección con otra vía puede crear problemas de seguridad en la circulación.
 2. Si para el acceso a la entrada o salida es necesario prohibir un número de



Ajuntament d' Andratx

plazas de aparcamiento en la vía pública que resulte superior al número de vehículos a motor, vehículos especiales y ciclomotores de más de 2 ruedas que tenga de capacidad el local para el que se solicita el vado.

8. Los titulares de los vados autorizados, tendrán los siguientes derechos:

1. A su utilización, de acuerdo con el contenido y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
2. A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de usar cuyo acceso es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, excepto de los autorizados o por la presencia de objetos.
3. A que por los servicios municipales competentes les garanticen el acceso autorizado, en el que éstos podrán solicitar el servicio de grúa si se encuentra operativa. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no tengan la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.
4. A no ser sancionados por la Autoridad competente por la utilización del vado y/o reserva autorizada en las condiciones descritas en la normativa vigente.

Artículo 106. Señalización.

1. La operatividad de la autorización del vado y, por tanto, la prohibición ante los accesos que la ampara, con las excepciones reguladas en la presente Ordenanza, queda condicionada, en todo caso, a la correcta instalación y ubicación de la señalización vertical (R308e) que la Administración tiene normalizada respecto al diseño, formato, gama cromática, condiciones de ubicación y de la señalización horizontal respectiva.

2. Placa de Vado.

1. Para todas las licencias que constan en esta Ordenanza, será una placa rectangular con fondo blanco, en su interior parte central figurará la señalización de "Prohibido Estacionar", con la inscripción de color negro "Vado Permanente" dicha señalización estará bordeada por una orla de color amarillo, figurando la inscripción de "Salida de Vehículos", en la parte superior y con letra de color negro.
2. En la parte inferior sobre fondo amarillo figurará el escudo de la ciudad que se ubicará en el lateral izquierdo y a continuación la inscripción Ayuntamiento de Andratx con el número de identificación que le otorgue la Administración.



Ajuntament d' Andratx

3. Dentro de la misma placa, con letra negra figurará la inscripción, en su caso, del tipo de vado y el horario que le corresponde.
4. En relación con la licencia de vado con regulación especial, en la misma placa en la parte inferior izquierda, figurará la identificación e inscripción de “Vado con Regulación Especial - GARE,” con fondo de diferente color a determinar por la administración y en principio en forma de pegatina hasta que no se determine distinta inscripción o forma de identificación. Esta pegatina podrá sustituir al escudo del Ayuntamiento que hay en la placa, pero deberá constar en la misma pegatina.

3. Colocación de la Placa.

A cada acceso autorizado le corresponde una placa de vado. Si hay varios accesos autorizados en un mismo local o actividad, cada acceso tendrá su placa correspondiente. Con carácter general, se colocará una única placa de vado por acceso autorizado. Se situará en la parte derecha del acceso que señala, con el portal o acceso de frente, de forma visible por los usuarios de la vía a una altura aproximada desde el suelo de 2,20 m. hasta la parte superior de la señal. Deberá ser visualizada y detectada con facilidad desde la calzada de la vía pública.

Si por introducciones hacia el interior de la fachada, falta de espacio, falta de elementos sustentadores, etc., no fuera posible colocar la placa a la derecha del acceso, se podrá situar a la izquierda. En este caso la señal tendrá incluida una flecha a la derecha en su interior.

La señal se podrá colocar a una altura inferior a la indicada cuando la altura de la pared o fachada no permita colocarla a la altura reglamentaria.

En casos excepcionales se podrá colocar la señalización en la misma puerta de acceso al vado, siempre que la puerta esté alineada con la fachada del edificio. En este caso se colocará centrada en la puerta de acceso. Se deberá contar con autorización municipal expresa.

Otra posibilidad es situarla colgada de la pared o techo o sobre el acceso a su parte derecha. En este caso deberá mantenerse como mínimo una altura libre en el paso, igual a la permitida en el interior del local, esta altura no sobrepasará los 2,50m.

En caso de que en el lugar donde se tenga que colocar la señal, haya cables o canalizaciones que descendan, la señal se podrá colocar delante mediante



Ajuntament d' Andratx

suplementos separadores, hasta la separación mínima necesaria. En ese caso, la altura mínima libre será de 2,20 m.

En el caso de aceras muy anchas, o fachadas no enfrentadas a la alineación de la calle; se podrá colocar una segunda placa de vado sobre un soporte, junto a la acera (y se dejará una altura mínima libre de 2,20 m.), además de la placa de la fachada. En este caso deberá contar con autorización municipal expresa.

Otras posibles ubicaciones tendrán que contar con autorización municipal.

Tanto la instalación como el mantenimiento de la placa, correrá a cargo del titular de la misma y en caso de deterioro que suponga la falta de identificación correcta de su contenido, no será objeto de regulación y prestación del servicio que le corresponda.

El titular deberá solicitar un duplicado previo los trámites correspondientes.

4. Señalización horizontal.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 10 cm. de anchura y de una longitud equivalente al ancho de la entrada más 50 cm a cada lado, siempre que sea posible y necesario por las circunstancias y estrechez de la vía. No obstante, se podrá autorizar su ampliación o modificación previo informe del órgano municipal competente.

5. Prohibición del estacionamiento para facilitar la entrada, salida y segmento de reserva.

Consistirá en una franja amarilla de 10 cm. de anchura en la zona de prohibición del estacionamiento o segmento de reserva GARE para facilitar en su caso tanto la entrada, la salida o el estacionamiento de aquellos autorizados, y normalmente, situados al otro lado de la vía o laterales del mismo vado considerado así como "VADO REFLEJO", todo ello en virtud de su necesidad o problemática suscitada y previa solicitud, informes de viabilidad y resolución de autorización al efecto.

6. Refuerzo de impedimento en el estacionamiento.

1. Se podrá autorizar previa solicitud del titular, informe de viabilidad y resolución de autorización municipal, mecanismos para reforzar la señalización vertical u horizontal para garantizar la entrada y salida del vado, siempre que resulte necesario para evitar molestias a los usuarios de la vía y del aparcamiento referido.



Ajuntament d' Andratx

2. Principalmente, se utilizarán elementos homologados como por ejemplo hitos o pilones cilíndricos de plástico en sus extremos.
3. La adquisición, instalación y mantenimiento de estos elementos, serán a cargo del titular o peticionario.

Artículo 107. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la instalación de cualquier otro tipo de señalización, rampas u objetos en la reserva del uso del espacio que incumpla el contenido de la presente Ordenanza, derivando la infracción y sanción previstas con la orden inmediata de retirada.
2. Ante los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada y salida de vehículos no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas, excepto los vehículos con autorización para estacionar en el vado con regulación especial "GARE" y demás excepciones determinadas en esta Ordenanza.

Artículo 108. Vigencia.

Las licencias contempladas en esta Ordenanza tendrán una vigencia de 1 año, finalizando las mismas el 31 de diciembre de cada año, incluido para las nuevas concesiones, procediéndose a las prórrogas automáticas salvo los casos de renuncia por parte del titular o revocación por el Ayuntamiento.

Artículo 109. Revocación.

1. Las autorizaciones de vados se revocan por las siguientes causas:
 1. Renuncia del titular.
 2. Falta de pago de las tasas aplicadas.
 3. Destino del local o recinto a una actividad distinta de la que originó la autorización de vado.
 4. El uso indebido de la autorización.
 5. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su concesión.
 6. Por incumplir las condiciones relativas a los horarios, así como de necesitar o bien carecer de la señalización adecuada.
 7. Por causas motivadas al tráfico o circunstancias de la vía.
 8. La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.



Ajuntament d' Andratx

9. Interés público municipal.

2. En cualquier caso, la revocación de la autorización del vado implica la retirada de la placa indicadora de la autorización y su consecuente devolución, así como las tarjetas en su caso de las licencias de vado con regulación especial, en el Ayuntamiento de Andratx, en el plazo máximo de un mes.
3. La Administración Municipal puede realizar la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento por parte de los interesados. En este caso se aplica el cargo o pago de las correspondientes tasas municipales.
4. No obstante, podrá retirarse cautelarmente la señal indicadora del vado o tarjeta de vado con regulación especial, cuando se den las causas descritas en los apartados b) y c) anteriores, con sujeción a lo que establecen las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 110. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que puedan determinarse por aplicación de la normativa en materia de tráfico, administrativa, así como cualquier otra responsabilidad civil o penal que puedan concurrir, las infracciones en la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

2. Infracciones leves:

1. No conservar en buen estado la placa identificativa del vado, así como la tarjeta correspondiente al vado con regulación especial.
2. Estacionar un vehículo en la parte reservada para la entrada y salida del vado con la preceptiva tarjeta de estacionamiento de vado con regulación especial, no visible o incorrectamente colocada.
3. Utilizar el vado de establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio, durante el horario de la actividad de la empresa, incorrectamente o de forma abusiva.
4. Usar la tarjeta de estacionamiento de vado con regulación especial fotocopiada o modificada siempre que no constituya infracción penal.
5. No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso, la placa identificativa del vado permanente.
6. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.



Ajuntament d' Andratx

3. Infracciones graves:

1. Colocación de cualquier elemento no autorizado para asegurar o reservar el espacio de entrada y salida del vado o zona prohibida para facilitar estas maniobras.
2. Hacer uso de la placa de vado permanente o tarjeta de vado con regulación especial, para el estacionamiento distinto al oficial.
3. Excederse en la señalización horizontal del vado permanente y/o de la zona prohibida para facilitar la entrada y salida o de la longitud máxima autorizada, sin perjuicio de la obligación de eliminar el espacio no autorizado. En ese mismo sentido, se aplicará en la instalación de pilones o mecanismos autorizados.
4. La comisión de tres faltas leves, en el período de un año.

4. Infracciones muy graves:

1. Proceder a efectuar una señalización vertical u horizontal en la entrada del vado o reservar la zona para facilitar la entrada y salida por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento o la falta de su autorización.
2. La negativa a la entrega de la placa de vado y/o tarjeta cuando se haya producido la revocación, o su titular haya solicitado la baja.
3. No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia de vado.
4. La comisión de tres faltas graves, en el período de un año.

Artículo 111. Sanciones.

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, serán las estipuladas en el título IX en su capítulo I de la presente Ordenanza.
2. En caso de infracciones graves o muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrá llevar a la revocación de la licencia.
3. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.



TÍTULO V

Inmovilización, retirada, traslado y tratamiento residual de los vehículos

CAPÍTULO I

INMOVILIZACIÓN

Artículo 112. *Inmovilización del vehículo.*

1. La Policía Local en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las condiciones de seguridad oportunas.
3. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
4. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
5. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.
6. Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o drogas y, en todo caso, cuando éstas arrojen un valor superior al reglamentariamente establecido.
7. El vehículo carezca de seguro obligatorio.
8. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
9. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
10. Haber efectuado en el vehículo una reforma de importancia sin haberla regularizado ante el organismo competente.
11. El vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la



Ajuntament d' Andratx

vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

- 12.No disponga de título, comprobante o disco control horario que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor. En este último caso, se incluyen los vehículos estacionados en las zonas reservadas para operaciones de carga y descarga con horario limitado.
- 13.Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o anchura reglamentariamente autorizada.
- 14.Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura, longitud o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- 15.Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidas por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- 16.Cuando el vehículo no tenga el alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- 17.Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español. En este supuesto, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 % de la multa inicialmente fijada.
- 18.Cuando el conductor haya perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por pérdida total de los puntos asignados legalmente; realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial; cuando se condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción o, en el caso de que la poseyera, ésta no fuera válida.
- 19.En los supuestos de circulación de vehículos o conjuntos de vehículos amparados en una autorización especial de circulación, siempre que las dimensiones del vehículo o conjunto de vehículos, incluida su carga, invada la parte reservada a la circulación en sentido contrario y carezcan de escolta



Ajuntament d' Andratx

policial, aun cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

20. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

2. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado, no procediendo a su levantamiento hasta el momento en que cese la causa que la motivó o se produzca la retirada del vehículo en las condiciones establecidas, previo pago de las tasas municipales correspondientes.

3. Cuando no existiera espacio idóneo en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o no esté correctamente estacionado, hubiese riesgo de su quebrantamiento o con objeto de salvaguardar la integridad del vehículo, quedará a criterio de los agentes actuantes, si así lo deciden, el poder llevar a cabo la inmovilización en los Depósitos Municipales, pudiendo contar con el servicio de grúa correspondiente para la retirada y traslado del vehículo inmovilizado. Las tasas de aplicación para este último supuesto serán las que prevea la correspondiente Ordenanza fiscal.

4. En los supuestos previstos en los párrafos i), j) y k) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

5. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que el Ayuntamiento de Andratx adopte dicha medida. Los agentes podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

6. Si el vehículo fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.



CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES Y COMPLEMENTARIAS DE RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

Artículo 113. *Retirada y traslado de vehículos de la vía pública.*

1. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo y su traslado al depósito municipal de vehículos o a otra ubicación al efecto, cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público, o deteriore el patrimonio público como también, cuando se puedan tener indicios de su abandono.
2. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
3. Cuando el vehículo haya sido inmovilizado por deficiencias, en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 48 horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran resuelto las causas que la motivaron.
4. Cuando el infractor que no acredite su residencia legal en territorio español, persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa y se negara a trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante.
5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza o no haya realizado el pago a través sistema admitido y regulado por la Administración u órgano municipal competente.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
7. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas; o cuando no existiera espacio idóneo en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad para otros usuarios de la vía o personas; o



Ajuntament d' Andratx

hubiese riesgo de su quebrantamiento o con objeto de salvaguardar la integridad del vehículo.

8. Cuando un vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a 15 días en el mismo lugar de la vía.
9. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la LSV y resto de normativa de aplicación, no cesasen las causas que motivaron su inmovilización.
10. Cuando así lo ordene la Autoridad Competente, Administración Pública, Autoridad Judicial o cualquier otra con la que el Ayuntamiento tenga la obligación de colaborar en el ejercicio de sus funciones.
11. Cuando el vehículo se encuentre expuesto para su venta en la vía pública, sin la correspondiente autorización municipal.
12. Cuando un vehículo de alquiler sin conductor a los que se refiere el artículo 61.3, se encuentre estacionado en las vías objeto de esta Ordenanza incumpliendo los términos fijados en la misma.

Artículo 114. *Retirada y traslado de vehículos cuando constituyan un peligro o causen graves perturbaciones.*

A tales efectos, se considerará que el estacionamiento de un vehículo causa una grave perturbación a la circulación de vehículos o de peatones y, por tanto, está justificada su retirada, en los supuestos descritos en los artículos 61 y 113 de esta Ordenanza.

Artículo 115. *Retirada o desplazamiento de vehículos aún cuando no infrinjan ninguna norma**.*

1. Se podrá retirar o desplazar los vehículos de la vía pública, aunque no infrinjan ninguna norma, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren estacionados en un lugar que se tenga que ocupar por un acto público u otra actividad relevante autorizada y señalizada previamente.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública o para labores de mantenimiento y de ejecución de trabajos de iniciativa municipal.
3. Cuando se encuentren estacionados en zona de reservas de espacio solicitadas por particulares debidamente autorizadas y señalizadas.



Ajuntament d' Andratx

4. En caso de emergencia.
 5. Cuando el vehículo se encuentre abierto o con alguna ventanilla bajada y sea imposible localizar a su titular.
 6. Vehículos estacionados con la alarma activada y cause molestias.
2. Estas circunstancias se tendrán que advertir con el máximo tiempo posible y los vehículos estacionados con anterioridad a la señalización, serán retirados por la Policía Local y trasladados al lugar de la vía más próximo o depósito municipal, informando a su titular de la retirada del vehículo, siempre que ello sea posible. La recuperación del vehículo no comportará el abono de tasa alguna.
3. Los vehículos estacionados con posterioridad a la señalización serán retirados por la Policía Local y trasladados al depósito municipal. La recuperación del vehículo comportará para su titular el abono de la tasa correspondiente según la Ordenanza Fiscal.
4. En los supuestos recogidos en los apartados a) y c) anteriores, en el caso de que se trate de un particular el titular de la actividad, deberá solicitar y señalizar la zona afectada a la circulación, de acuerdo con los términos fijados en la presente Ordenanza.

Artículo 116. *Acreditación documental y gastos previos a la entrega del vehículo retirado.*

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, incluidos los conceptos por utilización del servicio de grúa y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.
2. Por otro lado, la retirada del vehículo únicamente la podrá realizar el titular o persona autorizada. Además de las previsiones establecidas en esta Ordenanza o las que pudieren establecerse por esta Administración en dicha materia, la retirada del vehículo comportará acreditar documentalmente lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

1. Tarjeta de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos) en vigor.
 2. Cobertura del seguro obligatorio, en vigor.
 3. Titularidad del vehículo, mediante el permiso de circulación o certificación oficial equivalente.
3. Respecto a lo anterior, se podrá también verificar de oficio dicha documentación a través de la base de datos de la Dirección General de Tráfico, siempre que fuera posible y se encuentre en poder de la Administración Pública para poder acceder a dicha consulta.

Artículo 117. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la Autoridad competente, si el conductor, titular o persona autorizada comparece y se interrumpen las operaciones conducentes a la recogida y traslado del vehículo y, en su caso, adopte las medidas necesarias para cesar la situación que originó la retirada del mismo, siempre que la grúa no haya iniciado el enganche del vehículo y dos de sus ruedas hayan perdido el contacto con el suelo. Se entenderá que se ha producido este inicio cuando las palas de la grúa estén paralelas al suelo.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Artículo 118. *Vehículos abandonados.*

1. El Ayuntamiento de Andratx, como competente en materia de ordenación y gestión del tráfico urbano podrá ordenar su retirada e ingreso en el depósito municipal siempre que fuera posible, como también del traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes supuestos:
 1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.



Ajuntament d' Andratx

3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
2. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, esta Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.
3. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
4. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Autoridad u órgano municipal correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.
5. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, incluidos los conceptos por utilización del servicio de grúa y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO RESIDUAL DE BICICLETAS Y VMP

Artículo 119. *Bicicletas y VMP abandonados.*

1. Las bicicletas y los VMP regulados en esta Ordenanza tienen la consideración de vehículos.
2. Los citados vehículos tendrán la consideración de residuo urbano o municipal cuando se presuman abandonados.
3. A estos efectos se presumen abandonados cuando se encuentren durante un período superior a un mes en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. Depositados o estacionados en el dominio público local y únicamente mantengan el armazón o carezcan, al menos, de alguno de los elementos



Ajuntament d' Andratx

- esenciales para circular que hagan presumir su abandono.
2. Cuando permanezcan estacionados en los aparcabicicletas o amarrados al mobiliario urbano, árboles o a cualquier otro elemento instalado en la vía pública, y no haya persona alguna que se responsabilice de los mismos.
 3. Cuando encontrándose en cualquiera de las circunstancias citadas en los anteriores apartados a) y b), por entorpecer el tráfico de peatones o vehículos, hubieran sido retirados por los servicios municipales y se encuentren en el depósito municipal, sin que hayan sido reclamados por quien alegue y justifique fehacientemente la propiedad del vehículo o por persona debidamente autorizada por tal titular.
 4. Si las bicicletas o VMP tuvieran algún tipo de distintivo o se encontrasen inscritas en algún registro oficial que permita identificar a su titular se procederá a efectuar la comunicación y requerimiento con las advertencias y plazos establecidos en el artículo anterior. En caso de no poder identificar a su titular por ningún medio, se procederá una vez transcurrido el plazo establecido de un mes conforme al apartado tercero del presente artículo, a su tratamiento residual pertinente.
 5. Transcurrido el plazo de dos meses contado desde la fecha en la que se constatare por los agentes de la Autoridad la presunción de abandono de las bicicletas o de los VMP sin que quien acredite su titularidad o persona debidamente autorizada por tal titular hubiera procedido a su recogida, por el órgano municipal en el que se haya delegado la competencia de gestión del tráfico se dictará resolución por la que se declararán como residuo doméstico o urbano y se ordenará, si no reunieran condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, o bien, si estuvieran en perfecto estado de uso o fueran susceptibles de reparación, su reutilización en actividades municipales o en cualquier otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.



TÍTULO VI

CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES, SOLICITUD Y SUSPENSIÓN

Artículo 120. *Normas generales.*

1. La celebración de actividades deportivas, de ocio, cultural o social, marchas ciclistas y otros eventos similares a que se refiere el Anexo II del RGC se consideran usos excepcionales de la vía pública y deberán efectuarse con arreglo a los preceptos en él contenidos, en las normas específicas que les son de aplicación y por la presente Ordenanza.
2. El uso excepcional de la vía pública para las actividades antes relacionadas en las vías y travesías urbanas de Andratx queda sometida a la previa autorización administrativa del Ayuntamiento de Andratx, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas.
3. Aquellos otros usos de la vía pública que no encuentren acomodo en el citado Anexo mencionado, serán valorados por el Ayuntamiento de Andratx y, en su autorización, se tendrá en cuenta la repercusión para la seguridad vial y ciudadana en todo caso.

Artículo 121. *Solicitud de la autorización.*

1. Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que, por su naturaleza, corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas, la solicitud de autorización previa para la celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares se hará con una antelación



Ajuntament d' Andratx

mínima de 30 días hábiles a la fecha prevista de realización de las mismas, de conformidad con las normas para la utilización de la vía previstas en el citado Anexo II del Reglamento General de Circulación para las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

2. No se concederá autorización para la celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas y otros eventos similares que precisen ocupar las vías públicas, sin contar con el preceptivo informe técnico que verificará el establecimiento de las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de los participantes en su desarrollo y especialmente la seguridad vial del resto de usuarios. Así mismo, se informará por la organización de la actividad a través de los procedimientos que se establezcan al efecto y con la antelación suficiente, a los establecimientos comerciales y otros usuarios de las vías públicas que se vean afectadas por la autorización.

Artículo 122. *Suspensión de aquellas que no cuenten con autorización o vulneren las condiciones impuestas.*

Cuando la Policía Local tenga conocimiento de que se pretende celebrar o se está celebrando, una prueba deportiva, marcha ciclista u otro evento similar en la vía pública sin la preceptiva autorización administrativa o vulnerando las condiciones de ésta, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. También podrán adoptar tal medida, aun existiendo autorización, cuando concurren las circunstancias de especial peligrosidad que así lo aconsejen.

TÍTULO VII

Seguridad vial

CAPÍTULO I

PLAN MUNICIPAL Y PUNTOS DE CONCENTRACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 123. *Plan de seguridad vial.*



Ajuntament d' Andratx

Al objeto de prevenir los accidentes de circulación, proteger la integridad física de las personas usuarias de las vías y espacios públicos y, con independencia del tipo de vehículo que utilicen como medio de transporte, la Junta de Gobierno podrá aprobar con la periodicidad plurianual que determine, a propuesta del órgano municipal competente en dicha materia, el Plan Municipal de Seguridad Vial, con la finalidad de potenciar la prevención y disciplina viaria, en el que se deberán reflejar las campañas a realizar, de entre ellas las publicadas por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que fuera de dichos períodos como de su aprobación, la Jefatura del Cuerpo o los responsables del servicio de la Policía Local decidan la realización puntual de un control de tráfico, punto de verificación preventiva o cualquier otra actuación encaminada a garantizar la seguridad vial de todos los usuarios y evitar la comisión de infracciones a las normas de tráfico o de seguridad ciudadana dependiendo las necesidades del servicio.

Artículo 124. *Enclaves de concentración de accidentes.*

La Policía Local podrá analizar los accidentes y elaborar estudios, estadísticas y mapas de la siniestralidad urbana destinados a identificar los enclaves de concentración de accidentes e igualmente propondrá, previo informe de los órganos competentes, las medidas correctoras que resulten oportunas. Dichas estadísticas podrán también ser remitidas al departamento correspondiente de la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos oportunos.

TÍTULO VIII

Vigilancia personal y automatizada

CAPÍTULO I

MEDIOS TÉCNICOS DE VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y DE SEGURIDAD

Artículo 125. *Medios automatizados de gestión de la circulación.*

El Ayuntamiento de Andratx podrá emplear medios tecnológicos tanto para recabar información en tiempo real del tránsito peatonal y la circulación de todo tipo de



Ajuntament d' Andratx

vehículos, como para gestionar la movilidad urbana de forma más segura, eficiente, sostenible e inteligente.

Artículo 126. *Vigilancia de la circulación y el estacionamiento.*

Corresponderá al Ayuntamiento de Andratx u órgano municipal competente, velar por el cumplimiento de la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente y de la señalización viaria, regular el tráfico mediante sus indicaciones, sus señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria, conforme a las disposiciones que dicten los órganos y el resto de Autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 127. *Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento.*

1. El Ayuntamiento de Andratx podrá emplear medios técnicos para la vigilancia automatizada de la circulación y el estacionamiento, así como para la denuncia automatizada de las infracciones que se cometan utilizando, entre otros, los siguientes medios:

1. Radar móvil: radar para el control de la velocidad en un tramo, destinado a preservar la seguridad vial.
2. Cámaras dotadas de lector OCR: medio automatizado de captación gráfica o videográfica de los vehículos y sus matrículas y distintivos destinado al control del cumplimiento de la normativa en materia de:
 - Seguridad vial, seguridad ciudadana, circulación con el cinturón y dispositivos de seguridad exigidos; Inspección técnica de vehículos, seguro obligatorio, abono corriente de Impuestos (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, IVTM) y tasas.
 - Estacionamiento: control de las zonas o reservas de estacionamiento regulado o con limitación horaria.
 - Circulación y estacionamiento en las zonas peatonales, en las áreas sujetas a restricciones permanentes o temporales por motivos de seguridad, circulación y medioambientales; reservas para personas con movilidad reducida, carga y descarga, entre otras.

2. Pueden ser cámaras estáticas, o dinámicas para el ejercicio de las funciones



Ajuntament d' Andratx

encomendadas a tal efecto.

3. Se autorizará la utilización de “DRONES” por parte de los agentes de la Policía Local de Andratx que cuenten con la correspondiente autorización expedida por el órgano competente. Su utilización, en caso de ser necesario para el servicio o cometido, deberá ser autorizada por el responsable de servicio en ese momento.

4. Las imágenes y, en su caso, vídeos captados por estos medios se emplearán como medio probatorio en la denuncia, automatizada o personal, de las infracciones de tráfico o hechos relativos a la seguridad ciudadana que pudieran ser de interés policial.

5. Se informará de la ubicación de los medios fijos mediante señalización y en la web municipal. Los medios móviles, por su propia naturaleza, no requieren de señalización, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar paneles de mensajería variable u otros medios para informar sobre zonas donde estos controles se produzcan con frecuencia.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 128. *Disposiciones generales.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 129. *Sanciones.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros; las graves, con



Ajuntament d' Andratx

multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 130. *Prescripciones y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.
3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.
4. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.
5. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.
6. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.



Ajuntament d' Andratx

Artículo 131. *Anotación y cancelación de las sanciones.*

1. Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.
2. Las Autoridades Judiciales comunicarán al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza, las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que se impongan por la comisión de delitos contra la seguridad vial.
3. En el Registro de Vehículos del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico quedarán reflejadas las sanciones firmes por infracciones graves y muy graves en las que un vehículo tanto matriculado en España como en el extranjero estuviese implicado y el impago de las mismas, en su caso. Estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo.
4. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES

Artículo 132. *Responsabilidad por incumplimiento.*

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme a la legislación en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad vial, Seguridad Ciudadana, Protección del Medio Ambiente, Transporte, Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de legislación que en cada supuesto resulte de aplicación.
2. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, no obstante:

1. El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por



Ajuntament d' Andratx

conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción de cuando se trate de conductores profesionales.

2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
3. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
4. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
5. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
6. El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado



Ajuntament d' Andratx

de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

7. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que conste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 133. *Responsabilidad por daños.*

1. Las personas usuarias de las vías públicas y espacios públicos y de cualquier tipo de vehículos son responsables de los daños que ocasionen a las señales reguladoras de la circulación, al mobiliario urbano y a cualquier otro elemento de la vía o espacio público y a cualquier bien de las Administraciones Públicas, a las que indemnizarán sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que hubieran incurrido y de la obligación de poner en conocimiento de los agentes de la Policía Local los daños causados.
2. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los daños que ocasionen a otras, a los vehículos y a otros bienes de titularidad privada.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 134. *Normativa de aplicación.*

Para la aplicación del procedimiento sancionador por infracciones cometidas a la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título V del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 135. *Garantías procedimentales.*

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.
2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados



Ajuntament d' Andratx

para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 136. Competencia.

1. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.
3. Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Artículo 137. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.
2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.
3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.
4. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 138. Denuncias formuladas por los agentes encargados de la vigilancia y



Ajuntament d' Andratx

control del tráfico.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.
2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:
 1. La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
 2. La identidad del denunciado, si se conoce.
 3. Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
 4. El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.
3. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar:
 1. La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.
 2. El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
 3. Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 4. En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
5. Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado



Ajuntament d' Andratx

alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6. El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
4. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
5. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial respecto a la posibilidad de reducción del 50 % de la multa inicialmente fijada.
6. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.
7. Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.



Ajuntament d' Andratx

Artículo 139. *Notificación de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
 2. Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 3. Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
 4. Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Artículo 140. *Práctica de las notificaciones, clases de procedimiento sancionador y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

Para la práctica de las notificaciones, clases de procedimiento sancionador, aplicación de los procedimientos sancionadores abreviado y ordinario, así como para la formulación de recursos en el procedimiento sancionador ordinario, se estará a lo dispuesto en los artículos 90 a 96 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el resto de normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento de Andratx regulará los modelos de señales municipales que crea



Ajuntament d' Andratx

convenientes y que son objeto de regulación en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Andratx actualizará o modificará cuantas veces estime conveniente, el Cuadro Sancionador objeto de regulación en la presente Ordenanza Municipal y referido como ANEXO I.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del término municipal de Andratx, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008, y publicada en el BOIB número 46 de fecha 5 de abril de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Todo ello, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10. b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de



Ajuntament d' Andratx

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Cuadro Sancionador

Cuadro sancionador de infracciones adjunto a la presente Ordenanza Municipal de circulación.

LEY	AR	AP	OP	T	Usos prohibidos en la vía pública.	€
OOMM	13	2		L	Lavar o reparar vehículos en las vías públicas urbanas. Así mismo, que los garajes o talleres de reparación estacionen sus vehículos en la vía pública cuando esperen a efectuar las operaciones citadas en el interior de sus locales o recintos.	100
OOMM	13	5		L	Realizar actividades no autorizadas en vía pública o espacios exteriores que ocasionen o pudieran ocasionar perturbaciones, molestias, peligro o perjuicio a los usuarios de la vía y/o vehículos, obstaculizar la circulación y/o el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de los vehículos privados o públicos.	100
OOMM	13	5	2	L	Dar consignas u ofrecimientos de vigilancia y custodia de vehículos a los conductores con motivo del estacionamiento de los mismos.	100
OOMM	13	6		L	No comunicar al órgano municipal competente las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público, para el acceso a recintos susceptibles de alterar el tránsito de peatones y vehículos.	100
OOMM	13	7		L	Realización o formalización de colas o	100



Ajuntament d' Andratx

					aglomeraciones de público en el acceso a cualquier recinto o servicio invadiendo la calzada, acera, accesos a viviendas y comercios en vía pública, sin ajustarse a las medidas reglamentariamente establecidas o sin disponer de los elementos móviles necesarios que permitan hacerlo de forma ordenada y segura.	
OOMM	13	8		L	Efectuar juegos o diversiones con fines lúdicos, acrobáticos, de competición o deportivos que puedan representar un peligro o molestia para otros transeúntes o para aquellos mismos que los practiquen u ocasionen daños a la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal o fuera de los lugares habilitados para ello.	100
OOMM	13	9		L	Adherir propaganda, panfletos, adhesivos, pegatinas, folletos u objeto alguno, a la señalización de tráfico o mobiliario urbano.	100
OOMM	13	10		L	Estacionar el vehículo fuera de los lugares habilitados para ello, ocupando el dominio público para acampar, mediante el uso de tiendas de campaña, autocaravanas, remolques, roulottes y/o con cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines que supongan una extensión de la actividad.	100
OOMM	13	11		L	Estacionar remolques o similares con fines publicitarios sin la preceptiva autorización municipal.	100
LEY	AR	AP	OP	T	Protección medioambiental.	€
OOMM	14	1		L	Incumplir la restricción del tráfico para la prevención de ruido innecesario en la conducción.	100
OOMM	14	2		L	Utilización de altavoces en los vehículos con	100



Ajuntament d' Andratx

					finalidad publicitaria sin la preceptiva autorización municipal.	
OOMM	14	5		L	Forzar las marchas de los vehículos a motor o ciclomotores, produciendo ruidos molestos e innecesarios.	100
OOMM	16		A	L	Proyectar al exterior combustible no quemado.	100
OOMM	16		B	L	Desprender líquidos, aceites y materiales del propio vehículo o de barro, hormigón o asfalto de las ruedas del vehículo, así como la caída de materiales transportados sobre las vías públicas.	100
OOMM	16		E	L	Verter heces procedentes de caballerías, sin adoptar las medidas necesarias para su recogida.	100
LEY	AR	AP	OP	T	Normas de circulación de vehículos a motor.	€
OOMM	20	1		MG	Circular superando las masas y dimensiones establecidas reglamentariamente, sin la preceptiva autorización municipal.	500
OOMM	20	2		MG	Circular excediéndose de las condiciones de la autorización municipal correspondiente, los vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente, y que precisen de autorización.	500
LEY	AR	AP	OP	T	Ciclomotores, motocicletas y análogos.	€
OOMM	21	2		G	Circular el vehículo reseñado por zonas peatonales, aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, así como, por las vías o carriles señalizados para las bicicletas y demás zonas excluidas al tráfico rodado, sin la preceptiva autorización municipal.	200
OOMM	22	2		L	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en la calzada en forma oblicua o perpendicular a la acera o estacionarlo fuera del perímetro señalizado o haciéndolo de forma que dificulte el	100



Ajuntament d' Andratx

					paso a otros vehículos o personas.	
OOMM	22	4		G	Estacionar un ciclomotor o motocicleta utilizando para su inmovilización el mobiliario urbano, así como estacionar en los aparcamientos destinados a bicicletas.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Peatones y zonas peatonales.	€
OOMM	23	8		G	Ocupar la acera o zona peatonal careciendo de la autorización correspondiente.	200
OOMM	25	1		G	Circular por zona peatonal careciendo de la autorización municipal correspondiente cuando sea preceptiva, o no colocarla diligentemente en el vehículo para su comprobación.	200
OOMM	29	1	1	G	Realizar operaciones de carga y descarga en zona peatonal superando el tiempo máximo de 30 minutos o incumpliendo el tiempo indicado en la señal correspondiente.	200
OOMM	29	1	1	G	Realizar operaciones de carga y descarga en zona peatonal fuera de las zonas habilitadas para ello.	200
OOMM	29	1	2	G	Realizar operaciones de carga y descarga en zona peatonal fuera del horario permitido.	200
OOMM	29	1	3	G	Realizar operaciones de carga y descarga sin colocar el distintivo para el cómputo del tiempo o no siendo visible.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Bicicletas.	€
OOMM	31	3	A	G	No adecuar el conductor de una bicicleta en una zona peatonal compartida, su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones.	200
OOMM	31	3	B	G	No mantener el conductor de una bicicleta en una zona peatonal compartida, una distancia de seguridad respecto de los peatones que permita	200



Ajuntament d' Andratx

					rebasarlos con seguridad.	
OOMM	31	3	C	G	No descender de la bicicleta el conductor que circule por una zona peatonal compartida, cuando la densidad peatonal sea elevada y no le permita respetar la distancia de seguridad respecto del peatón.	200
OOMM	31	3	D	G	Circulación de los ciclos y bicicletas en las aceras, plazas, parques, jardines, paseos, áreas o campos deportivos y demás zonas excluidas para la circulación de vehículos.	200
OOMM	34	1		G	Arrastrar un remolque o semirremolque el conductor de una bicicleta que no esté certificado u homologado.	200
OOMM	34	1	A	G	Arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de personas, animales de compañía y objetos o mercancías de noche o en condiciones que disminuyan la visibilidad.	200
OOMM	35	2		G	Dejar atadas bicicletas al mobiliario urbano en condiciones que dificulten su uso o funcionamiento y/o interfiera u obstaculice la circulación de peatones u otros vehículos.	200
OOMM	35	2		G	Estacionar una bicicleta más de 30 días ininterrumpidos en el mismo lugar.	200
OOMM	35	4		G	Estacionar una bicicleta adosada a una fachada.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Otros elementos de movilidad.	€
OOMM	36	1	A	G	Circular por la calzada sobre un patín, patinete o similar.	200
OOMM	36	1	B	G	No acomodar el conductor de patín, patinete o similar su marcha a la de las bicicletas si circulan por vías ciclistas o a las condiciones y circunstancias de la vía en las aceras y zonas de prioridad peatonal compartida.	200



Ajuntament d' Andratx

OOMM	36	1	C	G	Circular el conductor de patín, patinete o similar, causando molestias o peligro a peatones o ciclistas.	200
OOMM	36	1	F	G	Circular el conductor de patín, patinete o similar, sobre el mobiliario urbano.	200
OOMM	36	3		G	La circulación o desplazamiento mediante monopatines o similares por la calzada, aceras, andenes, paseos y otras zonas de dominio y uso público o privada de concurrencia pública.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Vehículos de movilidad personal VMP.	€
OOMM	37	5	A	G	La circulación de los VMP por las travesías, túneles urbanos, aceras, plazas, parques, jardines y otros espacios públicos dedicados exclusivamente a los peatones y excluidos del tráfico rodado.	200
OOMM	37	5	C	G	Conducir un vehículo de movilidad personal cuyo conductor sea menor de 15 años.	200
OOMM	37	5	F	G	No mantener una distancia respecto a los peatones en zonas peatonales compartidas debidamente señalizadas, que permita rebasarlos con seguridad o realizar una maniobra brusca que afecte negativamente a su seguridad y a la de las otras personas usuarias de la vía.	200
OOMM	37	5	G	G	No mantener 1,50 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas y acceso a los inmuebles cuando se circule por una zona peatonal compartida debidamente señalizada.	200
OOMM	37	5	J	G	Circular dos personas o más en un vehículo de movilidad personal.	200
OOMM	37	5	K	G	No disponer el vehículo de movilidad personal de timbre o dispositivo de aviso acústico, alumbrado o elementos reflectores, o de sistema de frenado.	200
OOMM	37	5	L	G	No portar el conductor de un vehículo de	200



Ajuntament d' Andratx

					movilidad personal, chaleco, trincheta o elemento reflectante homologado o llevarlo de forma incorrecta.	
OOMM	37	5	O	G	Portar en un vehículo de movilidad personal animales sobre él o atados al mismo.	200
OOMM	37	5	P	G	Conducir el vehículo de movilidad personal con una sola mano.	200
OOMM	37	5	Q	G	Conducir el vehículo de movilidad personal siendo arrastrado por otro vehículo.	200
OOMM	37	6	A	G	Atar un vehículo de movilidad personal a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino o funcionalidad de estos elementos o lo pudieran dañar o deteriorar.	200
OOMM	37	6	D	G	Estacionar un vehículo de movilidad personal sobre la acera cuando impida el paso de peatones.	200
OOMM	37	8	A	MG	Circular con un vehículo de movilidad personal para una actividad turística o de reparto de mercancías careciendo de la autorización municipal correspondiente cuando sea preceptiva o incumpliendo sus condiciones.	500
LEY	AR	AP	OP	T	Vehículos de tracción animal, caballerías y animales de monta o carga.	€
OOMM	38	1		G	Conducir un vehículo de tracción animal por una persona menor de edad.	200
OOMM	38	2		G	Conducir caballerías o cualquier animal de monta, en condiciones que no puedan dirigirlas y dominarlas en todo momento.	200
OOMM	38	3		MG	Circular caballerías en grupo sin contar con la previa autorización municipal.	500



Ajuntament d' Andratx

OOMM	38	5		MG	La circulación de animales en grupo o rebaños que no sean caballerías, sin previa autorización municipal.	500
OOMM	38	6		L	No recoger los excrementos ocasionados por la circulación de animales en grupo, rebaños o vehículos de tracción animal.	100
LEY	AR	AP	OP	T	Transporte de viajeros.	€
OOMM	48	2		MG	Carecer de autorización municipal correspondiente para el transporte de viajeros.	500
LEY	AR	AP	OP	T	Transporte de mercancías.	€
OOMM	53	3		MG	Circular careciendo de la autorización municipal cuando el vehículo exceda de masas o dimensiones o incumpla la señal correspondiente.	500
LEY	AR	AP	OP	T	Régimen de parada.	€
OOMM	58	9		G	Parar en los rebajes de la acera para el paso de peatones dificultando u obstaculizando su accesibilidad.	200
OOMM	58	11		G	Parar cuando se impida el giro autorizado u obligue a hacer maniobras peligrosas para efectuarlo.	200
OOMM	58	14		G	Parar cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo parado o estacionado de forma correcta.	200
OOMM	58	15		G	Parar cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos durante las horas de celebración de éstos, así como, las salidas de urgencia debidamente señalizadas.	200
OOMM	58	17		G	Parar el vehículo reseñado en los cauces naturales de los torrentes.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Régimen de estacionamiento.	€
OOMM	60	1	B	G	Estacionar de forma distinta a la que se indica en	200



Ajuntament d' Andratx

					la señalización o sin hacerlo lo más cerca posible a la acera.	
OOMM	60	1	C	G	Estacionar fuera del perímetro marcado mediante marcas viales horizontales de estacionamiento.	200
OOMM	61	2		G	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de peatones dificultando u obstaculizando su accesibilidad.	200
OOMM	61	2		G	Estacionar cuando se impida el giro autorizado u obligue a hacer maniobras peligrosas para efectuarlo.	200
OOMM	61	2		G	Estacionar cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo parado o estacionado de forma correcta.	200
OOMM	61	2		G	Estacionar cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos durante las horas de celebración de éstos, así como, las salidas de urgencia debidamente señalizadas.	200
OOMM	61	2		G	Estacionar el vehículo reseñado en los cauces naturales de los torrentes.	200
OOMM	61	3	A	G	Estacionar un remolque o semirremolque sin estar enganchado al vehículo tractor o amarrado a mobiliario urbano.	200
OOMM	61	3	B	G	Estacionar un vehículo de M.M.A. superior a 3.500 Kg.	200
OOMM	61	3	C	G	Estacionar un vehículo cisterna y toda clase de vehículos conteniendo mercancías peligrosas o inflamables, autobuses, conjunto de vehículos, vehículos para ferias o circos, tractores agrícolas, remolques agrícolas y toda maquinaria agrícola, de obras o servicios incumpliendo la normativa municipal.	200
OOMM	61	3	D	G	Estacionar un vehículo de tracción animal o de	200



Ajuntament d' Andratx

					caballerías en vía urbana incumpliendo la normativa municipal.	
OOMM	61	3	E	G	Estacionar un vehículo de alquiler sin conductor sin exhibir en lugar visible el oportuno contrato en vigor.	200
OOMM	61	4		G	Estacionar el vehículo reseñado de manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera o se efectúe en el chaflán de una intersección.	200
OOMM	61	6		G	Estacionar el vehículo reseñado en doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.	200
OOMM	61	7		G	Estacionar en zona reservada para uso exclusivo de personas con discapacidad, haciendo un uso inadecuado de la tarjeta correspondiente, siendo utilizada por una persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar a su titular o no siendo ésta visible de forma correcta.	200
OOMM	61	8		G	Estacionar de forma que se impida la recogida de los contenedores u otros depósitos por el correspondiente servicio de limpieza u otros servicios de recogida.	200
OOMM	61	9		G	Estacionar el vehículo que ocupe una plaza en zona de estacionamiento con horario limitado (ORA), ostentando en su interior visible, un ticket que se presuma manipulado o falsificado.	200
OOMM	61	10		G	Estacionar el vehículo en zona de estacionamiento limitado, sin colocar el distintivo que lo autoriza, por no tenerlo visible desde el exterior o no haber efectuado el pago correspondiente.	200
OOMM	61	11		G	Estacionar un vehículo con tarjeta de residente de zona ORA no vigente o para zonas u horarios	200



Ajuntament d' Andratx

					que no estén habilitados	
OOMM	61	12		G	Estacionar autocaravanas, cuando estas sean manifiestamente utilizadas para un uso que exceda de la mera función de transporte.	200
OOMM	61	13		G	Estacionar vehículos que presenten desperfectos potencialmente peligrosos para el resto de usuarios de la vía.	200
OOMM	61	14		G	Estacionar en sentido contrario al de la marcha, tanto en vías de doble sentido como en las de sentido único.	200
OOMM	61	15		G	Estacionar cualquier tipo de vehículo que sea objeto de venta, reparación, exposición o limpieza.	200
OOMM	61	16		G	Estacionar el vehículo careciendo de placa de matrícula o éstas no se encuentren debidamente instaladas	200
OOMM	61	17		G	Estacionar de tal forma que impida u obstaculice la utilización normal del restante espacio de estacionamiento disponible.	200
OOMM	61	18		G	Estacionar en un mismo lugar durante más de 15 días consecutivos.	200
OOMM	61	19		G	Estacionar en las zonas señalizadas y que de forma temporal tengan que ser ocupadas para otros usos o actividades autorizadas tales como reparación, señalización o limpieza	200
LEY	AR	AP	OP	T	Reservas especiales para operaciones circunstanciales.	€
OOMM	62	1		MG	Ocupar la vía para mudanzas, carga y descarga de mercancías o servicios similares sin la correspondiente autorización municipal o excederse en las condiciones de la misma.	500
OOMM	63			MG	Ocupar la vía para operaciones de carga y	500



Ajuntament d' Andratx

					descarga de materiales y elementos de obras, sin la correspondiente autorización municipal o excederse en las condiciones de la misma.	
OOMM	64	5		G	No señalizar, iluminar o proteger adecuadamente cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos tanto de día como de noche o en condiciones que disminuyan la visibilidad en las reservas especiales.	200
OOMM	64	7		MG	Efectuar corte temporal de la vía careciendo de la autorización correspondiente o excediendo de las condiciones de su concesión.	500
LEY	AR	AP	OP	T	Zonas reservadas para carga y descarga.	€
OOMM	68	3		G	Estacionar en zona de carga y descarga superando los 30 minutos o el tiempo máximo establecido por señalización.	200
OOMM	68	4		G	Estacionar en zona de carga y descarga sin colocar distintivo de control de tiempo o no siendo este visible.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Zonas de estacionamiento regulado.	€
OOMM	81	1		G	Estacionar sin exhibir tarjeta horaria, o exhibir la que corresponde en una zona con tarifa distinta.	200
OOMM	81	2		G	Estacionar superando el tiempo autorizado según tarjeta horaria.	200
OOMM	81	3		G	Estacionar colocando defectuosamente la tarjeta horaria, de forma que no permita su lectura desde el exterior del vehículo.	200
OOMM	81	4		G	Estacionar colocando nueva tarjeta horaria y ocupar un estacionamiento situado a menos de 25 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de la finalización del tiempo máximo autorizado.	200
OOMM	81	5		G	Estacionar exhibiendo el comprobante horario o	200



Ajuntament d' Andratx

					tarjeta de residente falsificada o manipulada.	
OOMM	81	6		G	Estacionar exhibiendo el distintivo de residente: una vez transferida la propiedad del vehículo para el cual se otorgó, en un vehículo distinto al autorizado, con posterioridad al cambio de domicilio del titular del distintivo u obtener el distintivo de residente mediante el empadronamiento o transferencia del vehículo ficticios.	200
LEY	AR	AP	OP	T	Zona azul.	€
OOMM	86		A	L	Estacionar el vehículo sin dejar acreditada la fecha y hora de llegada.	100
OOMM	86		B	L	Estacionar el vehículo superando en más de 60 minutos el estacionamiento en zona de estacionamiento gratuito.	100
OOMM	86		C	L	Estacionar falsificando la hora de llegada para alargar el tiempo máximo de estacionamiento.	100
LEY	AR	AP	OP	T	Puntos de recarga de vehículos eléctricos.	€
OOMM	90		1	G	Estacionar un vehículo que no tenga un motor 100% eléctrico.	200
OOMM	90		2	G	Estacionar un vehículo 100% eléctrico que supere el tiempo máximo de 240 minutos (4 horas).	200
LEY	AR	AP	OP	T	Regulación de vados.	€
OOMM	110	2	A	L	No conservar en buen estado la placa identificativa de vado, así como la tarjeta correspondiente al vado con regulación especial.	100
OOMM	110	2	B	L	Estacionar un vehículo en la parte reservada para la entrada y salida del vado con la preceptiva tarjeta de estacionamiento de vado con regulación especial, no visible o incorrectamente colocada.	100



Ajuntament d' Andratx

OOMM	110	2	C	L	Utilizar el vado de establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio, durante el horario de la actividad de la empresa, incorrectamente o de forma abusiva.	100
OOMM	110	2	D	L	Usar la tarjeta de estacionamiento de vado con regulación especial fotocopiada o modificada siempre que no constituya infracción penal.	100
OOMM	110	2	E	L	No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso, la placa identificativa del vado permanente.	100
OOMM	110	3	A	G	Colocar cualquier elemento no autorizado para asegurar o reservar el espacio de entrada y salida del vado o zona prohibida con la finalidad de facilitar estas maniobras.	200
OOMM	110	3	B	G	Hacer uso de la placa de vado permanente o tarjeta de vado con regulación especial, para el estacionamiento distinto al oficial.	200
OOMM	110	3	C	G	Excederse en la señalización horizontal del vado permanente y/o de la zona prohibida para facilitar la entrada y salida o de su longitud máxima autorizada.	200
OOMM	110	4	A	MG	Efectuar una señalización vertical u horizontal en la entrada del vado o reservar la zona para facilitar la entrada y salida por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento o la falta de su autorización.	500
OOMM	110	4	B	MG	La negativa a la entrega de la placa de vado y/o tarjeta cuando se haya producido la revocación o su titular haya solicitado la baja.	500
OOMM	110	4	C	MG	No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia de vado.	500



Ajuntament d' Andratx

LEY	AR	AP	OP	T	Tratamiento residual de vehículos.	€
OOMM	118	1		L	Abandonar vehículos en vía pública.	100
OOMM	119	3		L	Abandonar una bicicleta o un VMP en la vía.	100

SEGON.- Sol·licitar a l'**Institut Balear de la Dona**, que emeti informe en relació amb la sobre l'impacte de gènere de la reglamentació proposada, que tindrà per objecte, com a mínim, l'estimació de l'impacte potencial del projecte normatiu en la situació de les dones i dels homes com a col·lectiu, i també l'anàlisi de les repercussions positives o adverses, en matèria d'igualtat, de l'activitat projectada, de conformitat amb l'article l'art. 5 de la Llei 11/2016, de 28 de juliol, d'igualtat de dones i homes, amb relació a la Llei 5/2000, de 20 d'abril, de l'Institut Balear de la Dona.

TERCER.- No suspendre, de conformitat amb l'article 22.1.d de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el termini per resoldre el procediment d'aprovació d'ordenança Municipal per tal aprofitar l'exposició a informació pública per l'emissió de l'informe preceptiu.

QUART.- Notificar a l'interessat la sol·licitud de l'informe a a l'Institut Balear de la Dona .

Expedient 9764/2023. Imposició i Ordenació de Tributos		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 13, En contra: 0, Abstencions: 3, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, RUTH MATEU VINENT, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Absents	KATIA ROUARCH

En relació a la voluntat per part de la regidora de l'àrea de Cultura de realitzar l'aprovació i posterior publicació del preus públics per la prestació del servei



Ajuntament d' Andratx

d'espectacles ludico-recreatius.

Examinada la documentació obrant dins l'expedient 9764/2023 relatiu a l'aprovació i publicació dels preus públics per la prestació del servei d'espectacles ludico-recreatius.

El 28 de novembre de 2023 s'emet provisió de la regidora de Cultura d'aprovació dels preus públics i informe del Tècnic de Cultura, Educació i Joventut de l'Ajuntament d'Andratx en relació als preus públics d'entrades als espectacles en programació ordinària.

El 30 de novembre de 2023 s'emet informe de Secretaria en relació al procediment aplicable per fixar els preus públics.

El 11 de desembre de 2023 s'emet informe Tècnic-econòmic.

El 12 de desembre de 2023 s'emet informe-proposta de l'Ordenança Reguladora del Preu Públic per la prestació del servei d'espectacles ludico-recreatius del Tècnic Administratiu General de Cultura i Educació, que diu literalment:

«Informe proposta de l'Ordenança Reguladora del Preu Públic per la prestació del servei d'espectacles ludico-recreatius

Antecedents

1.- *El 28 de novembre de 2023, es va emetre provisió de la Regidora de Cultura sobre el procediment de Preus Públics de les entrades al espectacles de programació ordinària.*

2.- *El 28 de novembre de 2023, s'emet informe del Tècnic de Cultura, Educació i Joventut de l'Ajuntament d'Andratx.*

3.- *El 30 de novembre de 2023, s'emet informe de Secretaria sobre el Preus Públics.*

4.- *El 11 de desembre de 2023, s'emet informe Tècnic-econòmic.*

Legislació aplicable

— *Els articles 41 a 47 i 127 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aquest Ajuntament aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.*

— *L'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.*

— *Els articles 24 a 27 de la Llei 8/1989, de 13 d'abril, de Taxes i Preus Públics.*



Ajuntament d' Andratx

Consideracions jurídiques

1.- L'Ajuntament d'Andratx no disposa d'uns preus públics dins la programació ordinària de representacions artístiques.

2.- L'informe del Tècnic de Cultura, Educació i Joventut de l'Ajuntament d'Andratx, transcriu literalment el següent:

«Vista la programació d'espectacles que des de el departament de cultura es desenvolupa al llarg de tot l'any.

Vist que es vol promocionar la cultura a nivell de representacions teatrals, musicals, i diferents arts escèniques així com afavorir la participació de la ciutadania de totes les edats par part de la regidoria de cultura.

El qui subscriu per tal de promocionar i donar valor ala cultura als proposa els següent preu populars per tal de fomentar l'assistència de tots els públics als espectacles oferits des de l'Ajuntament i al mateix temps posar en valor als diferents artistes.

- Entrada preu públic 5€ per a adults, a partir de 18 anys.
- Entrada preu públic 3€ per a infants i joves, de 3 a 17 anys.
- Entrada gratuïta dels espectacles, amb un informe previ justificatiu del Departament de Cultura on quedi justificada la seva gratuïtat ja sigui per la temàtica que desenvolupa, bé el públic a qui va dirigit o bé l'interès per fomentar puntualment des de el departament aquell espectacle.»

Proposta

Per tot això, propòs al departament d'Intervenció el següent desglossament de preus:

Entrada preus públics ludico-recreatius

<i>Entrada general</i>	<i>5€</i>
<i>Entrada reduïda (infants i joves, de 3 a 17 anys)</i>	<i>3€</i>
<i>Entrada gratuïta</i>	<i>0€</i>

Aquests son els preus proposats en base als informes del Tècnic de Cultura, Educació i Joventut i el informe Tècnic-econòmic.

Atès tot l'anterior, l'ordenança reguladora del preu públic pel servei d'espectacles ludico-crecreatius quedaria estructurada de la següent manera:



Ajuntament d' Andratx

«ORDENANÇA REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PEL SERVEI D'ESPECTACLES LUDICORECREATIUS

Article 1.- Fonament i naturalesa

D'acord amb el que preveuen els articles 127 i 41 del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals (Reial decret legislatiu 2/2004), l'Ajuntament d'Andratx estableix el preu públic per la prestació dels serveis d'espectacles ludicorecreatius, que es regiran per aquesta ordenança.

Article 2.- Fet imposable

Constitueix el fet imposable la prestació dels serveis d'espectacles ludicorecreatius que es realitzin en els teatres municipals o en qualsevol altra àrea del terme municipal d'Andratx.

Article 3.- Subjectes passius

Seran subjectes passius del present preu públic els espectadors, o els seus representants legals, que assisteixin als espectacles ludicorecreatius.

Article 4.- Normes de pagament

El pagament del preu públic s'ha d'efectuar en els llocs autoritzats a tal efecte, en el moment:

a) De la sol·licitud, per als casos d'entrades anticipades.

b) Del subministre del tiquet d'entrada, per als casos de la venda in situ.

Es retornarà el preu públic, en el cas que no es presti el servei/espectacle per causes imputables a l'administració.

Article 5.- Infraccions i sancions

Les infraccions i les sancions en matèria tributària s'han de regir pel que disposa la Llei general tributària i la normativa que la desplega.

EPÍGRAF PRIMER. Altres activitats

Altres Activitats	<i>S'aprovaran per Junta de Govern, per delegació expressa del Ple, a proposta de la Regidoria de Cultura.</i>

EPÍGRAF SEGON. Activitats culturals

<i>Entrada general</i>	<i>5€</i>



Ajuntament d' Andratx

Entrada reduïda (infants i joves, de 3 a 17 anys)	3€
Entrada gratuïta	0€

DISPOSICIÓ FINAL

Aquesta ordenança entrarà en vigor en haver-ne estat publicat completament el text en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i en haver transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, i estarà en vigor fins que es modifiqui o es derogui expressament.»

PRIMER. *Per tot l'esmentat anteriorment es sol·licita a la Intervenció Municipal de l'Ajuntament d'Andratx l'informe de fiscalització.*

Aquest és l'informe proposta que emet segons la documentació existent en aquesta administració, el meu lleial saber i entendre, sense perjudici de superior criteri millor fonamentat en Dret i sense perjudici del dret de tercers.

El que comunico als efectes oportuns.»

El 12 de desembre de 2023 s'emet informe favorable de la Intervenció Municipal, que transcriu:

«INFORME D'INTERVENCIÓ

Aquesta Intervenció, en virtut de les atribucions de control citades i establertes en l'article 213 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i desenvolupades pel Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local; i en atenció a les facultats recollides en l'article 4.1.b).5è. del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, emeto el següent

INFORME

PRIMER. *De conformitat amb el previst en el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, les Entitats Locals disposaran de recursos suficients per al compliment de les seves finalitats, recursos entre els que es troben els percebuts en concepte de preus públics.*

En atenció a això i a la potestat reglamentària conferida a les Entitats Locals per



Ajuntament d' Andratx

l'article 4.1.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, serà possible establir i exigir preus públics a través dels seus propis Acords reguladors o ordenances, atribució que ve conferida al Ple, conforme disposa l'article 22.2.d) de la citada Llei. La validesa de l'Acord requerirà el vot favorable de la majoria simple dels membres presents, com s'estableix en l'article 47.1 de la mateixa norma.

Tindran la consideració de preus públics les contraprestacions pecuniàries que se satisfacin per la prestació de serveis o la realització d'activitats efectuades en règim de Dret públic quan, prestant-se també tals serveis o activitats pel sector privat, siguin de sol·licitud voluntària per part dels administrats.

SEGON. La legislació aplicable és la següent:

— *L'article 41 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.*

— *Els articles 22.2.d) i 47.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.*

— *L'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.*

— *L'article 7.3 de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.*

L'informe tècnic-econòmic de data 11/12/2023, ha inclòs les següents determinacions:

		Percentatge del Servei (b)	Import aplicable al servei (a x b)
COSTOS	TOTALS (a)		
A) Directes			
1. Despeses de personal (Sous i Seguretat Social)	66.475,63 €	0,40%	265,90 €
2. Despeses bens corrents i serveis			105.700 €
<i>(Contractes prestació servei llum i so)</i>	48.000 €	90%	43.200 €



Ajuntament d' Andratx

(Contractes prestació segons actuacions previstes)	62.500 €	100%	62.500 €
Total costos directes			105.965,90€
B) Indirectes (Despeses Generales Administració GP 920)	1.613.100,00 €	0,05%	806,55 €
Total costos indirectes			806,55 €
C) TOTAL COSTOS DEL SERVEI			106.772,45 €
(A + B)			
UNITATS PREVISTES (Unitats diàries màximes a prestar * dies de prestació estimada)			9.325
Andratx (313*25 dies)			7.825
S'Arracó (150*10 dies)			1.500
IMPORT PREU PÚBLIC (Cost Total / Núm. d'unitats)			11,45€

Preu proposat a l'ordenança: 5€ (adults) i 3€ (infants).

QUART. A la vista de la xifres anteriors es desprèn:

A. Que l'import de la recaptació prevista per aquest, no excedirà en cap cas el cost total previst per la seva execució, verificant-se així que cost estimat no és inferior a l'ingrés estimat.

B. Que la quantitat a exigir i liquidar pel referit preu públic és inferior a l'estimat a l'informe econòmic. Si bé, s'ha de tenir en compte l'art.44.2 del RD 2/2004. En tractar-se d'un servei que es presta per raons culturals, i tal com ha informat la tresoreria, el Pressupost Municipal preveu la dotació suficient per atendre la diferència resultant i garantir el finançament del servei.

CINQUÈ. Finalment, d'acord amb el que es preveu en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, l'Acord regulador dels preus públics ha d'adequar-se als anomenats principis de bona regulació, així com adequar-se al compliment dels principis d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

En virtut del que es disposa a l'informe econòmic i l'informe proposta, aquest preu



Ajuntament d' Andratx

públic compleix amb els principis de necessitat, eficàcia i eficiència, doncs la iniciativa queda justificada per una raó d'interès general; de proporcionalitat, doncs queda constatada la correcta quantificació el seu cost; de seguretat jurídica i transparència, doncs es considera adequat a dret i conforme a la normativa reguladora local; i d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, doncs les quanties estimades d'ingressos i costos no generen ni dèficit ni superàvit de gestió.

Sent el resultat del control permanent previ de l'expedient:

☐ *Favorable»*

La regidora qui subscriu, **PROPOSA** al Ple el següent acord:

PRIMER. Aprovar els preus públics per la prestació del servei d'espectacles ludico-recreatius.

SEGON. Modificar l'Ordenança Reguladora del Preu Públic per la prestació del servei d'espectacles ludico-recreatius i la seva posterior publicació al BOIB:

«ORDENANÇA REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PEL SERVEI D'ESPECTACLES LUDICORECREATIUS

Article 1.- Fonament i naturalesa

D'acord amb el que preveuen els articles 127 i 41 del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals (Reial decret legislatiu 2/2004), l'Ajuntament d'Andratx estableix el preu públic per la prestació dels serveis d'espectacles ludicorecreatius, que es regiran per aquesta ordenança.

Article 2.- Fet imposable

Constitueix el fet imposable la prestació dels serveis d'espectacles ludicorecreatius que es realitzin en els teatres municipals o en qualsevol altra àrea del terme municipal d'Andratx.

Article 3.- Subjectes passius

Seràn subjectes passius del present preu públic els espectadors, o els seus representants legals, que assisteixin als espectacles ludicorecreatius.

Article 4.- Normes de pagament

El pagament del preu públic s'ha d'efectuar en els llocs autoritzats a tal efecte, en el moment:



Ajuntament d' Andratx

a) De la sol·licitud, per als casos d'entrades anticipades.

b) Del subministre del tiquet d'entrada, per als casos de la venda in situ.

Es retornarà el preu públic, en el cas que no es presti el servei/espectacle per causes imputables a l'administració.

Article 5.- Infraccions i sancions

Les infraccions i les sancions en matèria tributària s'han de regir pel que disposa la Llei general tributària i la normativa que la desplega.

EPÍGRAF PRIMER. Altres activitats

Altres Activitats	S'aprovaran per Junta de Govern, per delegació expressa del Ple, a proposta de la Regidoria de Cultura

EPÍGRAF SEGON. Activitats culturals

Entrada general	5€
Entrada reduïda (infants i joves, de 3 a 17 anys)	3€
Entrada gratuïta	0€

DISPOSICIÓ FINAL

Aquesta ordenança entrarà en vigor en haver-ne estat publicat completament el text en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i en haver transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, i estarà en vigor fins que es modifiqui o es derogui expressament.»

TERCER. Donar compte a la Intervenció Municipal.

Expedient 10468/2022. Aprobación de la revisión de precios del contrato correspondiente a la gestión del servicio público de RSU y limpieza viaria del tm de Andratx		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 0, Abstencions: 7, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia



Ajuntament d' Andratx

	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martín, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el informe propuesta emitido por el tag de Contratación en fecha 23 de noviembre de 2023, y que dice así:

«Primero.- En fecha 20 de septiembre de 2013 la Junta de Gobierno aprueba el expediente de contratación de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx.

Segundo.- En fecha 24 de septiembre 2013 el servicio del departamento de Contratación publica el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Andratx, publicándose el mismo en el BOIB el 17 de octubre de 2013.

Tercero.- En fecha 21 de febrero de 2014 la Junta de Gobierno Local adjudica el contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx a la empresa MELCHOR MASCARÓ, S.A.U. por un importe anual de 1.435.401,44 euros, más 143.540,14 euros en concepto de IVA, ascendiendo a un total de 1.578.941,58 euros.

Cuarto.- En fecha de 26 de mayo de 2014 se formaliza el contrato, cuya duración es de nueve años con posibilidad de prórroga anual por dos años más.

Quinto.- En fecha 10 de abril de 2018 se aprueba la modificación del contrato por un importe anual de 256.171,34 euros, más 25.617,13 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total anual de 281.788,47 euros.

Sexto.- En fecha 24 de septiembre de 2018 la Regidora delegada de Contratación estima la revisión de precios solicitada por el representante de la mercantil MELCHOR MASCARÓ, SAU del contrato citado. Ahora bien, para la aplicación de la revisión de precios se tiene en consideración el precio del contrato formalizado en fecha 26 de mayo de 2014, sin que la revisión proceda respecto a la modificación del contrato de 26 de mayo de 2018.

Séptimo.- En fecha 29 de noviembre de 2018 la Regidora delegada de Contratación



Ajuntament d' Andratx

acuerda mediante Decreto 2018-2956 la estimación del recurso presentado por la mercantil en fecha 2 de noviembre de 2018, en la que solicitaba que la revisión de precios se aplicara a la totalidad del contrato, incluido el contenido de la modificación aprobada, como parte integrante del mismo.

Octavo.- En fecha 1 de diciembre de 2022 el representante de la empresa MELCHOR MASCARO SAU solicita a través de la Oficina Auxiliar de Registro electrónico núm. 2022-E-RE-10335, la revisión de precios del contrato de servicio en base al IPC, del periodo comprendido entre mayo de 2018 y octubre de 2022, cuyo incremento es del 13,2% (se adjunta certificado de l'INE). Ahora bien, atendiendo al límite máximo del 85%, el incremento efectivo es del 11.22%.

Noveno.- En fecha 10 de octubre de 2023 la técnica municipal responsable del contrato, informa que, de acuerdo con la cláusula 5 del Pliego de cláusulas administrativas, el sistema de revisión aplicable será la variación del IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores a la fecha de adjudicación. La revisión será del 85% de variación experimentada por el índice adoptado, de este modo, la cantidad que se dejó de facturar en el periodo solicitado es de 226.697,89 euros (IVA no incluido).

Décimo.- En fecha 27 de octubre de 2023 la Alcaldesa acuerda mediante Decreto núm. 2023-2946 el inicio el expediente de revisión de precios del contrato correspondiente a la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx de conformidad con la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado en fecha 10 de septiembre de 2013 y el artículo 89 TRLCSP. Asimismo, acuerda dar audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles para que presente su conformidad o las alegaciones que estime conveniente.

Undécimo.- En fecha 6 de noviembre de 2023 el departamento de Contratación notifica la Resolución a la contratista para que en un plazo de diez días hábiles presente su conformidad o las alegaciones que estime conveniente.

Duodécimo.- En fecha 10 de noviembre de 2023 el representante de la empresa MELCHOR MASCARO SAU presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro electrónico núm. 2023-E-RE-11114, en el que manifiesta su conformidad con el importe de la revisión de precios.

Decimotercero.- En fecha 16 de noviembre de 2023 Intervención municipal emite



Ajuntament d' Andratx

informe favorable en relación a la revisión de precios, en el cual se señala que el contenido y la tramitación del procedimiento son conforme a derecho y que existe crédito adecuado y suficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Los artículos 89 a 94, y la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*
- *Los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*
- *Disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.*
- *El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)*

Segundo.- *De conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

En el presente caso estamos ante un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, de este modo, y de conformidad con la disposición anteriormente citada, se registrará, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por el TRLCSP.

Tercero.- *En virtud del apartado primero del artículo 89 TRLCSP, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo segundo del Título tercero de la citada Ley.*

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.



Ajuntament d' Andratx

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

Según el apartado tercero del citado precepto, en los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuarto.- *Según el apartado cuarto del precepto citado, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.*

En el presente supuesto, tal y como manifiesta la mercantil en su solicitud, la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado en fecha 10 de septiembre de 2013 establece que conforme al artículo 89.1 del TRLCSP la revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado al menos en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

El sistema de revisión aplicable será la variación del IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores a la fecha de adjudicación. La revisión será del 85% de variación experimentada por el Índice adoptado.

Quinto.- *La disposición adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se contempla la*



Ajuntament d' Andratx

desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público, estableciendo lo siguiente:

“Uno. El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.

Dos. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende por índice general de precios cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público. No tendrán esta consideración los índices de precios referidos a agrupaciones de bienes o servicios suficientemente homogéneos que sean habitualmente asimilables entre sí en su utilización en las actividades productivas, cuando no se encuentren disponibles para su utilización pública precios específicos o subíndices más detallados.

Tres. Asimismo, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el apartado primero del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuatro. Esta disposición adicional no será de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas”.

De este modo, la citada disposición adicional preveía una prohibición de utilizar fórmulas que contengan índices generales en las revisiones de precios de los



Ajuntament d' Andratx

contratos públicos, considerando como índice general el índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público.

Sexto.- En relación al Índice de Precios del Consumo (IPC), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe núm. 18/2015, de 3 de diciembre, manifiesta que “el IPC es un índice de carácter general que refleja la variación de los precios de los bienes que consumen las familias en España, que se construye a partir de otros índices de precios específicos más detallados y que también se encuentran disponibles al público en la misma página web del INE”.

En cuanto a la inclusión del Índice del Precio del Consumo en las revisiones de precios de los contratos públicos iniciados una vez entró vigor la disposición adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, en el mismo informe citado con anterioridad, se desprende que “la entrada en vigor de la disposición adicional octogésima octava LPGE 2014 supone el establecimiento de un régimen general de prohibición de indexación de los contratos sometidos al TRLCSP.

(...) ante la claridad de la redacción de la DA 88ª LPGE 2014, en lo relativo a la prohibición de uso de índices generales en las revisiones de precios de los contratos del sector público, no resulta admisible una interpretación, («in claris non fit interpretatio») y, por tanto, no cabe utilizar el IPC, dado su carácter general, como índice de revisión de precios ni por si solo, ni en ningún tipo de fórmula que lo contenga”.

En consecuencia, la Junta de Contratación de Aragón concluye que “no cabe utilizar el IPC, dado su carácter general, como índice a aplicar en las revisiones de precios de los contratos del sector público ni por si solo, ni en ningún tipo de fórmula que lo contenga”.

De este modo, a partir de la entrada en vigor de la disposición adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, no se permite la utilización del IPC, en las fórmulas de revisión de precios, al considerarse un índice general prohibido por la disposición adicional anteriormente citada. Además, la Junta Consultiva de Contratación



Ajuntament d' Andratx

Administrativa del Estado, en su Recomendación de 19 de mayo de 2015, entiende que “no cabe la revisión de precios con base en índices generales. No obstante, sí se admite la revisión de precios con base en índices específicos, así como también se admite que se apliquen varios índices específicos, en cuyo caso estaremos ante una fórmula, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros”.

Por todo ello, en el momento en que se inicia el expediente de contratación del gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, es decir, la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento, el 24 de septiembre de 2013, podía incluirse en la fórmula de revisión de precios un índice general como es el IPC.

Séptimo.- *Por lo que respecta a los límites de la revisión de precios de los contratos, los artículos 90 y 91 del TRLCSP, actualmente derogados por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establecían que la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por el índice adoptados. Asimismo, indicaban que no se incluirían en ellas el coste de mano de obra, a los costes financieros, a los gastos generales o de estructura o al beneficio industrial.*

Octavo.- *En cuanto al plazo de prescripción, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Expediente 41/18, de 10 de octubre de 2018, entiende que “la revisión de precios supone que la concurrencia de los presupuestos que la justifican legal y contractualmente haga nacer un derecho al cobro de las cantidades que la revisión añade al importe que se ha de pagar, derecho que la Administración debe satisfacer de oficio y que el contratista debe tener derecho a reclamar mientras no haya finalizado el contrato o transcurrido el periodo de prescripción del derecho (...) A mayor abundamiento cabe señalar que en este punto existe incluso algún pronunciamiento judicial que sienta la doctrina de que la reclamación del importe de la revisión de precios no se encuentra vinculada a la vigencia del contrato, pudiendo ser realizada en tanto no prescriba el derecho a reclamar (Sentencia del TSJ Madrid de 11 de noviembre de 2015)”.*

Asimismo, la Junta entiende que “el plazo de prescripción del derecho a que se reconozca o a que se pague el crédito omitido es el que establece el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria (LGP), que señala que prescribirán a los cuatro años (...) el derecho al cobro de las cantidades pendientes en concepto de revisión de renta prescribirá a los cuatro años de la fecha en que se haya notificado la



Ajuntament d' Andratx

liquidación definitiva del contrato que incluya el reconocimiento del derecho”.

Por ello, la Junta de Contratación interpreta que el contratista tiene derecho a solicitar las cantidades pendientes relativas a la revisión de precio, incluso cuando el contrato haya vencido, siempre y cuando no haya prescrito su derecho al cobro. El plazo de prescripción del citado derecho es equivalente al plazo previsto para obligaciones tributarias de la LGP, por consiguiente, el derecho a cobrar las cantidades correspondientes a la revisión de precios prescribirá a los cuatro años, contados desde la fecha en que se haya notificado la liquidación definitiva del contrato que incluya el reconocimiento de tal derecho.

Según el informe emitido en fecha 10 de octubre de 2023 por la técnica municipal responsable del contrato, de acuerdo con la cláusula 5 del Pliego de cláusulas administrativas el sistema de revisión aplicable será la variación del IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores a la fecha de adjudicación. La revisión será del 85% de variación experimentada por el índice adoptado, de este modo, la cantidad que se dejó de facturar en el periodo solicitado es de 226.697,89 euros (IVA no incluido).

Por ello, atendiendo al informe de la técnica citado y al escrito de conformidad de la contratista presentado por Registro Electrónico en plazo, así como al informe favorable de Intervención, corresponde al Órgano de Contratación la aprobación de la revisión de precios del contrato.

Noveno.- *Según la disposición adicional segunda TRLCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no



Ajuntament d' Andratx

supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 LPACAP, la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Si se trata de un supuesto de incompetencia «jerárquica», podría ser objeto de convalidación o ratificación, por el Pleno municipal en base al precepto citado, y del principio de conservación de los actos.

Atendiendo al importe del contrato, así como a su duración, las competencias como órgano de contratación respecto al presente contrato corresponden al Pleno.

*Por todo lo expuesto, de conformidad con el apartado octavo de la Disposición adicional tercera LCSP y el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al **Pleno** la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Convalidar el Decreto de la Alcaldesa núm. 2023-2946 de 27 de octubre de 2023 por el cual se inicia el expediente de revisión de precios del contrato correspondiente a la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx conforme a lo dispuesto en el artículo 52 LPACAP.

Segundo.- Aprobar la revisión de precios del contrato correspondiente a la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx por un importe de 226.697,89 euros, más 22.669,79 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 249.367,68 euros, de conformidad con la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado en fecha 10 de septiembre de 2013 y el artículo 89 TRLCSP.

Tercero.- Disponer del gasto correspondiente a la revisión de precios por un importe de 249.367,68 euros, IVA incluido, a cargo de las partidas presupuestarias 23.1621.22700 y 23.163.22700 del presupuesto del ejercicio de 2023.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a Intervención, Tesorería y al



Ajuntament d' Andratx

responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- *Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el Órgano que ha dictado el acuerdo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.*

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.»

Por todo lo anteriormente expuesto propongo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Convalidar el Decreto de la Alcaldesa núm. 2023-2946 de 27 de octubre de 2023, por el cual se inicia el expediente de revisión de precios del contrato correspondiente a la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx conforme a lo dispuesto en el artículo 52 LPACAP.

SEGUNDO.- Aprobar la revisión de precios del contrato correspondiente a la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx por un importe de 226.697,89 euros, más 22.669,79 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 249.367,68 euros, de conformidad con la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado en fecha 10 de septiembre de 2013 y el artículo 89 TRLCSP.

TERCERO.- Disponer del gasto correspondiente a la revisión de precios por un importe de 249.367,68 euros, IVA incluido, a cargo de las partidas presupuestarias 23.1621.22700 y 23.163.22700 del presupuesto del ejercicio de 2023.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución a Intervención, Tesorería y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.



Ajuntament d' Andratx

QUINTO.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el Órgano que ha dictado el acuerdo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Expedient 2324/2023. Inicio expediente de contratación del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 10, En contra: 0, Abstencions: 6, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el informe propuesta emitido por el tag de Contratación en fecha 15 de enero de 2024, y que dice así:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 4 de mayo de 2023 la técnica municipal del departamento de



Ajuntament d' Andratx

Medio Ambiente emite informe en el que justifica que la Corporación tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, así como la insuficiencia de medios materiales y personales para prestar el citado servicio a través de medios propios.

Segundo. En fecha 14 de julio de 2023 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente emite informe correspondiente a la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Tercero. En fecha 17 de julio de 2023 la Alcaldesa dicta Providencia en la cual solicita informe de procedimiento a seguir en relación a la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx.

Cuarto. En fecha 18 de julio de 2023 el TAG de Contratación emite informe correspondiente al procedimiento a seguir en relación a la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio, y propone al Pleno aprobar provisionalmente la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio y publicarla en el *Butlletí Oficial de las Illes Balears* (BOIB) durante un plazo de veinte días hábiles, así como en el perfil del contratante del Órgano de Contratación que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

Quinto. En fecha 27 de julio de 2023 el Pleno de la Corporación acuerda, por un lado, aprobar provisionalmente la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio, y, por otro lado, publicarla en el *Butlletí Oficial de las Illes Balears* (BOIB) durante un plazo de veinte días hábiles, así como en el perfil del contratante del Órgano de Contratación que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

Sexto. En fecha 28 de julio de 2023 el servicio del departamento de Contratación publica la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio en el perfil del contratante del Órgano de Contratación que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

Séptimo. En fecha 1 de agosto de 2023 se publica el anuncio en el BOIB, número



Ajuntament d' Andratx

107, Sección V. - Página 40846.

Octavo. En fecha 5 de septiembre de 2023 la jefa del SAC emite informe en el que manifiesta lo siguiente:

“Que en el termini d'al·legacions del 02/08/2023 al 30/08/2023 (ambdós inclosos) establert a la publicació del BOIB número 107 de 01/08/2023 de conformitat amb el que disposa la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, consultat el registre general d'entrada d'aquest Ajuntament, salvat error u omissió, no consta cap registre en concepte d'al·legacions relacionat amb l'expedient”.

Noveno. En fecha 29 de septiembre de 2023 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente modifica la propuesta de estructura de costes de 14 de julio de 2023, así como el estudio económico, y emite informe en fecha 2 de octubre de 2023 el que manifiesta lo siguiente:

“En dicho estudio económico se calcula el coste de jornada suponiendo una jornada de 6,67 horas, 6 días por semana (40 horas semanales).

En fecha de 18 de setiembre de 2023 la empresa actual (Melchor Mascaró) comunica que ha recibido una sanción por parte de la Inspección de trabajo en materia de descanso semanal, sobre lo regulado en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, donde señala expresamente que "los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido ".

A tal efecto y para evitar posibles impugnaciones se ha vuelto a calcular el coste laboral teniendo en cuenta el descanso semanal suponiendo un descanso de tres días cada catorce tal y como establece la ley y la jurisprudencia del tribunal supremo (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 23 de octubre de 2022).

Así pues, el nuevo estudio económico calcula el coste unitario de personal suponiendo una jornada de 7,27 horas diarias lo que supone un descanso de 1,5 días por semana (3 días libres en catorce) cumpliendo con el mínimo establecido en normativa, lo cual modifica los valores de la tabla de flujo de caja por el incremento de personal.

Al revisar la propuesta de estructura de costes publicada para añadir dicho



Ajuntament d' Andratx

incremento producido por el coste de personal, se detecta un error material, que no afecta a la estructura de costes, al tratarse de un error aritmético de cálculo, es por ello que también se corrige el total de la tabla de inversiones de la última página, donde faltaba sumar el precio de los cubre contenedores.

Dado que la modificación del informe de estructura de costes no supone una modificación sustancial de las condiciones económicas, y que simplemente se han hecho los ajustes para adaptar el contrato a la normativa en vigor, y respetar los derechos de los trabajadores adscritos al servicio, no se valora la necesidad de volver a publicar dicho informe de estructura de costes”.

Décimo. En fecha 3 de octubre de 2023 el departamento de Contratación remite a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx, solicitando la emisión del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Undécimo. En fecha 10 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico núm. 2023-E-RC-5895 de la Corporación, escrito de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el que se requiere que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen una serie de documentos.

Duodécimo. En fecha 25 de octubre de 2023 el departamento de Contratación remite la documentación solicitada.

Decimotercero. En fecha 8 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico núm. 2023-E-RC-6463 de la Corporación, escrito de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el que se requiere nuevamente que en el plazo de 10 días hábiles se subsane el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el estudio de flujos de caja de la estructura de costes.

Decimocuarto. En fecha 15 de noviembre de 2023 la técnica de Medio Ambiente modifica la propuesta de estructura de costes según las indicaciones señaladas por la Junta Conusltiva.



Ajuntament d' Andratx

Decimoquinto. En fecha 15 de noviembre de 2023 el departamento de Contratación remite la documentación requerida.

Decimosexto. En fecha 30 de noviembre de 2023 la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adopta el acuerdo siguiente:

“1. Condicions per incloure la fórmula de revisió de preus :

- El càlcul de la recuperació de la inversió, amb un import de 3.231.280,96 € euros en el primer any del contracte, és de 8 anys, dut a terme d'acord amb el que preveu l'article 10 del Reial decret 55/2017.

- Es preveu la inclusió de la fórmula de revisió als plecs del contracte.

- L'import del lot 1 contracte és superior a 5 milions d'euros, concretament de 36.006.351,65 euros per als 8 anys prevists de durada.

Per tant, es donen tant els requisits per preveure la revisió periòdica i predeterminada de preus, com la necessitat de l'emissió d'aquest informe preceptiu per part de la Junta Consultiva, respecte a l'estructura de costos corresponent al lot 1 del contracte del servei de recollida de residus i neteja viària del terme municipal d'Andratx

2. En l'informe econòmic presentat a aquesta Junta Consultiva s'ha justificat el període de recuperació de la inversió en els termes de l'article 10 del Reial decret 55/2017, amb una taxa de descompte del 5,506 %.

3. S'han analitzat els components de la fórmula polinòmica, s'ha comprovat que responen a l'estructura de costos proposada i que estan d'acord amb els criteris de l'informe econòmic del contracte, i també que es justifiquen les possibles petites diferències respecte a la mitjana dels valors obtinguts dels operadors econòmics consultats.

El resultat de l'informe preceptiu que ha d'emetre aquesta Junta Consultiva, en aplicació d'allò que estableix l'article 9.7 d) del Reial decret 55/2017, és FAVORABLE”.

Decimoséptimo. En fecha 1 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico núm. 2023-E-RC-7007 de la Corporación, el citado acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.



Ajuntament d' Andratx

Decimoctavo. En fecha 11 de enero de 2024 la técnica de Medio Ambiente redacta el pliego de prescripciones técnicas del contrato de servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del término municipal de Andratx.

Decimonoveno. En fecha 15 de enero de 2024 la Alcaldesa elabora propuesta de gasto según la cual el valor estimado del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de determinar el órgano competente para contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 17, 63, 99 a 103, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158, y la Disposición adicional segunda, tercera y decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española
- Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Los artículos 29, 158 y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas

Segundo. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales dentro de su ámbito de competencias. Las Entidades Locales tendrán plena



Ajuntament d' Andratx

potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en materia personal como económica, o en cualquiera de sus aspectos, conforme a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y otras disposiciones de aplicación.

Las competencias municipales se encuentran recogidas en los artículo 25, 26, 27 y 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL). El artículo 25 de la LBRL recoge las competencias propias de los Municipios, mientras que en el artículo 26 se contempla una serie de servicios que son mínimos u obligatorios.

A diferencia del Estado y las Comunidades Autónomas, la Constitución no reconoce competencias a las entidades locales, sino que es el legislador ordinario, estatal o autonómico, en función reparto constitucional de competencias, el encargado de asignar competencias a las entidades locales.

Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 26 LBRL, todos los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios relativo al alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Tercero. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Según establece el artículo 12 LCSP los contratos pueden ser: de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios.

El artículo 17 LCSP dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.



Ajuntament d' Andratx

Cuarto. En virtud del artículo 103 LCSP, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

Según el apartado segundo del citado precepto, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha



Ajuntament d' Andratx

participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En lo que respecta a la duración de los contratos, el apartado cuarto del artículo 29 LCSP dispone que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

Tal y como se justifica en la propuesta de estructura de costes de 15 de noviembre de 2023, el presente contrato tiene un plazo de duración superior al establecido en el apartado cuarto, párrafo primero, del artículo 29 LCSP, por los siguiente motivos:

“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 29, apartado 4, habilita a la ampliación del plazo de los contratos de servicios por encima de los cinco años en los casos en los que exista una inversión relevante necesaria para la correcta prestación del servicio.

(...)

Los cálculos realizados dan como resultado un periodo de retorno de 8 años, correspondiente al periodo de recuperación de la inversión del contrato. Se determina que la duración del contrato será de 8 años, argumentado lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

- *Se considera que la inversión, principalmente la del parque móvil, tiene una vida útil cercana o superior a los 8 años, ofreciendo la garantía suficiente de un servicio de calidad.*
- *Las mejoras que las empresas puedan proponer sobre las exigencias de los pliegos seguramente irán dirigidas a aumentar los costos de operación y de personal para incrementar la calidad del servicio (mayor número de vehículos y de mayor coste). Todo ello supone un incremento de los gastos y, en consecuencia, el flujo de caja sería negativo si el plazo del contrato fuera inferior a 8 años”.*

Quinto. En base al apartado séptimo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en



Ajuntament d' Andratx

tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

En el presente supuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es el órgano consultivo específico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su Administración instrumental en materia de contratación pública. En ese sentido, le corresponde la emisión de informes sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios.

En relación al término “*precio*” del contrato citado en el precepto, la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en la Circular 1/2022, de 18 de febrero de 2022, informativa sobre la aplicación del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, manifiesta que *“en el supuesto de que se prevea la revisión de precios en un contrato distinto de los de obras y de los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, y de precio igual o superior a cinco millones de euros (entendiéndose por precio el valor estimado que se indica en el artículo 101 de la LCSP)”*

De este modo, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a cinco millones de euros el órgano de contratación deberá incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o, en su caso, del órgano autonómico



Ajuntament d' Andratx

consultivo en materia de contratación pública.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

- a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo del citado precepto, cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta



Ajuntament d' Andratx

el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes

En el presente, atendiendo al informe relativo al estudio económico que obra en el expediente, el importe anual del contrato asciende a 4.424.557,56 euros, IVA no incluido. En ese sentido, teniendo en consideración la duración del contrato (8 años) y las reglas para el cálculo del valor estimado expuestas del artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato asciende a un total de 35.396.460,48 euros.

Por ello, al tratarse de un contrato con un precio superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación deberá incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, conforme a lo previsto en el apartado séptimo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Ahora bien, atendiendo al importe de los distintos lotes, tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la emisión del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes corresponderá al lote 1 del contrato.

Séptimo. En relación a la competencia para la tramitación del citado procedimiento, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Informe 22/17, de 6 de noviembre de 2017, señala que *“la competencia para la tramitación del procedimiento establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española corresponde a los órganos de contratación”*.

Según la disposición adicional segunda LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



Ajuntament d' Andratx

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

De este modo, atendiendo a la duración del contrato, así como al valor estimado del mismo, le corresponde al Pleno las facultades para actuar como órgano de contratación.

Octavo. Por todo lo expuesto con anterioridad, atendiendo al importe del valor estimado del contrato, el procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

Según consta en la propuesta de estructura de costes elaborada por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en fecha 14 de julio de 2023, modificada en fecha 15 de noviembre de 2023, se han solicitado a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Aprobada provisionalmente la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios por parte del Pleno, deberá someterse su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, atendiendo al acuerdo de aprobación provisional de la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio por parte del Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023, a la publicación de la propuesta de estructura de costes en el *Butlletí Oficial de las Illes Balears* y en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, así como



Ajuntament d' Andratx

el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears emitido en fecha 30 de noviembre de 2023 correspondiente a la propuesta de estructura de costes del servicio, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Noveno. En virtud el artículo 22 LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

- a) 143.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

De este modo, atendiendo al valor estimado del contrato, el presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134 LCSP, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

Los anuncios de información previa a que se refiere el apartado anterior se publicarán, con el contenido establecido en el Anexo III. A, a elección del órgano de contratación, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*» o en el perfil de contratante del órgano de contratación a que se refiere el artículo 63 que se encuentre alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico.

Los anuncios de información previa se enviarán a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, se publicarán en el perfil de contratante, lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se



Ajuntament d' Andratx

contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

En cualquier caso, los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio de información previa.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En el caso de que el anuncio de información previa se publique en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», no se publicará a nivel nacional antes de aquella publicación. No obstante, podrá en todo caso publicarse a nivel nacional si los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las cuarenta y ocho horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

El anuncio de información previa no se publicará en el perfil de contratante antes de que se envíe a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de su publicación en la citada forma, e indicará la fecha de dicho envío.

El periodo cubierto por el anuncio de información previa será de un máximo de 12 meses a contar desde la fecha de envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante a que se refiere el apartado cuarto anterior.

Sin embargo, en el caso de los contratos de servicios que tengan por objeto alguno de los servicios especiales del Anexo IV, el anuncio de información previa podrá abarcar un plazo superior a 12 meses.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a su aprobación por parte del Pleno de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.



Ajuntament d' Andratx

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al **Pleno** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar definitivamente la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx elaborada en fecha 15 de noviembre de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Segundo. Iniciar el expediente de contratación correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx de conformidad con el informe emitido en fecha 4 de mayo de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en el cual se justifica la necesidad de la Corporación de contratar la prestación del citado servicio.

Tercero. Declarar la insuficiencia de medios materiales y personales del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx según el informe emitido en fecha 4 de mayo de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Cuarto. Publicar el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el anexo III. B. Secciones 1 y 2 de la LCSP, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

En méritos de lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar definitivamente la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx elaborada en fecha 15 de noviembre de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Segundo. Iniciar el expediente de contratación correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx de conformidad con el informe emitido en fecha 4 de mayo de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en el cual se justifica la necesidad de la



Ajuntament d' Andratx

Corporación de contratar la prestación del citado servicio.

Tercero. Declarar la insuficiencia de medios materiales y personales del servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx según el informe emitido en fecha 4 de mayo de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Cuarto. Publicar el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el anexo III. B. Secciones 1 y 2 de la LCSP, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

Expedient 378/2024. Assumptes Generals Contractació		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 10, En contra: 0, Abstencions: 6, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el informe propuesta emitido por la tag de Contratación de fecha 15 de enero de 2024, y que dice así:

“Visto el informe propuesta emitido por la tag de Contratación de fecha 15 de enero de 2024, y que dice así:

“*En virtud de las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo*



Ajuntament d' Andratx

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que regulan la competencia y las normas específicas en materia de contratación atribuida a las Entidades locales, y de acuerdo con la Providencia de la Alcaldesa de 15 de enero de 2024, emito el siguiente informe:

Primero.- Según lo previsto en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Además, de acuerdo con el apartado décimo de la disposición adicional citada, el Alcalde tiene la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Por otro lado, conforme al apartado segundo de la disposición adicional citada con anterioridad, se atribuye la competencia al Pleno de la corporación como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde. Asimismo, el Pleno tiene la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Segundo.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 326 y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley



Ajuntament d' Andratx

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El artículo 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 326 LCSP, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En este sentido, el apartado segundo del citado precepto establece que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las funciones siguientes:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del



Ajuntament d' Andratx

licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- *En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, el apartado séptimo del de la disposición adicional segunda LCSP, relativa a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, dispone que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Conforme al apartado quinto del artículo 326 LCSP, el Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, o otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico presupuestario.

Ahora bien, cabe destacar que, a tenor de lo dispuesto en la disposición final primera



Ajuntament d' Andratx

LCSP, el artículo 326 no tiene carácter básico. Asimismo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula de forma análoga la composición de las mesas de contratación.

En ese sentido, el artículo 21 del citado Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, establece que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación.

Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

Además, el apartado tercero del citado Real Decreto dispone que el Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.

Quinto.- *En relación a la publicidad de la composición de la Mesa de Contratación, según lo previsto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda LCSP, deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.*

En virtud del apartado cuarto del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.



Ajuntament d' Andratx

Por ello, si se opta por la designación de los miembros de la mesa de contratación con carácter permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además de en el Perfil del Contratante, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la AGE, de la Autonómica o Local.

En el caso del Ayuntamiento de Andratx, deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Sexto.- Por todo ello, la Alcaldesa propone en la Providencia dictada el 15 de enero de 2024,el nombramiento de los siguientes miembros que integrarán la Mesa de Contratación con carácter permanente:

Presidenta: Magdalena Juan Pujol Regidora delegada del Área Servicios Sociales y Gent Gran, Educación y Cultura	Presidente suplente: Lluís Antoni Sieiro Mateu Regidor delegado del Área de Deportes y Juventud
Secretaria: Catalina Roca Alemany Administrativa de Contratación	Secretaria suplente: Maria del Carmen Sánchez Gálvez Administrativa de Personal
Vocal 1: Maria Vidal Salvà Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Andratx	Vocal Suplente 1: Maria Francisca Ruiz Roig Jefa Jurídica del área de Urbanismo
Vocal 2: Marc Prats Morro Interventor del Ayuntamiento de Andratx	Vocal Suplente 2: Francisca Eva Ribot Muñoz Tesorera Accidental Municipal
Vocal 3: Carles Esteva Ferragut Técnico de Contratación	Vocal Suplente 3: Nuria Rosselló Fornés Jefa técnica del departamento de Personal
Vocal 4: Beatriz Casanova Fuentes Regidora delegada del Área de Urbanismo, Actividades y Ocupación de Vías Públicas	Vocal Suplente 4: Laura Monedero García Regidora delegada del Área de Servicios Generales y Patrimonio

Por todo lo expuesto, atendiendo a la propuesta de la Alcaldesa de 15 de enero de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Alcaldesa y al Pleno la siguiente:



Ajuntament d' Andratx

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Crear una Mesa de Contratación permanente como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, para todos los procedimientos de contratación en los que resulte preceptiva o potestativa su constitución.

SEGUNDO.- La Mesa de contratación del Ayuntamiento de Andratx estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Magdalena Juan Pujol Regidora delegada del Área Servicios Sociales y Gent Gran, Educación y Cultura	Presidente suplente: Lluís Antoni Sieiro Mateu Regidor delegado del Área de Deportes y Juventud
Secretaria: Catalina Roca Alemany Administrativa de Contratación	Secretaria suplente: Maria del Carmen Sánchez Gálvez Administrativa de Personal
Vocal 1: Maria Vidal Salvà Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Andratx	Vocal Suplente 1: Maria Francisca Ruiz Roig Jefa Jurídica del área de Urbanismo
Vocal 2: Marc Prats Morro Interventor del Ayuntamiento de Andratx	Vocal Suplente 2: Francisca Eva Ribot Muñoz Tesorera Accidental Municipal
Vocal 3: Carles Esteva Ferragut Técnico de Contratación	Vocal Suplente 3: Nuria Rosselló Fornés Jefa técnica del departamento de Personal
Vocal 4: Beatriz Casanova Fuentes Regidora delegada del Área de Urbanismo, Actividades y Ocupación de Vías Públicas	Vocal Suplente 4: Laura Monedero García Regidora delegada del Área de Servicios Generales y Patrimonio

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Andratx, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Estado del Sector Público, así como en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB). ”

En méritos de lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Crear una Mesa de Contratación permanente como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, para todos los procedimientos de



Ajuntament d' Andratx

contratación en los que resulte preceptiva o potestativa su constitución.

SEGUNDO.- La Mesa de contratación del Ayuntamiento de Andratx estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Magdalena Juan Pujol <i>Regidora delegada del Área Servicios Sociales y Gent Gran, Educación y Cultura</i>	Presidente suplente: Lluís Antoni Sieiro Mateu <i>Regidor delegado del Área de Deportes y Juventud</i>
Secretaria: Catalina Roca Alemany <i>Administrativa de Contratación</i>	Secretaria suplente: Maria del Carmen Sánchez Gálvez <i>Administrativa de Personal</i>
Vocal 1: Maria Vidal Salvà <i>Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Andratx</i>	Vocal Suplente 1: Maria Francisca Ruiz Roig <i>Jefa Jurídica del área de Urbanismo</i>
Vocal 2: Marc Prats Morro <i>Interventor del Ayuntamiento de Andratx</i>	Vocal Suplente 2: Francisca Eva Ribot Muñoz <i>Tesorera Accidental Municipal</i>
Vocal 3: Carles Esteva Ferragut <i>Técnico de Contratación</i>	Vocal Suplente 3: Nuria Rosselló Fornés <i>Jefa técnica del departamento de Personal</i>
Vocal 4: Beatriz Casanova Fuentes <i>Regidora delegada del Área de Urbanismo, Actividades y Ocupación de Vías Públicas</i>	Vocal Suplente 4: Laura Monedero García <i>Regidora delegada del Área de Servicios Generales y Patrimonio</i>

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Andratx, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Estado del Sector Público, así como en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*. ”

Expedient 293/2024. Modificació de Crèdits		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 11, En contra: 3, Abstencions: 2, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura



Ajuntament d' Andratx

		Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Abstencions	Gracce Bolaños Barrero, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

En relació amb l'expedient núm. 293/2024 relatiu a la modificació de crèdits 1/2024 i en compliment de la Provisió d'Alcaldia, emeto la següent proposta d'acord al plenari de la corporació, amb base als següents,

ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Amb data 12/01/2024, la Regidora d'Hisenda va presentar la seva proposta en la qual argumentava la necessitat de transferir crèdits d'altres aplicacions de despeses del Pressupost vigent no compromeses pertanyents a la mateixa àrea de despesa iniciant expedient de modificacions entre aplicacions de despeses de la mateixa àrea de despesa, així com la modificació de les bases d'execució del pressupost de l'Ajuntament de 2024 per incloure una sèrie de subvencions nominatives.

SEGON. Amb data 12/01/2024, l'Alcaldia va emetre la corresponent Memòria, en la qual s'especificava la modalitat de modificació a realitzar.

TERCER. Amb data 12/01/2024, es va emetre informe Jurídic sobre la Legislació aplicable i el procediment a seguir.

QUART. Amb data 12/01/2024, es va emetre informe d'Intervenció pel qual es va informar favorablement la proposta d'Alcaldia, indicant també que la mateixa no afecta a l'estabilitat pressupostària de l'entitat local.

LEGISLACIÓ APLICABLE

— Els articles 179 i 180 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

— L'article 16 del Reglament de Desenvolupament de la Llei 18/2001, de 12 de desembre, d'Estabilitat Pressupostària, en la seva Aplicació a les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 1463/2007, de 2 de novembre.

— L'article 3 de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i



Ajuntament d' Andratx

Sostenibilitat Financera.

— Els articles 42, 173 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i règim jurídic de les entitats locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre.

— Els articles 21.1.f) i 22.2.a), e) i 113 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

— Els articles 40 a 42 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol I del Títol VI de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de Pressupostos.

— El Reglament (UE) Núm. 549/2013 del Parlament Europeu i del Consell, de 21 de maig de 2013, relatiu al Sistema Europeu de Comptes Nacionals i Regionals de la Unió Europea (SEC-10).

— L'Ordre EHA/3565/2008, de 3 de desembre, per la qual s'aprova l'estructura de pressupostos de les entitats locals.

— L'Ordre HAP/2105/2012, d'1 d'octubre, per la qual es desenvolupen les obligacions de subministrament d'informació previstes en la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

— L'article 28.j) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

— L'article 4.1.b).2n. del Reial decret Legislatiu 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

— El que disposin les bases d'execució del Pressupost 2024

A la vista dels anteriors antecedents, tenint en compte la normativa d'aplicació i la doctrina exposades, sobre la base de l'Informe Jurídic obrant en l'expedient, es considera que la següent proposta d'acord s'adequa a la legislació aplicable, procedint la seva aprovació definitiva pel ple de la corporació*,* conforme a allò que s'ha fixat a les bases d'execució del Pressupost; i a aquests efectes s'emet aquest,

INFORME-PROPOSTA D'ACORD

PRIMER. Aprovar l'expedient de modificació de crèdits núm. 01/2024, amb la modalitat de transferència de crèdit entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, així com la modificació de les bases d'execució del pressupost de 2024, per incloure



Ajuntament d' Andratx

les subvencions nominatives, d'acord al següent detall:

Transferències en Aplicacions de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Transferències de crèdit	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
341	48002	Subv.entitats esportives	150.000,00€	-41.800,00€	108.200,00€
341	48003	Escuderia Mallorca	0,00€	+15.500,00€	15.500,00€
341	48004	Club Ciclista Andratx	0,00€	+6.000,00€	6.000,00€
341	48005	Club Atletisme Andratx	5.000,00€	+2.500,00€	7.500,00€
341	48006	Racing Andratx	0,00€	+8.300,00€	8.300,00€
341	48007	GR Es Vinyet	0,00€	+3.500,00€	3.500,00€
341	48008	Ass.Dardos Andratx	0,00€	+1.000,00€	1.000,00€
341	48009	Duet Tri-Bikes	0,00€	+2.500,00€	2.500,00€
341	48010	Voltors	0,00€	+2.500,00€	2.500,00€
330	22711	Edicions de llibres	10.000,00€	-10.000,00€	0,00€
330	48003	n'Ali	13.000,00€	+10.000,00€	23.000,00€
		TOTAL	178.000,00€	0,00	178.000,00€

2. ° FINANÇAMENT

Aquesta modificació del Pressupost Municipal no altera la quantia total d'aquest, s'imputa l'import total o parcial d'un crèdit a altres partides pressupostàries.

3. ° JUSTIFICACIÓ

En virtut de l'art.22.2 a) LGS, les subvencions es podran concedir de manera directe



Ajuntament d' Andratx

sempre i quan es trobin establertes nominativament al pressuposts de les Entitats Locals, en els termes recogits en els convenis i en les ordenances reguladores d'aquestes subvencions. Per aquest motiu, es fa necessària realitzar unes transferències de crèdit a favor de beneficiaris concrets, així com una modificació del pressupost 2024 i de les seves bases d'execució per incloure les citades subvencions.

SEGON. Modificar la base 53^a de les bases d'execució del pressupost 2024 amb la finalitat de incloure les següents subvencions nominatives:

"Les subvencions nominatives per a l'exercici 2024 son les següents:

Escuderia Mallorca (Rally Sol de Ponent i Pujada Son Mas): 9500.-€

Club Ciclista Andratx (Triatló Lorenzo Avilés i carrera BTT S'Arracó): 6000.-€

Club Atletisme Andratx (Trapa Trail y Canicross S'Arracó): 7500.-€

Racing Andratx (Torneig Vila Andratx Futsal): 2500.-€

GR Es Vinyet (Torneig Nacional Ritmica Vinyet): 3500.-€

Asociación Dardos Andratx (Lliga dardos Andratx): 1000.-€

Duet Tri-Bikes (Travesies natació): 2500.-€

Voltors (Volta Dragonera piraigo): 2500.-€

Ali (revista i llibre cultural): 13.000-€

Fons Mallorquí Solidaritat: 3.000-€

Associació 3a Edat Andratx: 5.000-€

Associació 3a Edat s'Arracó: 2.000-€

Subv.Deixalles: 20.000-€

Subv.Sonrisa Médica: 3.000-€"

TERCER. Exposar al públic la present modificació del pressupost de 2024, per termini de quinze dies, mitjançant anuncis en el Butlletí Oficial de la Província i tauler d'anuncis de l'Ajuntament, a l'efecte de presentació de reclamacions pels interessats.

QUART. Considerar elevats a definitius aquests acords en el cas de què no es presenti cap reclamació.

CINQUÈ. Remetre còpia a l'Administració de l'Estat, així com, a la Comunitat



Ajuntament d' Andratx

Autònoma de les Illes Balears,

No obstant això, la Corporació acordarà el que estimi pertinent.

EXPEDIENTE N.º 7191/2020 DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA MA 184/2006 INICIADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 26 DE ENERO DE 2023		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 14, En contra: 0, Abstencions: 2, Absents: 1	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	Gracce Bolaños Barrero, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el Expte. 7191/2020 de revisión de oficio de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, licencia otorgada con expediente MA-184/2006, situada en Carrer Ropit, 25-Cala Moragues- Andratx.

Visto el informe-propuesta de acuerdo que se eleva al pleno de declaración de la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la licencia MA 184/2006 iniciado por acuerdo del pleno de 26 de enero de 2023, de la Jefa Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 27 de noviembre de 2023 cuyo tenor literal dice:

“Visto el expediente núm. 7191/2020, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- En fecha 18 de noviembre de 2022 la TAG de Urbanismo emitió informe jurídico referente a la documentación en base a la cual se otorgó licencia de obras, expediente 7191/2020.

2º.- En fecha 10 de enero de 2023, RGE n.º 2023-E-RE-269, JAAFAR JALABI, en nombre y representación de COMPAÑIA TOWN S XX SL, presenta alegaciones y



Ajuntament d' Andratx

solicita al Ayuntamiento que acuerde rectificar y/o anular el informe jurídico propuesta, de fecha 19 de nov. de 2022, y acuerde no iniciar el procedimiento extraordinario de revisión de oficio para la anulación de la licencia concedida a Cía. Town, SL en el expediente OMA 184/2006.

3º.- *En fecha 26 de enero de 2023 el Pleno de la Corporación acordó:*

“Primero. Iniciar el expediente de revisión de oficio de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, licencia otorgada con expediente MA-184/2006, situada en Carrer Ropit, 25-Cala Moragues- Andratx, según lo dispuesto en los artículos 47.1 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo. Ordenar a la entidad promotora la suspensión de las obras amparadas por la licencia MA-184/2006; PRG-26/2011 y 7189/2020-PRG, hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la licencia.

Tercero. Conceder audiencia previa a la entidad interesada en el expediente de nulidad iniciado para que en el plazo de 15 días alegue lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses, previamente a la solicitud del dictamen preceptivo del Consell Consultiu de les Illes Balears”.

En fecha 2 de febrero de 2023 se notificó el acuerdo a la entidad COMPAÑIA TOWN S XX SL.

4º.- *En fecha 21 de febrero de 2023, RGE n.º 2023-E-RE-1717, JAAFAR JALABI, en nombre y representación de COMPAÑIA TOWN S XX SL, presenta alegaciones.*

5º.- *Consta en el expediente, certificado de alegaciones presentadas de fecha 6 de marzo de 2023:*

“Que, examinats els documents que hi ha en aquesta Secretaria Municipal al meu càrrec, resulta que entre altres assumptes, figura informe de la cap de la Unitat d'Atenció a la Ciutadania, i que diu així:

«Antecedents

En relació a l'inici d'expedient de revisió d'ofici referent a l'expedient 7191/202 (Modificat de l'exp. MA184/06) per a la construcció de habitatge unifamiliar aïllada amb piscina en el carrer ROPIT 25, del termini municipal d'Andratx demanat per COMPAÑIA TOWN SXX,S.L



Ajuntament d' Andratx

Conclusió

Que en el termini del tràmit d'audiència i d'al·legacions del 03/02/2023 al 23/02/2023 (ambdós inclosos) establert a la notificació enviada en data 02/02/2023 amb número de registre de sortida 2023-S-RE-927 i rebuda dia 02/02/2023, de conformitat amb el que disposa la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment ad/inistratiu comú de les administracions públiques, consultat el registre general d'entrada d'aquest Ajuntament, salvat error u omissió, només consta el registre 2023-E-RE-1717 de data 21/02/2023 en concepte d'al·legacions relacionat amb l'expedient.»

I, perquè consti i tingui els efectes oportuns, expedeixo la present certificació amb el vistiplau de la Sra. Batlessa”.

6º.- *En fecha 4 de julio de 2023 la Arquitecta Municipal emite informe técnico sobre las alegaciones presentadas en el procedimiento de revisión de oficio de la licencia.*

7º.- *En fecha 7 de julio de 2023, RGE n.º 2023-E-RE-6298, EUGENIA CATALINA MIR BARCELO, en nombre y representación de COMPAÑÍA TOWN S XX SL, solicita nuevo trámite de audiencia para alegaciones en el expediente de Revisión de oficio de la licencia OMA 184/2006 a la vista del informe técnico emitido el 4 de julio de 2023.*

8º.- *En fecha 11 de agosto de 2023, RGE n.º 2023-E-RE-7567, JAAFAR JALABI, en nombre y representación de COMPAÑIA TOWN S XX SL, presenta alegaciones y solicita:*

“(i) aceptar la renuncia de COMPAÑÍA TOWN S.XX, S.L. al nuevo trámite de audiencia interesado por escrito de fecha 7 de julio de 2023 (REBUT E-RE-6298) por pérdida de objeto al versar sobre procedimiento caducado.

(ii) proceder a la declaración expresa de la caducidad del expediente de REVISIÓN DE OFICIO de la LICENCIA DE OBRAS del expediente MA-184/2006 licencia de la que es titular COMPAÑIA TOWN S.XX, S.L. y

(iii) proceder a declarar la improcedencia de volver a iniciar el mencionado expediente de revisión de oficio de la LICENCIA DE OBRAS del expediente MA-184/2006 licencia de la que es titular COMPAÑIA TOWN S.XX, S.L.

(iv) reanudar la tramitación y conceder, sin más dilaciones indebidas, la licencia para el proyecto básico modificado presentado por COMPAÑIA TOWN S.XX, S.L. en septiembre de 2020- expediente 7191/2020-, con otorgamiento del plazo de 6 meses



Ajuntament d' Andratx

para presentar proyecto de ejecución y ampliación del plazo de ejecución de las obras en los términos interesados en el expediente”.

9º.- *En fecha 20 de noviembre de 2023 la que suscribe solicitó informe técnico.*

10º.- *En fecha 23 de noviembre de 2023 la Arquitecta Municipal emite informe técnico.*

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- *El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*En apartado 5 del artículo 106 determina que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de **seis meses** desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.*

Este plazo se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación según el art. 21 de la Ley 39/2015.

*El procedimiento de revisión de oficio de la licencia otorgada con expediente MA-184/2006 se inició por acuerdo del Pleno de **26 de enero de 2023**.*

Segundo.- *En cuanto a la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas dispone que:*

«1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) [...]

b) En los procedimientos en que la Administración ejerza potestades sancionadoras



Ajuntament d' Andratx

o, en general, de intervenció, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos que prevé el artículo 95».

Tercero.- *El artículo 21.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015 indica que: «En los casos de [...], caducidad del procedimiento [...], la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».*

Cuarto.- *En relación a la posible nueva iniciación de un procedimiento de revisión de oficio de la licencia otorgada con el expediente MA-184/2006, situada en Carrer Ropit, 25-Cala Moragues- Andratx, iniciado por acuerdo del Pleno de 23 de enero de 2023 es necesario pasar a analizar la siguiente documentación:*

- Alegaciones presentadas por la entidad interesada, RGE n.º 2023-E-RE-1717, de 21 de febrero de 2023*
- Informe técnico sobre las alegaciones presentadas en el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de 4 de julio de 2023*
- Informe técnico de 23 de noviembre de 2023*

En la alegación primera la interesada manifiesta que el topográfico utilizado para la redacción del proyecto de la licencia MA-184/2006 fue el mismo que el utilizado en un proyecto anterior en el mismo solar y que había obtenido licencia con fecha 02/06/2004, expediente n.º 251/1998. Además pone de manifiesto la diferencia entre la propia topografía oficial municipal.

“En el estudio topográfico que se ha hecho de la topografía oficial se ha podido observar que hasta el 2019 todas las topografías oficiales sitúan mal la calle de acceso a la vivienda motivo por el cual hasta la fecha de redacción del proyecto modificado no se ha podido corregir el error y que coincidan la topografía de la normativa con la del proyecto y la realidad. Así mismo se demuestra que en ningún momento se ha autorizado ni se ha ejecutado ni se ejecutará ninguna obra que infrinja el parámetro de la altura respecto del terreno natural ajustado a la realidad, motivo por el cual no existe ningún error invalidante de la licencia de 2008 ni estamos ante el caso de la sentencia que se cita en el expediente de revisión de oficio sino ante el contrario”.



Ajuntament d' Andratx

En la alegación la interesada también hace una relación de los requerimientos de subsanación de deficiencias enviados en en el expediente MD 7191/2020 (Proviene de MA 184/2006):

- En el primer informe técnico de fecha 15/12/2021 se contenían una serie de deficiencias técnicas entre las que se requería lo siguiente: "S'haurà de fer referència a un sol topogràfic. Degut a que el terreny està lleugerament modificat respecte de l'original, s'haurà de utilitzar el més coincident amb la realitat del terreny natural" (requerimiento subsanación de deficiencias RGS n.º 2022-S-RE-570, de 27/01/2022).

- En el segundo informe técnico de fecha 24/10/2022 (requerimiento subsanación de deficiencias RGS n.º 2022-S-RE-9296, de 25/10/2022) en relación al plano topográfico de la licencia MA 184/2006 se indica lo siguiente:

"OBSERVACIONES (passar a jurídic per si cal informe al respecte):

Cal dir sobre la justificació en la memòria, de la variació de l'alçada, que es posa de manifest el següent:

"El edificio no modifica la altura autorizada, por cuanto tal como se desprende de la memoria del proyecto autorizado según la licencia MA 184/2006, su altura máxima es inferior a 9,00 m., igual que el proyecto presentado. Si bien se observa que la diferencia de nivel entre los topográficos de 2008 y el actualizado según las NNSS de 2019 que en algunos puntos alcanza los 5,00 m. obliga a corregir la implantación del edificio en altura ajustando el proyecto a la realidad para adaptarlo al nivel de terreno actual debido a un error material del proyecto inicial respecto a las cotas del terreno.

Para poder observar esta diferencia se implantan las edificaciones respecto al topográfico actualizado en comparación con el topográfico que se aportó en la licencia de 2008, pudiéndose observar que no se trata de una modificación de alturas sino un ajuste al topográfico actual tal como se solicita en el informe técnico de deficiencias notificado el 27 de enero de 2022."

També s'aporten seccions comparatives dels dos topogràfics i dels edificis, de la llicència 2008 i del modificat presentat en 2020.

El fet de la diferència entre el topogràfic de la llicència original i el presentat en el modificat (que es el que s'ajusta al de Sitibsa), no canvia les meves conclusions



Ajuntament d' Andratx

respecte dels aspectes tècnics analitzats.

No obstant això, considerant que pot ser una dada rellevant quant a les qüestions jurídiques, ho poso de manifest per als efectes pertinents”.

Pese a que la interesada en fecha 25/11/2022 (RGE n.º 2022-E-RE-10153) presentó documentación para subsanar las deficiencias técnicas, estas no han sido informadas técnicamente puesto que no se ha continuado con la tramitación del MD 7191/2020 a la espera del resultado del procedimiento de revisión de oficio de la licencia MD 7191/2020 iniciado por acuerdo de Pleno de fecha 26/01/2023.

En la alegación segunda la interesada alega que la Sentencia aplicada en el informe jurídico propuesta de inicio de revisión de oficio no es aplicable a este caso concreto:

“[...]detectado un error en las cotas -error provocado por la errónea y contradictoria situación de la calle de referencia en las diferentes topografías oficiales de la parcela coetáneas a la licencia de 2008- se ha corregido en el proyecto modificado y, con el estudio topográfico realizado y que se aporta, se puede ver cómo la excavación realizada se ha ajustado al terreno natural real y la vivienda se implanta a la cota correcta respecto del terreno natural correctamente definido conforme a la cota de calle correcta que se desprende del topográfico de las NNSS 2019, no existente ni al tiempo de realizarse el proyecto del año 2006, ni al concederse en el 2008 la licencia objeto de revisión y que se ha utilizado precisamente para no aprovecharse del error, contrariamente a lo que sucedió en el caso de la sentencia que comenta el informe jurídico propuesta y recoge el Acuerdo de inicio de la Revisión de Oficio.

Por tanto, no está en modo alguno justificado que la licencia objeto de revisión se diera con un topográfico falseado o expresamente manipulado por el promotor COMPAÑÍA TOWN S. XX, S.L. para implantar una vivienda con infracción del parámetro de la altura, sino que se dio con un topográfico que reflejaba un error en la situación y altura de la calle que era coherente con la topografía oficial igualmente erróneade la época del topográfico y que ha sido corregida con el proyecto modificado en base a la topografía oficial del año 2019, que es la única correcta y ajustada a la realidad.

El proyecto modificado presentado por COMPAÑÍA TOWN S. XX, S.L. ha definido correctamente el terreno natural con referencia a la única topografía oficial correcta y ajustada a la realidad y, además, se ha demostrado que las plataformas de excavación ejecutadas sobre dicho terreno permiten implantar la vivienda objeto del



Ajuntament d' Andratx

proyecto presentado en 2008 sin que se supere en planta baja el 1,5 metros respecto del terreno natural correcto y además con el proyecto modificado no sólo se corrige documentalmente el error detectado sino que se ha rebajado una planta la edificación autorizada en 2008.

Como puede verse, la entidad COMPAÑÍA TOWN S. XX, S.L., lejos de querer engañar o aprovecharse de los errores topográficos de las topografías oficiales anteriores del planeamiento, y no decir nada en el proyecto modificado, ha reflejado la implantación de la vivienda conforme a las cotas reales de la excavación y de la situación y altura correctas de la calle y, además, ha reducido en una planta la altura del proyecto autorizado en 2008”.

La interesada alega que no estamos ante ninguna infracción grave ni manifiesta de la normativa aplicable “porque precisamente el complejo estudio topográfico de la topografía oficial y de la parcela revelan que lo incorrecto y contradictorio era la situación de la calle en las topografías oficiales anteriores y coetáneas a la licencia de 2008. Si el topográfico de la licencia de 2008 situaba mal la calle era porque tampoco lo hacía correctamente la topografía oficial disponible en dicha época. Y si el proyecto modificado presentado por COMPAÑÍA TOWN S. XX, S.L. ha podido corregir este error es porque la autora del proyecto modificado solicitó un topográfico real y lo comparó con las diferentes topografías oficiales y vio que la realidad coincidía sólo con la topografía oficial de las NNSS 2019.

Asimismo alegan la aplicación restrictiva que debe hacerse de la institución de la revisión de oficio:

«Ello es coherente con la doctrina general sobre la aplicación restrictiva -y sólo para casos flagrantes de nulidad- de la institución jurídica de la revisión de oficio que el Consell Consultiu reitera en todos sus dictámenes, como por ejemplo el 156/2014, reproducido en Dictamen 6/2014 y en el más reciente 23/2020, en cuya virtud “la potestad de anulación de oficio, por el riesgo que comporta para la seguridad jurídica de los ciudadanos, ha sido siempre interpretada de forma restrictiva en sus presupuestos y en su ejercicio, ya que la intangibilidad de los actos constituye un factor esencial de la seguridad jurídica y de la estabilidad de las situaciones jurídicas (Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 27 de febrero de 1992”.

La jurisprudencia declara de forma reiterada el carácter restrictivo del procedimiento



Ajuntament d' Andratx

de revisión de oficio reservado por el Legislador para casos extremadamente graves y excepcionales de nulidad de pleno derecho con vicio no subsanable (STS de 8 de abril de 2008, recurso nº 711/2004; STS de 17 de octubre de 2014, recurso 4923/2011; STS 1395/ 2020, de 26 de octubre y STS 254/2021, de 24 de febrero, recurso 8075/2019). Así la STS 1395/2020, de 26 de octubre, con cita de otras muchas, se refiere al carácter restrictivo del procedimiento de revisión de oficio al decir: “Igualmente nos hemos pronunciado sobre el carácter restrictivo de esta vía procedimental; así en la STS 225/2017, de 10 de febrero (RC 7/2015), citando anteriores SSTs de 19 de diciembre de 2001, 27 de diciembre de 2006, y, fundamentalmente, las de 18 de diciembre de 2007 y 8 de abril de 2008, señalamos: “... debemos poner de manifiesto, e insistir, en el carácter restrictivo con el que debemos afrontar la cuestión que nos ocupa, referida a la revisión de oficio de una determinada actuación administrativa... Es, pues, en este expresado marco restrictivo, donde debe analizarse este control de la solicitud de revisión de oficio llevado a cabo por la recurrente”. El Tribunal Supremo también es claro con el carácter restrictivo de la revisión de oficio a actos que amparen errores subsanables y no vicios invalidantes al advertir que es presupuesto esencial e ineludible para acceder al procedimiento de revisión de oficio la existencia de un vicio invalidante de nulidad de pleno derecho no subsanable. En este sentido se pronuncia STS 254/2021, de 24 de febrero, recurso 8075/2019, al decir: “No obstante lo anterior y centrado el debate en la cuestión suscitada como de interés casacional, debemos comenzar por recordar que la revisión de oficio constituye un último remedio -sería admisible aun el recurso extraordinario de revisión- que se establece por nuestro Legislador, ya desde la vieja Ley de 1958, para dejar sin efecto actos que, pese a haber adquirido firmeza, por ser definitivos o no haberse interpuesto contra ellos los recursos administrativos correspondientes, están viciados de nulidad de pleno derecho; es decir, los actos sometidos a revisión han causado estado y han devenido firmes y, pese a ello, es admisible que puedan dejarse sin efectos por la misma Administración que los dictó.

Claramente afecta la institución a la seguridad jurídica, de ahí que el Legislador haya sometido dicha potestad de revisión de oficio a una serie de requisitos que se han ido ampliando -no es el momento de explicar dicha ampliación porque en nada aprovecha al debate de autos- desde la regulación en aquella Ley de 1958 a la de 1992 y, aún más, en la actual Ley del Procedimiento Administrativo Común de las



Ajuntament d' Andratx

Administraciones Públicas. Pero la esencia y naturaleza de la institución se ha mantenido inalterable en la finalidad expuesta. Y precisamente por afectar a la seguridad jurídica y, en última instancia, a la misma eficacia de la actividad administrativa, cuya finalidad prestacional de servicios públicos requiere una certeza en dicha actuación, el Legislador condiciona esa potestad, entre otros presupuestos, a uno esencial, cual es que la causa de la revisión esté vinculada a un supuesto de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, es decir, acorde a la legislación que sería aplicable al caso de autos, a aquellos supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que se contemplaban, con carácter taxativo, en el artículo 62.1º de la Ley de 1992. Y es que, la finalidad de la institución no es sino evitar que actos nulos, cuyo vicio es insubsanable, puedan ser mantenidos y ejecutados por el mero hecho de que no hayan impugnado por quienes estaban facultados para ello. El acto nulo, por los vicios que lo comportan, deben desaparecer del mundo jurídico y el Legislador arbitra este procedimiento como un mecanismo más, extraordinario eso sí, para poder declarar dicha nulidad.” En el presente caso no concurre el presupuesto esencial y necesario para acceder al extraordinario procedimiento de revisión de oficio dado que no existe un vicio invalidante de nulidad de pleno derecho insubsanable, pues, el hecho de que el proyecto del año 2006, licenciado en el año 2008 (expediente MA-184/2006) se redactase con un topográfico de otro proyecto para la misma parcela de otro arquitecto -Miguel Arenasque ya que había obtenido licencia en el año 2004 (expediente 251/1998-ref 4/2004), que luego resultó que tomó las cotas incorrectas del plano topográfico oficial del Ayuntamiento de ese momento en cuanto a la situación de la calle respecto del terreno natural -error que por otra parte se ha detectado y corregido con el topográfico real correcto de 2019-, en ningún caso puede calificarse como una nulidad de pleno derecho con vicio invalidante insubsanable, sino más bien de un error material subsanable y subsanado con el proyecto modificado en trámite, sobre todo si el error, lejos de dar lugar a una vivienda implantada sobre un terreno natural ficticio 17 o falseado, se corrige en obra y se corrige documentalmente mediante el proyecto de modificación en el transcurso de las obras, como es nuestro caso».

En la alegación tercera la interesada pone de manifiesto la improcedencia de aplicar la Sentencia TSJIB 279/2022, de 27 de abril “[...] La sentencia citada del TSJIB 279/2022 indica que el topográfico erróneo no es la causa de nulidad de la licencia



Ajuntament d' Andratx

sino ejecutar la obra conforme a dicho topográfico erróneo en cuanto al terreno natural, error que no fue corregido ni en obra ni en proyecto modificado, que es el caso contrario al que nos ocupa en el que el proyecto modificado presentado por COMPAÑÍA TOWN S.XX, S.L. detecta y corrige el problema para evitar el resultado edificatorio basado en el error, que tampoco se ha justificado que implicara una infracción urbanística grave y manifiesta de la normativa, puesto que la Arquitecta municipal ha mantenido sus informes técnicos favorables a la implantación correcta conforme al topográfico que más se ajuste a la realidad. [...]”.

En la alegación cuarta indica que en el presente caso operaría el límite a la revisión del art. 110 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “[...] atendiendo a las circunstancias concurrentes, se presenta como contraria a la buena fe y no puede prosperar, pues, esa postura actual, consciente y voluntariamente, difiere de forma exagerada de las posibilidades de reacción que siempre tuvo el área de urbanismo del Ayuntamiento en los más de 14 años transcurridos desde la concesión de la licencia. [...]”

En conclusión, entendemos que en el presente caso concurren los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia para prohibir la revisión de oficio, por un lado, la concurrencia de determinadas circunstancias (“...por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias”) y de otro lado, que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

En efecto, a la vista de todo lo expuesto es evidente que en el presente caso concurren especiales circunstancias que hacen que la revisión resulte contraria a la equidad y a la buena fe, en concreto la especial circunstancia de que, subsanado el error material por COMPAÑÍA TOWN S.XX, S.L., la edificación que finalmente construya respetara la legalidad y todos los parámetros de altura, volumen... autorizados permitidos por la normativa de aplicación, tal y como garantiza el informe técnico, por lo que ningún acto o actuación nula de pleno derecho se va a perpetuar en el tiempo o a ejecutar. [...]”.

A la vista de las alegaciones, la Arquitecta Municipal en fecha 04/07/2023 emitió un primer informe en el que indicó lo siguiente:

“Vista la documentación presentada en fecha 10/01/2023 con E-RE-269 y en fecha 21/02/2023 con E-RE-1717, de alegaciones a la revisión de oficio de la licencia MA



Ajuntament d' Andratx

184/2006, el técnico que suscribe

INFORMA

Antecedentes

1_ Con n.º de expediente MA 184/2006, se concedió licencia por Junta de Gobierno Local en fecha 27/06/08. El proyecto de ejecución fue concedido en fecha 05/12/08. En 2011 se concedió la primera prórroga (por 12 meses) solicitada en plazo.

También consta concedida una licencia de parcelación 2/2008, de agrupación de las parcelas 118 y 119.

2_ Con la documentación presentada en fecha 17/09/20 con E-RC-6986 y la documentación de fecha 25/09/2020, se solicitó una modificación en el transcurso de las obras de la construcción de una vivienda unifamiliar con piscina con n.º expediente 7191/2020, según Plan Parcial de Cala Moragues, P.G.O.U'77 de Andratx y Modificación Puntual del P.G.O.U'88 de Andratx, y además, adaptándose a los parámetros de las NS'07 y a la Revisión de las NS, que todavía estaban en ese momento sin aprobación definitiva.

3_ El mismo día que se solicitó la modificación en el transcurso de las obras con n.º de expediente 7191/2020, se solicitó una segunda prórroga (por 6 meses) puesto que la licencia estaba fuera de plazo. En fecha 21/05/21 se concedió la segunda prórroga de la licencia MA 184/2006 y por ese motivo se procedió a informar el proyecto de modificación en el transcurso de las obras.

4_ En fechas 21/02/22 (E-RC-1209), 23/02/22 (E-RE-1376), 25/02/22 (E-RE-1449) y 22/03/22 (E-RE-2265), se presenta documentación para la subsanación de las deficiencias requeridas en el informe técnico de fecha 15/12/2021. Se presenta un proyecto ajustando los parámetros edificatorios para no superar los máximos autorizados con la licencia original. En fecha 24/10/2023, se informa con deficiencias técnicas y además se hace una observación dirigida a los servicios jurídicos en relación a los datos aportados en la memoria presentada donde se pone de manifiesto las discrepancias entre el topográfico del proyecto inicial (MA 184/2006) y la realidad.

5_ En fecha 18/12/2022, consta informe jurídico en lo referente a la documentación en base a la cual se otorgó la licencia de obras MA 186/2006, proponiendo el inicio



Ajuntament d' Andratx

del expediente de revisión de oficio de la mencionada licencia.

Consideraciones técnicas

1_ A raíz de la propuesta, en fecha 10/01/2023 con E-RE-269 y en fecha 21/02/2023 con E-RE-1717, se presenta documentación de alegaciones a la revisión de oficio de licencia MA 186/2006. Dentro de esta documentación consta un estudio pericial de la empresa Estop Estudios Topografía S.A. y un informe de la arquitecta redactora del proyecto modificado (7191/2020) en base al estudio pericial.

2_ El estudio realizado por Estop hace una comparativa de las distintas cartografías oficiales existentes referidas a la urbanización de Cala Moragues, haciendo un corte en el terreno sobre el mismo punto y así superponiendo las secciones resultantes. Dichas cartografías son las siguientes:

- Plano topográfico del PP y proyecto de urbanización de Cala Moragues de 1972.*
- Plano topográfico de las Islas Baleares del año 1995.*
- Plano topográfico que sirve de base a las Normas Subsidiarias 2007*
- Plano topográfico que sirve de base a las Normas Subsidiarias 2019, el más ajustado a la realidad.*

Por un lado, el plano topográfico de las Islas Baleares del año 1995 y el que sirve de base a las Normas Subsidiarias 2007, se parecen bastante entre si.

Por otro lado, se concluye, y cito textualmente: "5- Los terrenos representados en la cartografía del proyecto de urbanización de Cala Moragues con la topografía del año 1972 y en la Cartografía de las Normas Subsidiarias de Andratx del 2019 (la más ajustada a la realidad) son bastante similares en la parte central del solar."

Cuando se habla de la cartografía de las NNSS 2019, se trata de la de Sitibsa, y así lo nombraremos en el informe en adelante. Por otro lado, posteriormente a la presentación de estas alegaciones, el 5 de mayo de 2023 se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Andratx, con lo que pasarán a llamarse NNSS 2023.

3_ Vista esta documentación presentada como alegaciones, se traslada al departamento de Cartografía de este Ayuntamiento, el encargo de realizar una serie de comprobaciones, no sólo entre las cartografías señaladas en el punto anterior para determinar si se llega a la misma conclusión que la pericial, sino la comparativa



Ajuntament d' Andratx

con el topográfico y el solar del proyecto objeto de la revisión de licencia (MA 184/2006). Esta cuestión realmente es determinante, ya que se ha dado por hecho que los datos utilizados para la redacción del proyecto de la licencia MA 184/2006, correspondían con el Plan Parcial y el Proyecto de urbanización de 1972, como cabría esperar. Pero tras las comprobaciones realizadas por el Ayuntamiento, se llega a la conclusión de que ni el topográfico ni el solar coincidían con el mencionado Plan Parcial.

4_ El primer documento (ANEXO 1) que se adjunta al presente informe, contiene la superposición del plano topográfico del Plan Parcial y del plano topográfico del proyecto de la licencia MA 184/2006, donde se puede apreciar la diferencia entre ambos. A partir de ahí, la conclusión a la que llega la pericial sobre el parecido entre la cartografía del PP y la de Sitibsa, carece de importancia, ya que, si bien es cierto que se parecen, no fue la utilizada en el proyecto.

Por esta razón nos hemos centrado en comparar la topografía y el solar del proyecto de la licencia objeto de revisión (MA 184/2006) con la realidad.

5_ No obstante, se adjunta el ANEXO 2, donde se ha hecho también la misma comparativa que la pericial aportada, pero tomando tres secciones como muestra en vez de solo una. Concluimos también que la cartografía del Plan Parcial y la de Sitibsa son bastante similares, excepto en la parte que afecta a la calle. Sin embargo, tal y como se menciona en el punto anterior, no fue este topográfico el que se utilizó en la redacción del proyecto objeto de la revisión de licencia.

Respecto de la cota de la calle, y visto que hay una diferencia importante en ese punto entre las dos secciones, se ha hecho también una superposición en planta (ANEXO 5), del plan Parcial y de Sitibsa de una buena parte de la urbanización. Prácticamente todas las calles coinciden excepto el tramo de la calle y rotonda que afecta a nuestro solar. También ocurre, por ejemplo, al final de la calle Tudó. Parece que esa parte de la calle se ejecutó a una cota superior de lo que indicaba el Plan Parcial.

6_ El tercer documento, ANEXO 3, contiene las secciones comparativas entre el topográfico del proyecto de la licencia MA 184/2006 con el topográfico de Sitibsa, (el más ajustado a la realidad) también en varios puntos y el del Plan Parcial. Se realizan tres secciones sobre el terreno y se toma como punto de inserción la calle, llegando a la conclusión de que hay una gran diferencia en altura entre las secciones



Ajuntament d' Andratx

del proyecto y la de Sitibsa y Plan Parcial.

7_ El cuarto documento (ANEXO 4) contiene una superposición (en planta) del solar del proyecto de la licencia MA 184/2006, del solar del Plan Parcial, del Catastro y del solar resultante de la Parcelación 2/2008. Se aprecia claramente que el solar utilizado en el proyecto no coincide con ninguno de ellos, no solo en forma sino en superficie.

Conclusión

1_ Que los datos (plano topográfico y solar) que sirven como base para la redacción del proyecto MA 184/2006, no coinciden con los del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización de Cala Moragues de 1972, desconociéndose su origen ya que no se menciona nada al respecto en el propio proyecto.

2_ Que por tanto, la comparativa del Plan Parcial con Sitibsa carece de importancia en este caso y por ello se compara el topográfico del proyecto con el de Sitibsa, el más ajustado a la realidad, comprobándose la gran diferencia que existe entre ambos.

3_ Que no sólo el topográfico del proyecto discrepa sustancialmente de la realidad, sino también la forma y dimensiones del solar, ni siquiera coincidiendo con la parcelación 2/2008 aprobada en fecha 28.10.08 por Decreto nº2075/08.

4_ Por lo tanto, parece que los datos utilizados para la redacción del proyecto objeto de la licencia MA 184/2006, ahora en revisión, no sólo no se ajustaban a la realidad sino tampoco a los Planes urbanísticos aprobados y aun en vigor en ese momento”.

En relación a la nulidad de pleno derecho de las licencias urbanísticas, el artículo 147.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears establece que serán nulas de pleno derecho aquellas “c) Que se hayan otorgado con **infracción manifiesta y grave, y confrontación evidente de las determinaciones de la ordenación** que derivan directamente de esta ley y de los planes urbanísticos respecto de los actos de parcelación, de urbanización, o de los relativos al número de viviendas, o a las condiciones de uso del suelo y del subsuelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación máxima autorizables”.

La licencia urbanística en cuestión se otorgó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2008:

“EXPEDIENTE OBRA MAYOR Nº 184/2006-MA



Ajuntament d' Andratx

L I C E N C I A U R B A N I S T I C A

En virtud de lo Acordado por la Junta de Govern Local de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 27 de junio de 2008, ha sido concedido a COMPAÑIA TOWN S.XX, S.L. Retpd. por D. Anke Treffkorn.

Licencia Urbanística de Obra Mayor para:

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA.

En Urbanización Cala Moragues, Solar nº: 118- Manzana E del Puerto de Andratx.

Según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. MANTHEY CURD.

Con las siguientes características del Planeamiento Urbanístico y Proyecto Técnico, entre otras:

A) NATURALEZA URBANISTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACION:

Clasificación del Suelo: Urbano.

Zonificación: U.

B) FINALIDAD DE LA ACTUACION: *Construcción de Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina.*

C) USO AL QUE SE DESTINA: *el mismo.*

D) NORMAS URBANISTICAS DEL PLANEAMIENTO DE CARACTER MAXIMO:

Cabe informar que la documentación referida se ajusta básicamente a las Normas del Plan General vigente (PGOU ANDRATX 26/06/77), y a la modificación del PGOU (1988) de la fecha de solicitud de Licencia.

Zonificación: Residencial.

Tipos de Ordenación: Aislada.

Altura: 9,00 m. (máximo permitido en la Parcela)

Núm. Plantas: PB+2.

Volumen: 1,5 m3/m2 (máximo permitido en la Parcela)

Ocupación: 20% (máximo permitido en la Parcela)

E) PRESUPUESTO DE LAS OBRAS: *847.330,00'-Euros.*

F) ORGANISMOS: *---*



Ajuntament d' Andratx

G) OBSERVACIONES: --

H) Plazo de Iniciación: 6 MESES

Plazo de Ejecución: 24 MESES

Plazo de Paralización: 3 MESES

Y ello sujeto a las Condiciones Generales y Particulares que se adjuntan y que son documentos integrantes de la presente Licencia”.

Dicha licencia se concedía indicando “Altura: 9,00 m. (máximo permitido en la Parcela)”, este parámetro indicado viene referido al terreno natural. En este sentido en la Sentencia 279/2022, de 27 de abril de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears ya se indica “pero recae en el promotor de la licencia la carga de presentar proyecto con planos descriptivos de la situación del terreno natural. Y si se aporta un plano topográfico para especificar los concretos niveles del espacio físico sobre el que se ha de actuar, no parece que los servicios técnicos municipales deban cuestionarlo a salvo de irregularidades groseras y fácilmente apreciables”.

A la vista de lo anterior, la que suscribe solicitó en fecha 20/11/2023 informe técnico a la Arquitecta Municipal:

«Visto que en fecha 26 de enero de 2023 el Pleno de la Corporación acordó:

“Primero. Iniciar el expediente de revisión de oficio de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, licencia otorgada con expediente MA-184/2006, situada en Carrer Ropit, 25-Cala Moragues- Andratx, según lo dispuesto en los artículos 47.1 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo. Ordenar a la entidad promotora la suspensión de las obras amparadas por la licencia MA-184/2006; PRG-26/2011 y 7189/2020-PRG, hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la licencia.

Tercero. Conceder audiencia previa a la entidad interesada en el expediente de nulidad iniciado para que en el plazo de 15 días alegue lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses, previamente a la solicitud del dictamen preceptivo del Consell Consultiu de les Illes Balears”.

Vistas las alegaciones presentadas RGE n.º 2023-E-RE-1717 de fecha 21/02/2023.

Visto el informe técnico de fecha 04/07/2023 que concluye:



Ajuntament d' Andratx

“1_ Que los datos (plano topográfico y solar) que sirven como base para la redacción del proyecto MA 184/2006, no coinciden con los del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización de Cala Moragues de 1972, desconociéndose su origen ya que no se menciona nada al respecto en el propio proyecto.

2_ Que por tanto, la comparativa del Plan Parcial con Sitibsa carece de importancia en este caso y por ello se compara el topográfico del proyecto con el de Sitibsa, el más ajustado a la realidad, comprobándose la gran diferencia que existe entre ambos.

3_ Que no sólo el topográfico del proyecto discrepa sustancialmente de la realidad, sino también la forma y dimensiones del solar, ni siquiera coincidiendo con la parcelación 2/2008 aprobada en fecha 28.10.08 por Decreto nº2075/08.

4_ Por lo tanto, parece que los datos utilizados para la redacción del proyecto objeto de la licencia MA 184/2006, ahora en revisión, no sólo no se ajustaban a la realidad sino tampoco a los Planes urbanísticos aprobados y aun en vigor en ese momento”.

*Visto el artículo 147.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, aducido en la iniciación de la revisión de oficio de la licencia, que establece que serán nulas de pleno derecho aquellas “c) Que se hayan otorgado **con infracción manifiesta y grave, y confrontación evidente de las determinaciones de la ordenación** que derivan directamente de esta ley y de los planes urbanísticos respecto de los actos de parcelación, de urbanización, o de los relativos al número de viviendas, o a las condiciones de uso del suelo y del subsuelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación máxima autorizables”.*

Se solicita informe técnico en el que se determine si hay ***“infracción manifiesta y grave, y confrontación evidente de las determinaciones de la ordenación*** que derivan directamente de esta ley y de los planes urbanísticos respecto de los actos de parcelación, de urbanización, o de los relativos al número de viviendas, o a las condiciones de uso del suelo y del subsuelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación máxima autorizables”.

En informe técnico de fecha 23/11/2023 se señala lo siguiente:

“[...]

Consideraciones técnicas



Ajuntament d' Andratx

Cabe aclarar que el informe técnico emitido en fecha 04/07/2023, y por tanto las conclusiones del mismo que se transcriben en el informe jurídico, atendía únicamente a los documentos 3 y 4 de las alegaciones presentadas con RGE n.º 2023-E-RE-1717 de fecha 21/02/2023, y que hace referencia el informe jurídico de 20/11/23.

Respecto de la solicitud de “informe técnico en el que se determine si hay “infracción manifiesta y grave, y confrontación evidente de las determinaciones de la ordenación que derivan directamente de esta ley y de los planes urbanísticos respecto de los actos de parcelación, de urbanización, o de los relativos al número de viviendas, o a las condiciones de uso del suelo y del subsuelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación máxima autorizables”, y entendiendo que se refiere no solo al expediente MA 184/2006, objeto de la revisión de licencia, sino también al proyecto modificado presentado posteriormente, atendiendo a las alegaciones presentadas con RGE n.º 2023-E-RE-1717 de fecha 21/02/2023,

SE INFORMA

La licencia otorgada del expediente MA 184/2006, contiene un proyecto cuyo plano topográfico no se ajustaba a la realidad del terreno. El terreno reflejado en dicho topográfico se sitúa en cotas superiores al terreno real, con lo que si se hubiera construido la vivienda de este proyecto, el edificio se habría situado en una cota superior a la que debería y por lo tanto, incumpliría las determinaciones de la ordenación (el parámetro de la altura.)

A día de hoy únicamente se ha llevado a cabo parte de la excavación, no habiendo todavía nada construido y por lo tanto la infracción aun no se ha producido.

Por otro lado, se presenta posteriormente y tras haber obtenido una prórroga, un proyecto de modificación en el transcurso de las obras. En este proyecto modificado se cambia el topográfico por uno ajustado a la realidad, con lo que se corrige la implantación del edificio. De esta manera, en el caso de que el modificado obtuviera licencia, previa subsanación de otras deficiencias, el edificio que se construiría quedaría implantado correctamente cumpliendo con las determinaciones de la ordenación”.

*A la vista de todo lo anterior **cabe concluir que:***

1.- *Cierto es que la nulidad de pleno derecho de las licencias urbanísticas MA/56/98*



Ajuntament d' Andratx

y MD/51/13 declaradas por sentencia judicial no es aplicable al caso dado que en este expediente no se puede afirmar a día de hoy que haya un infracción manifiesta y grave, y confrontación evidente de las determinaciones de la ordenación que derivan directamente de la ley de urbanismo y de los planes urbanísticos respecto al parámetro de altura dado que dicha infracción no se ha materializado puesto la vivienda todavía no se ha construido y la licencia se concedía con un parámetro de altura referido al terreno natural.

2.- En el caso de la Sentencia, solicitaron y se les concedió una licencia urbanística de obra mayor, unas modificaciones durante el transcurso de las obras y ejecutaron la obra infringiendo el parámetro de altura. Así la sentencia indica “Si la **vulneración de la normativa urbanística** deriva de la concesión de una licencia disconforme con la misma, la revisión de dicha licencia deviene obligada (art. 159 LOUS) como trámite previo a la reposición de la realidad física alterada”.

3.- En la sentencia también se indica que “el proyecto presentado al Ayuntamiento para recabar la licencia incorporaba un estudio topográfico que contenía (deliberadamente o no) errores en las curvas de nivel, **lo que permitió ejecutar un proyecto que, como se ha visto, no respetaba los parámetros de altura máxima con respecto al terreno natural**”.

4.- En el presente caso, la discrepancia entre topográficos se resolvería con la concesión de la licencia del modificado durante el transcurso de las obras expediente MD 7191/2091 y, por tanto, dicho error sería subsanado y se cumpliría el parámetro de altura.

5.- En conclusión, **procede caducar el procedimiento de revisión de oficio de la licencia otorgada con expediente MA-184/2006 iniciado por acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2023 y no reiniciar dicho procedimiento a la espera de la tramitación de las modificaciones durante el transcurso de las obras expediente n.º MD 7191/2091.**

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se **PROPONE** al Pleno de la Corporación adopte el siguiente

ACUERDO



Ajuntament d' Andratx

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD Y ACORDAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES en el procedimiento de revisión de oficio de la licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, licencia otorgada con expediente MA-184/2006, situada en Carrer Ropit, 25-Cala Moragues- Andratx, iniciado por acuerdo del Pleno de 23 de enero de 2023, a la espera de la tramitación de las modificaciones durante el transcurso de las obras expediente n.º MD 7191/2091.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo a las personas interesadas con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el arte. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.”

Por todo ello se PROPONE al PLENO de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD Y ACORDAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES en el procedimiento de revisión de oficio de la licencia urbanística



Ajuntament d' Andratx

de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, licencia otorgada con expediente MA-184/2006, situada en Carrer Ropit, 25-Cala Moragues- Andratx, iniciado por acuerdo del Pleno de 23 de enero de 2023, a la espera de la tramitación de las modificaciones durante el transcurso de las obras expediente n.º MD 7191/2091.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo a las personas interesadas con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el arte. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Expedient 3345/2020. Aprobación expediente de revisión de precios del contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento

Favorable

Tipus de votació: Nominal

A favor: 11, En contra: 0, Abstencions: 5, Absents: 1



Ajuntament d' Andratx

	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	KATIA ROUARCH

Visto el informe propuesta emitido por el tag de Contratatación y que dice así:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 22 de agosto de 2008 se publica en el BOE núm. 203, páginas 10071 a 10072, el anuncio del Ayuntamiento de Andratx relativo a la licitación del contrato de colaboración sector público sector privado, dotación de servicios hidráulicos y otros.

Segundo. En fecha 19 de junio de 2009 se adjudica el contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación a la empresa ACCIONA AGUA S.A.U., a través del procedimiento de dialogo competitivo, por un importe de 37.993.541,99 euros, más 6.078.655,72 euros en concepto de IVA, que asciende a un total de 44.072.508,71 euros.

Tercero. En fecha 17 de julio de 2009 se publica en el BOE núm. 172, páginas 85670 a 85670 el anuncio del Ayuntamiento de Andratx relativo a la adjudicación definitiva del contrato.

Cuarto. En fecha 3 de agosto de 2009 se formaliza el contrato con el representante de la empresa ACCIONA AGUA S.A.U. y la representante de la mercantil ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L. con un plazo de duración de 36 años.

Quinto. En fecha 30 de enero de 2012 las partes firman una adenda interpretativa del contrato de colaboración en relación al concepto de precio cerrado del contrato,



Ajuntament d' Andratx

así como el destino de un posible sobrante económico a favor de una de las partes.

Sexto. *En fecha 19 de febrero de 2018 se formaliza una segunda adenda modificativa del contrato debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, entre otras causas, por la dificultad de llevar a cabo la recepción formal de las obras.*

Séptimo. *En fecha 6 de noviembre de 2019 Carina Bosch Terrassa, en representación de la empresa ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L., solicita a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico núm. 2019-E-RE-2564, la revisión de la tarifa del alcantarillado de acuerdo con el estudio económico financiero presentado.*

Octavo. *En fecha 4 de abril de 2020, Carina Bosch Terrassa, en representación de la empresa ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L., solicita a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico núm. 2020-E-RE-1183, el reequilibrio del contrato como consecuencia de ciertas actuaciones de la Administración que han provocado un desequilibrio económico financiero del contrato, tales como retrasos en la ejecución de las obras debido a la falta de recaudación de las cuotas de urbanización, retraso en la emisión de las certificaciones y su correspondiente pago, así como en la recepción de las obras no imputables al contratista, entre otras. De este modo, solicita que se apruebe un aumento del 111,6% en las tarifas del servicio, que permitan obtener los ingresos necesarios para mantener el equilibrio contractual.*

Noveno. *En fecha 11 de octubre de 2022, Fernando de la Calle García, en representación de la empresa ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L., solicita a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico núm. 2022-E-RE-8489, la actualización de las tarifas Andratx Obres i Sanetjament en base a la aplicación de la fórmula polinómica de actualización de tarifas (subida del 74,14%), paliando, en gran medida, el desfase existente entre los gastos y los ingresos del Servicio. Presenta como documentación el Anexo 1 en el que se incluyen las tarifas actuales del Servicio publicadas en el BOIB nº 186 de 22 de diciembre de 2009; como Anexo 2, las tablas de origen de los datos publicadas en el INE; y como Anexo 3, las tarifas actualizadas según la aplicación de la fórmula polinómica.*

Décimo. *En fecha 7 de diciembre de 2023 el TAG de Contratación emite informe en el cual manifiesta que, atendiendo a los plazos de ejecución e importes de las obras*



Ajuntament d' Andratx

de redes de abastecimiento y las de saneamiento, así como a la duración de la explotación de las obras de saneamiento y la estimación de ingresos que la concesionaria obtendrá una vez descontados los gastos de conservación y mantenimiento, se considera que en el momento en que finalizaron las obras citadas se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 77 LCSP, puesto que el contrato se habría ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y habría transcurrido un año desde su adjudicación. No obstante, señala que, atendiendo al contenido de las adendas interpretativas formalizadas en 2012 y 2018, las obras no se habrían ejecutado en los plazos estipulados, siendo necesario el informe del responsable en el que se compruebe que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 77 de la LCSP anteriormente descritos.

Undécimo. En fecha 3 de enero de 2024 el arquitecto técnico municipal, responsable del contrato, emite informe en el cual señala que, por un lado, en el año 2015 se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 77 LCSP, puesto que la concesión se habría ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y habría transcurrido un año desde su adjudicación. Por otro lado, indica que, en base al calculo realizado, se considera que el coeficiente de revisión de la tarifa a aplicar en el contrato es de 55,67%.

Duodécimo. En fecha 11 de enero de 2024 la Alcaldesa dicta Decreto núm. 2024-0067 en el que acuerda iniciar el expediente de revisión de precios del contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación, la cual consiste en una revisión de las tarifas correspondientes a la explotación de la red de saneamiento, con un incremento de las mismas en un 55,67%, de conformidad con el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 3 de enero de 2024. Asimismo, acuerda dar audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles para que presente su conformidad o las alegaciones que estime conveniente, con traslado del informe emitido por la responsable del contrato, así como de la propuesta de inicio del expediente de revisión de precio del contrato.

Decimotercero. En fecha 12 de enero de 2024 el servicio del departamento de Contratación notifica a la mercantil la Resolución citada.

Decimocuarto. En fecha 15 de enero de 2024 el representante de la mercantil presenta a través del Registro Electrónico núm. 2024-E-RE-501, escrito en el que



Ajuntament d' Andratx

manifiesta la conformidad con la revisión de tarifas propuesta.

Decimoquinto. *En fecha 15 de enero de 2024 Intervención emite informe favorable en relación a la revisión de tarifas del contrato.*

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Artículos 11, 19.1.a), 120, 199, 225, 232, 248, 258 y del 289 a 290 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Artículo 127 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.*

Segundo. *De conformidad con el apartado segundo de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

Por ello, atendiendo a que el contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación se adjudicó con anterioridad a la entrada en vigor del TRLCSP, el presente procedimiento se registrará por a Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero. *En primer lugar, en relación a las prestaciones incluidas en el contrato, así como a su régimen jurídico y a la duración del mismo, el contrato recoge las cláusulas siguientes:*

“Cláusula primera: Objeto del contrato

EL presente contrato de colaboración público privada tiene por objeto las siguientes prestaciones y actividades:

1.- Elaboración de Proyecto de Construcción y ejecución de las obras correspondientes a las Infraestructuras Urbanísticas (redes de abastecimiento, viales, telefonía y alumbrado eléctrico) relativas a los polígonos y unidades de actuación que figuras en el Anexo I.

2.- La elaboración de construcción de la red de saneamiento de los polígonos y



Ajuntament d' Andratx

unidades de actuación relacionadas en el Anexo I, así como la ejecución de las obras y la explotación de las mismas.

Cláusula segunda: Naturaleza y Régimen Jurídico del contrato

El presente contrato es de carácter administrativo y tiene la calificación de contrato de Colaboración Público Privada (CPP) de los definidos en el artículo 11 de la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante). La prestación más importante, consiste en la construcción y explotación de la red de saneamiento lo que comporta, con base en el artículo 289 de la Ley citada, que el régimen jurídico de aplicación a este contrato sea el establecido en las normas generales contenidas en el Título I del Libro IV de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y por las especiales correspondientes al contrato de concesión de obra pública contenidas en el mismo texto legal (básicamente en el Capítulo II, del Título II, del Libro IV), en todo aquello que no se oponga a la naturaleza, funcionalidad y contenido peculiar de las prestaciones que lo conforman.

Con carácter general, en todo lo no previsto en el presente contrato y en sus Anexos. Se aplicará el referido régimen jurídico de la LCSP (al que el presente contrato administrativo se somete) y, en cuanto no se opongas a los establecido en este texto legal, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Con carácter particular, y en atención a la naturaleza de las prestaciones y actividades que integran el objeto del presente contrato, el régimen jurídico contenido en la LCSP que se aplicará con carácter supletorio será el establecido para el contrato administrativo de obras.

Cláusula séptima: Duración del contrato.

De conformidad con lo expresado en el artículo 23, y atendiendo a la naturaleza de las prestaciones comprendida en el objeto del presente contrato de CPP, el plazo de duración será el que se exprese en los apartados siguientes, para cada una d las actividades objeto del mismo:

1.- Para la construcción de las obras de urbanización correspondientes a la prestación señalada con el número 1 en la CLÁUSULA PRIMERA (infraestructuras



Ajuntament d' Andratx

urbanístics), y las de saneamiento establecidas con el número 2 de la CLÁUSULA PRIMERA, el plazo será de VEINTICUATRO (24) meses, a computar en la forma que se indica en la CLÁUSULA OCTAVA.

2.- Para la explotación del servicio de saneamiento, prestación señalada con el número 2 en la CLÁUSULA PRIMERA, el plazo será de TREINTA Y SEIS (36) años, a contar en la forma que se indica en la CLÁUSULA OCTAVA”.

Por lo que respecta a la remuneración al contratista, así como a las variaciones de la misma, las cláusulas novena y décima del citado contrato establecen lo siguiente:

“Por cuanto se refiere a la prestación señalada en el número 1 de la CLÁUSULA PRIMERA, mediante el pago de precio ofertado por el contratista para la citada prestación. El Ayuntamiento tiene previsto atender dichos abonos, a través de los importes que habrán de ser recaudados por la CAIB de los propietarios de las fincas afectadas por la ejecución de las infraestructuras urbanísticas, en concepto de cuotas de urbanización. La forma en la que dichas cuotas serán requeridas a los propietarios para su abono será la descrita en el ANEXO II del presente contrato.

(...)

Por cuanto se refiere a la prestación señalada con el número 2 de la CLÁUSULA PRIMERA (relativa a la red de saneamiento), y a partir del inicio de la prestación del servicio, el contratista percibirá de los abonados, quienes lo abonarán dentro del recibo por suministro de agua potable pasado al cobro por GESBA (mercantil filial 100% de ACIONA AGUA S.A.U.) cada año y de forma trimestral hasta la finalización del contrato de CPP, el importe correspondiente a la nueva tarifa 0x/2009 descrita en la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO que el Ayuntamiento deberá aprobar con carácter previo al inicio de la explotación, y de conformidad con la oferta presentada

(...)

Las remuneraciones pactadas en el presente contrato no experimentarán más variaciones que aquéllas que sean consecuencia de la actualización de tarifas, siempre que no concurran circunstancias imprevistas que, conforme a la LCSP y con arreglo a los límites establecidos en el presente contrato, pudieran originar su necesaria adecuación. Todo ello, sin perjuicio de que la naturaleza del precio de este contrato es la de precio cerrado”.



Ajuntament d' Andratx

Cuarto. En cuanto a la revisión de precios y actualización del contrato, la cláusula duodécima del contrato indica lo siguiente:

“1.- De conformidad con lo expresado en el artículo 77 de la LCSP, y atención a la oferta presentada por la adjudicataria, los precios de adjudicación correspondientes a las obras de urbanización señaladas con el número 1 en la CLÁUSULA PRIMERA y las obras de la red de saneamiento a las que se refiere el número 2 de la meritada CLÁUSULA PRIMERA, no se someterán a revisión, sin perjuicio de los establecido en el punto 3 de la Cláusula Vigésimo sexta.

2.- Por lo que respecta a las tarifas aplicables durante la explotación de la red de saneamiento que se expresa en el número 2 de la CLÁUSULA PRIMERA, los incrementos tarifarios se ajustarán a la oferta”.

Pues bien, en virtud del artículo 77 LCSP, la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Por otro lado, según el apartado primero del artículo 79 LCSP, las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos y de la energía incorporados al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes



Ajuntament d' Andratx

financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

En el contrato formalizado con el representante de la empresa ACCIONA AGUA S.A.U. y la representante de la mercantil ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L. en fecha 3 de agosto de 2009, se detalla la fórmula/sistema de revisión aplicable según la oferta presentada la mercantil en fecha 10 de diciembre de 2008, más concretamente, en el documento correspondiente al sobre 3 relativo al estudio económico y financiero, dotación de servicio de infraestructuras en el municipio de Andratx, que indica lo siguiente:

“4.2.3. CANON CONCESIONAL

Se ha considerado el entregar al Ayuntamiento un canon concesional compuesto a su vez por una parte fija y otra variable:

CANON CONCESIONAL PARA EL AÑO 1 (2009):

Parte fija: se entregará el canon fijo de 1,944 euros por abonado que exista en la concesión-

Para el año 1, existirán 207 abonados, con los que se entregaría al Ayuntamiento cantidad en el año 2009:

Parte fija año 1 (2009)= $207 \times 1,944 = 402,40$ euros

Parte fija año 3 (2011)= $2.070 \times (1,944) \times ((1,035)^3) = 4.310$ euros

El canon se irá aumentando con el IPC anual que se aplica a las tarifas.

Parte variable: se entregará el canon variable de 0,0108 euros/m³ facturado en el abastecimiento, teniendo la siguiente retribución para el año 1 y el año 3:

Parte variable año 1 (2009)= $47.817 \times 0,0108 = 516$ euros.

Parte variable año 3 (2010) = $478.170 \times (0,0108) \times ((1,035)^3) = 5.532$ euros.

El canon variable se irá aumentando con el IPC anual que se aplica a las tarifas.

Si por cualquier motivo se produjera un incremento en el número de abonados y/o del consumo registrado el canon concesional aumentaría en la misma proporción.

4.9. FORMULA DE REVISIÓN

Los incrementos tarifarios se ajustarán al IPC correspondiente al ejercicio anterior, aplicándose en los recibos del 1er trimestre.



Ajuntament d' Andratx

En los años que se produzca una subida en el precio de la energía, las tarifas serán revisadas con la siguiente fórmula polinómica, aplicándose la subida a partir del 1er trimestre del año en el que se ha producido la subida de la energía.

|PERSONAL y personal costes comunes 38% 104.550 CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO 28% 75.684 ADMINISTRACIÓN Y VARIOS+Admon costes 11%
30.913 COSTES FIJOS 77% 211.147
ENERGIA ELÉCTRICA 19% 52.220 I.A.E. 0,5% 1.325 Caudal registrado m³ 478.170
euros/m³ 0,00028 CANON CONCESIONAL 3,6% 9.843 Índice de incremento anual
de costes 3,5% COSTES VARIABLES 23,1% 63.388 \

TOTAL COSTE 274.536

$$K=0,81 \times (1 + IPC(\%)) + 0,19 \times (Et/Eo)$$

Donde

k= es el coeficiente de revisión de la tarifario

A (0'19)= es el coeficiente de participación, en tanto por uno, del coste de la energía en el total de coste de saneamiento

IPC= es el IPC en el momento de la revisión expresado en tanto por ciento

Et= es el precioactual energético

Eo= es el precio energético en el momento de la anterior revisión”.

Por lo que respecta a la los ingresos de la concesión, en la cláusula tercera de la oferta presentada la mercantil, adjuntada en el contrato, se indica lo siguiente:

“3. INGRESOS DE LA CONCESIÓN

Se realiza un desglose de los ingresos de la concesión, partiendo de unas tarifas que se justificarán más adelante, en donde se analizan las disitntas partidas que integran los mismos.

- Tarifas (Cuota fija y cuota variable)
- Cuota enganche .

Las tarifas que sirven para calcular los ingresos han sido obtenidas para tener una tasa de rentabilidad interna en la concesión del saneamiento en el entorno del 5%.

Más adelante se realizarán un análisis financiero para justificar las tarifas de acuerdo a la TIR esperada del proyecto.



Ajuntament d' Andratx

TARIFAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO 2009 2010 2011 Cuota				
FIJA/trimestre	48,6000	50,3010	52,0615	Cuota variable €/m³ B1 0,2700 0,2795
0,2892	Cuota variable €/m³ B2	0,5400	0,5589	0,5785 Cuota variable €/m³ B3 0,9720
1,0060	1,0412	Cuota variable €/m³ B4	0,2700	1,4534 1,5040 Cuota de enganche
			300,0	311 321
Índice de incremento anual de tarifas saneamiento				
	3,50%	3,50%	3,50%	0,00%
0,00%	0,00%			

Para el cálculo de estos ingresos se tendrán en cuenta las tarifas que deberán aprobarse en el año 2009. Para el resto de años se ha considerado un incremento estimado del 3,5%, este valor dependerá del valor efectivo anual del IPC.

Cuando exista una subida de la tarifa eléctrica se realizará de acuerdo con la fórmula polinómica en el punto 5.10.

De esta forma, conociendo el número de abonados, los m³ facturados de abastecimiento y los nuevos abonados, se calcularán los ingresos producidos en la concesión y saneamiento.

Desglose de ingresos en los tres primeros años de concesión por conceptos tarifarios:

|INGRESOS CONCESIÓN 2009 2010 2011 Cuota FIJA/trimestre 40.241 208.246 431.070 Cuota variable €/m³ B1 1.291 6.581 13.830 Cuota variable €/m³ B2 4.906 25.389 52.555 Cuota variable €/m³ B3 11.620 60.131 124.473 Cuota variable €/m³ B4 30.882 159.815 330.817 Cuota de enganche 52.100 257.094 332.615 \

TOTAL INGRESOS 151.039,55 717.358,15 1.285.358,01

La cuota de enganche se pagará una sola vez. La concesionaria ingresará 300 euros en concepto de cuota de enganche a cada nueva abonado. Esta cantidad se irá aumentando con el IPC".

Quinto. En cuanto a la fórmula de la revisión de las tarifas a través de la figura de la revisión de precios, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el Expediente 29/17, en un supuesto en que el pliego de condiciones prevé una revisión de tarifas (cobra directamente el concesionario de los usuarios) a fin de mantener el equilibrio económico de la concesión, señala que "en el presente supuesto los pliegos del contrato prevén una revisión de tarifas que se justifica en los supuestos de variación al alza o a la baja de los costes significativos del servicio,



Ajuntament d' Andratx

tales como el precio de agua en alta, los materiales, suministros y personal. Si la ley exige que la revisión tenga carácter periódico o recurrente determinada por una relación exacta con la variación de un precio o un índice de precios, hay serias dudas de que en nuestro caso pueda decirse que el aumento del precio del agua, el coste de los materiales o los gastos de personal puedan calificarse de recurrentes ni mucho menos de periódicos en el tiempo. Por tanto, la variación que se propone en los pliegos, con independencia de la denominación que reciba, no es una revisión periódica y predeterminada.

Conviene aclarar también que estamos en presencia de una verdadera cláusula de revisión de precios aunque los pliegos se refieran específicamente a una revisión de tarifas”.

En ese sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado interpreta que en los supuestos en que los pliegos o el contrato prevén una revisión de tarifas que se justifica en los supuestos de variación al alza o a la baja de los costes significativos del servicio, se trata de una cláusula de revisión de precios del contrato.

Asimismo, la Junta señala lo siguiente:

“Para el caso de no poder incardinarse la revisión de tarifas como revisión periódica y predeterminada en sentido estricto, resulta acertada la redacción del pliego incardinándola como mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en los términos del artículo 282 del TRLCSP.

Para resolver esta cuestión hemos de considerar el propio concepto de mantenimiento del equilibrio del contrato como forma de dar respuesta a una situación sobrevenida que altera las condiciones económicas tal y como originalmente fueron pactadas y que exige una adaptación de la economía del contrato público (...) En el supuesto objeto de consulta no se alude en ningún caso a que la Administración vaya a modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado. Tampoco se hace referencia a que existan actuaciones de la Administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. Tampoco se establece ninguna relación entre la variación de tarifas prevista en el pliego y la concurrencia de causas de fuerza mayor porque no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 231, circunstancias todas ellas sobrevenidas e inesperadas, ajenas por



Ajuntament d' Andratx

completo a lo previsto en los pliegos.

Por el contrario, lo que se prevé en el pliego es una revisión de precios (indebidamente incluida) y no un sistema de mantenimiento del equilibrio económico del contrato. Tan es así que los elementos cuya alteración justificarían teóricamente el restablecimiento del equilibrio económico se incardinan de manera clara y natural en el concepto de riesgo operacional e incluso en el de riesgo y ventura que corresponde soportar al concesionario”.

En ese sentido, la revisión de las tarifas puede ocasionarse por el mantenimiento del equilibrio del contrato como forma de dar respuesta a una situación sobrevenida que altera las condiciones económicas (artículo 241 y 258 LCSP) o mediante una revisión de precios (artículo 77 LCSP).

Ahora bien, la Junta Consultiva se pronuncia en relación a un contrato adjudicado tras la modificación operada en el TRLCSP con la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su posterior desarrollo reglamentario, cuyo artículo 89 del TRLCSP señalaba lo siguiente:

“Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

No cabrá lo revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios”

Sexto. *En relación al Índice de Precios del Consumo (IPC), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe núm. 18/2015, de 3 de diciembre, manifiesta que “el IPC es un índice de carácter general que refleja la variación de los precios de los bienes que consumen las familias en España, que se construye a partir de otros índices de precios específicos más detallados y que también se encuentran disponibles al público en la misma página web del INE”.*

En cuanto a la inclusión del Índice del Precio del Consumo en las revisiones de precios de los contratos públicos iniciados una vez entró vigor la disposición adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, la Junta Consultiva de



Ajuntament d' Andratx

Contratación de Aragón, en el mismo informe citado con anterioridad, se desprende que “la entrada en vigor de la disposición adicional octogésima octava LPGE 2014 supone el establecimiento de un régimen general de prohibición de indexación de los contratos sometidos al TRLCSP(...) ante la claridad de la redacción de la DA 88ª LPGE 2014, en lo relativo a la prohibición de uso de índices generales en las revisiones de precios de los contratos del sector público, no resulta admisible una interpretación, («in claris non fit interpretatio») y, por tanto, no cabe utilizar el IPC, dado su carácter general, como índice de revisión de precios ni por si solo, ni en ningún tipo de fórmula que lo contenga”.

En consecuencia, la Junta de Contratación de Aragón concluye que “no cabe utilizar el IPC, dado su carácter general, como índice a aplicar en las revisiones de precios de los contratos del sector público ni por si solo, ni en ningún tipo de fórmula que lo contenga”.

De este modo, a partir de la entrada en vigor de la disposición adicional Octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, no se permite la utilización del IPC, en las fórmulas de revisión de precios, al considerarse un índice general prohibido por la disposición adicional anteriormente citada. Además, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación de 19 de mayo de 2015, entiende que “no cabe la revisión de precios con base en índices generales. No obstante, sí se admite la revisión de precios con base en índices específicos, así como también se admite que se apliquen varios índices específicos, en cuyo caso estaremos ante una fórmula, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros”.

En ese sentido cabe traer a colación la Resolución núm. 360/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que manifiesta lo siguiente:

“De este modo, habiéndose publicado la Ley 22/2013 en el BOE de 26 de diciembre de 2013, y entrando en vigor, a falta de otra previsión expresa, a los veinte días de dicha publicación (art. 2.1 del Código civil), a la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato que nos ocupa, ya en marzo de 2014, se encontraba en vigor la norma, con lo que la cláusula que examinamos, al establecer el coeficiente de revisión de la tarifa en función de la evolución del IPC, incurre en vulneración de la Disposición Adicional citada, procediendo su anulación”.

Por todo ello, en el momento en que se inicia el expediente de contratación



Ajuntament d' Andratx

correspondiente a la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación, es decir, la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento, el 22 de agosto de 2008, podía incluirse en la fórmula de revisión de precios un índice general como es el IPC.

Asimismo, cabe destacar que cuando el contrato indica que los incrementos tarifarios se ajustarán al IPC correspondiente al ejercicio anterior, y que en caso de subida en el precio de la energía las tarifas serán revisadas según la aplicación de la fórmula polinómica detallada, deberá tenerse en consideración tanto las variaciones positivas como negativas puesto que en caso contrario la cláusula no sería acorde con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes LCSP.

En esta línea se ha pronunciado la Junta de Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Informe 7/2019, de 29 de octubre, que interpreta lo siguiente:

“Cabe preguntarse visto el significado gramatical de la palabra “incremento”, si es posible jurídicamente que un pliego de cláusulas administrativas particulares solo recoja de forma expresa el supuesto de variación de precios positiva y no regule expresamente el supuesto de revisión de precios “a la baja” para el caso de que la variación de precios fuese negativa, y si esa posibilidad era acorde con la previsión del artículo 94 del TRLCSP, actual 104 de la LCSP y si es acorde con el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones.

Una interpretación de los pliegos atendiendo única y exclusivamente al sentido propio de la palabra “incremento” no sería acorde con la previsión legal de que el importe de las revisiones de precios se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente, por lo que deberemos analizar los pliegos en su conjunto, tal y como señala el Código Civil, de aplicación supletoria, en el artículo 1.285 del Código Civil “Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas(...) Una interpretación que no tuviese en cuenta la variación del IPC negativa, prescindiendo de la previsión legal del artículo 94 del TRLCSP, no sería acorde con la finalidad de la revisión de precios que no es otra que el mantenimiento del principio esencial del equilibrio objetivo de las prestaciones, lo que nos lleva concluir que solo teniendo en cuenta en la revisión de precios tanto las variaciones positivas como negativas del



Ajuntament d' Andratx

IPC, se ajusta lo mejor posible a la realidad el precio del contrato, evitando así el evidente favorecimiento de la contratista, que obtendría un enriquecimiento injusto en claro perjuicio de la Administración, que se vería obligada a abonar el mismo precio por unos servicios cuyo coste de prestación el menor debido a una coyuntura económica regresiva”.

Séptimo. *Por lo que respecta a los límites de la revisión de precios de los contratos, los artículos 77 y 78 LCSP establecen que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.*

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

Según el artículo 79 LCSP, las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos y de la energía incorporados al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Conforme a lo dispuesto en los apartados terceros y cuarto del citado precepto, el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará los índices



Ajuntament d' Andratx

mensuales de precios de los materiales básicos y de la energía, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, debiendo ser publicados los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los índices reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o particularizarse por zonas geográficas.

De este modo, la ley exigía el cumplimiento de dos condiciones para que se aplicara la revisión de precios; cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión. Todo ello con excepción a los contratos de gestión de servicios públicos, cuya revisión podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

Pues bien, en el presente supuesto, en base a la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares anteriormente descrita, el presente contrato se califica como un contrato de colaboración público privada del artículo 11 LCSP.

Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos citados para la revisión de precios para esta tipología contractual, cabe traer a colación el Informe 35/10, de 6 de abril de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el cual que interpreta que “el nuevo contrato puede revestir diferentes modalidades, como son las que aparecen dentro del artículo 11.1 de la LCSP. Esas modalidades obedecen a la naturaleza jurídica de la prestación que configure su objeto, y requieren ser estudiadas de forma diferenciada. Así, teniendo como base lo dispuesto dentro del artículo 77.1, in fine, junto con las consideraciones señaladas antes, expuestas por esta Junta Consultiva, podemos afirmar que en el caso de que el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado tenga por objeto cualquiera de las prestaciones contenidas en los puntos a), b) y c) del artículo 11.1, serán de aplicación las dos limitaciones del artículo 77.1, a saber, el primer año de ejecución y el 20 por 100; mientras que en el caso del punto d) del artículo 11.1, es de aplicación la excepción del artículo 77. 1, in fine, de manera que, sólo en el caso de que el contrato de colaboración público-privada, y siempre en atención a su larga duración, tenga por objeto “prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por



Ajuntament d' Andratx

la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado” (ex artículo 11.1, d), LCSP, refiriéndose por tanto la Ley en este punto, a la prestación de servicios públicos, en el sentido del objeto del contrato de gestión de servicios públicos, conforme a lo dispuesto dentro del artículo 8.1, LCSP), para proceder a la revisión de precios, le será de aplicación sólo el límite temporal de un año y no el material, del 20 por 100. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la propia naturaleza de este contrato, que se rige por la voluntad de las partes, en primer lugar y, de forma subsidiaria, en defecto de pacto establecido en el contrato, por las disposiciones legales señaladas antes”.

Según el artículo 11 LCSP, son contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado aquéllos en que una Administración Pública o una Entidad pública empresarial u organismo similar de las Comunidades Autónomas encarga a una entidad de derecho privado, por un periodo determinado en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, la realización de una actuación global e integrada que, además de la financiación de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general, comprenda alguna de las siguientes prestaciones:

- a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.*
- b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.*
- c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.*
- d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.*

El presente contrato, tal y como contempla la cláusula segunda del contrato, la prestación más importante consiste en la construcción y explotación de la red de saneamiento. De este modo, siguiendo el criterio de expuesto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el presente contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado tiene como prestación principal la construcción de obras y su mantenimiento, así como su explotación (artículo 11.1,



Ajuntament d' Andratx

a), LCSP), siendo de aplicación las dos limitaciones del artículo 77.1, es decir, que se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

Octavo. En relación al cumplimiento del 20 por ciento del importe del contrato en las concesiones de obra pública, la Ley de Contratos Público no define el término “importe”, a diferencia del presupuesto base de licitación, el precio y el valor estimado del contrato.

Por un lado, existe la postura de que el “importe” en una concesión de obra pública comprende los trabajos de obra, así como, en su caso, la redacción de los proyectos, sin tener en consideración la explotación de la misma, al considerarla como una retribución, una contraprestación a favor del concesionario, sin que pueda entenderse, a estos efectos, una prestación más de la concesión.

En ese sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de la Generalitat Valenciana, en el Informe 4/2009 de 8 de mayo de 2009, en un supuesto de cesión del contrato de una concesión de obra pública en el que como requisito se exigía según la ley que la contratista haya ejecutado al menos el 20% del importe del contrato, en el cual considera que en este tipo de contratos el importe “comprende el importe de redacción del proyecto y el de ejecución de las obras, puesto la exploración es, precisamente, una contraprestación por llevarlas a cabo y mantenerlas en estado de uso, una forma de retribución y no una prestación”.

De este modo, la Junta interpreta que el término “importe” en una concesión de obra pública comprende los trabajos de obra, así como, en su caso, la redacción de los proyectos, sin tener en consideración la explotación de la misma, al considerarla como una retribución, una contraprestación a favor del concesionario, sin que pueda entenderse, a estos efectos, una prestación más de la concesión.

Por otro lado, existe la postura que entiende que el término “importe” debe asimilarse con el del precio del contrato cuando el término se refiera a la fase de ejecución del contrato, como, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativo del Estado, en el Informe 26/08, de 2 de diciembre de 2008, que interpreta lo siguiente:

“En base a ello, siempre que el término empleado sea distinto de precio, valor estimado o presupuesto, deberá entenderse que, por regla general, si el artículo hace referencia a la fase de preparación o adjudicación del contrato, el término que



Ajuntament d' Andratx

se emplea (cuantía, importe o cualquier otro similar) deberá referirse al concepto de presupuesto, lo cual supone estar a lo dispuesto en los artículos 131, 189 y 195 del Reglamento, si bien, en ningún caso, deberá considerarse incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por el contrario, cuando en el precepto que utilice el término de que se trate se refiera a la fase posterior a la adjudicación del contrato, habrá que ponerlo en relación con el término precio. A este respecto, el término precio debe ser interpretado a tenor de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que lo considera como la retribución del contratista, que podrá consistir tanto en metálico como en la entrega de otras contraprestaciones si la Ley así lo prevé. Siendo así, es criterio de esta Junta Consultiva que cuando en la Ley de Contratos del Sector Público se habla de precio del contrato debe entenderse el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista”.

En relación al precio del contrato, la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en el Informe 2/2010, de 31 de enero, manifiesta lo siguiente:

“Como todo contrato oneroso, debe fijarse un precio, precio que no es no más ni menos que la remuneración al contratista por la prestación del servicio y, en su caso, por las inversiones que sean necesarias para ello.

Así el artículo 257 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) determina que el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

Es decir, en el contrato de concesión la Ley distingue dos posibles clases de contraprestación al concesionario del servicio: una, en función de la utilización del servicio, necesaria y obligatoria por ser donde reside principalmente el "riesgo y ventura" de la explotación, y otra que, en caso de haberla, no estará en función de dicha utilización y dependerá de las prestaciones previstas en el contrato que obliguen al adjudicatario a efectuar inversiones o gastos que no vayan a ser retribuidos por las tarifas o retribuciones por la utilización.

En estos contratos, como en cualquier otro contrato concesional (concesión de obras públicas), la retribución al contratista y en consecuencia el precio del contrato debe



Ajuntament d' Andratx

fijarlo la administración en base al anteproyecto de explotación que obligatoriamente debe acompañar a la licitación si el contrato comprende la ejecución de obras, o en base al estudio económico para la determinación de las tarifas que habrán de abonar los usuarios cuando el contrato no comprenda la ejecución de obras y ésta sea la única forma de retribución al contratista(...) Alternativamente, el precio o valor estimado del contrato puede obtenerse o venir reflejado por el valor actual de los ingresos medios anuales que se estimen pueda y deba obtener el contratista durante el período de concesión, multiplicado por el número de años de concesión y minorado igualmente por el valor del canon que en su caso haya que satisfacer a la Administración durante la vigencia del contrato(...) Igualmente, aumenta la dificultad de dicha valoración cuando el contrato comprende la ejecución de obras y otras inversiones necesarias para la explotación del servicio, incluso en ocasiones con carácter previo al inicio de dicha explotación, que deban ser financiadas por el concesionario y retribuidas a lo largo de la concesión. En ese supuesto, el anteproyecto de explotación deberá no sólo valorarlas, imputarlas al ejercicio que correspondan y prever su amortización, sino también estimar con precisión los costes financieros en los que tendrá que incurrir el concesionario para financiarlas, teniendo en cuenta que la empresa deberá obtener y utilizar en gran medida recursos ajenos de entidades del sistema financiero para llevarlas a cabo”.

Aunque existan pronunciamientos en los que se considera que el precio del contrato es equivalente al valor estimado (Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en el Informe 2/2010, de 31 de enero, Circular 1/2022, de 18 de febrero de 2022, de la secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat informativa sobre la aplicación del real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, entre otros), lo cierto es que, a pesar de que en determinados supuestos pueden coincidir, no pueden equipararse puesto que el mismo Legislador los define en la Ley de Contratos del Sector Público en dos distintos preceptos.

Pues bien, el precio del contrato, tal y como prevé el artículo 75 LCSP, se define como la retribución del contratista que consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean.



Ajuntament d' Andratx

A pesar de que la Junta Consultiva de la Generalitat Valenciana, en el Informe 4/2009 de 8 de mayo de 2009, considere que la retribución de la explotación en una concesión de obras no se encuentre incluido dentro del concepto importe puesto que la misma se trata de una contraprestación por llevar a cabo las obras y mantenerlas en estado de uso, siguiendo con el criterio expuesto con anterioridad si el término importe equivale al precio del contrato debe tenerse en consideración la retribución del contratista, es decir, los ingresos obtenidos por las tarifas, descontando los gastos correspondiente por la explotación de las obras.

Por otro lado, según el artículo 76 LCSP el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total. En los contratos de obras y de concesión de obra pública, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Asimismo, cabe destacar que para el cálculo del importe del contrato se tendrá en consideración todas las prestaciones incluidas en el mismo, puesto que la ley no distingue la/s prestación/es que deben tenerse en cuenta para el cómputo del 20%, ni el contrato ha sido objeto de división en lotes.

En nuestro caso, el precio del contrato indicado en la cláusula quinta del contrato sólo tiene en cuenta el importe del precio de las obras, sin que se tenga en consideración el importe por la explotación del servicio.

“Teniendo en cuenta las diversas prestaciones objeto del contrato, así como lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el precio total del presente contrato de CPP asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (37.993.541,99 €), MÁS SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.078.966,72 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y UNCÉNTIMOS (44.072.508,71 €), IVA incluido, con el siguiente desglose por cada una de las prestaciones que comprende el mismo:

a) Para la elaboración de Proyecto de Construcción y ejecución de las obras correspondientes a las infraestructuras urbanísticas (Redes de abastecimiento, viales, telefonía y alumbrado eléctrico) relativas a los polígonos y unidades de



Ajuntament d' Andratx

actuación anteriormente descritas: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (27.284.271,44 €) más CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.365.483, 43 €) en concepto de IVA.

b) Para la elaboración del Proyecto de construcción de la red de saneamiento y ejecución de las obras, el precio es de DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.709.270,55 €), más UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.713.483,29 €) en concepto de IVA”.

Ahora bien, en relación a la explotación de la red de saneamiento, el artículo 238 LCSP, correspondiente a la retribución por la utilización de la obra, establece que el concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios o de la Administración una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con lo establecido en este artículo.

Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las obras públicas serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y los concesionarios podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estimen conveniente.

Las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 115.1.c).4.º LCSP, el plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

Para ello, se debe acudir a las formas de remuneración contratista previstas en la cláusula 9 del citado pliego, así como al estudio económico presentado por la concesionaria.

Por todo ello, en el presente supuesto, se tendrá en consideración a efectos de



Ajuntament d' Andratx

cómputo del 20% del importe del contrato, las obras de la contratista en su conjunto, tanto las obras de infraestructura como las de saneamiento (inversión), así como los ingresos que la concesionaria obtendrá por la explotación de la red de saneamiento durante la vigencia del contrato, descontando los gastos correspondiente para su mantenimiento.

Noveno. *En cuanto al plazo de prescripción, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Expediente 41/18, de 10 de octubre de 2018, entiende que “la revisión de precios supone que la concurrencia de los presupuestos que la justifican legal y contractualmente haga nacer un derecho al cobro de las cantidades que la revisión añade al importe que se ha de pagar, derecho que la Administración debe satisfacer de oficio y que el contratista debe tener derecho a reclamar mientras no haya finalizado el contrato o transcurrido el periodo de prescripción del derecho (...) A mayor abundamiento cabe señalar que en este punto existe incluso algún pronunciamiento judicial que sienta la doctrina de que la reclamación del importe de la revisión de precios no se encuentra vinculada a la vigencia del contrato, pudiendo ser realizada en tanto no prescriba el derecho a reclamar (Sentencia del TSJ Madrid de 11 de noviembre de 2015)”.*

Asimismo, la Junta entiende que “el plazo de prescripción del derecho a que se reconozca o a que se pague el crédito omitido es el que establece el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria (LGP), que señala que prescribirán a los cuatro años (...) el derecho al cobro de las cantidades pendientes en concepto de revisión de renta prescribirá a los cuatro años de la fecha en que se haya notificado la liquidación definitiva del contrato que incluya el reconocimiento del derecho”.

Por ello, la Junta de Contratación interpreta que el contratista tiene derecho a solicitar las cantidades pendientes relativas a la revisión de precio, incluso cuando el contrato haya vencido, siempre y cuando no haya prescrito su derecho al cobro. El plazo de prescripción del citado derecho es equivalente al plazo previsto para obligaciones tributarias de la LGP, por consiguiente, el derecho a cobrar las cantidades correspondientes a la revisión de precios prescribirá a los cuatro años, contados desde la fecha en que se haya notificado la liquidación definitiva del contrato que incluya el reconocimiento de tal derecho.

Ahora bien, tal y como manifiesta la Junta Consultiva “en un caso como el que se plantea, en el que no hay liquidación final del contrato, siempre es obligación de la



Ajuntament d' Andratx

entidad contratante liquidar las cantidades pactadas por la revisión de precios debidas y no satisfechas durante la vigencia del contrato, pues siendo posible su pago hasta el momento de la liquidación final no debe perjudicar al contratista una omisión que sólo cabe atribuir a la entidad contratante. En consecuencia, una posible prescripción del derecho a la revisión de precios pactada sólo podría comenzar desde la notificación en forma legal de la liquidación definitiva del contrato al contratista, siempre que lógicamente en la misma no se contenga referencia alguna a la revisión de precios. Sólo a partir de ese momento la incuria del contratista en la reclamación de las cantidades que contractualmente le corresponden puede perjudicarle a los efectos de perder su derecho”.

Por todo lo expuesto con anterioridad, atendiendo a los plazos de ejecución e importes de las obras de redes de abastecimiento y las de saneamiento, así como a la duración de la explotación de las obras de saneamiento y la estimación de ingresos que la concesionaria obtendrá una vez descontados los gastos de conservación y mantenimiento, se considera que en el momento en que finalizaron las obras citadas se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 77 LCSP, puesto que el contrato se habría ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y habría transcurrido un año desde su adjudicación.

No obstante, atendiendo al contenido de las adendas interpretativas formalizadas en 2012 y 2018, las obras no se habrían ejecutado en los plazos estipulados, siendo necesario el informe del responsable en el que se compruebe que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 77 de la LCSP anteriormente descritos.

En ese sentido, el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 3 de enero de 2024 manifiesta lo siguiente:

“Analizada la documentación aportada en este expediente puedo confirmar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 77 de la LCSP.

Por el plazo de ejecución de las obras de redes de abastecimiento como las de saneamiento y sus importes, así como a la duración de la explotación de las obras de saneamiento y los ingresos que la concesionaria obtendrá una vez descontados los gastos de conservación y mantenimiento, y, por otro lado, teniendo en consideración la fecha de solicitud de la revisión de precios y el plazo de prescripción del derecho a que se reconozca citado con anterioridad, se considera que en el año 2015 se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 77 LCSP,



Ajuntament d' Andratx

puesto que la concesión se habría ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y habría transcurrido un año desde su adjudicación.

Entiende este técnico que el periodo desde el cual se debe realizar la revisión de la tarifa será desde la fecha 11/04/2014, fecha de inicio de gestión de las primeras urbanizaciones (U/12UA PUIG DE SESPART Y P/4PA SES EGOS). Adjuntamos actas de comprobación de puesta en servicio de las obras.

El contratista únicamente tiene derecho a la actualización de la tarifa por la prestación del servicio en base al incremento del IPC anual y a la aplicación de la fórmula polinómica prevista en la oferta del contratista por la subida del precio de la energía.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del contrato, "los incrementos tarifarios se ajustarán a la oferta" y que la oferta presentada en su momento prevé una actualización anual de la tarifa en función del IPC, así como también, para los años en que se produzca una subida en el precio de la energía, una revisión de acuerdo con la fórmula polinómica que prevé.

Por tanto, el re equilibrio económico del contrato pasará por actualizar la tarifa en base al IPC y a la aplicación de la citada fórmula, dado que hasta la fecha el concesionario no ha procedido a realizar dicha actualización, tal como debería haber realizado, en cuanto gestor del servicio.

No puede admitirse ningún incremento adicional de la tarifa, de la misma manera que no puede cuestionarse la actuación del Ayuntamiento por no proceder a su actualización, pues se debió realizar por parte del concesionario, en cuanto gestor del servicio.

Cálculo efectuados para el incremento de tarifas del alcantarillado de las urbanizaciones.

Los incrementos tarifarios se ajustarán al IPC correspondiente al ejercicio anterior, aplicándose en los recibos del 1er trimestre.

En los años que se produzca una subida en el precio de la energía, las tarifas serán revisadas con la siguiente fórmula polinómica, aplicándose la subida a partir del 1er trimestre del año en el que se ha producido la subida de la energía.

$$K=0,81 \times (1+ IPC(\%)) + 0,19 \times (Et/Eo)$$



Ajuntament d' Andratx

Donde

k= es el coeficiente de revisión de la tarifario

A (0'19)= es el coeficiente de participación, en tanto por uno, del coste de la energía en el total de coste de saneamiento

IPC= es el IPC en el momento de la revisión expresado en tanto por ciento

Et= es el precioactual energético

Eo= es el precio energético en el momento de la anterior revisión”.

Para los cálculos, se ha utilizado la serie IPC251856 (para el cálculo del IPC) y la serie IPR18733 (para el cálculo del incremento de la energía) del INE.

<https://www.ine.es/varipc/index.do>

<https://www.ine.es/prensa/ipri\prensa.htm>

*Período objeto de revisión: Tarifas desde inicio gestión primeras urbanizaciones
16/04/2014*

**

*En conclusión, en base al calculo realizado confirmamos que el coeficiente de revisión de la tarifa a aplicar en el CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA ELABORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS URBANÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE LA RED DE SANEAMIENTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU EXPLOTACIÓN es de **55,67%**.*

TARIFAS:

Según el BOIB Num. 186 de fecha 22-12-2009, se fijan los precios actuales de conexión, mensual por contador y el consumo.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se determinará en función del volumen de agua consumido a través de la Red domiciliaria, medido en metros cúbicos por contador, y se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

1.- Cuota de conexión Euros

Por Cuota de conexión en la red de alcantarillado, por la concesión de la licencia o autorización de acometida en la red de alcantarillado, que se exigirá por una sola vez 300,00 €



Ajuntament d' Andratx

2.- Cuota por la prestación del servicio de alcantarillado.

2.a) Cuota Fija Trimestral, por contador de agua: 48,60 €

2.b) Cuota Variable:

B.1 Uso doméstico de 0 a 10 m³/mes. 0,27 €/m³

B.2 Uso doméstico de 11 a 30 m³/mes. 0,54 €/m³

B.3 Uso doméstico de 31 a 60 m³/mes. 0,972 €/m³

B.4 Uso doméstico 61 en lo sucesivo m³/mes. 1,4040 €/m³.

Por lo tanto las nuevas tarifas a aplicar en base a esta revisión de precios serán las siguientes:

Por Cuota de conexión en la red de alcantarillado, por la concesión de la licencia o autorización de acometida en la red de alcantarillado, que se exigirá por una sola vez **467,016 €**

2.- Cuota por la prestación del servicio de alcantarillado.

2.a) Cuota Fija Trimestral, por contador de agua: **75,65 €**

2.b) Cuota Variable:

B.1 Uso doméstico de 0 a 10 m³/mes. **0,4203 €/m³**

B.2 Uso doméstico de 11 a 30 m³/mes. **0,8406 €/m³**

B.3 Uso doméstico de 31 a 60 m³/mes. **1,5131 €/m³**

B.4 Uso doméstico 61 en lo sucesivo m³/mes. **2,1856 €/m³**".

Por ello, en base al informe del arquitecto técnico municipal citado y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del contrato formalizado el 3 de agosto de 2009, se comprueba que en el año 2015 se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 77 de la LCSP para la revisión de las tarifas del presente contrato, aplicando la fórmula/sistema de revisión recogida en la oferta presentada por la mercantil en fecha 10 de diciembre de 2008, adjuntada en el contrato.

De este modo, se reconoce el derecho de revisión de la presente concesión a través del mecanismo de revisión de las tarifas correspondientes a la explotación de la red de saneamiento.

Según el resultado obtenido del cálculo de la fórmula citada, la revisión supone un



Ajuntament d' Andratx

incremento de las tarifas correspondientes a la explotación de la red de saneamiento en un 55,67%.

Por ello, atendiendo al informe del técnico municipal citado, al escrito de conformidad de la contratista presentado a través de Registro Electrónico en plazo y forma, así como al informe favorable de Intervención emitido en fecha 15 de enero de 2024, corresponde al Órgano de Contratación la aprobación de la revisión de precios del contrato.

Décimo. *En relación al órgano competente para acordar la revisión de precios, según la disposición adicional segunda LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Por otro lado, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

En ese sentido, atendiendo a la duración del presente contrato, así como a su importe, corresponde al Pleno las competencia como órgano de contratación para el presente contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Si se trata de un supuesto de incompetencia «jerárquica», podría ser objeto de convalidación o ratificación, por el Pleno municipal en base al precepto citado, y del principio de conservación de los actos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el apartado octavo de la Disposición adicional tercera LCSP y el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real



Ajuntament d' Andratx

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Convalidar el Decreto núm. 2024-0067 de la Alcaldesa de 11 de enero de 2024 por el cual se acuerda iniciar el expediente de revisión de precios del contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación, y se otorga trámite de audiencia al contratista para que en un plazo de diez días hábiles presente su conformidad o las alegaciones que estime conveniente.

Segundo.- Aprobar el expediente de **revisión de precios** del contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación, la cual consiste en una revisión de las tarifas correspondientes a la explotación de la red de saneamiento, con un incremento de las mismas en un 55,67%, de conformidad con el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 3 de enero de 2024, la cláusula duodécima del contrato redactado en fecha 3 de agosto de 2009, en aplicación de la fórmula recogida en el mismo, así como el artículo 77 LCSP.

Las tarifas aprobadas entrarán en vigor una vez se modifique la Ordenanza municipal correspondiente al servicio de saneamiento (publicada en el BOIB núm. 186 de 22/12/2009, edicto núm. 27906- Páginas 133-185) y que serán las siguientes:

- Cuota de conexión en la red de alcantarillado, por la concesión de la licencia o autorización de acometida en la red de alcantarillado, que se exigirá por una sola vez 467,016 €

- Cuota por la prestación del servicio de alcantarillado.

a) Cuota Fija Trimestral, por contador de agua: 75,65 €

b) Cuota Variable:

B.1 Uso doméstico de 0 a 10 m³/mes. 0,4203 €/m³

B.2 Uso doméstico de 11 a 30 m³/mes. 0,8406 €/m³

B.3 Uso doméstico de 31 a 60 m³/mes. 1,5131 €/m³



Ajuntament d' Andratx

B.4 Uso doméstico 61 en lo sucesivo m³/mes. 2,1856 €/m³".

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo al representante de la mercantil ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L.*

Cuarto.- *Comunicar el presente acuerdo a Intervención, Tesorería y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.*

Quinto.- *Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el Órgano que ha dictado el acuerdo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.*

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

En méritos de todo lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Convalidar el Decreto núm. 2024-0067 de la Alcaldesa de 11 de enero de 2024 por el cual se acuerda iniciar el expediente de revisión de precios del contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación, y se otorga trámite de audiencia al contratista para que en un plazo de diez días hábiles presente su conformidad o las alegaciones que estime conveniente.

Segundo.- Aprobar el expediente de **revisión de precios** del contrato de colaboración público privada para la elaboración de infraestructuras urbanísticas y elaboración de proyecto de la red de saneamiento, ejecución de las obras y su explotación, la cual consiste en una revisión de las tarifas correspondientes a la explotación de la red de saneamiento, con un incremento de las mismas en un



Ajuntament d' Andratx

55,67%, de conformidad con el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 3 de enero de 2024, la cláusula duodécima del contrato redactado en fecha 3 de agosto de 2009, en aplicación de la fórmula recogida en el mismo, así como el artículo 77 LCSP.

Las tarifas aprobadas entrarán en vigor una vez se modifique la Ordenanza municipal correspondiente al servicio de saneamiento (publicada en el BOIB núm. 186 de 22/12/2009, edicto núm. 27906- Páginas 133-185) y que serán las siguientes:

- Cuota de conexión en la red de alcantarillado, por la concesión de la licencia o autorización de acometida en la red de alcantarillado, que se exigirá por una sola vez 467,016 €

- Cuota por la prestación del servicio de alcantarillado.

a) Cuota Fija Trimestral, por contador de agua: 75,65 €

b) Cuota Variable:

B.1 Uso doméstico de 0 a 10 m³/mes. 0,4203 €/m³

B.2 Uso doméstico de 11 a 30 m³/mes. 0,8406 €/m³

B.3 Uso doméstico de 31 a 60 m³/mes. 1,5131 €/m³

B.4 Uso doméstico 61 en lo sucesivo m³/mes. 2,1856 €/m³.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al representante de la mercantil ANDRATX OBRES I SANETJAMENT S.L.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a Intervención, Tesorería y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el Órgano que ha dictado el acuerdo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



Ajuntament d' Andratx

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Expedient 361/2024. Modificacions de les Condicions de Treball		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 13, En contra: 0, Abstencions: 3, Absents: 1	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, RUTH MATEU VINENT, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Absents	KATIA ROUARCH

El dia 11 de gener de 2024 es va emetre la provisió d'inici de la Batlessa proposant s'iniciïn les actuacions dirigides a deixar sense efecte els torns marcats per l'Article 34 del Conveni Col·lectiu dels Funcionaris i així poder pactar un sistema de torns adequat per la situació actual del municipi.

El 15 de gener de 2024 es va aprovar per unanimitat la proposta de la Batlessa a la Mesa de Negociació de Funcionaris reunida en sessió extraordinària.

D'acord amb els antecedents escrits i atenent a les competències del Ple en relació al Conveni Col·lectiu dels Funcionaris per les facultats que m'atorga l'article 21.1h de la Llei 7/1985, de 2 d'abril de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, PROPOSO,

ÚNIC.- Deixar sense efecte els torns marcats per l'Article 34 del Conveni dels Funcionaris per tal que es permeti a la Policia Local d'Andratx, crear un nou quadrant i sistema de torns més flexible i adaptat a les necessitats actuals. En la seva literalitat, deixar sense efecte l'apartat següent:

«(...) Los turnos de trabajo serán los siguientes:



Ajuntament d' Andratx

Turno de mañana: de 06,00 h. A 14,00 horas

Turno de tarde: de 14,00 h. A 22,00 horas

Turno de noche: de 22,00 h. A 06,00 horas.

Turnos de solapamiento: de 07,00 h. A 15,00 horas de 13,00 h. A 21,00 horas. (...)»

Expedient 438/2024. Moció del grup Més per Andratx referent al compliment de la Llei de Protecció i Drets i Benestar dels animals i els serveis veterinaris municipals.

Desfavorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 4, En contra: 11, Abstencions: 1, Absents: 1	
	A favor	Enaitz Iñan Cledera, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Ismael Ignacio Mateos Martín, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	Abstencions	Francisca Castell Tomás
	Absents	KATIA ROUARCH

La creixent preocupació de les societats desenvolupades per la protecció dels animals, sumat a diferents canvis legislatius, ha derivat en una major intervenció de les administracions públiques locals en el compliment de la normativa vigent d'acord amb els principis de benestar animal, seguretat i convivència.

La Llei de Protecció de Drets i Benestar dels Animals estableix que tots els ajuntaments hauran de comptar de manera obligatòria amb un servei d'urgència per a la recollida i atenció veterinària d'animals extraviats i abandonats disponible les vin-i-tiquatre hores del dia.

Aquesta gestió podrà realitzar-se directament pels serveis municipals competents o per entitats privades, sense perjudici que, sempre que sigui possible, es realitzi en col·laboració amb entitats de protecció animal.

A més, segons aquesta nova normativa, els ajuntaments estan obligats a assumir



Ajuntament d' Andratx

l'atenció sanitària dels moixos comunitaris i dur a terme un mapatge de les colònies, un cens dels felins, esterilitzar-los, marcar-los en l'orella i implantar un programa sanitari que implica la desparasitació, vacunació i identificació obligatòria mitjançant microxip.

En concret, la Llei 7/2023, en el seu capítol VI, estableix el marc legal per a la gestió de colònies felines en llibertat. En aquest capítol s'estableix una gestió integral dels gats comunitaris, a través de mètodes no letals, el mètode CER (captura, esterilització i retorn), amb l'objectiu de reduir progressivament la població controlant l'aportació de nous individus amb l'esterilització obligatòria dels moixos.

Encara més, per a poder dur a terme aquest programa de gestió de les colònies, els ajuntaments han de disposar d'un lloc adequat amb espai suficient i condicionat per a la retirada temporal de la colònia en cas de necessitat, tenen l'obligació de realitzar un registre i tenir controlats els moixos que pertanyen a cadascuna de les colònies i tindran la responsabilitat d'atenció sanitària dels moixos comunitaris, comptant sempre amb un professional veterinari col·legiat que s'encarregui de l'esterilització, desparasitació, vacunació i identificació mitjançant microxip dels moixos que seran responsabilitat municipal.

Per altra banda són nombroses les situacions que es viuen en els municipis que impliquen, necessàriament, haver de disposar del servei veterinari de manera continuada com ara la gestió d'animals de companyia, els animals potencialment perillosos o el control de mercats. En aquest sentit, i per tal de donar compliment a la normativa, és imprescindible que els ajuntaments puguin disposar, en la seva plantilla de personal, de places específiques de veterinària. O, en el seu cas, que sigui el Consell de Mallorca que posi a la disposició dels ajuntaments el personal veterinari necessari.

No obstant això, la gran majoria dels municipis de Mallorca no només manquen de personal tècnic degudament capacitat per a dur a terme aquestes tasques de manera efectiva, com és el cas d'Andratx, sinó que molts de cops no disposen dels recursos econòmics per a la seva contractació i, per tant, assumir les seves obligacions legals.

Tenint en compte que és una obligació del Consell oferir suport tècnic, econòmic i tecnològic als ajuntaments perquè puguin prestar serveis locals de qualitat de manera més homogènia a tot el territori, i que la mateixa llei reconeix el paper de les



Ajuntament d' Andratx

entitats supramunicipals per a prestar amb garanties aquests serveis.

Per tot això, el grup municipal de MÉS PER ANDRATX proposa al Ple l'adopció dels següents:

ACORDS

- 1.- L'Ajuntament d'Andratx insta al Consell de Mallorca a posar a l'abast dels ajuntaments els recursos i els procediments necessaris perquè els ajuntaments puguin assumir tots els serveis veterinaris municipals obligats per la Llei de Protecció de Drets i Benestar dels Animals, en col·laboració amb les associacions i col·lectius municipals de Defensa dels Animals.
- 2.- L'Ajuntament d'Andratx insta al Consell de Mallorca a realitzar les modificacions de crèdit necessàries per a finançar directament o indirectament aquestes disposicions normatives.
- 3.- L'Ajuntament d'Andratx insta al Consell de Mallorca a posar a disposició dels municipis on no es disposi d'efectius suficients de Policia Local pròpia, el suport dels agents de Medi Ambient de què disposa amb l'objectiu que col·laborin en el compliment de la legislació en matèria de benestar animal.
- 4.- L'Ajuntament d'Andratx insta al Consell de Mallorca a signar un conveni amb entitats de protecció animal per a disposar de espais adequats i condicionats per a la retirada temporal de les colònies felines, si fos necessari.
- 5.- L'Ajuntament d'Andratx insta al Consell de Mallorca a signar un conveni amb el Col·legi Oficial de Veterinaris de les Illes Balears per a ajudar els municipis en accions d'assessorament, de formació i de gestions d' inscripció dels moixos de colònies felines autoritzades pels ajuntaments en el RIACIB.

Expedient 442/2024. Moció del grup Muncipal PSIB/PSOE per iniciar les millores necessàries per dur a terme el projecte d'unió dels nuclis de Camp de Mar i Peguera.	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Al llarg de la legislatura anterior, el Partit Popular va presentar diferents mocions per proposar unir mitjançant un passeig de vianants i ciclistes, els nuclis de Peguera i Camp de Mar.

Aquestes mocions es presentaren el novembre de 2019, amb anterioritat a l'inici de



Ajuntament d' Andratx

les obres de la rotonda i el vial cívic d'es Camp de mar, i el març de 2022, amb el coneixement del fet que l'Ajuntament d'Andratx havia sol·licitat una addenda al projecte d'obres en execució per prolongar el vial cívic fins l'encreuament d'entrada a es Camp de Mar amb una nova petita rotonda.

Les obres d'es Camp de Mar es varen finalitzar fa gairebé un any, amb l'inclusió de les millores sol·licitades per l'Ajuntament d'Andratx, i des d'aquell moment no hem tornat a tenir notícies de cap iniciativa per una proposta que beneficiaria, no sols als turistes i residents a Peguera, sinó també als d'es Camp de Mar, i fins i tot als d'Andratx.

D'altra banda entenem que és necessària una actuació als terrenys en la part dreta de l'entrada al nucli urbà d'Andratx amb la finalitat de millorar l'accés a l'inici del vial cívic, que a dia d'avui presenta dificultats i per embellir l'entrada principal al poble.

Per tot això, el grup Municipal del PSIB/PSOE d'Andratx proposa al Ple Municipal de l'Ajuntament d'Andratx, els següents

ACORDS

1. Iniciar com més aviat millor les accions necessàries per a dur a terme el projecte d'unió dels nuclis de Camp de Mar i Peguera mitjançant la construcció d'un passeig de vianants i ciclista en col·laboració amb l'Ajuntament de Calvià i el Consell de Mallorca.
2. Encomanar la redacció d'un projecte en els terrenys de la part dreta de l'entrada d'Andratx per millorar l'accés al vial cívic i per l'embelliment de l'entrada principal al nostre poble.

Expedient 444/2024. Moció del grup Municipal PSIB/PSOE per començar la tramitació pertinent d'una modificació puntual de las NNS, perquè la parcela exterior de l'escola de música del carrer Catalunya tengui la qualificació urbanística necessària per esser edificada.		
Desfavorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 6, En contra: 9, Abstencions: 1, Absents: 1	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT



Ajuntament d' Andratx

	En contra	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	Abstencions	Ismael Ignacio Mateos Martín
	Absents	KATIA ROUARCH

El mes de maig de 2022, el Partit Popular va presentar una moció en què a la seva exposició de motius descrivia que:

“debido al aumento considerable de alumnos que acuden a las clases en la escuela de música, a veces, no se puede dar cabida a la demanda, y se tiene que optar, o no poder aumentar las clases, incluso de otros instrumentos, o tener que renunciar a la posibilidad de conseguir matricularse en la escuela.” Ara hem conegut que està previst augmentar classes amb una oferta més ampla d’instruments i donar cabuda a més demandes d’alumnes.

Per afegir que: “sería interesante poder ampliar la escuela de música, ya que se dispone de un espacio, en el exterior de la parcela, que podría albergar unas cuantas salas más, incluso un pequeño auditorio para, dar cabida a toda la demanda existente”, argument compartit per tots els grups polítics municipals, però amb l'inconvenient que la qualificació urbanística d’aquesta parcel·la a les normes subsidiaries eren un impediment per executar aquest projecte i era necessària fer una modificació puntual de les NNSS, que podia provocar un retard amb l’aprovació d’aquestes.

Al debat d’aquesta moció al plenari, i sobre la complexitat per solucionar el problema, el seu portaveu va afirmar que “una modificació puntual per un tema d’interès general o social fa molta via i és molt fàcil de fer” i afegir que: “sa modificació puntual era un mes de tràmit, simplement un mes de tràmit”

Després de l’provació definitiva de les NNSS, entenem que ja no existeix cap dificultat per iniciar els procediments necessaris per l’ampliació de l’escola de música ubicada al Carrer Catalunya.

Per tot això, el grup Municipal del PSIB/PSOE d'Andratx proposa al Ple Municipal de



Ajuntament d' Andratx

l'Ajuntament d'Andratx, els següents

ACORDS

1. Començar la tramitació pertinent d'una modificació puntual de NNSS, perquè la parcel·la exterior de l'escola de música del Carrer Catalunya tenguin la qualificació urbanística necessària per poder ésser edificada.
2. Encomanar la redacció d'un projecte per l'ampliació de l'escola de música ubicada al Carrer Catalunya

B) ACTIVITAT DE CONTROL

Dació compte decrets

De conformitat al que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, per la Secretaria de la Corporació Municipal es dona compte de les resolucions adoptades des de l'última sessió ordinària, tot això per a coneixement del desenvolupament de l'administració municipal als efectes de control i fiscalització dels òrgans de govern previstos en l'article 22.2.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

Decrets:

Del núm. 2505 de 21-09-2023 fins al núm. 3606 de 29-12-2023.

Del núm. 0001 de 02-01-2024 fins al núm. 0117 de 15-01-2024.

C) PRECS I PREGUNTES

Preguntes que formula el Grup Municipal Més per Andratx

1. Sra. Batlessa al plenari del mes de novembre varem fer les següents preguntes sobre la Residència d'Andratx:

“Senyora batlessa, quines novetats hi ha respecte a la residència de la tercera edat d'Andratx? Senyora batlessa, estan informats de quan s'iniciaran les obres de la residència? Senyora batlessa, quines gestions han realitzat amb la Conselleria d'Afers Socials del Govern Balear des de l'inici de la legislatura? Senyora batlessa, estan informats de quins doblers destinarà a la residència el Govern de les Illes Balears del pressupost de 2024? Senyora batlessa, creuen que són suficients? Senyora batlessa, és aquesta la importància que pel seu partit té la futura residència de la gent gran d'Andratx?”

I vostè ens va contestar, amb la prepotència que la caracteritza, insinuant que nosaltres no en teníem ni idea de contractació ni d'elaboració de pressuposts, però



Ajuntament d' Andratx

m'agradaria tornar-li a fer alguna de les preguntes, a veure si ja, després de dos mesos, s'ha informat millor:

Senyora batlessa, estan informats de quins doblers destinarà a la residència el Govern de les Illes Balears del pressupost de 2024?

Senyora batlessa, creuen que són suficients?

Senyora batlessa, és aquesta la importància que pel seu partit té la futura residència de la gent gran d'Andratx?

2. - Sra. Batlessa: com justifica que la Sra. Curtó votés , com la resta de parlamentaris del seu partit, el Partit Popular, en contra d'una esmena als pressuposts presentada per Més per Mallorca referent a incloure una partida que fos suficient per començar a fer la residència una realitat al pressupost del Govern de les Illes Balears per la residència d'Andratx?

3. - Sra. Batlessa: creu que aquesta és la manera de demostrar la importància que per vostè, i el seu partit, té la futura residència per la gent gran d'Andratx? Aquesta és la seva idea de bona gestió?

4. - Sra. Batlessa: aquests dies hem vits com tallaven pins de la plaça Espanya, en principi i, pel que sabem, havien de tallar un pi malalt i per errada se n'ha tallat un altre. Qui era el responsable tècnic de tallar els pins? Ho ha fet personal de l'ajuntament o una empresa externa? Quines mesures s'han pres perquè això no torni a passar? Qui és el responsable polític de controlar que això és faci correctament?

5. - Sra. Batlessa: Quines accions ha realitzat l'actual equip de govern, des de que la Sra. Rouach ja no du patrimoni, per tal de demanar al Consell de Mallorca que realitzi les actuacions necessàries de millora i manteniment de la Torre de Sa Mola?

S'han reunit amb la consellera responsable?

S'ha fet cap requeriment per escrit al Consell?

Ens poden informar de quin és el número de l'expedient intern per a la seva tramitació? O per la seva deixadesa, haurem de veure com la Torre cau com tantes altres.

6. - Sra. Batlessa: Quines accions ha realitzat l'actual equip de govern dins aquesta legislatura respecte al Centre de Can Fasser? I quines tenen pensades fer de forma



Ajuntament d' Andratx

imminent? Saben que també els seus companys del Partit Popular, entre ells la Sra. Curtó, van votar en contra d'una esmena per tenir pressuposts per realitzar el centre d'interpretació a Can Fasser presentada per Més per Mallorca?

7. - Sra. Batlessa: troba que el Govern farà alguna millora dels emissaris que connecten amb la depuradora abans de l'estiu? O tornarem veure vessar la merda pel Port d'Andratx? Han demanat al Govern en quin moment es troba el projecte d'obra? Com li van dir, no hi ha cap partida concretament destinada per a això al pressupost d'Abaqua, i també ens varen votar en contra a l'esmena presentada pel nostre partit al Parlament. Després la culpa del vessament serà nostra.

8. - Sra. Batlessa: Respecte al Casal Baltasar Porcel, ens poden dir si han reunit la Comissió així com vàrem acordar per aprovació d'una moció de fa uns mesos? Quines accions han fet des del mencionat plenari respecte a la futura Casal Baltasar Porcel? Ja han començat a redactar el projecte de la segona fase de l'obra? I respecte a la subvenció del Consell, ens poden explicar en quin punt es troba? L'Han poguda justificar?

9. – Sra. Batlessa: Parlant d'ajudes del Consell, quins projectes tenen prevists presentar a les futures convocatòries d'infraestructures?

10. - Sra. Batlessa: Hem observat que al Camí de Son Pericasses segueixen els abocaments descontrolats, i sense realitzar la selecció com correspon, creiem que el fet que hi hagi contenidors vells sense tapadora afavoreix que la gent deixi els fems als contenidors que no corresponen. Tenen previst fer-hi alguna cosa per solucionar-ho?

Són conscients de la deixadesa que sembla i del problema que genera als veïnats de la zona? Tenen previst fer alguna campanya de sensibilització o tallers per explicar com s'ha de reciclar millor i de la importància de fer-ho?

11. - Sra. Batlessa: Aquests dies hem pogut observar com van asfaltant diferents carrers del poble, cosa que li donaríem l'enhorabona, perquè a la gran majoria és necessari, si no fos que aquests dies passejant pels carrers hem pogut observar moltes deficiències en l'asfalt, cosa que ens preocupa, observant forats que es fan servir per deixar llosques, quadres de terrasses que es deixen sense asfaltar, desaigües tapats, desnivells, entre molts altres. Per això li volem demanar. Qui és el responsable tècnic de l'ajuntament que fa el seguiment del contracte? Han posat



Ajuntament d' Andratx

alguna queixa o falta a l'empresa? Si cas afirmatiu, quantes i quines? Qui és el responsable polític del mateix, el regidor o regidora? Ha fet cap tasca perquè es facin controls de les feines realitzades? S'ha reunit amb l'empresa adjudicatària del contracte?

12. - Sra. Batlessa: Com es troba el projecte participatiu on s'havia de definir el Pla de Biblioteca per als propers anys? Quines accions s'han realitzat?

13. - Sra. Batlessa: Darrerament no sabem de moltes coses que es facin des de l'arxiu. I per això li volíem demanar a l'actual regidora, a més de la feina diària, quines accions concretes de difusió tenen previstes per al 2024?

14. - Sra. Batlessa: Quines novetats hi ha respecte al contracte de millora dels cementeris municipals des de la darrera vegada que li vam demanar?

15. - Sra. Batlessa: Aquests dies hem vist com els joves del Casal de Joves d'Andratx recullen suports per demanar que arreglin l'Skate de Sa Coma?

Ho tenen previst? Nosaltres, des d'aquí li donarem recolzament. I creiem imprescindible que els joves disposin de més espais públics.

16. - Sra. Batlessa: Quants "reparos" ha aixecat des del passat mes de novembre? Quin és l'import total dels mateixos?

17. - Sra. Batlessa: Feim un PREC, i volem aprofitar per donar l'enhorabona des d'aquí a totes les persones que s'han incorporat darrerament, i especialment a les auxiliars administratives que no ho han tingut gens fàcil, també ens sap greu i desitjam sort, a aquelles persones que no han pogut establitzar. Ens hauria agradat poder compartir el moment, però a l'oposició moltes vegades no ens donen aquesta oportunitat, per això ho feim avui des d'aquí.

Preguntas que formula el Grupo Municipal Vox Andratx

1. Señora alcaldesa, ¿tiene el ayuntamiento alguna factura pendiente de pago del año 2022 de algún proveedor o acreedor?

2. Señora alcaldesa, desde nuestro grupo municipal acogemos con entusiasmo el nuevo anuncio del Govern sobre la simplificación de los trámites con la administración. Todo lo que sea facilitar la relación de los ciudadanos con las distintas administraciones es bueno para la ciudadanía. ¿Cuándo comenzará a ser una realidad?



Ajuntament d' Andratx

3. Señora alcaldesa, el pasado 11 de diciembre se “iniciaron” las obras de la nueva parada de taxis, ¿se valoró ubicar la nueva parada en la plaza?
4. Señora alcaldesa, como bien sabemos, la licitación de explotación de las instalaciones del Bar Cafetería del Palacio Municipal de Deportes Andratx quedó desierta. Debemos tener en cuenta que, si la licitación se convocó, es porque hay una necesidad que satisfacer y está claro, que la necesidad sigue existiendo, y debe ser satisfecha. No creen ¿qué quizás le han pedido peras al olmo? ¿Hay prevista alguna modificación en el pliego de prescripciones técnicas, para que resulte más atractivo de cara a recibir más posibles ofertas?
5. Señora alcaldesa, se ha realizado algún estudio o estimación del impacto económico que tiene sobre el municipio, el patrocinar las etapas de las XXXIII Challenge Ciclista Mallorca 2024 y de la I Challenge Ciclista Mallorca femenina?
6. Señora alcaldesa, ¿cómo se encuentra la evaluación del expediente 5897/2023 servicio correspondiente a la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, para la ejecución de las obras de la zona deportiva “Es Vinyet”.
7. Señora alcaldesa, como hemos conocido el pasado 13 de enero nuestro municipio vecino de Calviá sufrió un ciberataque por parte de un grupo internacional de cibercrimen denominado LockBit. Los autores del ciberataque exigen un ‘rescate’ de unos 9 millones de euros para recuperar el material sustraído, que a día de hoy no ha trascendido cuál es. ¿De qué medios y/o protocolos de seguridad y actuación dispone el ayuntamiento para hacer frente a este tipo de actos criminales?
8. Señora alcaldesa, el último pleno del Consell de Mallorca ha aprobado una iniciativa de Vox para habilitar en los municipios de Mallorca espacios destinados a las caravanas. El Consell proporcionará ayuda jurídica a los municipios para que habiliten estos espacios con el fin de permitir que los caravanistas tengan zonas para pernoctar y estacionar. Desde el ayuntamiento, ¿se ha contactado con el Consell? ¿Se han valorado distintas localizaciones de nuestro municipio? ¿Dónde?

Preguntas que formula el Grup Municipal PSIB/PSOE Andratx

1. Sra. Batlessa, després de la preocupació del PP durant els darrers anys sobre les obres de millora i asfaltat de la carretera de Sant Elm, sap si aquestes obres es realitzaran abans de l'inici de la temporada turística?
2. Sra. Batlessa, el mes de març del 2021 el PP i altres, presentaren una petició de



Ajuntament d' Andratx

ple extraordinari per depurar responsabilitats polítiques pel retard amb el compliment de l'assentència judicial de demolició del carrer Ramat del Port d'Andratx. Quan pensen treure les licitacions per aquesta demolició i la del carrer Tonyina en compliment de les sentències judicials?

3. Sra. Batlessa, el projecte de les obres per la demolició del carrer Ramat es va redactar el mes de gener de 2022 amb la previsió un cost de prop de quatre milions d'euros. La demora de més de dos anys en la licitació de l'obra pot provocar la necessitat d'una nova actualització a l'alça del pressupost d'aquesta obra?

4. Sra. Batlessa, mitjançant Decret de batlia s'ha aprovat el Reconeixement Extrajudicial de Crèdits 1/2024 de més de noranta factures corresponents a l'any 2023 que es varen tramitar sense el procediment de contractació adequat. No és una competència del ple municipal aprovar les factures que corresponen a obligacions procedents d'exercicis anteriors?

5. Sra. Batlessa, a l'any 2023 s'ha produït un augment considerable d'aprovació de factures que s'han tramitat sense el procediment de contractació adequat. El total de l'any 2022 va esser d'uns 3 milions set-cents mil euros, i només al darrer semestre de l'any 2023 han estat de prop de 4 milions i mig d'euros. No tenen dubtes sobre la legalitat d'aquestes actuacions que incompleixen el procediment administratiu pertinent i la Llei de contractes públics?

6. Sra. Batlessa, quin són els criteris que utilitzen per concedir campanyes de publicitat als mitjans de comunicació, sense cap procediment de contractació?

7. Sra. Batlessa, té coneixement que ja hi ha administracions públiques i mitjans de comunicació, entre els qui vostès concedeixen campanyes, imputats en procediments judicials per contractacions fraudulentoses?

8. Sra. Batlessa, l'informe de control financer referent a l'any 2022 advertia sobre la quantitat de propostes de despesa sense procediment de contractació, que quasi la meitat dels expedients contractuals es podien considerar de naturalesa recurrent i que havia expedients de contractes menors en què l'exclusivitat no s'acreditava suficientment. Per què insisteixen de manera continuada amb aquestes irregularitats?

9. Sra. Batlessa, el darrer mes no hi ha hagut aigua calenta al Palau Municipal d'Esports, justament en la temporada més freda de l'any. Són coneixedors d'aquesta



Ajuntament d' Andratx

problemàtica?

10. Sra. Batlessa, com es gestionen les queixes que es presenten al Palau Municipal d'Esports? Als usuaris han presentat diferents queixes per escrit a la recepció del Palau. Les han rebudes?

11. Sra. Batlessa, també hi ha hagut diferents queixes per la brutor dins la piscina del Palau Municipal d'Esports i a la resta d'instal·lacions on varen arribar a trobar fins i tot ratolins morts. Pensen posar solució a aquesta deixadesa?

12. Sra. Batlessa, aquest Nadal al barri de Sa Coma i Son Curt, només s'ha il·luminat amb un cartell de Bones Festes, però no es va adornar més. En canvi, a altres barris i nuclis hi ha hagut més decoració nadalenca. Per què no es va decorar Sa Coma? Hi ha barris de primera i de segona? O és que Nadal va arribar a tot el municipi a excepció de Sa Coma?

13. Sra. Batlessa, a l'anterior legislatura es varen acordar amb les empreses concessionàries, que es farien càrrec de l'asfaltat integral dels carrers on s'havien de renovar les canalitzacions (com per exemple el carrer Catalunya i el carrer Metge Gaspar Pujol. Per què no s'ha seguit el mateix criteri amb el carrer Major? Després d'un mes tancat s'han tapat els clots, però no s'ha igualat.

14. Sra. Batlessa, per quin motiu s'han tallat dos pins a la Plaça d'Espanya? Tenen pensat continuar amb la tala de pins a la Plaça?

15. Sra. Batlessa, des de fa mesos hi ha aparells d'aire condicionat a l'entrada de la biblioteca Jaume Bover. Per què no estan instal·lats? Quan està previst que s'instal·lin? És normal, que amb el fred que fa estiguin en aquestes condicions a la biblioteca?

16. Sra. Batlessa, tenint en compte els diversos perfils de turisme que hi ha a Instagram i Facebook es pot comprovar que no s'està promocionant el turisme del municipi. Ja que de 5 perfils de turisme d'Andratx les darreres publicacions són del mes de novembre i són respecte al mercat dels dimecres, la programació de Nadal i els mercats de Nadal. Què passa amb aquests 5 perfils? Per què en qüestió de quatre mesos s'ha tornat a fer un nou perfil? I al perfil de Facebook des del mes d'Abril no es fa promoció?

17. Sra. Batlessa, ens podria explicar quina és la seva estratègia però promocionar el turisme del municipi?



Ajuntament d' Andratx

18. Sra. Batlessa, quins són els dies en els quals se celebrarà la Mostra de Teatre? Quin procediment administratiu (tal com va informar la regidora de cultura al ple d'octubre) va impedir que es fes la Mostra de Teatre d'Andratx al 2023? Per quin motiu s'ha llevat de les bases que els grups locals tenien accés directe a la Mostra sempre i quan l'obra fos una estrena? Quins han estat els motius d'haver triat el jurat que hi ha a les bases

Preguntes que formula el Grup Municipal Proposta per les Illes d'Andratx

1- Sra batlessa, tenim constància que en el nucli d s'Arracó, concretament al C/Tomeu Monjo i voltants; fa uns 15 dies que no hi ha llum al carrers. Ens podrien explicar el motiu? estan assabentats de la situació? ens poden informar quan estirà solventat aquest problema?

2- Sra batlessa, els ciutadans d' Andratx ens informen que troben que hi ha poc mobiliari urbà en tot el municipi en quant a les bosses pels excrements dels cans.

També tenim constància que es fa un ús incorrecte i quan els propietaris de cans cerquen bosses als dispensadors; en poc temps de duració, ja no en troben. Seria possible instal.lar més dispensadors a més zones del municipi? No troben que seria una bona idea ja que l'Ajuntament disposa de la unitat especialitzada de la policia local en medi ambient de poder fer una revisió o un control en aquest sentit per tal de que es faci un ús correcte?

3- Sra batlessa, ens arriben queixes de ciutadans pel fet de que es dona menjar als moixos a la via pública. El fet és que deixen la via pública i les voravies dels carrers a prop de les façanes de ses vivendes en mal estat i amb un olor constant que és molt incòmode pels veïnats. Un dels punts per exemple és al voltant del mateix Ajuntament. No troben que s'hauria de fer una vigilància sobre aquest tema, inclús el fett d'instal.lar cartells de prohibit donar menjar als moixos a la via pública? Que pensen d'aquest tema? Troben que es podria gestionar una solució a curt termini?

4- Sra batlessa, creim que el municipi d'Andratx es mereix embellir moltes zones per poder ser un poble molt més atractiu. Una d'elles és tota la zona del Pantaleu i concretament el Carrer Major (C/General Bernard Riera) d'Andratx. La anterior regidora K. Rouarch ja va fer en el seu moment aquesta proposta al tècnic de vies i



Ajuntament d' Andratx

obres i al tècnic de Patrimoni. En aquest sentit, pensen asfaltar, adoquinar o embellir el Carrer Major del municipi d'Andratx? Si la resposta fos negativa, tenen com equip de govern alguna proposta més atractiva per aquesta zona del municipi?

5- Sra batlessa, continuant en aquesta zona d'Andratx. Durant les obres del C/ General Bernard Riera, s'ha fet algun seguiment per part del departament de Patrimoni? S'han trobat restes arqueològiques?

6- Sra batlessa, ens podria informar del tipus de contractació i quin ha estat el tràmit administratiu que s'ha realitzat per tot el tema de la decoració als mercats de nadal dels diferents nuclis del municipi d'Andratx. Ens poden informar quin o quins han estat els proveïdors i l'import o imports que s'ha gastat l'Ajuntament?

7- Sra batlessa, hem vist que s'ha instal·lat una nova cartelleria en quant al comerç local en diferents punts del municipi. El que ens estranya i no compartim es que a n'aquest QR només surtin els comerços locals (que així com també estava abans és bona idea ja que malauradament en queden relativament pocs) i en el quals, no surt informació sobre la restauració del municipi. En aquest cas, és una via molt més eficaç i àgil pel ciutadans i els turistes tenir informació dels bars i restaurants de tot el municipi mitjançant una cartelleria al carrer que no fer una visita a una pàgina web com sabem que és visit Andratx per poder trobar informació sobre la restauració. No consideren que és important donar la mateixa importància al comerços que a la restauració en el municipi d'Andratx? no troben que es podrien incloure i així donar-lis la mateixa repercussió?

8- Sra batlessa, ens han informat que els llums del recinte esportiu del nucli de Sa coma s'encenen molt tard. A dia d'avui, es fa de nit abans i s'altre dia (amb la meua presència) es van encendre per damunt de les 19h de s'horabaixa i ja feia una hora que no hi havia poca visibilitat. Es podria mirar el seu control i així poder tenir llum abans per poder disfrutar més temps durant els horabaixes de les úniques instal·lacions esportives externes que tenim a dia d'avui?

9- Sra batlessa, en quin procés es troba la compra del solar ubicat al barri des Cos



Ajuntament d' Andratx

per les futures places d'aparcaments?

10- Sra batlessa, el passat divendres dia 12 de gener varem poder veure per les xarxes socials de l'Ajuntament, una vegada finalitzat l'acte; de la signatura personal i professional de cada una de les 15 auxiliars administratius que han aconseguit la seva esperada plaça a l'Ajuntament després de tant de temps lluitant. El nostre partit i concretament com a regidores, varem viure amb molta angoixa durant molt de temps aquest procés tan feixuc, lluitant, defensant i donant suport a cada una de les persones que no sabien dia a dia quin seria el seu futur professional a l'Ajuntament després de tants d'anys. No troba que es podria haver avisat a l'oposició d'aquest acte? no troba que era just poder acompanyar i gaudir d'aquest dia considerant que va ser una feina i un procés llarg on altres partits, i en aquest cas concretament de proposta per les Illes, va estar donar suport desde el primer moment?

Aquesta acta es correspon amb la gravació de la sessió plenària que es pot consultar actualment en el següent enllaç:

<https://videoteca.andratx.net> o a la Seu electrònica de l'Ajuntament d'Andratx.

Codi de validació SHA512 -

5fc8892e013ddb97f25134bbd51ed0e2296627d434a70aafd6d8578218ccf8ee
b8dedca812f10739f94a7d0d7a57d11724c781c84234fca5cddb88382bbb5560

Per a la correcta validació de l'arxiu signat cal analitzar-lo amb un software independent que ens mostri el seu codi Hash (Sha512) y aquest te que coincidir amb el codi d'aquest document signat.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

